MINISTERIO de GOBERNACION
" Unimos Esfuerzos por un País Seguro"

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 369 | SAN SALVADOR, LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2005 | NUMERO 236

"La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presentó".
(Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

Decreto No. 889.- Acéptase, la exoneración del cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Supremo Electoral, al Licenciado Juan Pablo Durán Escobar 3

Decreto No. 890.- Declárase electo Magistrado Suplente del Tribunal Supremo Electoral, al Licenciado Oscar Morales Herrera 3

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Fundación Salvadoreña en Apoyo a la Policía Nacional Civil y Decreto Ejecutivo No. 86, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 4-17

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Bautista Luz y Verdad y Acuerdo Ejecutivo No. 173, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 18-20

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-5269.- Creación, nominación y funcionamiento del centro educativo Americano El Salvador. .. 21

Acuerdo No. 15-1383.- Se reconocen los estudios realizados por Phara Noemí Hernández Girón..... 21

Acuerdo No. 15-1241.- Ampliación de servicios en el Centro Escolar Cantón El Sunza..... 21

Pág.

Acuerdo No. 15-1515.- Se acredita al Instituto Especializado Escuela de Comunicación Mónica Herrera, por un período de cinco años..... 21-22

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1529-D, 1800-D, 1958-D y 1975-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 22

SECCION CARTELES OFICIALES

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1748.- Concepción Tadeo de Zetino y otros (3alt.)..... 23

Cartel No. 1749.- Alonso de Jesús Dolores Siciliano (3alt.)..... 23

Cartel No. 1750.- Blanca Lidia Ruiz de Reyes y otros (3alt.)..... 23

Cartel No. 1751.- María Dolores Sosa y otros (3 alt.) 23

Cartel No. 1752.- Douglas Alberto Rodríguez (3 alt.)..... 24

Cartel No. 1753.- Rosa María Ventura (3 alt.) 24

Cartel No. 1754.- María Celia Ramírez de García y otro (3alt.)..... 24

Cartel No. 1755.- Julia Carolina Arucha Luna y otro (3alt.)..... 24

Cartel No. 1756.- Orlando Nerio Lipe (3 alt.) 24

Herencia Yacente

Cartel No. 1757.- Francisco Javier Chamul c/ Raquel Pérez de Mayorga (3 alt.)..... 25

Pág.

Cartel No. 1758.- José Arturo López Quintanilla c/ Raquel Pérez de Mayorga (3 alt.) 25

Cartel No. 1759.- Wilmer Enrique Rodríguez Chicas c/ Raquel Pérez de Mayorga (3 alt.) 25

Cartel No. 1760.- Hilario Mauricio c/ Raquel Pérez de Mayorga (3 alt.) 25

Cartel No. 1761.- Mario Granados c/ Raquel Pérez de Mayorga (3 alt.) 25-26

Título Supletorio

Cartel No. 1762.- Nicolás Martínez Sánchez y otros (3alt.) 26

Cartel No. 1763.- Rosa Elvira Calderón Ayala (3 alt.)..... 26

Cartel No. 1764.- Rosa Elvira Calderón Ayala (3 alt.)..... 26-27

Cartel No. 1765.- Rosa Elvira Calderón Ayala (3 alt.)..... 27

Título Municipal

Cartel No. 1766.- María Elena Murillo Orellana de Orellana (3 alt.) 27

Cartel No. 1767.- Francisco Enrique Zepeda Hernández (3alt.) 27

SECCION CARTELES PAGADOS

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Título de Propiedad

Cartel No. F029198..... 28

Convocatorias

Carteles Nos. F029242, F029335..... 28

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencias

Carteles Nos. F029084, F029100, F029105, F029125, F029163, F029164, F029197, R005450, R005451, R005540... 29-31

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. F028980, F029068, F029085, F029176, F029215. 31-32

Títulos de Dominio

Carteles Nos. F029134, F029206..... 32-33

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. F022892, F029217, F029219, F029220, F029225, R005456, R005457, R005459, R005461, R005465, R005470, R005471, R005474, R005476, R005478, R005480, R005483, R005486, R005488, R005492, R005494, R005495, R005500, R005502, R005504, R005506, R005509, R005511, R005512, R005513, R005516, R005518, R005520, R005525, R005528, R005536, R005549. 33-43

Nombre Comercial

Carteles Nos. F029080, R005454, R005455, R005508.... 43-44

Matrículas de Comercio

Carteles Nos. F029086, F029098, F029157, F029170, R005452, R005537, R005538, R005554, R005555. 45-48

Subastas Públicas

Carteles Nos. F029106, F029112, F029160, R005541..... 48-49

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F029087, F029092, F029093, F029094, F029096, F029097. 50-51

Aumentos de Capital

Carteles Nos. R005557, R005558, R005560, R005561. .. 51-52

Títulos Municipales

Carteles Nos. F029079, F029216..... 52

Marcas de Servicios

Carteles Nos. F029180, R005479, R005523, R005542, R005543, R005544, R005545, R005546, R005547. 53-55

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. R005357. 55

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Resoluciones Nos. 148-2005 (COMIECO-XXXIII), 149-2005(COMIECO-XXXIII), 150-2005 (COMIECO-XXXIII), 151-2005 (COMIECO-XXXIII), 152-2005 (COMIECO-XXXIII) y 153-2005 (XXXIII) (con anexos). 56-267

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Estatutos del Sindicato de Trabajadores Comerciantes Independientes de Aguilares y Resolución No. 30/2005, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica .. 268-276

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 889.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto Legislativo No. 383, de fecha 22 de julio del año 2004, publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo 364, del 12 de agosto del 2004, se eligió para el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Supremo Electoral, al Licenciado Juan Pablo Durán Escobar, para el período de cinco años, que vencería el 31 de julio del 2009;

II. Que el Licenciado Juan Pablo Durán Escobar, ha presentado solicitud de exoneración del cargo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO:

Acéptase, a partir de esta fecha, la exoneración del cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Supremo Electoral, al Licenciado Juan Pablo Durán Escobar.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

JOSE MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR
PRIMERA SECRETARIA

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS
TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJIVAR
CUARTA SECRETARIA.

DECRETO No. 890.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

I.- Que por Decreto Legislativo No. 889, de esta misma fecha, se exoneró del cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Supremo Electoral, al Licenciado Juan Pablo Durán Escobar, quien había sido electo en el referido cargo, para el período que concluiría el 31 de julio del año 2009;

II.- Que en razón de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en la Constitución, se presentó la terna de candidatos para llenar la vacante en el mencionado cargo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO:

Declárese electo Magistrado Suplente del Tribunal Supremo Electoral, al Licenciado Oscar Morales Herrera, a partir de esta fecha, para concluir el período constitucional, que vence el 31 de julio del 2009.

La persona mencionada en el inciso anterior, rindió la protesta Constitucional en esta misma fecha.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

JOSE MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR
PRIMERA SECRETARIA

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS
TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJIVAR
CUARTA SECRETARIA

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO CUATRO. LIBRO PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día Trece de Abril del año Dos Mil Cinco, ANTE MI, ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen los señores: DOUGLAS MAURICIO OCHOA GOMEZ, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Cero Nueve Ocho Ocho Tres Ocho Cero-Tres, con Número de Identificación Tributaria Cero Seis Uno Cuatro-Tres Uno Cero Uno Siete Dos-Uno Uno Cuatro-Ocho; HERMAN ERNESTO SCHLAGETER FERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Dos Dos Cuatro Cero Dos Dos Siete-Ocho, con Número de Identificación Tributaria Cero Seis Uno Cuatro-Cero Seis Cero Cinco Seis Ocho-Cero Cero Cinco-Uno; CARLOS ANTONIO HERRERA REBOLLO, de treinta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Dos Seis Cero Uno Dos Ocho Nueve-Siete, con Número de Identificación Tributaria Cero Seis Uno Cuatro-Dos Nueve Uno Dos Seis Seis-Cero Cero Dos-Ocho; NELSON ALBERTO MARROQUIN ARGUETA, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Dos Cuatro Tres Tres Dos Dos Cuatro-Uno, con Número de Identificación Tributaria Cero Tres Uno Cinco-Uno Nueve Cero Tres Seis Seis-Cero Cero Uno-Cero; ROBERTO MARCELINO VALLE ORELLANA, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Mercadeo, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Uno Tres Uno Ocho Cuatro Cero Seis-Siete, con Número de Identificación Tributaria Cero Seis Uno Cuatro-Dos Dos Cero Seis Cinco Ocho-Cero Cero Uno-Cero; NOE FRANCISCO AGUIRRE ZEPEDA, de cuarenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Uno Uno Dos Siete Dos Nueve Tres-Siete, con Número de Identificación Tributaria Cero Uno Cero Uno-Uno Uno Uno Uno Seis Cuatro-Uno Cero Uno-Nueve; SALVADOR ERNESTO MARTÍN SALAZAR RIVAS, de cuarenta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Dos Tres Tres Seis Dos Nueve Uno-Ocho, con Número de Identificación Tributaria Cero Dos Uno Cero-Dos Cinco Uno Cero Seis Tres-Cero Cero Dos-Uno; RAFAEL VICENTE TRIGUEROS HECHT, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Uno Nueve Seis Cero Ocho Siete Dos-Seis, con Número de Identificación Tributaria Cero Seis Uno Cuatro-Cero Tres Uno Uno Cinco Ocho-Cero Cero Uno-Seis; DANIEL HERNAN GUILLEN HERRERA, de cincuenta y siete años de edad, Agente de Seguros, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Uno Siete Cero Nueve Siete Siete Cinco-Nueve, con Número de Identificación Tributaria Cero Tres Cero Seis-Cero Ocho Cero Ocho Cuatro Siete-Cero Cero Uno-Ocho; RAMON RODRIGUEZ MOLINA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Cero Cuatro Cuatro Ocho Nueve Seis Cero-Cuatro, con Número de Identificación Tributaria Cero Seis Uno Cuatro-Cero Seis Uno Uno Cinco Cinco-Cero Uno Cuatro-Cinco; REMO EDGAR ORLANDO SEGOVIA MONGE, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Uno Siete Seis Cero Cinco Tres Ocho-Dos, con Número de Identificación Tributaria Cero Seis Uno Cuatro-Dos Cinco Cero Nueve Seis Dos-Cero Cero Cuatro-Ocho; FERNANDO ARTURO PARRAGA RUIZ, de treinta y nueve años de edad, Armero, de este domicilio, a quien no conozco pero iden-

tifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Uno Cero Cero Siete Cero Cuatro Ocho-Nueve, con Número de Identificación Tributaria Cero Seis Uno Cuatro-Tres Uno Uno Dos Seis Cinco-Cero Uno Uno-Ocho, MANUEL ENRIQUE VIDES IGLESIAS, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Dos Dos Tres Ocho Dos Cero Cero-Cuatro, con Número de Identificación Tributaria Cero Seis Uno Cuatro-Cero Tres Cero Cinco Siete Seis-Uno Cero Uno-Ocho; RODRIGO GONZALEZ DIAZ, de veintisiete años de edad de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Dos Dos Dos Siete Siete Seis Cuatro-Nueve, con Número de Identificación Tributaria Cero Seis Uno Cuatro-Uno Ocho Uno Uno Siete Siete-Uno Cero Seis-Cero; JUAN ALFREDO SAMUEL ESCALON MACHON, de treinta y seis años de edad, Economista Agrícola, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Dos Cinco Cuatro Ocho Cuatro Uno Dos-Dos, con Número de Identificación Tributaria Cero Dos Uno Cero-Uno Seis Cero Dos Seis Nueve-Cero Cero Uno-Uno; y JORGE RAFAEL MELARA GALLARDO, de veintiséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Dos Dos Tres Siete Dos Dos Seis-Uno, con Número de Identificación Tributaria Cero Siete Uno Cinco-Uno Uno Cero Tres Siete Nueve-Uno Cero Dos-Seis; Y ME DICEN: Que por este instrumento crean, constituyen y organizan la FUNDACION SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL, como entidad apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, que se regirá por los siguientes estatutos: FUNDACION SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL, que podrá abreviarse FUNSAL P.N.C., como una fundación de utilidad pública, entidad apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, a la que en el curso del presente instrumento se denominará "LA FUNDACIÓN". ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá crear establecimientos adecuados para lograr sus objetivos en cualquier lugar de la República de El Salvador, o en cualesquiera otros países, conforme a la legislación correspondiente. ARTICULO TRES.- PLAZO.- la Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO Y FINALIDAD. ARTICULO CUATRO.- OBJETIVO Y FINALIDAD.- El objeto y finalidad de la Fundación es contribuir, apoyar y colaborar bajo un interés ciudadano, con la proyección y trabajo de la Policía Nacional Civil de la República de El Salvador, supliendo sus necesidades operativas materiales para el buen desarrollo de sus funciones. Sin embargo queda establecido en los presentes estatutos que dentro de los objetivos y finalidad de la Fundación no está el suplir los requerimientos de todo tipo de Armas de Fuego y conexos. En ese contexto la Fundación persigue propiciar ante la ciudadanía actividades y espectáculos de índole Cultural, Social y Deportivo que contribuyan tanto a esos objetivos como a los siguientes: a) Promover los logros y méritos alcanzados por la Policía Nacional Civil tanto nacional e internacionalmente. b) Fortalecimiento y apoyo material en todas y cada una de sus Delegaciones, Subdelegaciones y Puestos Policiales en toda la República, así como también en todas las áreas que la conforman. c) Colaborar y mejorar el bienestar social de todos y cada uno de sus miembros. d) Promover la participación ciudadana en la prevención del delito. e) Apoyar en cualquier otra actividad que la Policía Nacional Civil lo requiera sin perjuicio a los presentes estatutos. Y f) Gestionar ante cualquier persona, ya sea natural o jurídica, instituciones autónomas, estatales, municipales, u organismos nacionales o internacionales; donaciones de todo tipo, con el único fin de cumplir los presentes objetivos y finalidades de la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- PATRIMONIO.- El patrimonio de La Fundación estará formado por: a) Un aporte inicial de los Miembros Fundadores por la suma de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual queda en poder y bajo la responsabilidad la Junta Directiva, la cual se da por recibida de la misma. b) Toda clase de donaciones, herencias, legados o contribuciones que reciba de instituciones nacionales o extranjeras y de cualquier otra persona, sean éstas naturales o jurídicas. c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera a título oneroso y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Los ingresos que se obtengan de honorarios, pagos, publicaciones, seminarios u otras actividades que reciba y realice de acuerdo a su objeto y estatutos. Y e) Los demás in-

gresos obtenidos de actividades lícitas que se realicen para el beneficio de La Fundación. El patrimonio de La Fundación pertenece a la misma; en ningún caso se distribuirá directa o indirectamente entre los miembros que la componen y se destinará exclusivamente a la realización de su objeto y finalidad. En consecuencia el patrimonio de la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a las personas naturales o jurídicas que la integren y recíprocamente, las deudas de la Fundación no generan derecho a nadie a reclamarlas en todo o en parte a ninguno de sus integrantes, sean miembros o administradores, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de La Fundación. La Fundación no podrá ser fiadora, caucionadora o avalista ni convertirse en garante de ninguna obligación. ARTICULO SEIS.- ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y reglamento que le señale la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE.- GOBIERNO DE LA FUNDACION.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTICULO NUEVE.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ.- REPRESENTACION DE MIEMBRO.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. ARTICULO ONCE.- ASAMBLEA PLENARIA.- En caso de estar reunidos la totalidad de los miembros fundadores o los representantes de éstos, podrán sesionar ordinaria o extraordinariamente sin convocatoria previa, siempre que acuerden instalar la asamblea y aprueben por unanimidad la agenda. ARTICULO DOCE.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La convocatoria a sesión ordinaria de Asamblea General será ordenada por la Junta Directiva y se hará por medio de aviso escrito con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. En dicho aviso se podrá hacer el llamado para celebrar la sesión en Asamblea General Ordinaria en virtud de primera o segunda convocatoria. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La convocatoria a sesión Extraordinaria de Asamblea General será ordenada siempre por la Junta Directiva, por medio de aviso escrito con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de sesión; en el mismo aviso se podrá hacer el llamado para celebrar la sesión en Asamblea General Extraordinaria en virtud de primera o segunda convocatoria. Ésta se llevará a cabo ante los siguientes casos: a) Cuando se requiera reformas o modificación a los Estatutos de la Fundación y b) Cuando los Miembros Fundadores acuerden la Disolución de la misma. Cuando se solicite a la Asamblea General que se aprueben reformas a los estatutos, se enviarán a los miembros, con quince días de anticipación por lo menos, copia de las reformas propuestas para su debido estudio. ARTICULO CATORCE.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) Aprobar o improbar los informes y memoria anual de la Junta Directiva, los balances y cuadros de ingresos y egresos y conocer el informe del auditor. g) Elegir, sustituir y destituir el Auditor Externo de la Fundación y señalar su remuneración. h) Elegir los miembros honorarios y otorgar las distinciones honorarias de la Fundación. i) Elegir, sustituir o destituir el Director Ejecutivo de la Fundación y establecer sus honorarios. Y j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. ARTICULO QUINCE.- LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL.- Lo resuelto en las sesiones de Asamblea General se asentará en un Libro de Actas y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión o por dos de los miembros presentes que la propia asamblea haya comisionado al efecto. El Libro de Actas de Sesiones estará confiado al Secretario de la Junta

Directiva de la Fundación. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DIECISEIS.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUORUM DE PRESENCIA Y DE RESOLUCION.- La dirección y administración de la Fundación en todo aquello que no corresponde a la Asamblea General estará confinada a la Junta Directiva, electa por aquélla e integrada por la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro- Secretario, un Tesorero, un Pro- Tesorero, un Síndico, ocho Vocales y un Director de Enlace. La calidad de miembro de la Junta Directiva podrá ser compatible con cualquier cargo o empleo de la Fundación; la Junta Directiva podrá, además, delegar facultades de administración y representación en uno de sus miembros o en comisiones que se designe entre ellos, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y deberán rendir cuenta de su gestión. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para lo cual fueron electos, sin que se haya reunido la Asamblea General para hacer la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en el ejercicio de su cargo hasta que se efectúe la nueva elección. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento de La Fundación, lo mismo que los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. c) Estructurar, coordinar, dirigir y atender la organización interna de la Fundación y proponer a la Asamblea General el Reglamento Interno de la misma. d) Supervisar, promover, organizar y dirigir las actividades mismas de la Fundación, y delegar y/o subcontratar personal idóneo para que las realice. e) Administrar los bienes de la Fundación y acordar, previa autorización de la Asamblea General, la adquisición venta o enajenación de bienes inmuebles a cualquier título. f) Elaborar el informe anual de labores de la Fundación y presentarlo a la Asamblea General junto con el presupuesto y balance. g) Crear grupos de trabajo y organismos asesores que considere conveniente para la marcha de la Fundación y asignar las atribuciones a sus miembros. h) Autorizar el establecimiento de oficinas, agencias o representaciones en cualquier otro lugar, dentro y fuera de la República de El Salvador. i) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y reglamentar el uso de las firmas de los Directores y del personal ejecutivo que manejen los fondos. j) Recibir las renuncias de los miembros de la Junta Directiva para presentarlas a la Asamblea General y proponer a ésta los candidatos para llenar las vacantes definitivas. k) Solicitar en cualquier momento al Director Ejecutivo de la Fundación los informes que estimen convenientes. l) Autorizar al Presidente o a cualquier otro director que haga sus veces, para la celebración de los contratos y convenios que se relacionen con el objeto o finalidad de la Fundación, ya sea específicamente para cada caso o de manera general. Y m) Resolver los demás asuntos que la Junta Directiva estime conveniente resolver y que no sean de la competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECIOCHO.- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, o a quien haga sus veces, representar a la Fundación, Judicial y Extrajudicialmente, Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes, celebrar toda clase de contratos, otorgar toda clase de Escrituras Públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales y, previo acuerdo de la Junta Directiva, contraer toda clase de obligaciones y enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la fundación, y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva, de conformidad a lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.- Serán atribuciones y obligaciones del Presidente, o de quien haga sus veces: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria como también las sesiones de la Junta Directiva y velar por el orden de las mismas. b) Convocar a sesión a los miembros de la Junta Directiva. c) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. d) Convocar y suscribir las convocatorias de la Asamblea General. e) Cumplir las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva y la Asamblea General. Y f) Actuar con todos los derechos y obligaciones inherentes a la Representación Legal de la Fundación. ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Serán atribuciones y obligaciones del Vicepresidente: a) Sustituir con idénticas facultades al Presidente, en caso de muerte, renuncia o ausencia. b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones. Y c) Desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario: a) Ser el órgano comunicante de la Fundación. b) Informar a la Junta

Directiva de la Correspondencia recibida. c) Convocar con el Presidente a sesión de Asamblea General y Junta Directiva. d) Llevar al día el Libro de Actas y de Registro de los Miembros, redactar y leer las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. e) Llevar y conservar el archivo de la Fundación y el registro de sus miembros. f) Extender las Certificaciones de las Actas de Sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y aquellas que le fueran solicitadas a la Fundación. g) Firmar con el Presidente los documentos de la Fundación. h) Colaborar con la preparación de la memoria anual de labores. i) Comprobar el quórum de las Asambleas Generales. j) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. Y k) Efectuar las demás actividades que le señalen los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Fundación. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRO-SECRETARIO.- Serán atribuciones y obligaciones del Pro-Secretario: a) Sustituir con idénticas facultades al Secretario, en caso de muerte, renuncia o ausencia. b) Colaborar con el Secretario en el cumplimiento de sus atribuciones. Y c) Desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: a) La recaudación y custodia de los fondos de la Fundación y el control de los gastos de la misma. b) Llevar al día la contabilidad de la Fundación. c) Rendir cuentas documentales de sus actuaciones periódicamente o al ser requerido por la Junta Directiva y preparar el informe que será presentado al final del período de la Junta Directiva. d) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los pagos y retiros de fondos. e) Asumir solidariamente junto con el Presidente la responsabilidad por los gastos efectuados. f) Reintegrar a satisfacción de la Asamblea General los fondos que faltaren. Y g) Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRO-TESORERO.- Serán atribuciones y obligaciones del Pro-Tesorero: a) Sustituir con idénticas facultades al Tesorero, en caso de muerte, renuncia o ausencia. b) Colaborar con el Tesorero en el cumplimiento de sus atribuciones. Y c) Desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO.- Serán atribuciones y obligaciones del Síndico: a) Colaborar con los demás Directores de la Junta Directiva para la consecución de los fines y objetivos de la Fundación. b) Desempeñar las comisiones que le fueran asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. Y c) Asesorar Jurídicamente a los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General en Leyes, Decretos, Contratos o Disposiciones Legales que éstos requieran. ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales: a) Colaborar con los demás directores de la Junta Directiva para la consecución de los fines de la Fundación. Y b) Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ENLACE.- Son atribuciones y obligaciones del Director de Enlace: a) Ser el elemento comunicante entre la Fundación y la Policía Nacional Civil. b) Trasmitir a la Fundación las necesidades y requisiciones operativas de la Policía Nacional Civil. c) Ser miembro activo de Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional Civil de El Salvador. d) Colaborar con los demás Directores de la Junta Directiva para la consecución de los fines de la Fundación. Y e) Desempeñar las comisiones que le fueran asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO VEINTIOCHO.- MODO DE PROVEER A LA VACANTE DEL PRESIDENTE Y DEMAS DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de impedimento o de la ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones de éste por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento, en casos de muerte, renuncia o impedimento permanente, las ejercerá hasta que la Asamblea General designe al sustituto. Para los casos mencionados, los demás Directores serán sustituidos por un suplente temporal o Director Propietario definitivo que acuerde la Asamblea General en sesión; sin perjuicio a lo establecido en el artículo cuarenta y tres de los presentes estatutos. ARTICULO VEINTINUEVE.- DIRECTOR EJECUTIVO.- La Asamblea General en sesión Ordinaria, si lo estima conveniente podrá nombrar a un DIRECTOR EJECUTIVO de la Fundación, quien será el principal Funcionario Administrativo de la misma, estará bajo la dirección de la Junta Directiva la que será su superior directo y estará obligado a comparecer a las sesiones de la Junta Directiva para las que se le ha convocado. Corresponderá al Director Ejecutivo en su caso, las funciones administrativas de la Fundación, y las demás que le asigne la Junta Directiva. Asimismo la Junta Directiva, podrá nombrar otros funcionarios de la Fundación, quienes tendrán las atribuciones que se les señalen y estarán bajo la dirección de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

Los funcionarios de la Fundación tendrán a su cargo la dirección de todas las actividades diarias, de acuerdo a las líneas de acción que reciban de la Junta Directiva. Informarán directamente al Director Ejecutivo y a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera al efecto. Será responsabilidad del Director Ejecutivo la elaboración del plan de organización de la Fundación que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Este plan de organización incluirá las plazas y remuneraciones del personal ejecutivo y administrativo que se requiera. CAPITULO VII. AUDITORIA EXTERNA Y EJERCICIO FISCAL. ARTICULO TREINTA.- AUDITORIA EXTERNA.- La Asamblea General en sesión Ordinaria elegirá a un Auditor Externo, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los balances. b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en caja. c) Someter a conocimiento de la Junta Directiva y hacer que se inserten en la agenda de la Junta General los puntos que crea conveniente. d) Vigilar en General las Operaciones Financieras y contables de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que encontrare. Y e) Asistir a las sesiones de Asamblea General cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean pedidos. ARTICULO TREINTA Y UNO.- EJERCICIO FISCAL.- El ejercicio Fiscal de la Fundación será a partir del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. CAPITULO VIII. LA DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION DE LA FUNDACION.- La Fundación podrá disolverse por disposición de la Ley o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado de conformidad a los acuerdos de estos estatutos y con el quórum de resolución requerido para tomar resolución en primera fecha de la convocatoria. La convocatoria podrá hacerse, además, por los medios de comunicación actual, y de carácter obligatorio, por medio de tres avisos en dos periódicos de mayor circulación nacional, que deberán publicarse con intervalos de tres días por lo menos entre cada uno de ellos; anunciando la convocatoria y la disolución de la fundación. ARTICULO TREINTA Y TRES.- JUNTA LIQUIDADORA.- La Asamblea General que acordare la disolución de la Fundación nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres personas, quienes deberán dar cuenta de su gestión a la Asamblea General, previa convocatoria hecha por los liquidadores. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACION.- Después de pagar las deudas y cubrir los pasivos que hubieren, el patrimonio que exista después de efectuada la liquidación, se destinará a instituciones sin fines de lucro con objetivos similares o se donará a la Policía Nacional Civil de la República de El Salvador. CAPITULO IX. MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- MIEMBROS FUNDADORES.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial y han firmado el Acta de Constitución de la Fundación, los Miembros Fundadores en Asamblea General podrán elegir y designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas naturales que por su labor y méritos a favor de FUNSAL P.N.C. sean así, reconocidas por la Asamblea General como MIEMBROS HONORARIOS, como también a todas aquellas personas jurídicas, Instituciones Estatales, Entidades y Organismos Nacionales e Internacionales, que mediante invitación por la Junta Directiva aporten contribución significativa a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca y proponga para su distinción la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DERECHO DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los estatutos de la fundación. Y c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General. Y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- MIEMBROS HONORARIOS Y DISTINCIONES HONORARIAS.- Serán Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que por su labor y trabajo a favor de FUNSAL P.N.C., hayan obtenido a mérito y a juicio de los Miembros Fundadores en Junta General Ordinaria, la DISTINCION HONORARIA DE LA "FUNDACION SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL". Queda establecido en los presentes estatutos que los miembros honorarios a consideración de la Junta General Ordinaria, podrán participar en Asesorías, Análisis y Consultas, como también ser considerados Invitados de Honor en las sesiones Ordinarias de la Asamblea General cuando los Miembros Fundadores en votación de mayoría simple lo consi-

deren. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- MIEMBRO HONORARIO POR ESTATUTO.- Queda establecido en los presentes estatutos y en común acuerdo con todos sus Miembros Fundadores, en considerar a Miembro Honorario durante el período de vigencia en sus funciones, al Director General en turno de la Policía Nacional Civil de El Salvador, como también a su cónyuge. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUARENTA.- ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.- Habiéndose elegido la primera Junta Directiva ésta queda conformada de la siguiente forma: Presidente: Roberto Marcelino Valle Orellana, Vicepresidente: Herman Ernesto Schlageter Fernández, Secretario: Noé Francisco Aguirre Zepeda, Pro-Secretario: Daniel Hernán Guillén Herrera. Tesorero: Salvador Ernesto Martín Salazar Rivas. Pro-Tesorero: Rafael Vicente Trigueros Hechet. Síndico: Nelson Alberto Marroquín Argueta. Primer Vocal: Fernando Arturo Párraga Ruiz. Segundo Vocal: Manuel Enrique Vides Iglesias. Tercer Vocal: Rodrigo González Díaz. Cuarto Vocal: Jorge Rafael Melara Gallardo. Quinto Vocal: Douglas Mauricio Ochoa Gómez. Sexto Vocal: Remo Edgar Orlando Segovia Monge; Séptimo Vocal: Carlos Antonio Herrera Rebollo. Octavo Vocal: Juan Alfredo Samuel Escalón Machón. Director de Enlace: Inspector Ramón Rodríguez Molina. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- REPRESENTACION EN LA JUNTA DIRECTIVA.- Queda establecido en los presentes estatutos, que la Junta Directiva deberá ser conformada como mínimo, por un número igual o mayor al cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros Fundadores. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- REFORMAS O DEROGACION DE ESTATUTOS.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- INSCRIPCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, el Acta de Constitución de la Fundación y la Junta Directiva Correspondiente, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- ORDEN INTERNO DE LA FUNDACION.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- REGIMEN DE LA FUNDACION.- LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y terminará su vigencia al momento de la disolución legal de la Fundación. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube lo anteriormente escrito íntegramente, en un solo acto no interrumpido, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican todo su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADO: Hecht. VALE.- MAS ENMENDADOS: CAPITULO-caucio-memoria-seis-g-h-i-j-k-l-m-DE LOS VOCALES-de los- funda-VALEN.- ENTRELÍNEAS: FUNDACIÓN SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL.- nadora- de conformidad a lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro-vocales-ción-correspondiente-VALEN.

ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: de Folios SEIS FRENTE al QUINCE FRENTE del Libro PRIMERO de mi Protocolo, que vence el día VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS; y para ser entregado a la FUNDACIÓN SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en San Salvador, a los trece días del mes de Abril del año Dos Mil Cinco.

ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil cinco.

LIC. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CÁCERES,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

NUMERO CATORCE. LIBRO PRIMERO. ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de junio del año Dos Mil Cinco.- Ante Mí, ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparece el señor ROBERTO MARCELINO VALLE ORELLANA, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Mercadeo, de este domicilio, a quien no conozco pero lo identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número Cero Uno Tres Uno Ocho Cuatro Cero Seis-Siete, con Número de Identificación Tributaria Cero Seis Uno Cuatro-Dos Dos Cero Seis Cinco Ocho-Cero Cero Uno-Cero, Y ME DICEN: Que actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL, la cual se puede abreviar FUNSAL PNC, entidad de utilidad pública, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, de este domicilio; que estando facultado para otorgar actos como el presente de acuerdo a la Certificación del Punto de Acta de la Asamblea General de la Fundación, con fecha dos de Junio del año Dos Mil Cinco, en donde se hace constar que se le ha comisionado al Licenciado ROBERTO MARCELINO VALLE ORELLANA para que comparezca ante mis oficios a otorgar la ESCRITURA PUBLICA DE RECTIFICACIÓN, de la Escritura de Constitución de dicha Fundación, otorgada ante mis oficios notariales en esta ciudad a las nueve horas del día trece de Abril del presente año, en la cual se omitieron expresar las SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, tanto Propietarios como Suplentes. Y que en virtud de haber sido notificado en legal forma por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, viene a subsanar dicha omisión ante mis oficios notariales y a otorgar la presente ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN de la Escritura de Constitución de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL, en los términos siguientes: ARTICULO CUARENTA Y CINCO-A. SANCION A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La ausencia injustificada, salvo los casos de fuerza mayor, de algunos de los miembros de la Junta Directiva a cuatro reuniones consecutivas, será sancionado con causal de ser removido del cargo y en ese caso se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para el nombramiento del sustituto. ARTICULO CUARENTA Y CINCO-B. ACTUACIONES EN CONTRA DE LA ETICA Y BUENAS COSTUMBRES. Se consideran faltas a la ética y buenas costumbres: a) Actuar en contra del honor, decoro y prestigio de los Miembros Fundadores. b) Actuar en contra del respeto, dignidad y solidaridad que deben guardarse los Miembros Fundadores entre sí. c) Permitir o contribuir que se cometan injusticias o actos ilícitos en contra de otro Miembro Fundador. d) Hacer uso indebido de los recursos de la Fundación para fines particulares o para terceros ajenos a ésta. Y e) Divulgar los planes o proyectos de trabajo establecidos en Asamblea General, a terceros particulares ajenos a la Fundación. ARTICULO CUARENTA Y CINCO-C. SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES. En caso que la Asamblea General determine que un Miembro Fundador haya incurrido en una de la causales que violenta la ética y las buenas costumbres, establecidas en----------los estatutos, o que a su juicio se incumplan con los deberes de los Miembros Fundadores, establecidos en el artículo Treinta y Siete de los estatutos de la Fundación; ésta recomendará previa votación de miembros la suspensión de sus derechos y beneficios como miembro fundador por un plazo de cuatro meses en una primera ocasión y de manera definitiva en caso que el miembro fundador reincida. En lo demás la Escritura Pública que se rectifica no sufre modificación alguna. Así se expresó el compareciente a quien expliqué la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y los efectos legales de este instrumento, y leído que le hube íntegramente en un solo acto ratifica su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. ENMENDADOS: CINCO-A.- CINCO-B.- CINCO-C.- VALEN. ENTRE LINEAS: la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y. VALE. MAS ENMENDADOS: Asamblea General de la Fundación VALE.

ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: de Folios TREINTA Y CUATRO FRENTE al TREINTA Y CINCO FRENTE del Libro PRIMERO de mi Protocolo, que vence el día VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS; y para ser entregado a la FUNDACION SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en San Salvador, a los veintiún días del mes de Junio del año Dos Mil Cinco.

ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil cinco.

LIC. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CÁCERES,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

FUNDACION SALVADOREÑA EN APOYO A LA

POLICIA NACIONAL CIVIL.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- Creáse en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL, que podrá abreviarse FUNSAL P.N.C., como una fundación de utilidad pública, entidad apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, a la que en el curso del presente instrumento se denominará "LA FUNDACIÓN".

ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá crear establecimientos adecuados para lograr sus objetivos en cualquier lugar de la República de El Salvador, o en cualesquiera otros países, conforme a la legislación correspondiente.

ARTICULO TRES.- PLAZO.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO Y FINALIDAD.

ARTICULO CUATRO.- OBJETIVO Y FINALIDAD.- El objeto y finalidad de la Fundación es contribuir, apoyar y colaborar bajo un interés ciudadano, con la proyección y trabajo de la Policía Nacional Civil de la República de El Salvador, supliendo sus necesidades operativas materiales para el buen desarrollo de sus funciones. Sin embargo queda establecido en los presentes estatutos que dentro de los objetivos y finalidad de la Fundación no está el suplir los requerimientos de todo tipo de Armas de Fuego y conexos. En ese contexto la Fundación persigue propiciar ante la ciudadanía actividades y espectáculos de índole Cultural, Social y Deportivo que contribuyan tanto a esos objetivos como a los siguientes:

a) Promover los logros y méritos alcanzados por la Policía Nacional Civil tanto nacional e internacionalmente.

b) Fortalecimiento y apoyo material en todas y cada una de sus Delegaciones, Subdelegaciones y Puestos Policiales en toda la República, así como también en todas las áreas que la conforman.

c) Colaborar y mejorar el bienestar social de todos y cada uno de sus miembros.

d) Promover la participación ciudadana en la prevención del delito.

e) Apoyar en cualquier otra actividad que la Policía Nacional Civil lo requiera sin perjuicio a los presentes estatutos. Y

f) Gestionar ante cualquier persona, ya sea natural o jurídica, instituciones autónomas, estatales, municipales, u organismos nacionales o internacionales; donaciones de todo tipo, con el único fin de cumplir los presentes objetivos y finalidades de la Fundación.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO.- EL PATRIMONIO.- El patrimonio de La Fundación estará formado por:

a) Un aporte inicial de los Miembros Fundadores por la suma de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual queda en poder y bajo la responsabilidad la Junta Directiva, la cual se da por recibida de la misma.

b) Toda clase de donaciones, herencias, legados o contribuciones que reciba de instituciones nacionales o extranjeras y de cualquier otra persona, sean éstas naturales o jurídicas.

c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera a título oneroso y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

d) Los ingresos que se obtengan de honorarios, pagos, publicaciones, seminarios u otras actividades que reciba y realice de acuerdo a su objeto y estatutos. Y

e) Los demás ingresos obtenidos de actividades lícitas que se realicen para el beneficio de La Fundación. El patrimonio de La Fundación pertenece a la misma; en ningún caso se distribuirá directa o indirectamente entre los miembros que la componen y se destinará exclusivamente a la realización de su objeto y finalidad. En consecuencia el patrimonio de la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a las personas naturales o jurídicas que la integren y recíprocamente, las deudas de la Fundación no generan derecho a nadie a reclamarlas en todo o en parte a ninguno de sus integrantes, sean miembros o administradores, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de La Fundación. La Fundación no podrá ser fiadora, caucionadora o avalista ni convertirse en garante de ninguna obligación.

ARTICULO SEIS.- ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y reglamento que le señale la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO SIETE.- GOBIERNO DE LA FUNDACION.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

a) La Asamblea General, y

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

ARTICULO NUEVE.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ.- REPRESENTACION DE MIEMBRO.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- ASAMBLEA PLENARIA.- En caso de estar reunidos la totalidad de los miembros fundadores o los representantes de éstos, podrán sesionar ordinaria o extraordinariamente sin convocatoria previa, siempre que acuerden instalar la asamblea y aprueben por unanimidad la agenda.

ARTICULO DOCE.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La convocatoria a sesión ordinaria de Asamblea General será ordenada por la Junta Directiva y se hará por medio de aviso escrito con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. En dicho aviso se podrá hacer el llamado para celebrar la sesión en Asamblea General Ordinaria en virtud de primera o segunda convocatoria.

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La convocatoria a sesión Extraordinaria de Asamblea General será ordenada siempre por la Junta Directiva, por medio de aviso escrito con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de sesión; en el mismo aviso se podrá hacer el llamado para celebrar la sesión en Asamblea General Extraordinaria en virtud de primera o segunda convocatoria. Ésta se llevará a cabo ante los siguientes casos:

a) Cuando se requiera reformas o modificación a los Estatutos de la Fundación, y

b) Cuando los Miembros Fundadores acuerden la Disolución de la misma. Cuando se solicite a la Asamblea General que se aprueben reformas a los estatutos, se enviarán a los miembros, con quince días de anticipación por lo menos, copia de las reformas propuestas para su debido estudio.

ARTICULO CATORCE.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.

e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.

f) Aprobar o improbar los informes y memoria anual de la Junta Directiva, los balances y cuadros de ingresos y egresos y conocer el informe del auditor.

g) Elegir, sustituir y destituir el Auditor Externo de la Fundación y señalar su remuneración.

h) Elegir los miembros honorarios y otorgar las distinciones honorarias de la Fundación.

i) Elegir, sustituir o destituir el Director Ejecutivo de la Fundación y establecer sus honorarios. Y

j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

ARTICULO QUINCE.- LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL.- Lo resuelto en las sesiones de Asamblea General se asentará en un Libro de Actas y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión o por dos de los miembros presentes que la propia asamblea haya comisionado al efecto. El Libro de Actas de Sesiones estará confiado al Secretario de la Junta Directiva de la Fundación.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DIECISEIS.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUORUM DE PRESENCIA Y DE RESOLUCION.- La dirección y administración de la Fundación en todo aquello que no corresponde a la Asamblea General estará confinada a la Junta Directiva, electa por aquélla e integrada por la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro- Secretario, un Tesorero, un Pro- Tesorero, un Síndico, ocho Vocales y un Director de Enlace. La calidad de miembro de la Junta Directiva podrá ser compatible con cualquier cargo o empleo de la Fundación; la Junta Directiva podrá, además, delegar facultades de administración y representación en uno de sus miembros o en comisiones que se designe entre ellos, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y deberán rendir cuenta de su gestión. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para lo cual fueron electos, sin que se haya reunido la Asamblea General para hacer la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en el ejercicio de su cargo hasta que se efectúe la nueva elección.

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento de La Fundación, lo mismo que los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

b) Convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

c) Estructurar, coordinar, dirigir y atender la organización interna de la Fundación y proponer a la Asamblea General el Reglamento Interno de la misma.

d) Supervisar, promover, organizar y dirigir las actividades mismas de la Fundación, y delegar y/o subcontratar personal idóneo para que las realice.

e) Administrar los bienes de la Fundación y acordar, previa autorización de la Asamblea General, la adquisición, venta o enajenación de bienes inmuebles a cualquier título.

f) Elaborar el informe anual de labores de la Fundación y presentarlo a la Asamblea General junto con el presupuesto y balance.

g) Crear grupos de trabajo y organismos asesores que considere conveniente para la marcha de la Fundación y asignar las atribuciones a sus miembros.

h) Autorizar el establecimiento de oficinas, agencias o representaciones en cualquier otro lugar, dentro y fuera de la República de El Salvador.

i) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y reglamentar el uso de las firmas de los Directores y del personal ejecutivo que manejen los fondos.

j) Recibir las renuncias de los miembros de la Junta Directiva para presentarlas a la Asamblea General y proponer a ésta los candidatos para llenar las vacantes definitivas.

k) Solicitar en cualquier momento al Director Ejecutivo de la Fundación los informes que estimen convenientes.

l) Autorizar al Presidente o a cualquier otro director que haga sus veces, para la celebración de los contratos y convenios que se relacionen con el objeto o finalidad de la Fundación, ya sea específicamente para cada caso o de manera general. Y

m) Resolver los demás asuntos que la Junta Directiva estime conveniente, resolver y que no sean de la competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECIOCHO.- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, o a quien haga sus veces, representar a la Fundación, Judicial y Extrajudicialmente, Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes, celebrar toda clase de contratos, otorgar toda clase de Escrituras Públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales y, previo acuerdo de la Junta Directiva, contraer toda clase de obligaciones y enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la fundación, y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva, de conformidad a lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.- Serán atribuciones y obligaciones del Presidente, o de quien haga sus veces:

a) Presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria como también las sesiones de la Junta Directiva y velar por el orden de las mismas.

b) Convocar a sesión a los miembros de la Junta Directiva.

c) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.

d) Convocar y suscribir las convocatorias de la Asamblea General.

e) Cumplir las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva y la Asamblea General. Y

f) Actuar con todos los derechos y obligaciones inherentes a la Representación Legal de la Fundación.

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Serán atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

a) Sustituir con idénticas facultades al Presidente, en caso de muerte, renuncia o ausencia.

b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones. Y

c) Desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

a) Ser el órgano comunicante de la Fundación.

b) Informar a la Junta Directiva de la Correspondencia recibida.

c) Convocar con el Presidente a sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

d) Llevar al día el Libro de Actas y de Registro de los Miembros, redactar y leer las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

e) Llevar y conservar el archivo de la Fundación y el registro de sus miembros.

f) Extender las Certificaciones de las Actas de Sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y aquéllas que le fueran solicitadas a la Fundación.

g) Firmar con el Presidente los documentos de la Fundación.

h) Colaborar con la preparación de la memoria anual de labores.

i) Comprobar el quórum de las Asambleas Generales.

j) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. Y

k) Efectuar las demás actividades que le señalen los estatutos, reglamento y acuerdos de la Fundación.

ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PROSECRETARIO.- Serán atribuciones y obligaciones del Pro-Secretario:

a) Sustituir con idénticas facultades al Secretario, en caso de muerte, renuncia o ausencia.

b) Colaborar con el Secretario en el cumplimiento de sus atribuciones. Y

c) Desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

a) La recaudación y custodia de los fondos de la Fundación y el control de los gastos de la misma.

b) Llevar al día la contabilidad de la Fundación.

c) Rendir cuentas documentales de sus actuaciones periódicamente o al ser requerido por la Junta Directiva y preparar el informe que será presentado al final del período de la Junta Directiva.

d) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los pagos y retiros de fondos.

e) Asumir solidariamente junto con el Presidente la responsabilidad por los gastos efectuados.

f) Reintegrar a satisfacción de la Asamblea General los fondos que faltaren. Y

g) Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PROTESORERO.- Serán atribuciones y obligaciones del Pro-Tesorero:

a) Sustituir con idénticas facultades al Tesorero, en caso de muerte, renuncia o ausencia.

b) Colaborar con el Tesorero en el cumplimiento de sus atribuciones. Y

c) Desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO.- Serán atribuciones y obligaciones del Síndico:

a) Colaborar con los demás Directores de la Junta Directiva para la consecución de los fines y objetivos de la Fundación.

b) Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. Y

c) Asesorar Jurídicamente a los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General en Leyes, Decretos, Contratos o Disposiciones Legales que éstos requieran.

ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

a) Colaborar con los demás directores de la Junta Directiva para la consecución de los fines de la Fundación. Y

b) Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ENLACE.- Son atribuciones y obligaciones del Director de Enlace:

a) Ser el elemento comunicante entre la Fundación y la Policía Nacional Civil.

b) Trasmitir a la Fundación las necesidades y requisiciones operativas de la Policía Nacional Civil.

c) Ser miembro activo de Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional Civil de El Salvador.

d) Colaborar con los demás Directores de la Junta Directiva para la consecución de los fines de la Fundación. Y

e) Desempeñar las comisiones que le fueran asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO VEINTIOCHO.- MODO DE PROVEER A LA VACANTE DEL PRESIDENTE Y DEMAS DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de impedimento o de la ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones de éste por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento, en casos de muerte, renuncia o impedimento permanente, las ejercerá hasta que la Asamblea General designe al sustituto. Para los casos mencionados, los demás Directores serán sustituidos por un suplente temporal o Director Propietario definitivo que acuerde la Asamblea General en sesión; sin perjuicio a lo establecido en el artículo cuarenta y tres de los presentes estatutos.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DIRECTOR EJECUTIVO.- La Asamblea General en sesión Ordinaria, si lo estima conveniente podrá nombrar a un DIRECTOR EJECUTIVO de la Fundación, quien será el principal Funcionario Administrativo de la misma, estará bajo la dirección de la Junta Directiva la que será su superior directo y estará obligado a comparecer a las sesiones de la Junta Directiva para las que se le ha convocado. Corresponderá al Director Ejecutivo en su caso, las funciones administrativas de la Fundación, y las demás que le asigne la Junta Directiva. Asimismo la Junta Directiva, podrá nombrar otros funcionarios de la Fundación, quienes tendrán las atribuciones que se les señalen y estarán bajo la dirección de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo. Los funcionarios de la Fundación tendrán a su cargo la dirección de todas las actividades diarias, de acuerdo a las líneas de acción que reciban de la Junta Directiva. Informarán directamente al Director Ejecutivo y a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera al efecto. Será responsabilidad del Director Ejecutivo la elaboración del plan de organización de la Fundación que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Este plan de organización incluirá las plazas y remuneraciones del personal ejecutivo y administrativo que se requiera.

CAPITULO VII

AUDITORIA EXTERNA Y EJERCICIO FISCAL

ARTICULO TREINTA.- AUDITORIA EXTERNA.- La Asamblea General en sesión Ordinaria elegirá a un Auditor Externo, quien tendrá las siguientes obligaciones:

a) Examinar y certificar los balances.

b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en caja.

c) Someter a conocimiento de la Junta Directiva y hacer que se inserten en la agenda de la Junta General los puntos que crea conveniente.

d) Vigilar en General las Operaciones Financieras y contables de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que encontrare. Y

e) Asistir a las sesiones de Asamblea General cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean pedidos.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- EJERCICIO FISCAL.- El ejercicio Fiscal de la Fundación será a partir del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

CAPITULO VIII

LA DISOLUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION DE LA FUNDACION.- La Fundación podrá disolverse por disposición de la Ley o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado de conformidad a los acuerdos de estos estatutos y con el quórum de resolución requerido para tomar resolución en primera fecha de la convocatoria. La convocatoria podrá hacerse, además, por los medios de comunicación actual, y de carácter obligatorio, por medio de tres avisos en dos periódicos de mayor circulación nacional, que deberán publicarse con intervalos de tres días por lo menos entre cada uno de ellos; anunciando la convocatoria y la disolución de la fundación.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- JUNTA LIQUIDADORA.- La Asamblea General que acordare la disolución de la Fundación nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres personas, quienes deberán dar cuenta de su gestión a la Asamblea General, previa convocatoria hecha por los liquidadores.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACION.- Después de pagar las deudas y cubrir los pasivos que hubieren, el patrimonio que exista después de efectuada la liquidación, se destinará a instituciones sin fines de lucro con objetivos similares o se donará a la Policía Nacional Civil de la República de El Salvador.

CAPITULO IX

MIEMBROS FUNDADORES

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- MIEMBROS FUNDADORES.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial y han firmado el Acta de Constitución de la Fundación, los Miembros Fundadores en Asamblea General podrán elegir y designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas naturales que por su labor y méritos a favor de FUNSAL P.N.C. sean así, reconocidas por la Asamblea General como MIEMBROS HONORARIOS, como también a todas aquellas personas jurídicas, Instituciones Estatales, Entidades y Organismos Nacionales e Internacionales, que mediante invitación por la Junta Directiva aporten contribución significativa a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca y proponga para su distinción la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DERECHO DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Son derechos de los miembros fundadores:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los estatutos de la fundación. Y

c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General. Y

d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- MIEMBROS HONORARIOS Y DISTINCIONES HONORARIAS.- Serán Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que por su labor y trabajo a favor de FUNSAL P.N.C., hayan obtenido a mérito y a juicio de los Miembros Fundadores en Junta General Ordinaria, la DISTINCION HONORARIA DE LA "FUNDACION SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL". Queda establecido en los presentes estatutos que los miembros honorarios a consideración de la Junta General Ordinaria, podrán participar en Asesorías, Análisis y Consultas, como también ser considerados Invitados de Honor en las sesiones Ordinarias de la Asamblea General cuando los Miembros Fundadores en votación de mayoría simple lo consideren.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- MIEMBRO HONORARIO POR ESTATUTO.- Queda establecido en los presentes estatutos y en común acuerdo con todos sus Miembros Fundadores, en considerar a Miembro Honorario durante el período de vigencia en sus funciones, al Director General en turno de la Policía Nacional Civil de El Salvador, como también a su cónyuge.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUARENTA.- ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.- Habiéndose elegido la primera Junta Directiva ésta queda conformada de la siguiente forma: Presidente: Roberto Marcelino Valle Orellana, Vicepresidente: Herman Ernesto Schlageter Fernández, Secretario: Noé Francisco Aguirre Zepeda, Pro-Secretario: Daniel Hernán Guillén Herrera. Tesorero: Salvador Ernesto Martín Salazar Rivas. Pro-Tesorero: Rafael Vicente Trigueros Hechet. Síndico: Nelson Alberto Marroquín Argueta. Primer Vocal: Fernando Arturo Párraga Ruiz. Segundo Vocal: Manuel Enrique Vides Iglesias. Tercer Vocal: Rodrigo González Díaz. Cuarto Vocal: Jorge Rafael Melara Gallardo. Quinto Vocal: Douglas Mauricio Ochoa Gómez. Sexto Vocal: Remo Edgar Orlando Segovia Monge; Séptimo Vocal: Carlos Antonio Herrera Rebollo. Octavo Vocal: Juan Alfredo Samuel Escalón Machón. Director de Enlace: Inspector Ramón Rodríguez Molina.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- REPRESENTACION EN LA JUNTA DIRECTIVA.- Queda establecido en los presentes estatutos, que la Junta Directiva deberá ser conformada como mínimo, por un número igual o mayor al cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros Fundadores.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- REFORMAS O DEROGACION DE ESTATUTOS.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- INSCRIPCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, el Acta de Constitución de la Fundación y la Junta Directiva Correspondiente, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- ORDEN INTERNO DE LA FUNDACION.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- REGIMEN DE LA FUNDACION.- LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- A.- SANCION A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La ausencia injustificada, salvo los casos de fuerza mayor, de algunos de los miembros de la Junta Directiva a cuatro reuniones consecutivas, será sancionado con causal de ser removido del cargo y en ese caso se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para el nombramiento del sustituto.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO-B.- ACTUACIONES EN CONTRA DE LA ETICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES. Se consideran faltas a la ética y buenas costumbres:

a) Actuar en contra del honor, decoro y prestigio de los Miembros Fundadores.

b) Actuar en contra del respeto, dignidad y solidaridad que deben guardarse los Miembros Fundadores entre sí.

c) Permitir o contribuir que se cometan injusticias o actos ilícitos en contra de otro Miembro Fundador.

d) Hacer uso indebido de los recursos de la Fundación para fines particulares o para terceros ajenos a ésta. Y

e) Divulgar los planes o proyectos de trabajo establecidos en Asamblea General, a terceros particulares ajenos a la Fundación.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO-C.- SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES.- En caso que la Asamblea General determine que un Miembro Fundador haya incurrido en una de las causales que violenta la ética y las buenas costumbres, establecidas en los estatutos, o que a su juicio se incumplan con los deberes de los Miembros Fundadores, establecidos en el artículo Treinta y Siete de los estatutos de la Fundación; ésta recomendará previa votación de miembros la suspensión de sus derechos y beneficios como miembro fundador por un plazo de cuatro meses en una primera ocasión y de manera definitiva en caso que el miembro fundador reincida.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y terminará su vigencia al momento de la disolución legal de la Fundación.

DECRETO No. 86.-

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad de Utilidad Pública FUNDACION SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 13 de abril de 2005, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día 21 de junio de 2005, ante los oficios del mismo Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y SEIS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION SALVADOREÑA EN APOYO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del dos mil cinco.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

MINISTRO DE GOBERNACION.

(Registro No. F029002)

RAMO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA LUZ Y VERDAD.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en Los Sitios, Talnique, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA BAUTISTA LUZ Y VERDAD, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en Los Sitios, Talnique, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

a) El evangelio en Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.

b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.

c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional. A través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia.

d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia; mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.

c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.

c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.

f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

a) Las cuotas de los Miembros.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia IGLESIA BAUTISTA LUZ Y VERDAD se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0173.-

San Salvador, 25 de noviembre de 2005.-

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA BAUTISTA LUZ Y VERDAD, compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en Los Sitios, Talnique, Departamento de La Libertad, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 11 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- LA VICE MINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. F029041)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-5269.-

San Salvador, 10 de septiembre de 1999

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Resolución No. 159 de fecha 9 de septiembre de 1999, emitida por la Unidad de Acreditación y Coordinación de Centros Educativos, se aprobó la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado CENTRO EDUCATIVO "AMERICANO EL SALVADOR", ubicado en Final Avenida Principal Norte, Urbanización Nueva Metrópolis, Departamento de San Miguel, para que funcione en los Niveles de Educación Parvularia y el Primer Ciclo de Educación Básica, jornada diurna, 2) Que según Certificación de Acta No. 111, Punto No. XXV, de fecha 6 de septiembre 1999, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la Nominación del Centro Educativo referido en el considerando anterior como CENTRO EDUCATIVO "AMERICANO EL SALVADOR". Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 4 de enero de 1999, la Creación, Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado CENTRO EDUCATIVO "AMERICANO EL SALVADOR", en los Niveles de Educación Parvularia y el Primer Ciclo de Educación Básica, jornada diurna, 2) Reconocer como Directora a la Profesora Rhina Elibeth Segovia Campos, PDN1, NIP No. 2202556; 3) Su infraestructura será identificada con el Código No. 21089. COMUNÍQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación (f) A E JACIR S.

(Registro No. F029003)

ACUERDO No. 15-1383.

San Salvador, 10 de noviembre de 2005

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado PHARA NOHEMI HERNÁNDEZ GIRON C/P PHARA NOHEMY HERNÁNDEZ GIRON solicitando INCORPORACION de su diploma de High School, extendido por el Alberta High School de Alberta, Canadá en el año 1998. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. Reconocer los de High School, realizados por PHARA NOHEMI HERNÁNDEZ GIRON C/P PHARA NOHEMY HERNÁNDEZ GIRON, en Canadá, e Incorporarlo a nuestro Sistema Educativo con el grado de Bachillerato General. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.-

(Registro No. F029029)

ACUERDO No. 15-1241.-

San Salvador, 11 de octubre de 2005.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que se ha solicitado la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, Jornada Diurna, en el Centro Educativo Oficial CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL SUNZA, ubicado en Cantón El Sunza, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate; II) Que con fecha 19 de agosto de 2005, se realizó inspección en las instalaciones de dicho centro educativo y se comprobó que no cuentan con laboratorio de ciencias y bibliografía adecuada al nivel solicitado; además de observarse una matrícula de 31 estudiantes del 1er. Año; por lo que es procedente autorizar únicamente por dos años, incluido éste a efecto de que las deficiencias encontradas sean subsanadas. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar para el período del 3 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006, la Ampliación en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, Jornada Diurna, en el Centro Educativo Oficial CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL SUNZA; 2) Dar seguimiento en el transcurso del año a efecto de comprobar que las deficiencias encontradas han sido subsanadas. COMUNÍQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-1515.

San Salvador, 6 de diciembre de 2005

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 216, Tomo No. 365, de fecha 19 de Noviembre del mismo año, se decretó la nueva Ley de Educación Superior, mediante la cual en su Art. 46 se crea la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior adscrita al Ministerio de Educación, II) Que con fecha diecisiete de junio de 2005, el INSTITUTO ESPECIALIZADO ESCUELA DE COMUNICACIÓN MONICA HERRERA, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior su solicitud de acreditación, siendo admitida por la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica de Instituciones de Educación Superior, a las once horas y treinta minutos del día trece de octubre de este mismo año; III) Que de acuerdo al Art. 47

de la Ley de Educación Superior, al INSTITUTO ESPECIALIZADO ESCUELA DE COMUNICACIÓN MONICA HERRERA, le fue efectuado el proceso de evaluación y habiendo reunido los requisitos establecidos en la Ley, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica de Instituciones de Educación Superior, a las veinte horas y cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil cinco, emitió la Resolución en la que se acredita a la referida Institución, por un período de cinco años, a partir de la fecha de la misma; POR TANTO: con base en las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1) Acreditar al INSTITUTO ESPECIALIZADO ESCUELA DE COMUNICACIÓN MONICA HERRERA, por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de la respectiva Resolución; 2) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO ESCUELA DE COMUNICACIÓN MONICA HERRERA para que haga uso discrecional del sello de acreditación. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA LARA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F029024)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1529-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de agosto de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada ROSA YASMINA CONCEPCION IMELDA ORELLANA GERMAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C. - M. A. CARDOZA A. E. CIERRA. - M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.-

(Registro No. F029064)

ACUERDO No. 1800-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre del año dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada ERIKA YESENIA FLORES UMAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.-

(Registro No. F028983)

ACUERDO No. 1958-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado JUAN JOSE MERINO ZELADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- GUSTAVO E. VEGA.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.-

(Registro No. F029026)

ACUERDO No. 1975-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado JUAN JOSE BONILLA TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- GUSTAVO E. VEGA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.-

(Registro No. F029095)

SECCION CARTELES OFICIALES

De Tercera Publicación

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de los corrientes se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JUAN SANTOS ZETINO o Juan Santos Zetino Paiz, fallecido el día diecisiete de Enero del corriente año, en el Cantón Sabana San Juan Abajo jurisdicción de Nahuizalco, su último domicilio, de parte de las señoras CONCEPCION TADEO DE ZETINO, IRMA ALICIA ZETINO TADEO, ANA LILIAN TADEO y ORFILA ZETINO TADEO, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos, todos del causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1748-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de octubre del año dos mil cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor WILFREDO ANTONIO DOLORES SALAVERRIA, fallecido el veinte de diciembre del año dos mil tres, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Juayúa su último domicilio de parte de los señores ALONSO DE JESUS DOLORES SICILIANO, NOEMI SALAVERRIA DE DOLORES, o NOEMY SALAVERRIA, MARIA DEL CARMEN MONGE MOLINA, menores ERICK WILFREDO y BRENDA ABIGAIL, ambos de apellido DOLORES MONGE, los primeros dos como padres, la tercera como cónyuge sobreviviente y como representante legal de los menores, éstos como hijos del causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día diecisiete de octubre del año dos mil cinco. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1749-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de septiembre del año dos mil cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor WALTER GERBER REYES RUIZ, fallecido el día veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, en el Cantón La Puerta de la Jurisdicción de Armenia, siendo su último domicilio la Población de Sonzacate, de este Departamento, a la señora BLANCA LIDIA RUIZ DE REYES y MAURICIO HERMINIO REYES GARCIA, EN SU CARÁCTER DE PADRES DEL CAUSANTE ENMA GUADALUPE HERNANDEZ MOLINA, EN SU CARACTER DE Representante legal de los menores HENRY NAZARETH y MAURICIO EDUARDO, ambos de apellido REYES MOLINA, quienes juntamente con CRISTIAN IVAN REYES HERNANDEZ y KAREN LISSETH REYES HERNANDEZ, en su concepto de hijos del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil cinco. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1750-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de octubre del año dos mil cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor MIGUEL ANTONIO SOSA RIVERA, fallecido el día dieciocho de enero del año dos mil cuatro, en el Kilómetro cincuenta y siete y medio, carretera Troncal del Norte y con último domicilio en la Villa de Sonzacate, de este Departamento, de parte de los señores MARIA DOLORES SOSA, MIGUEL ANGEL RIVERA y MELIDA LUE DE SOSA, por sí y como representante legal de los menores MARIA DEL CARMEN, YENI ELIZABETH y MIGUEL ANTONIO, todos de apellido SOSA LUE. Los dos primeros como padres la tercera como cónyuge sobrevivientes y los tres últimos como hijos, todos del causante, los menores representados por su madre señora Mélida Lué de Sosa. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Moisa. Ante mí, Carmen Cerén de Escobar. Srio. Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del catorce de octubre del año dos mil cinco. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1751-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día tres de octubre del año dos mil cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora ANA MARGARITA DAVILA VIUDA DE RODRIGUEZ, fallecida el día veintiséis de marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores: DOUGLAS ALBERTO RODRIGUEZ, ANA SULMA DAVILA DE RODRIGUEZ y ROMELIA DINORA DE HERRERA, en concepto de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Civil a las diez horas del diecisiete de octubre del año dos mil cinco. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1752-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día doce de septiembre del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor MORIS OSWALDO VENTURA, fallecido el día veinticinco de diciembre del año dos mil dos, en esta ciudad, siendo la Población de Santa Catarina Masahuat el lugar de su último domicilio de parte de la señora ROSA MARIA VENTURA conocida por ELBA VENTURA, en carácter de madre sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil cinco. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1753-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor TOMAS GARCIA, fallecido el día treinta de julio del año dos mil cuatro, en la Villa de Nahulingo, de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores MARIA CELIA RAMIREZ DE GARCIA y ROBERTO CARLOS GARCIA RAMIREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y como hijo, ambos del causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil cinco. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1754-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecinueve de Septiembre del corriente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora SANTOS ANTONIA LUNA o Santos Antonia Luna de Arucha, fallecida el día veintiséis de abril del corriente año, en la población de Sonzacate, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras JULIA CAROLINA ARUCHA LUNA y MARTA ERNESTINA ARUCHA LUNA, en concepto de hijas de la Causante.-

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil cinco. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1755-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día tres de octubre del año dos mil cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor ROMUALDO LIPE, fallecido el día veinticuatro de noviembre del año dos mil, en la ciudad de Santa Ana, siendo la Población de Nahuizalco, su último domicilio, de parte del señor ORLANDO NERIO LIPE en concepto de sobrino del causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día diecisiete de octubre del año dos mil cinco. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1756-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor FRANCISCO JAVIER CHAMUL, quien falleció el día treinta de mayo del año dos mil cinco, a la edad de sesenta y seis años, siendo su último domicilio el de esta ciudad; sin que persona alguna se haya presentado aceptando o repudiando dicha herencia, habiéndose nombrado curador para que la represente a la señora RAQUEL PEREZ DE MAYORGA, mayor de edad, de este domicilio, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1757-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos del día tres de octubre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor JOSE ARTURO LOPEZ QUINTANILLA, quien falleció el día diez de mayo del año dos mil dos, a la edad de cincuenta y seis años, siendo su último domicilio el de esta ciudad; sin que persona alguna se haya presentado aceptando o repudiando dicha herencia, habiéndose nombrado curador para que la represente a la señora RAQUEL PEREZ DE MAYORGA, mayor de edad, de este domicilio, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1758-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día tres de marzo del año pasado, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor WILMER ENRIQUE RODRÍGUEZ CHICAS, quien falleció el día once de febrero del año dos mil tres, a la edad de veinte años, siendo su último domicilio el de esta ciudad; sin que persona alguna se haya presentado aceptando o repudiando dicha herencia, habiéndose nombrado curador para que la represente a la señora RAQUEL PEREZ DE MAYORGA, mayor de edad, de este domicilio, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1759-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día tres de octubre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor HILARIO MAURICIO, quien falleció el día treinta de abril del año dos mil, a la edad de setenta y un años, siendo su último domicilio el de esta ciudad; sin que persona alguna se haya presentado aceptando o repudiando dicha herencia, habiéndose nombrado Curador para que la represente a la Licenciada RAQUEL PEREZ DE MAYORGA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1760-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día doce de Septiembre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor MARIO GRANADOS, quien falleció el día treinta de Mayo del corriente año, a la edad de cincuenta y siete años, siendo su último domicilio el de esta ciudad; sin que persona alguna se haya presentado aceptando o repudiando dicha herencia, habiéndose nombrado Curador para que la represente a la Licenciada RAQUEL PEREZ DE MAYORGA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, quien aceptó el cargo.-

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1761-3

TITULO SUPLETORIO

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez en su calidad de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República, en nombre y representación de los señores NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ, ISABEL NARIO MARTINEZ SANCHEZ, MIGUEL ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ, MARIA JULIA SANCHEZ DE MESTIZO Y MARIA JULIA MARTINEZ SANCHEZ, mayores de edad, Jornaleros los hombres y oficios domésticos, las mujeres, todos del domicilio de Nahuizalco, solicitando TITULO SUPLETORIO del siguiente inmueble: "Un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Cusamaluco de la jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, compuesto de un mil cuatrocientos veintiocho punto cuarenta y treinta y siete metros cuadrados de extensión superficial, de los linderos siguientes: al NORTE, diecinueve metros con propiedad de Felipe Martínez; al ORIENTE, setenta y cinco punto dieciocho metros, con propiedad de Roque Arturo Mata, al SUR, diecinueve metros, con propiedad de Hugo Bernardo Ventura y Tomasa Flores Hernández, calle de por medio y al PONIENTE, setenta y cinco punto diecisiete metros con propiedad de Graciela Aguirre.- Valuado en la cantidad de NOVECIENTOS CATORCE 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo hubo por posesión material desde hace más de diez años continuos".-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día treinta de Septiembre del dos mil cinco. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1762-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, de treinta y siete años de edad, Abogado, de los domicilios de Aguilares y de esta ciudad, actuando en su carácter de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, y en nombre y representación de la señora ROSA ELVIRA CALDERON AYALA, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio del municipio de Concepción Quezaltepeque, de este Departamento, solicitando a nombre de la señora ROSA ELVIRA CALDERON AYALA, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado El Cincuyo, del Cantón Llano Grande, de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UNA MANZANA DE TIERRA, el terreno expresado tiene la descripción siguiente: AL ORIENTE, mide setenta y cinco metros linda con Adán Calderón, Walter Peraza, Juan Miguel Alvarenga, dividido por cerco de alambre propio de la compradora; AL NORTE, mide ciento diecisiete punto cincuenta metros colinda con Esperanza Ayala y Aureliano Landaverde, cerco de piedra medianero; AL PONIENTE, ciento nueve metros, colinda con Marcos Córdoba y con otra propiedad de mi patrocinada, dividido por cerco de alambre medianero; y AL SUR mide cuarenta y seis metros y colinda con cancha de Fútbol.

Este inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales que deban respetarse por no tenerlo en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la Cantidad de CUATRO MIL DOLARES.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de Noviembre del dos mil cinco.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1763-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, de treinta y siete años de edad, Abogado, de los domicilios de Aguilares y de Chalatenango, actuando en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora ROSA ELVIRA CALDERON AYALA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque de este Departamento, solicitando a nombre de la señora ROSA ELVIRA CALDERON AYALA, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica e inculto, situado en el lugar llamado El Paterno del Cantón Llano Grande de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, de este Departamento de una capacidad de UN CUARTO DE MANZANA, de extensión superficial y tiene la descripción siguiente: AL ORIENTE, mide veintiséis punto treinta metros colinda con Francisco Guevara y Ramón Ayala, por cerco de alambre medianero; AL NORTE, mide treinta y seis metros linda con Otsmaro de Jesús Calderón y Walter Peraza, divididos por cerco de piedra medianero AL PONIENTE, veintiocho metros, colinda con cancha de fútbol, dividido por cerco y AL SUR mide treinta y uno punto ochenta metros y linda con José Blas Rivera, dividido por cerco de alambre medianero.

Este inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales que deben respetarse por no tenerlo en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de Noviembre del dos mil cinco. LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURAN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1764-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, de treinta y siete años de edad, Abogado, de los domicilios de Aguilares y de Chalatenango, actuando en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora ROSA ELVIRA CALDERON AYALA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, de este Departamento, solicitando a nombre de la señora ROSA ELVIRA CALDERON AYALA, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica e inculto situado en el lugar llamado La Presa del Cantón Llano Grande de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, de una extensión superficial de TRES CUARTOS DE MANZANA, que se describe así: AL ORIENTE; mide setenta y tres punto treinta metros, linda con propiedad de ROSA ELVIRA CALDERON AYALA, dividido por cerco, AL NORTE, mide setenta y nueve metros, linda con Aureliano Landaverde, de un mojón de piedra en línea recta, por el borde de un zanjón de río de guastena y a otro mojón que está en el borde de otro zanjón: AL PONIENTE, ciento cinco metros, colinda con BAUDILIO PEREZ, de un mojón de piedra línea recta a otro mojón de piedra y AL SUR; mide cincuenta y siete metros y linda con JOSE MARCOS CORDOVA, de un mojón de piedra, línea recta por un cerco a llegar al lugar donde se comenzó la descripción.

Este inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales que deben respetarse por no tenerlo en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango a las diez horas del día catorce de Noviembre del dos mil cinco.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA EDITH PERAZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1765-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó la señora MARÍA ELENA MURILLO ORELLANA DE ORELLANA, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero trece mil ochocientos cincuenta y seiteseis, con residencia en el Barrio Santa Tecla del municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, se presentó a promover Diligencias de Título Municipal a su favor. Que el Título solicitado es de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Tecla de la población de Potonico, Departamento de Chalatenango con una extensión superficial de: Mil seiscientos sesenta y cinco metros noventa y cinco centímetros, aproximadamente, con las medidas que se detallan a continuación: Al Norte: Mide cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros y colinda con propiedad del señor Efraín Murillo y Diana Marisol Murillo de Orellana; Al Oriente: Mide veinticuatro metros y colinda con propiedad del señor Víctor Manuel Rauda Sánchez, calle pública de por medio: Al Sur: Mide veintiocho metros y colinda con propiedad del señor Gilberto Moisés Recinos Murillo, calle pública de por medio; Al Poniente: mide cincuenta metros y colinda con propiedad de Mario Rauda; que el inmueble no tiene derechos reales de ajenas pertenencias o que deban respetarse, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, el inmueble antes descrito contiene una casa paredes de ladrillo y techo de tejas, lo adquirió por compra hecha al señor Gilberto Moisés Recinos Murillo, y por posesión material por más de quince años consecutivos unida a la del antecesor dueño en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble actualmente está valorado en la cantidad de dos mil dólares exactos ($2,000.00).

Alcaldía Municipal de Potonico, a los quince días del mes de Noviembre de dos mil cinco.- HÉCTOR ARNOLDO RECINOS O. ALCALDE MUNICIPAL.- ANA JULIA BARAHONA DE E., SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1766-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó el señor FRANCISCO ENRIQUE ZEPEDA HERNÁNDEZ, de treinta y seis años de edad, Albañil, portador de su Documento Único de Identidad Número cer cero setecientos ochenta y un mil cuatrocientos veintisiete - dos, con domicilio en el Barrio El Centro del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, se presentó a promover Diligencias de Título Municipal a su favor. El inmueble es de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro de la población de Potonico, Departamento de Chalatenango, con sus medidas que a continuación se detallan: Con una extensión superficial de Doscientos once metros con cuarenta y nueve centímetros aproximadamente; Al Norte: Mide dieciocho metros con setenta y cinco centímetros y colinda con propiedad del señor Carlos Alberto Delgado y Ana Aracely Tobar de Delgado; Al Sur: Mide veintiún metros, con sesenta centímetros y colinda con propiedad del señor Sergio Mateo García, calle pública de por medio; Al poniente: Mide trece metros con setenta y cinco centímetros y colinda con propiedad del señor Pedro Ramírez, tapial de por medio, Al Oriente: Mide siete metros con veinte centímetros y colinda con propiedad de Santiago Amílcar Recinos, que el inmueble antes descrito no tiene derechos reales de ajenas pertenencias o que deban respetarse, no es predio sirviente ni dominante ni está en proindivisión con nadie, el inmueble antes descrito contiene una casa con paredes de ladrillo y techo de tejas, lo adquirió por compra hecha a la señora Margarita Morena Orellana de Recinos y por posesión material por más de quince años consecutivos unida a la del antecesor dueño en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble actualmente está valorado en la cantidad de treinta mil colones exactos (¢30,000.00).

Alcaldía Municipal de Potonico, a los quince días del mes de Noviembre de dos mil cinco.- HÉCTOR ARNOLDO RECINOS O. ALCALDE MUNICIPAL.- ANA JULIA BARAHONA DE E., SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1767-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que JORGE JEREMIAS PORTILLO LEMUS, de 22 años de edad, Cocinero, de este domicilio, portador de su D.U.I. # 03802149-6 y N.I.T. # 0413-210583-101-1; se ha presentado a esta oficina, solicitando Título de Propiedad y dominio, de un terreno rústico de su propiedad, de extensión superficial de 21,000 METROS CUADRADOS, situado en el lugar "El Salitrillo", Cantón Tecomates, de esta jurisdicción, de la descripción siguiente: ORIENTE: colinda con Manuel Zamora; NORTE: Colinda con Casimiro Lemus; PONIENTE: Colinda con Manuel Zamora; y SUR: Colinda con Manuel Zamora. Este inmueble no es sirviente ni dominante; no tiene gravámenes ni derechos reales que pertenezcan a otras personas; ni está en proindivisión con nadie y lo valora en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compra a la señora María Virginia Flores Lemus.

Librado en Alcaldía Municipal, La Reina, once horas del quince de diciembre del año dos mil cinco. DAVID RICARDO MORENO ALAS, ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029198-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad mercantil, del domicilio de esta ciudad, que gira con la denominación de: "INDUSTRIA DE PROCESOS MODERNOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "INDUPROMO, S.A. DE C.V.", por este medio CONVOCA a los accionistas a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas centrales de la sociedad, a las quince horas del día siete de enero de dos mil seis, para conocer y resolver la Agenda siguiente:

I.- Establecimiento del Quórum.

II.- Lectura y aprobación del acta anterior.

III.- Disolución y Liquidación de la sociedad, con base en la causal IV del art. 187 Com.

IV.- Nombramiento de Liquidadores.

V.- Fijación de Plazo para llevar a efecto la disolución y liquidación de la sociedad.

VI.- Nombramiento del Auditor Fiscal.

VII.- Nombramiento de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

VIII.- Varios.

El Quórum para realizar la sesión sobre los puntos antes detallados, será la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y para tomar resolución será necesaria la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere Quórum para la hora y fecha indicadas en la presente convocatoria, por este medio se convoca por SEGUNDA VEZ, para realizar la Junta General Ordinaria en el mismo lugar y con la misma Agenda, a las diecisiete horas del día siete de enero de dos mil seis, y en este caso, el quórum se establecerá con el número de acciones presentes o representadas que asistan a la Junta y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco, para ser publicado por tres veces en el Diario Oficial.

JAVIER ORLANDO MORALES REYES,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

"INDUPROMO, S.A DE C.V."

3 v. alt. No. F029242-2

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos de la ASOCIACION DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA INDUSTRIAL LA LAGUNA (ASEVILLA), se convoca a los Socios, para que concurran a la Junta General Ordinaria que se celebrará en sus oficinas situadas en la Urbanización Industrial La Laguna, Antiguo Cuscatlán a las 4:30 PM. del 16 de Enero del año 2006.

Antiguo Cuscatlán, 13 de Diciembre del año 2005.-

ARTURO TONA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F029335-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas con quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil cinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARGARITA GIRON, quien fue de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día tres de julio de dos mil cinco, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio, de parte de los señores JOVELINA GIRON DE RANGEL, PEDRO ALEXANDER HERNANDEZ GIRON, IRIS ANTONIA GIRON DE SALAZAR Y GILMA GIRON DE NOVA.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de hijos de la referida causante; habiéndoseles conferido INTERINAMENTE a dichos aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil cinco. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029084-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día doce de Diciembre del presente año, dictada por este Tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA AMELIA GUERRA DE GUARDADO, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día catorce de Agosto de dos mil cinco, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio; de parte de el señor MIGUEL ANGEL GUARDADO ARDON, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de Diciembre del dos mil cinco. Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029100-3

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos, día seis de diciembre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL CRUZ, quien falleció a las diecisiete horas del día veintiséis de julio de dos mil cinco, en el Hospital Militar de esta ciudad, siendo su último domicilio el Cantón Concepción Corozal de esta jurisdicción, de parte de los señores LUCILA GARCIA VIUDA DE CRUZ, como cónyuge del causante y ANA JULIA CRUZ GARCIA y REDENI CRUZ GARCIA, como hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas del día seis de diciembre de dos mil cinco. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. GUSTAVO ADOLFO BENITEZ ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F029105-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de fecha nueve horas un minuto de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA IRENE MENDEZ DE ROSALES, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor CEFERINO ROSALES PERDIDO, quien fue de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado, habiendo fallecido el día cuatro de febrero del corriente año, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Cantón Planes de la Laguna de esta Jurisdicción el lugar de su último domicilio.- La señora JUANA IRENE MENDEZ DE ROSALES, es cónyuge del causante; y en ése carácter se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público para que todo aquel que se crea con derecho en la presente sucesión, se presente a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas once minutos del día seis de septiembre de dos mil cuatro. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029125-3

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día nueve de septiembre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que

a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día ocho de octubre de dos mil tres, en la Colonia San Miguel, lote número cuatro de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el señor PORFIRIO DE JESUS MARROQUIN o PORFIRIO MARROQUIN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, Casado, de parte de la señora FRANCISCA PEREZ DE MARROQUIN, en su calidad de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y tres minutos del día catorce de septiembre de dos mil cinco.- Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. SILVIA MARLENE SIERRA FLORES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F029163-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora CATALINA RECINOS DE RAMIREZ, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor BERNABÉ RAMIREZ, fallecido a las trece horas treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil cuatro, en el Cantón Las Delicias, de la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico a las once horas quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil cinco. Licdo. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029164-3

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Fidelina Calderón viuda de Godines, a su defunción ocurrida el día catorce de junio del año dos mil tres, en esta Ciudad siendo éste su último domicilio, de parte de Fidelina Calderón de Joya, de veintiún años de edad, empleada, de este domicilio, y el menor José Gilberto Calderón Lara, menor de edad, de este domicilio, ambos en calidad de nietos de la causante y se les ha conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor José Gilberto Calderón Lara, por medio de su Representante Legal señora María Isabel Lara Ordóñez.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día nueve de diciembre del año dos mil cinco. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. ANA LEYDIN BENITEZ DIAZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F029197-3

JOSÉ MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RODIL ARIAS, conocido por JOSÉ RODIL ARIAS RODAS y por JOSÉ RODIL ARIAS GUZMAN, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil uno, en el Cantón Calera de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de EMILIA RODAS AVENDAÑO DE ARIAS, CRUZ TRINIDAD ARIAS RODAS, JOSÉ ELÍAS ARIAS RODAS y los menores JOSÉ RIGO ARIAS RODAS, JOSÉ ULISES ARIAS RODAS, JOSÉ FREDY ARIAS RODAS, MARÍA ADELA ARIAS RODAS y JOSÉ ELISEO ARIAS RODAS, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos del causante; siendo representados legalmente los menores mencionados por la madre Emilia Rodas Avendaño de Arias; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores José Rigo, José Ulises, José Fredy, María Adela y José Eliseo, todos de apellido Arias Rodas, por medio de la madre señora Emilia Rodas Avendaño de Arias.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil cinco. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO. Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R005450-3

JOSÉ MANUEL CHAVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MERCEDES MERCADO MELÉNDEZ, quien falleció el día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA OTILIA MELÉNDEZ DE MERCADO, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil cinco. - Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO.- Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R005451-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día siete de septiembre de dos mil cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA LETICIA NIETO MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LETICIA NIETO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Obrera Industrial, quien falleció en esta ciudad, siendo la misma su último domicilio, el día catorce de julio de dos mil cuatro, aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de hija de la referida de cujus. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas del día doce de septiembre de dos mil cinco. - Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. - Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005540-3

TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ESPERANZA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número; cero cero setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro- dos; y con Número de Identificación Tributaria; Un mil trescientos tres- doscientos sesenta mil ciento setenta y cinco- ciento uno- nueve. Solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de DOS inmuebles de naturaleza urbana, situados en el Barrio El Calvario, de esta jurisdicción, departamento de Morazán, EL PRIMERO: de la Capacidad Superficial de: QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide quince metros, linda con José Lorenzo Argueta Márquez; AL NORTE: mide veintiocho metros; linda con Rosa Antonio Argueta; AL PONIENTE: mide treinta y dos metros, linda con María Irma Argueta; y AL SUR: mide veintidós metros, linda con Abilio Argueta, e Hilario Márquez Vigil, calle de por medio que conduce al Cerro Pericón y Cumaru. EL SEGUNDO: de la Capacidad Superficial de SEIS MIL DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide sesenta y cinco metros; linda con Evangelista Argueta Márquez; AL NORTE: mide ochenta y nueve metros; linda con José Lorenzo Argueta Márquez, calle de por medio que conduce al Cerro Pericón y Cumaru; AL PONIENTE: mide ciento dos metros; linda con Abilio Argueta; y AL SUR: mide cincuenta y cinco metros; linda con José Lorenzo Argueta Márquez. Los inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas o derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con terceras personas, los terrenos los valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES. Los obtuvo por donación que me hizo mi padre señor Margarito Pereira, el día doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Arambala, trece de diciembre de dos mil cinco. - JOSE ADOLFO ARGUETA PALACIOS, ALCALDE MUNICIPAL. - GLADIS DEL CARMEN CASTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028980-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó la señora JESUS DEL CARMEN RUIZ CONTRERAS, de sesenta años de edad, casada, Costurera, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Unico de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y cinco mil cuatro- seis, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio San Pablo de esta Villa, compuesto de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, que mide y linda: al NORTE: Cuarenta y seis metros cincuenta centímetros calle de por medio; con José Fermín Catalán, Carmen Contreras y Bernardo Álvarez; al ORIENTE: Cuarenta y seis metros seis centímetros calle de por medio con José Luis Álvarez y Salvador Aguirre Calle; al SUR: Sesenta metros cincuenta centímetros cerco propio de por medio con Lotificación Altos de San Pedro; y al PONIENTE: Sesenta y dos metros seis centímetros cerco propio de por medio con Gladis del Carmen Najarro. Dicho inmueble lo hubo por compra que de él hizo al señor Francisco Ruiz Jiménez, quien fue mayor de edad, agricultor y de este domicilio. Lo posee de buena fe por más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no pesa sobre él ninguna carga o derecho que pertenezca a terceros. Existen dos casas construidas sistema mixto y árboles frutales y de café. Lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES AMERICANOS. Los colindantes son todos de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Pedro Puxtla, nueve de Diciembre de dos mil cinco. MANUEL DE JESUS VALENZUELA CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. ANGEL SERGIO LIMA RETANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029068-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor OVIDIO PALMA CORTEZ, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Antonio Panchimilama de la jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, compuesto de un mil ochocientos trece punto noventa y ocho metros cuadrados de superficie, que linda al Norte: en línea recta mide treinta y cuatro metros con sesenta centímetros y linda con terreno de Ciriaca Martínez de Cortez; Al Oriente, en línea recta mide sesenta y dos metros con diez centímetros y linda con terreno de Antonio Martínez Hernández, Al Sur: en línea recta mide veinticuatro metros con cincuenta centímetros y linda con camino vecinal de por medio y terreno de Rafael García; y Al Poniente: en línea recta mide sesenta y un metros con cincuenta centímetros y linda con terreno de JOSE CRISTINO ARGUETA TO-

BAR, no es sirviente ni tiene cargas ni derechos reales que lo afecten. Lo valúa en la cantidad de un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Los colindantes son de este domicilio, carece de documento inscrito a su favor y presenta la escritura pública de posesión material.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, veintiuno de septiembre de dos mil cinco. ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MARTA EVELINA RIVAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029085-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó la señora: ROSA MARGARITA LOPEZ DE MEJIA, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos veintiséis - cuatro. Solicitando Título de Propiedad de un solar urbano y construcciones que contiene un área de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS OCHO CENTIMETROS CUADRADOS Y SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, situado en el Barrio San Jacinto del Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, el cual tiene las medidas y lindancias siguientes: NORTE MIDE SIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS linda con calle pública y Otsmaro Funes, ORIENTE MIDE DIECIOCHO METROS SESENTA CENTIMETROS linda con Rafael Córdova y una pared de ladrillo de Block medianera, SUR mide diez metros cuarenta centímetros linda con Ramiro Calles Fuentes, pared de ladrillo propia, PONIENTE mide catorce metros cincuenta y seis centímetros linda con Petronilo López, pared de adobe propia de la titulante. LO VALUA EN LA CANTIDAD DE TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Por adquirió por posesión material. NO ES DOMINANTE NI SIRVIENTE NO TIENE CARGAS NI DERECHOS REALES DE AJENA PERTENENCIA NI ESTA EN PROINDIVISION CON NADIE.

Se avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil cinco. VICTOR MANUEL LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. OSCAR JESUS ORELLANA LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029176-3

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que Josefina Navarrete Escobar, solicita por medio de Apoderada, Título de Propiedad de un terreno rústico, ejidal, situado en Cantón San Pedro La Palma, de 691.20 metros cuadrados, que linda al Norte, Oriente y Sur, con Santos Cárcamo de Cortez, y Poniente con Dora Alicia Hernández Sánchez, camino vecinal por medio. Lo compró a Buenaventura Navarrete, Jornalero, de este domicilio. Lo estima en diez mil colones; y los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca, doce de diciembre del dos mil cinco. JOSE NELSON QUEZADA, ALCALDE MUNICIPAL. VICTOR MANUEL APARICIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029215-3

TITULOS DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS, Apoderado General Judicial de la señora MARIA CARMEN GUZMAN REYES, de generales conocidas, solicitando a favor de su representada Título de Dominio, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en Colonia Vía Satélite, Calle Veracruz, casa número dieciséis de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximada de: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; ORIENTE, veintidós punto veinte metros, lindando con este rumbo con María Otilia Peña: AL NORTE, veinticinco punto cuarenta metros, colindando por este rumbo con Maribel Milagro Saravia, calle de por medio; AL PONIENTE, veintitrés punto setenta metros, colindando por este rumbo con María Santos Amaya, Avenida Utila de por medio; y AL SUR: veintitrés metros, colindando por este rumbo con José Fredis Reyes. Inmueble que se encuentra cercado por sus cuatro rumbos con cerco de piedras. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, carece de servicio de energía eléctrica y agua potable, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y adquirió la posesión material desde febrero de mil novecientos ochenta y nueve de parte del señor SABAS GUZMAN GUZMAN, mayor de edad, jornalero, de este domicilio , quien ya falleció, posesión que ha ejercido por más de diez años continuos, el inmueble anterior lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio,

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F029134-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor BENJAMIN ERNESTO PALACIOS GARCIA o BENJAMIN ERNESTO GARCIA PALACIOS, de treinta años de edad, Jornalero, de este domicilio, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un Inmueble de naturaleza Urbana situado en el Barrio Concepción de esta Villa de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, según ficha catastral pero según sus medidas lineales la extensión real es de doscientos noventa y dos punto cuarenta y dos metros cuadrados. Cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: mide veintitrés metros treinta centímetros linda con Eugenia Leopoldin Echeverría de Umaña; AL ORIENTE: mide doce metros cincuenta y cinco centímetros con solares de Antonio Carrillo, Reina Margarita Carrillo Cubías, Tomasa de la Paz Panameño García, Sexta Avenida Norte de por medio; AL SUR: mide veintitrés metros treinta centímetros, con solares de José Vidal Castro Pineda y Santos Mauricio García y AL PONIENTE: mide doce metros cincuenta y cinco centímetros, y linda con solar de Rafael Antonio Alvarado. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo en Escritura Pública, a las señoras LUCIA y ANTONIA CERRITOS. Dicho inmueble lo posee desde mil novecientos ochenta y cinco, es decir por más de veinte años consecutivos. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, que desde la adquisición de dicho terreno la solicitante lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban Catarina, a seis de enero de dos mil cuatro.- ARCENIO OLMES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- INDIRA ORELLANA LIEVANO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F029206-3

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2005048105

No. de Presentación: 20050063141

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

TURBOSPOTT

Consistente en: la palabra TURBOSPOTT.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil cinco.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022892-3

No. de Expediente: 2005053700

No. de Presentación: 20050071286

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CRUISERS

Consistente en: la palabra CRUISERS traducida al castellano como crucero.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029217-3

No. de Expediente: 2005053699

No. de Presentación: 20050071284

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CUSTOM FIT

Consistente en: la palabra CUSTOM FIT traducidas al castellano como Costumbre acomodar.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029219-3

No. de Expediente: 2005053806

No. de Presentación: 20050071465

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CALSURA

Consistente en: la palabra CALSURA.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029220-3

No. de Expediente: 2005050436

No. de Presentación: 20050066440

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DIASTOVIT

Consistente en: la palabra DIASTOVIT.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029225-3

No. de Expediente: 2005052580

No. de Presentación: 20050069671

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

XISTOREL

Consistente en: la palabra XISTOREL.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005456-3

No. de Expediente: 2005052621

No. de Presentación: 20050069750

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: la palabra ZOTE y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005457-3

No. de Expediente: 2005052620

No. de Presentación: 20050069749

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: la palabra ROMA y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005459-3

No. de Expediente: 1997004279

No. de Presentación: 19970004279

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de EMPRESA CUBANA DEL TABACO comerciando como CUBATABACO, de nacionalidad CUBANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ROMEO Y JULIETA

Consistente en: las palabras "ROMEO Y JULIETA", en letras mayúsculas tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año mil novecientos noventa y siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005461-3

No. de Expediente: 2005052065

No. de Presentación: 20050068876

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ORIDAMA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SECRET OF THE SEA

Consistente en: las palabras SECRET OF THE SEA traducidas al castellano como SECRETO DEL MAR.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005465-3

No. de Expediente: 2005052059

No. de Presentación: 20050068870

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Spirits International N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

STOLICHNAYA ELIT

Consistente en: la expresión STOLICHNAYA ELIT.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005470-3

No. de Expediente: 2005051040

No. de Presentación: 20050067356

CLASE. 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TARGUS GROUP INTERNATIONAL, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: Diseño que se identifica como diseño de círculo en colores.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005471-3

No. de Expediente: 1999007927

No. de Presentación: 19990007927

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de TERRA NETWORKS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente. en: LA PALABRA “terra” EN LETRAS NEGRAS, TODAS MINUSCULAS; Y A SU DERECHA SE ENCUENTRA UNA FIGURA RECTANGULAR HORIZONTAL CON VERTICES REDONDEADOS, COLOCADA EN POSICION INCLINADA, Y SU LADO IZQUIERDO ES MAS LARGO QUE EL DERECHO. ESTA FIGURA ESTA FORMADA POR PIEZAS, EN COLOR NEGRO Y DIFERENTES TONOS DE GRIS. SU CENTRO ES UN POLIGONO BLANCO, DE CUATRO LADOS DESIGUALES.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005474-3

No. de Expediente: 2005051362

No. de Presentación: 20050067945

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Deutsche Telekom AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

T-Mobile Team

Consistente en: las palabras T-Mobile Team se traduce como "Equipo T-Movil".

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005476-3

No. de Expediente: 2005052028

No. de Presentación: 20050068831

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERBREW NEDERLAND N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: la expresión 3 HORSES y diseño, traducida al castellano como 3 CABALLOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005478-3

No. de Expediente: 2005052631

No. de Presentación: 20050069762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

XISTORIN

Consistente en: la palabra XISTORIN.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005480-3

No. de Expediente: 2005048072

No. de Presentación: 20050063106

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de ZMR SHOES S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: las letras Xti.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005483-3

No. de Expediente: 2005052629

No. de Presentación: 20050069760

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

XISTIDOC

Consistente en: la palabra XISTIDOC.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005486-3

No. de Expediente: 2005052630

No. de Presentación: 20050069761

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

XISTIPAC

Consistente en: la palabra XISTIPAC.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005488-3

No. de Expediente: 2005052627

No. de Presentación: 20050069758

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SALENTERYL

Consistente en: la palabra SALENTERYL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005492-3

No. de Expediente: 2005052628

No. de Presentación: 20050069759

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SANZESA

Consistente en: la palabra SANZESA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005494-3

No. de Expediente: 2005052614

No. de Presentación: 20050069743

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PIONEST

Consistente en: la palabra PIONEST.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005495-3

No. de Expediente: 2005052577

No. de Presentación: 20050069668

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ROBERT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ROBERONA

Consistente en: la palabra ROBERONA.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005500-3

No. de Expediente: 2005052220

No. de Presentación: 20050069087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: Diseño que se identifica como caricatura de pie con brazos cruzados.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005502-3

No. de Expediente: 2005052611

No. de Presentación: 20050069740

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: la palabra LIZANO y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005504-3

No. de Expediente: 2005052055

No. de Presentación: 20050068866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: un Diseño que se identificará como CARICATURA MIRANDOSE LAS UÑAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005506-3

No. de Expediente: 2005052616

No. de Presentación: 20050069745

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: Diseño que se identifica como diseño de Espiral.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005509-3

No. de Expediente: 2005052575

No. de Presentación: 20050069665

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de C.B. FLEET COMPANY INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

FLEET PEDIALAX

Consistente en: las palabras FLEET PEDIALAX se traducen al castellano como PEDIALAX VELOZ.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005511-3

No. de Expediente: 2005048182

No. de Presentación: 20050063233

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

FINESSE

Consistente en: la palabra FINESSE, traducida al castellano como FINEZA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005512-3

No. de Expediente: 2005052615

No. de Presentación: 20050069744

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: Diseño que se identifica como diseño de Espiral.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005513-3

No. de Expediente: 2005052618

No. de Presentación: 20050069747

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

EDURANT

Consistente en: la palabra EDURANT.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005516-3

No. de Expediente: 1996001104

No. de Presentación: 19960001104

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de EASTMAN CHEMICAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EASTMAN

Consistente en: la palabra EASTMAN.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año mil novecientos noventa y seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005518-3

No. de Expediente: 2005052617

No. de Presentación: 20050069746

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

DRY-MAX

Consistente en: las palabras DRY-MAX.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005520-3

No. de Expediente: 2002027852

No. de Presentación: 20020029567

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

DIMEFOR

Consistente en: la palabra DIMEFOR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005525-3

No. de Expediente: 2005051249

No. de Presentación: 20050067650

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

COLT

Consistente en: la palabra COLT se traduce al castellano como POTRO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005528-3

No. de Expediente: 2005051206

No. de Presentación: 20050067591

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AUSTRALIAN KIDS CRECIMIENTO

Consistente en: las palabras AUSTRALIAN KIDS CRECIMIENTO, que se traduce al castellano como niños australianos crecimiento.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005536-3

No. de Expediente: 2005047059

No. de Presentación: 20050061587

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOA CASTRO, en su calidad de APODERADO de COMERCIO Y BIENES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMEBIEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: la palabra florence y diseño.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005549-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2005052963

No. de Presentación: 20050070200

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GEORGINA ABIGAIL MARTINEZ DE DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras FORCE KENPO KARATE y diseño, que se traducen al castellano como FUERZA KENPO KARATE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A GIMNASIO DE ARTES MARCIALES (KENPO KARATE, TAE KWON DO Y DEFENSA PERSONAL), UBICADO EN CENTRO COMERCIAL MASFERRER, COLONIA ESCALON, TERCER PISO, LOCAL TREINTA Y CUATRO, CIUDAD DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029080-3

No. de Expediente: 2005053385

No. de Presentación: 20050070825

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO BARROSO POSADAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVACIONES HORIZON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVACIONES HORIZON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra NOVATEK y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES Y ACCESORIOS DE COMPUTADORAS, UBICADO EN RESIDENCIAL ALTOS DE SAN JOSE, A VENIDA MANUEL GALLARDO, PASAJE 1, POLIGONO 1, #4 SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005454-3

No. de Expediente: 2005053475

No. de Presentación: 20050070980

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ERNESTO MORAN SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL GLOBAL CARGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNATIONAL GLOBAL CARGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SOUTH AMERICAN LINES

Consistente en: las palabras SOUTH AMERICAN LINES traducidas al castellano como LINEAS SURAMERICANAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO. TERRESTRE Y MARITIMO, UBICADO EN CENTRO COMERCIAL FERIA ROSA, LOCAL NUMERO 304, CARRETERA A SANTA TECLA, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005455-3

No. de Expediente: 2005046501

No. de Presentación: 20050060694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras Friend's FACTORY y diseño traducida al castellano como DE AMIGO FABRICA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE RESTAURANTE Y UN JARDIN CERVECERO UBICADO EN SEPTIMA AVENIDA, VIA 5 RUTAS 2 Y 3, ZONA 4, CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005508-3

MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2005054629
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005054629 - 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTODE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA YANIRA VELASQUEZ DE RIVAS, en su calidad de Representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE TIENDAS LIBRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ATILISA, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 19 del libro 2027 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0501-260405-101-7; el cual ha presentado solicitud a las ocho horas y veintinueve minutos del día seis de julio de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005054629 inscripción 225 y el asiento de Establecimiento No. 2005054629- 001, inscripción 226, ambos del Libro 90 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina ADMINISTRADORA DE TIENDAS LIBRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EN GENERAL, PARTICULARMENTE LAS OPERACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES PARA LA VENTA DE MERCADERIA, DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA, con dirección en AEROPUERTO INTERNACIONAL DE COMALAPA, LOCAL No. 2-11, AREA DE PASAJEROS del domicilio de SAN LUIS TALPA, LA PAZ, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 $ 11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado ADMINISTRADORA DE TIENDAS LIBRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en AEROPUERTO INTERNACIONAL DE COMALAPA, LOCAL No. 2-11, AREA DE PASAJEROS, LA PAZ y que se dedica a EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EN GENERAL, PARTICULARMENTE LAS OPERACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES PARA LA VENTA DE MERCADERIA, DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil cinco.

Licda. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029086-3

ASIENTO DE EMPRESA 2001017707
ESTABLECIMIENTO 2001017707- 1, 2,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ATALAH NASSER, en su calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES SANTA EMILIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede Abreviarse SANTA EMILIA, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00034 del Libro 0775 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0511-200491-101-7, ha presentado solicitud a las catorce horas y treinta y dos minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de matrícula de Empresa No. 2001017707 y Establecimiento No. 2001017707- 1, 2; a favor de la Empresa denominada INVERSIONES SANTA EMILIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, con dirección en 9a. CALLE PONIENTE No. 1-8, SANTA TECLA cuyo activo es de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE 25/100 Dólares ($ 469,920.25); y que tiene dos Establecimientos Comercial denominado 1-) "INVERSIONES SANTA EMILIA, S.A. DE C.V." ubicado en 9a. CALLE PONIENTE No.1-8, SANTA TECLA; 1, 2-) "MOTEL LA FUENTE" ubicado en KM 10 1/2, CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de junio del año dos mil uno.

Lic. ANGEL FERNANDO GARCIA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029098-3

ASIENTO DE EMPRESA 2005055434
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005055434 - 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JANICE GUADALUPE SAADE DE HANDAL, en su calidad de Representante legal de la sociedad MULTIEQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse M.Q., S. A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 37 del libro 2055 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614- 140705-106-2; el cual ha presentado solicitud a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005055434 inscripción 215, y el asiento de Establecimiento No. 2005055434- 001, inscripción 216, ambos del Libro 98 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina MULTIEQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, con dirección en COLONIA CUMBRES DE CUSCATLAN, CALLE TEOTL, No. 9 del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 58/100 ($ 11,428.58) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado MULTIEQUIPOS, S. A. DE C. V. ubicado en COLONIA CUMBRES DE CUSCATLAN, CALLE TEOTL, No. 9, ANTIGUO CUSCATLAN y que se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de diciembre de dos mil cinco.-

Licda. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,
REGISTRADORA.-

3 v. alt. No. F029157-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002030220
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002030220-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN MIGUEL NIETO FUNES, en su calidad de Representante, legal de la sociedad COSMETICOS NIETO ANDINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMENIA, S.A. DE C.V.; de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el número 24 del libro 1308 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-241097-107-1; el cual ha presentado solicitud a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día veintisiete de mayo de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002030220 inscripción 165 y el asiento de Establecimiento No. 2002030220-001inscripción 166, ambos del libro 96 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada COSMETICOS NIETO ANDINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la COMPRA Y VENTA DE COSMETICOS, con dirección en BOULEVARD CONSTITUCION PASAJE SAN JOSE CASA No. 9, COLONIA ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES CON 17 /100 ($ 5,500.17) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado COSMETICOS NIETO ANDINO, S.A. DE C. V. ubicado en BOULEVARD CONSTITUCION PASAJE SAN JOSE CASA No. 9, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR y que se dedica a la COMPRA Y VENTA DE COSMETICOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de noviembre de dos mil cinco.

LICDA. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029170-3

ASIENTO DE EMPRESA 2005055063
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005055063- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ANTONIO PRADO RIVAS, en su calidad de Representante legal de la sociedad MUEBLES IMPORTADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MUEBLES IMPORTADOS, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 9 del libro 2031 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120505-101-0; el cual ha presentado solicitud a las nueve horas y siete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil cinco., con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005055063 inscripción 185 y el asiento de Establecimiento No. 2005055063 - 001, inscripción 186, ambos del Libro 96 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina MUEBLES IMPORTADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS ENSERES ELECTRICOS Y DE COMUNICACION con dirección en PASEO GENERAL ESCALON No. 3943, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL DOLARES CON 00/100 ($ 12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado MUEBLES IMPORTADOS, S.A. DE C.V. ubicado en PASEO GENERAL ESCALON No. 3943, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR y que se dedica a COMPRA VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS ENSERES ELECTRICOS Y DE COMUNICACION.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil cinco.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005452-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003051745
ESTABLECIMIENTO 2003051745- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA ILEANA ALVAREZ DE LEMUS, en su calidad de Representante legal de la sociedad 141- RED DE COMUNICACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse 141- RED DE COMUNICACION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 46 del libro 1750 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260902-106-4, ha presentado solicitud a las trece horas y veintisiete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051745 y Establecimiento No. 2003051745- 001; a favor de la Empresa denominada 141- RED DE COMUNICACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ASESORIA EN RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con dirección en AVENIDA LA MONTAÑA # 27, CUMBRES DE LA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL DOLARES CON 00/100 $ 12,000.00 y que tiene el (los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) 141-RED DE COMUNICACION S. A. DE C. V. ubicado en AVENIDA LA MONTAÑA # 27, CUMBRES DE LA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de junio de dos mil cuatro.-

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005537-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003046367

ESTABLECIMIENTO 2003046367- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NAVARRETE FLORES HUMBERTO EDMUNDO en su calidad de Representante legal de la sociedad HUNAYCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HUNAYCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 36 del libro 1742 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-150902-101-0, ha presentado solicitud a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003046367 y Establecimiento No 2003046367- 001; a favor de la Empresa denominada HUNAYCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIO DE OBRA CIVIL, con dirección en URBANIZACION BRISAS DE SANTA TECLA CALLE SAN JOSE #22 del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES CON 00/100 $ 11,430.00 y que tiene el (los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) HUNAYCO, S.A. DE C. V. ubicado en URBANIZACION BRISAS DE SANTA TECLA CALLE SAN JOSE #22, del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de abril de dos mil tres.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005538-3

ASIENTO DE EMPRESA 2005053791

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005053791- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TATIANA ESMERALDA PEREZ GARCIA en su calidad de Representante legal de la sociedad CRE-ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse Cre-ARQuitectos, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 32 del libro 1895 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-290104-104-1; el cual ha presentado solicitud a las dieciséis horas y veintinueve minutos del día veintinueve de abril del dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005053791 inscripción 157 y el asiento de Establecimiento No. 2005053791- 001, inscripción 158, ambos del Libro 89 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa; se denomina CRE- ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS, con dirección en COLONIA JARDINES DE GUADALUPE, CALLE DEL ADRIATICO, No. 15 del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a VEINTE MIL QUINIENTOS CATORCE DOLARES CON 58/100 $20514.58 y que tiene el establecimiento siguiente(s) 001-) denominado CRE-ARQUITECTOS, S.A. DE C. V. ubicado en COLONIA JARDINES DE GUADALUPE, CALLE DEL ADRIATICO, No. 15 y que se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil cinco.

Lic. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005554-3

ASIENTO DE EMPRESA 2005055212

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005055212 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK HAROLDO CABRERA GONZALEZ en su calidad de Representante legal de la sociedad ALTAIR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALTAIR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 10 del libro 2061 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-110805-103-0; el cual ha presentado solicitud a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005055212 inscripción 185 y el asiento de Establecimiento No. 2005055212- 001, inscripción 186, ambos del Libro 94 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina ALTAIR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, con dirección en COLONIA ESCALON, 99ª AVENIDA NORTE, No. 629 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 $11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado ALTAIR EL SALVADOR, S. A. DE C.V. ubicado en COLONIA ESCALON, 99ª AVENIDA NORTE, No. 629 y que se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil cinco.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005555-3

SUBASTAS PUBLICAS

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por la Licenciada AMADA BETTY GUILLEN GUZMAN, y continuado por el Licenciado FRANCISCO ESPINOZA AGUILAR, ambos actuando como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor JOSE EDUARDO PLATERO ORELLANA conocido por JOSE EDUARDO ORELLANA PLATERO, de cuarenta y cuatro años de edad a la fecha del contrato, Obrero, y del domicilio de Ilopango; reclamándole el pago de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES equivalentes a CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, BLOCK D, PASAJE NUEVE, de la Urbanización denominada VALLE DEL SOL IV ETAPA, situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS; y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y el pasaje número nueve de la Urbanización VALLE DEL SOL, y midiendo una distancia de noventa y seis punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión NEGATIVA de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al Esquinero Sur Este del lote que se describe, el cual mide y linda: SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número doscientos quince de este mismo Block; pasaje número nueve de cinco punto cero cero metros, de ancho de por medio. PONIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número doscientos ochenta y tres de este mismo Block. NORTE. Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos trece, de este mismo Block. ORIENTE. Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número doscientos ochenta y cinco de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CONSTRUCTORA TENZE, S.A. DE C.V.- Con un área construida de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, valorada en Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta Colones Ochenta y Ocho Centavos. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real con Matrícula Número, CERO UNO-CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO-CERO CERO CERO, inscripción DOS; actualmente trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado, en el asiento número UNO, de la Matrícula Número, SEIS CERO UNO OCHO TRES DOS UNO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y dieciséis minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil cinco. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Licdo. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029106-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por la Licenciada DINORAH HERNANDEZ RIVERA, y continuado por la Licenciada NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, ambas actuando como Apoderadas Generales Judiciales del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora REINA ISABEL PALACIOS CHACON, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha y hora que será señalada posteriormente, el Inmueble que a continuación se describen: “”””Un Apartamento identificado con el número DOS- “B”, del Condominio RINCON SANTA ADELA, ubicado en el Barrio San Miguelito, de la Urbanización Santa Adela, de esta jurisdicción y departamento, que se localiza y se describe así: este inmueble está situado en la segunda planta, o piso del edificio Sur, consta de una superficie totalmente construida de CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, las cuales incluyen a una zona para tendedero, ubicado en su vértice Sur-Este, la medida cúbica de la construcción es de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUBICOS y su descripción se inicia de la siguiente manera: partiendo de la intersección del eje del pasaje Número TRES de la Urbanización Santa Adela, con el cordón ubicado en la Plazoleta de retorno al final del mismo pasaje; se mide sobre el referido cordón con rumbo Sur cero siete grados veintidós punto dos minutos Este, una distancia de diez punto cincuenta metros, localizando el final del mismo. Desde este punto se mide sobre la prolongación de dicho cordón rumbo Sur cero siete grados veintidós punto dos minutos Este, una distancia de siete punto treinta y cinco metros. En este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y siete punto ocho minutos Oeste, una distancia de cinco punto quince metros. De este punto se mide verticalmente hacia arriba una altura de dos punto setenta metros localizando el esquinero Nor-Este del Inmueble cuyos linderos son los siguientes: AL ORIENTE: Línea quebrada compuesta por tres tramos detallados a continuación: el primero rumbo Sur cero siete grados veintidós punto dos minutos Este y distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; segundo: rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y siete punto ocho minutos Oeste y distancia de uno punto quinientos veinticinco metros; y el tercero: Rumbo sur cero siete grados veintidós punto dos minutos Este y distancia de dos punto sesenta y cinco metros, lindando por el primer tramo con el Apartamento número Uno-B y por los restantes dos tramos linda con el espacio aéreo del jardín interior del Apartamento Número Dos-A; AL SUR: Tramo recto de rumbo Sur

ochenta y dos grados treinta y siete punto ocho minutos Oeste y distancia de tres punto seiscientos veinticinco metros, lindando con el espacio aéreo de un terreno propiedad de Dueñas Hermanos y Compañía, según antecedente, hoy de Cruz Roja Salvadoreña; AL PONIENTE: Tramo recto de Rumbo Norte cero siete grados veintidós punto dos minutos Oeste y distancia de diez punto setenta y cinto metros lindando, con el Apartamento Número TRES-B; y AL NORTE: Línea mixta compuesta por tres tramos detallados así: primero, tramo recto con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y siete punto ocho minutos Este y distancia de dos puntos seiscientos setenta y cinco metros; segundo tramo curvo derecho de cero punto setenta y un metros de longitud, y cero punto cuarenta y cinco metros de radio y tercero tramo recto de rumbo norte ochenta y dos grados treinta y siete punto ocho minutos Este y distancia de dos punto cero veinticinco metros lindando con el espacio aéreo del estacionamiento de vehículo del condominio, teniendo de por medio un pasillo de acceso común a los apartamentos. Uno-B, Dos-B, Tres-B, Cuatro-B y cinco-B, el cual tiene ancho variable entre un metro y uno punto noventa metros. Este inmueble linda también por el lado inferior o piso con el Apartamento número Dos-A, losa de concreto de por medio y por el lado superior o cielo, a dos punto setenta metros de altura de construcción, linda con el espacio aéreo. Los colindantes mencionados en los linderos Oriente, Poniente, Norte e inferior forman parte del Condominio Rincón Santa Adela propiedad de Inversiones Técnicas, Sociedad Anónima. El inmueble anteriormente descrito, es propiedad de la deudora señora REINA ISABEL PALACIOS conocida por REINA ISABEL PALACIOS CHACON, inscrito a su favor a la Matrícula de Folio Real Número CERO UNO-CERO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES-CERO CERO CERO inscripción DOS del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día ocho de diciembre del dos mil cinco. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Licda. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029112-3

Licenciada ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha promovido JUICIO CIVIL EJECUTIVO por la Licenciada ALICIA MARGARITA BARRERA SOSA, como Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en contra de los señores ATILIO BARAHONA ROMERO y MARIA SELFA SANCHEZ DE BARAHONA, a quienes según sentencia definitiva se les ha condenado al pago de lo adeudado: en virtud de ello, a folios cincuenta y tres del presente Juicio se ha ordenado la venta en pública subasta en este Juzgado del inmueble embargado, siendo éste el siguiente: Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Valle Grande, jurisdicción de San Simón, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, identificado en el antecedente como cuarto lote denominado El Amatillo, de la capacidad superficial de DOS HECTAREAS, fértil, cultivada una hectárea de café y lo demás inculto y de los linderos actuales siguientes: Al ORIENTE, con terreno de María Marcos Hernández, hoy sucesión de ésta, cerco de piedra propio de por medio; al NORTE, con terreno de María Marcos Hernández, hoy sucesión de ésta, zanjo natural de por medio; al PONIENTE, con terreno de Agapito Hernández, José Pilar Núñez y Fernando Núñez mojones de piedra y brotones de Izote de por medio; y al SUR, con terreno de Francisca Lovo, hoy de sucesión, cerco de piedra y piña de por medio.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas del día veintidós de septiembre de dos mil cinco. Licda. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F029160-3

MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, Juez de lo Laboral de este distrito judicial, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas del día ocho de los corrientes, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado OSCAR MAURICIO TORRES SOSA como apoderado general judicial del señor OSCAR RENE GARZA HEREDIA, en contra del señor JOSE ABRAHAN SANTOS AVALOS, reclamando el pago de cantidad de dinero adeudada, intereses y costas procesales; se ordenó, en fecha que oportunamente se señalará, la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, siendo éste el que se describe a continuación: Un inmueble de naturaleza antes rústica, hoy urbana, situado al Norte de la Colonia Quezaltepec, de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, que forma parte de la urbanización ACOVIT-QUEZALTEPEC marcado bajo el número TREINTA Y SEIS DEL BLOCK "K", que se localiza de la siguiente manera: Partiendo del punto de intersección del pasaje número nueve con la Avenida número uno de la Urbanización ACOVIT-QUEZALTEPEC, con deflexión derecha de noventa grados con el eje de la Avenida número uno; se miden ciento quince metros sesenta centímetros sobre el eje del pasaje número nueve de rumbo sur sesenta y ocho grados nueve minutos veinticuatro segundos este, se establece un punto en el cual con deflexión derecha de noventa grados se miden dos metros cincuenta centímetros con rumbo sur veintiún grados cincuenta minutos treinta y seis segundos oeste y se llega al esquinero nor-este del lote número treinta y seis del Block K donde se inicia la descripción: AL ESTE, línea recta de doce metros y rumbo sur veintiún grados cincuenta minutos treinta y seis segundos oeste, linda con finca San Rafael de Rafael y Níni Guirola y compañía, Senda peatonal de dos metros cuarenta centímetros de ancho de por medio; AL SUR, línea recta de cinco metros cuarenta centímetros y rumbo norte sesenta y ocho grados nueve minutos veinticuatro segundos oeste, linda con lote número dieciocho del Block K; AL OESTE, línea recta de doce metros y rumbo norte veintiún grados cincuenta minutos treinta y seis segundos este, linda con lote número treinta y cinco del Block K; AL NORTE, línea recta de cinco metros cuarenta centímetros y rumbo sur sesenta y ocho grados nueve minutos veinticuatro segundos este, se llega al punto origen de la presente descripción; linda con lote número ocho del Block J, pasaje número nueve de por medio de cinco metros de ancho. El lote así descrito tiene un área de SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a noventa y dos punto setecientas quince varas cuadradas. Los lotes colindantes por los rumbos Sur, oeste, y Norte, son o han formado parte del inmueble general de ARME, S.A. de donde se segregó el que se describe.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las nueve horas del día ocho de septiembre del dos mil cinco. Dr. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL. Licda. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005541-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

AGRICOLA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse AGRICOLA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. o AGRISAL, S.A.,

Comunica que a sus oficinas situadas en Boulevard del Hipódromo número 539, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado la señora ANA ALICIA MEZA DE NEUWALD, conocida por ALICIA MEZA DE NEUWALD, accionista de esta sociedad, propietaria del certificado de acciones número TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE que ampara OCHOCIENTAS ONCE acciones de la SERIE "D", solicitando la reposición del mismo por haberse extraviado. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil cinco.

ROBERTO H. MURRAY MEZA,
Presidente.
Agrícola Industrial Salvadoreña, S.A.

3 v. alt. No. F029087-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia San Miguel se ha presentado el propietario del certificado No. 403740 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 06 de febrero de 2004, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2005.

JULIO GARCIA INGLES,
Scotiabank El Salvador, S.A.

3 v. alt. No. F029092-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia Santa Ana se ha presentado el propietario del certificado No. 421197 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 18 de abril de 2005, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2005.

JULIO GARCIA INGLES,
Scotiabank El Salvador, S.A.

3 v. alt. No. F029093-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia Sensuntepeque se ha presentado el propietario del certificado No. 424486 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 07 de marzo de 2005, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2005.

JULIO GARCIA INGLES,
Scotiabank El Salvador, S.A.

3 v. alt. No. F029094-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia Berlín se ha presentado el propietario del certificado No. 186947 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 05 de junio de 1997, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2005.

JULIO GARCIA INGLES,
Scotiabank El Salvador, S.A.

3 v. alt. No. F029096-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia Santa Rosa de Lima se ha presentado el propietario del certificado No. 416255 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 06 de noviembre de 2004, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2005.

JULIO GARCIA INGLES,
Scotiabank El Salvador, S.A.

3 v. alt. No. F029097-3

AUMENTOS DE CAPITAL

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD "FINANCIERA AGROPECUARIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FACIS, S. A. DE C. V.",

CERTIFICA: Que en acta sin número de la sesión de la Junta General Extraordinaria de socios, celebrada en las oficinas administrativas de dicha sociedad a las nueve horas del día doce de Agosto del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS BENITEZ PERLA, en cumplimiento al inciso segundo, del Artículo doscientos cuarenta y seis, del Código de Comercio, por carecer de Libro de Actas, en el sentido de no tenerlo legalizado. Discutidos que fueron los puntos de la agenda respectiva, en forma unánime se tomaron los acuerdos siguientes: PUNTO NUMERO UNO: PRIMERO: Aumentar el capital fijo mínimo de la sociedad que en la actualidad es de VEINTE MIL COLONES, equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; hasta alcanzar el monto de CIEN MIL COLONES, equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que la cantidad a aumentar es de OCHENTA MIL COLONES, equivalente a NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante el traslado del capital variable existente a la fecha. SEGUNDO: Las acciones por incremento del capital mínimo fijo serán distribuidas equitativamente de acuerdo a la participación de cada uno de los socios. TERCERO: Designar al señor FRANCISCO SURIANO SIU CHON HIM, a efecto de que comparezca ante Notario a otorgar la respectiva Escritura Pública de Modificación del Pacto Social. La anterior propuesta fue aceptada por todos, y no habiendo más puntos que tratarse se dio por terminada la sesión.

Y para ser publicada de conformidad a lo establecido en los artículos 176 y 486 del Código de Comercio, se extiende la presente a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

PATRICIA YANIRA CHON HIM DE SURIANO SIU,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005557-3

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD "CORPORACION INVERSORA DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CIDES, S. A. DE C. V.",

CERTIFICA: Que en acta sin número de la sesión de la Junta General Extraordinaria de socios, celebrada en las oficinas administrativas de dicha sociedad a las nueve horas del día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS BENITEZ PERLA, en cumplimiento al inciso segundo, del Artículo doscientos cuarenta y seis, del Código de Comercio, por carecer de libro de Actas, en el sentido de no tenerlo legalizado. Discutidos que fueron los puntos de la agenda respectiva, en forma unánime se tomaron los acuerdos siguientes: PUNTO NUMERO UNO: PRIMERO: Aumentar el capital fijo mínimo de la sociedad que en la actualidad es de VEINTE MIL COLONES, equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; hasta alcanzar el monto de CIEN MIL COLONES, equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que la cantidad a aumentar es de OCHENTA MIL COLONES, equivalente a NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante el traslado del capital variable existente a la fecha. SEGUNDO: Las acciones por incremento del capital mínimo fijo serán distribuidas equitativamente de acuerdo a la participación de cada uno de los socios. TERCERO: Designar al señor FRANCISCO SURIANO SIU CHON HIM, a efecto de que comparezca ante Notario a otorgar la respectiva Escritura Pública de Modificación del Pacto Social. La anterior propuesta fue aceptada por todos, y no habiendo más puntos que tratarse se dio por terminada la sesión.

Y para ser publicada de conformidad a lo establecido en los artículos 176 y 486 del Código de Comercio, se extiende la presente a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

TONY SURIANO SIU,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005558-3

FERROCENTRO, S.A. DE C. V.

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD "FERROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FERROCENTRO, S. A DE C. V.". CERTIFICA: Que en acta sin número de la sesión de la Junta General Extraordinaria de socios, celebrada en las oficinas administrativas de dicha sociedad a las nueve horas y quince minutos del día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS BENITEZ PERLA, en cumplimiento al inciso segundo, del Artículo doscientos cuarenta y seis, del Código de Comercio, por carecer de Libro de Actas, en el sentido de no tenerlo legalizado, Discutidos que fueron los puntos de la agenda respectiva, en forma unánime se tomaron los acuerdos siguientes: PUNTO NUMERO UNO: PRIMERO: Aumentar el capital fijo mínimo de la sociedad que en la actualidad es de VEINTE MIL COLONES, equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; hasta alcanzar el monto de CIEN MIL COLONES, equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que la cantidad a aumentar es de OCHENTA MIL COLONES, equivalente a NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante el traslado del capital variable existente a la fecha, SEGUNDO: Las acciones por incremento del capital mínimo fijo serán distribuidas equitativamente de acuerdo a la participación de cada uno de los socios, TERCERO: Designar al señor FRANCISCO SURIANO SIU CHON HIM, a efecto de que comparezca ante Notario a otorgar la respectiva Escritura Pública de Modificación del Pacto Social. La anterior propuesta fue aceptada por todos, y no habiendo más puntos que tratarse se dio por terminada la sesión. Y para ser publicada de conformidad a lo establecido en los artículos 176 y 486 del Código de Comercio, se extiende la presente a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

PATRICIA YANIRA CHON HIM DE SURIANO SIU,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005560-3

SERVIFOOD, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD "SERVI-FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVIFOOD, S. A. DE C. V.". CERTIFICA: Que en acta sin número de la sesión de la Junta General Extraordinaria de socios, celebrada en las oficinas administrativas de dicha sociedad a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS BENITEZ PERLA, en cumplimiento al inciso segundo del Artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Comercio, por carecer de Libro de Actas, en el sentido de no tenerlo legalizado. Discutidos que fueron los puntos de la agenda respectiva, en forma unánime se tomaron los acuerdos siguientes: PUNTO NUMERO UNO: PRIMERO: Aumentar el capital fijo mínimo de la sociedad que en la actualidad es de VEINTE MIL COLONES, equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; hasta alcanzar el monto de CIEN MIL COLONES, equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que la cantidad a aumentar es de OCHENTA MIL COLONES, equivalente a NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante el traslado del capital variable existente a la fecha. SEGUNDO: Las acciones por incremento del capital mínimo fijo serán distribuidas equitativamente de acuerdo a la participación de cada uno de los socios. TERCERO: Designar al señor FRANCISCO SURIANO SIU CHON HIM, a efecto de que comparezca ante Notario a otorgar la respectiva Escritura Pública de Modificación del Pacto Social. La anterior propuesta fue aceptada por todos, y no habiendo más puntos que tratarse se dio por terminada la sesión, y para ser publicada de conformidad a lo establecido en los artículos 176 y 486 del Código de Comercio, se extiende la presente a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

INGENIERO FRANCISCO SURIANO SIU HIJO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R005561-3

TITULOS MUNICIPALES

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN, representante de la señora AMADA CATALINA ALVARADO DE CARRILLO, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento único de identidad número: cero uno tres siete dos dos ocho cuatro- nueve, y número de identificación tributaria mil seis -cero setenta mil quinientos treinta y nueve - cero cero uno - uno, solicitando TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza URBANO, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con una capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda, al NORTE: trece metros, con terrenos propiedad de los señores Antonio Abarca y José Pantaleón Martínez, Calle conocida como "Tazumal dos" de por medio; PONIENTE: Treinta punto dos metros, lindando con terreno propiedad de señor Manuel Antonio Torres, cerco de tela ciclón de por medio propiedad del predio colindante; ORIENTE: Treinta punto dos metros, lindando con terreno propiedad de la señora María Concepción Hernández, tapial de ladrillo de por medio propiedad del colindante. SUR: Trece metros, con predio propiedad de la compareciente señora Amada Catalina Alvarado de Carrillo, tapial de ladrillo de por medio propiedad del predio colindante. El inmueble fue adquirido por compra que realizara la señora AMADA CATALINA ALVARADO DE CARRILLO, al señor EFRAIN DUEÑAS RIVERA representado por WALTER EMANUEL DUEÑAS BARRIERE, el cinco de Septiembre del año dos mil cinco, y que el señor Dueñas tenía más de diez años de poseer el bien, por lo cual a la fecha el inmueble ha sido poseído de forma quieta y pacífica e ininterrumpida desde hace más de diez años por el tradente y por la señora Alvarado. El inmueble así descrito no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente.- Dicho inmueble lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo hubo por compraventa al señor EFRAIN DUEÑAS RIVERA representado por WALTER EMANUEL DUEÑAS BARRIERE, el cinco de Septiembre del año dos mil cinco.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque a los doce días del mes de Diciembre de dos mil cinco. LIC. LETICIA CRISTINA RIVAS, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. MIGUEL ÁNGEL MEZA QUEZADA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029079-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que en mi oficina, se ha presentado el señor NOE PALACIOS RODRIGUEZ; de treinta y ocho años de edad, Carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete nueve seis nueve seis siete guión nueve, SOLICITANDO, se sigan Diligencias de Título Municipal, siendo éste un poseedor de un terreno de naturaleza urbana; situado en el Cantón Joya Grande de la jurisdicción de Santiago Texacuangos; departamento de San Salvador, que tiene una superficie de DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES, QUE MIDE Y LINDA: AL ORIENTE: Alberto Pérez Ramírez; AL NORTE: Adrián Benítez; AL PONIENTE: Faustino Pérez; y AL SUR: Hilario Pérez, Juana Cruz de Ramírez, Ismael Ramírez Cruz, Francisco Ramírez Cruz, Santiago Ramírez Cruz, Nicolás Ramírez Cruz, Vitelio Ramírez Cruz, María Aurelia Ramírez Cruz, Josefina Ramírez Cruz, Faustino Pérez. Predio que no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona. Y lo adquirió el cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, por venta que le hizo el señor Jacinto Ramírez Sánchez, quien a la fecha del otorgamiento era mayor de edad, Agricultor, de este domicilio; por medio de escritura privada otorgada en Santiago Texacuangos, la cual no presentó por habérsele extraviado; por lo que ha poseído de buena fe ese inmueble por más de diez años continuos y consecutivos, lo cual ha hecho en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con otra persona.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos; a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- PEDRO MIRANDA MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIA DE MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029216-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2005052973

No. de Presentación: 20050070210

CLASE: 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA LISSETTE ALFARO RODAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras El Salvador Xpedition y diseño, traducido al Castellano Xpedition, significa Expedición.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029180-3

No. de Expediente: 2005052570

No. de Presentación: 20050069659

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de ENTE PUBLICO RADIOTELEVISION ESPAÑOLA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión 24H TVE con gráfico en colores.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005479-3

No. de Expediente: 2005052572

No. de Presentación: 20050069661

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de ENTE PUBLICO RADIOTELEVISION ESPAÑOLA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra DOCU TVE con gráfico en colores.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005523-3

No. de Expediente: 2005051808

No. de Presentación: 20050068563

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CANAL DOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAL DOS, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

4 VISION

Consistente en: la palabra 4 VISION.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005542-3

No. de Expediente: 2005051809

No. de Presentación: 20050068564

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CANAL DOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAL DOS, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TCS NOTICIAS

Consistente en: la palabra TCS NOTICIAS.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil cinco.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005543-3

No. de Expediente: 2005050587

No. de Presentación: 20050066651

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CANAL DOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAL DOS, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EN BUSCA DE UNA ESTRELLA

Consistente en: la palabra EN BUSCA DE UNA ESTRELLA.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005544-3

No. de Expediente: 2005051806

No. de Presentación: 20050068561

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CANAL SEIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: CANAL SEIS, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VARIEDADES DEL SEIS

Consistente en: las palabras VARIEDADES DEL SEIS.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005545-3

No. de Expediente: 2005051812

No. de Presentación: 20050068567

CLASE: 38

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CANAL DOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAL DOS, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TIEMPO EXTRA

Consistente en: las palabras TIEMPO EXTRA.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil cinco.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005546-3

No. de Expediente: 2005050588

No. de Presentación: 20050066652

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CANAL DOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAL DOS, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COMENCEMOS YA

Consistente en: las palabras COMENCEMOS YA.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005547-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado HECTOR ANTONIO VELASQUEZ ORELLANA del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 2647 emitida el 22/11/2000. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 13 de diciembre de 2005.

ALBA ARMIDA DE ANDREU,

RESPONSABLE DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL.

3. v. alt. No. R005357-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN No. 148- 2005 (COMIECO-XXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la Enmienda de 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica;

Que de conformidad con el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que, dentro del marco de la Unión Aduanera Centroamericana, es necesario establecer directrices para los estudios de estabilidad de los medicamentos con el propósito de establecer el período de validez, la fecha de vencimiento de cada lote y las condiciones de almacenamiento de cada producto, exigido como requisito en el proceso de registro sanitario o primera renovación, y en caso de cambios posteriores al registro.

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 11.01.04:05) PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO;

Que los Estados Parte concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4, párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por la Decisión de la Conferencia Ministerial del 14 de noviembre de 2001, numeral 5.2, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a la prescripción del reglamento.

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana se ha alcanzado acuerdo sobre los estudios de estabilidad de medicamentos para uso humano, que requieren la aprobación del Consejo;

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 6, 7, 15, 26, 27, 30, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo de Guatemala;

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 11.01.04:05) denominado “PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO”, el cual aparece Anexo a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2. Esta Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y será adoptada y publicada por los Estados Parte de conformidad con su respectiva legislación.

Managua, Nicaragua, 30 de noviembre de 2005

Doris Osterlof Obregón
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Enrique Lacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvin Redondo
Viceministro, en representación del Ministro
de Industria y Comercio
de Honduras

Alejandro Argüello
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

El...

infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), **CERTIFICA**: Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso así como las trece del anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 148-2005 (COMIECO-XXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el treinta de noviembre de dos mil cinco, de cuyo original se reprodujo. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada, en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil cinco. ----------

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

Alfonso Pimentel
Director Ejecutivo

ANEXO
Resolución No. 148-2005 (COMIECO XXXIII)

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.01.04:05

PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 11.120.10 RTCA 11.01.04:05

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.04:05 Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamento para Uso Humano, fue adoptado por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Medicamentos y Productos Afines de la Región Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por El Salvador:

CONACYT

Por Guatemala:

COGUANOR

Por Nicaragua:

MIFIC

Por Costa Rica:

MEIC

Por Honduras:

SIC

1. Objeto

El objetivo del presente Reglamento es establecer las directrices para los estudios de estabilidad de los medicamentos, exigido como requisito en el proceso de registro sanitario o primera renovación, y en caso de cambios posteriores al registro, después de la fecha de publicación de este reglamento, para el establecimiento del período de validez, la fecha de vencimiento de cada lote y las condiciones de almacenamiento de cada producto.

2. Campo de aplicación

Las disposiciones de este reglamento son de aplicación para todos aquellos medicamentos fabricados en el territorio de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala, así como todos aquellos importados a la misma, para determinar la vida útil de estos y para fines de registro sanitario.

Se exceptúan de la aplicación de este Reglamento los homeopáticos y las fórmulas magistrales.

3. Definiciones y terminología

3.1 Bracketing (Diseño de análisis de extremos): el diseño de un programa de estabilidad en el cual solo las muestras de los extremos de ciertos factores del diseño (por ejemplo concentración y tamaño de empaque), son analizados en todos los tiempos como en un diseño completo. El diseño asume que la estabilidad de cualquiera de los niveles intermedios está representada por los resultados de los extremos analizados. En otras palabras, cuando un medicamento tiene la misma forma cualitativa en el mismo material de envase, en presentaciones con diferentes concentraciones de fármaco, se puede presentar los resultados del estudio de estabilidad de las presentaciones con la menor y mayor concentración del fármaco.

3.2 Condiciones definidas de almacenamiento: condiciones específicas, diferentes a las condiciones normales de almacenamiento, que rotulan en el envase de los productos inestables a determinadas temperaturas y humedades o al contacto con la luz. Por eje. “Protéjase contra la luz” (exposición directa a la luz solar).

3.3 Condiciones normales o naturales de almacenamiento en estantería: almacenamiento en lugar seco, bien ventilado a temperatura entre 15˚ y 30˚ Centígrados.

3.4 Condiciones de almacenamiento controlado: almacenamiento a temperatura y humedad relativa de 30ºC ± 2ºC y 65% ± 5% respectivamente.

3.5 Condiciones de almacenamiento extremas: son aquellas condiciones que no cumplan con las condiciones normales o naturales de almacenamiento.

3.6 Estabilidad: es la capacidad que tiene un producto o un principio activo de mantener por determinado tiempo sus propiedades originales dentro de las especificaciones de calidad establecidas.

3.7 Estudios de estabilidad: pruebas que se efectúan para obtener información sobre las condiciones en las que se deben procesar y almacenar las materias primas o los productos semielaborados o terminados, según sea el caso. Las pruebas de estabilidad también se emplean para determinar la vida útil del medicamento en su envase original y en condiciones de almacenamiento especificadas.

3.8 Estudios acelerados de estabilidad: estudios diseñados con el fin de aumentar la tasa de degradación química o física de un medicamento, empleando condiciones extremas de almacenamiento. Estos estudios tienen como objeto determinar los parámetros cinéticos de los procesos de degradación o predecir la vida útil del medicamento, en condiciones normales de almacenamiento. El diseño de estos estudios puede incluir temperaturas elevadas, altas humedades y exposición a la luz intensa. Los resultados de estudio acelerados de estabilidad deben ser complementados por los estudios efectuados en condiciones de almacenamiento normales o en condiciones definidas de almacenamiento.

3.9 Estudios de estabilidad a largo plazo (tiempo real): son aquellos en que se evalúan las características físicas, químicas, biológicas o microbiológicas del medicamento durante el período de vencimiento bajo condiciones normales o definidas de almacenamiento.

3.10 Estudios de estantería: estudios diseñados para verificar la estabilidad del medicamento a partir de lotes de producción almacenados, bajo condiciones normales o naturales.

3.11 Envase/empaque primario: es todo material que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y facilitar su manipulación.

3.12 Envase/empaque secundario: es todo material que tiene contacto con uno o más envases primarios, con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final.

3.13 Fecha de expiración: fecha que señala el final del período de eficacia del o los principios activos del medicamento y a partir de la cual no deben administrarse; basándose en estudios de estabilidad.

3.14 Lote: es una cantidad especifica de cualquier material que haya sido manufacturado bajo las mismas condiciones de operación y durante un periodo determinado, que asegura características y calidad uniforme dentro de ciertos límites especificados y es producido en un ciclo de manufactura.

3.15 Lote piloto: lote producido para fines experimentales, generalmente de menor tamaño que el lote de producción. Un lote piloto puede elaborarse para destinarlo a estudios de estabilidad, estudios clínicos, etc.

3.16 Matrixing (Diseño de análisis de matriz): es una técnica estadística que se emplea para llevar a cabo estudios de estabilidad en los que en cada tiempo de toma de muestras, solamente se analiza una fracción del total de muestras sometidas a las condiciones definidas para el estudio, de manera tal que en el siguiente tiempo de análisis se selecciona otro grupo de muestras diferentes y así sucesivamente hasta el final del estudio.

3.17 Medicamento o producto farmacéutico: es toda sustancia simple o compuesta, natural o sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, destinada al diagnóstico, prevención, tratamiento, alivio o cura de enfermedades o síntomas asociados a ellas en los seres humanos.

3.18 Número de lote: es cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un lote.

3.19 Período de validez: intervalo de tiempo en que se espera que un medicamento, después de su producción, permanezca dentro de las especificaciones aprobadas. Este período es utilizado para establecer la fecha de expiración individual de cada lote.

3.20 Período de validez comprobado: es el lapso de tiempo determinado mediante estudios de estabilidad en condiciones normales o naturales de almacenamiento o definidas por el fabricante, realizados con el producto envasado en su material de empaque / envase primario para comercialización. El período de validez está sujeto a cambios, que pueden ser solicitados por el fabricante a las autoridades sanitarias a medida que se generen nuevos datos comprobatorios de la estabilidad, hasta por un tiempo máximo de cinco (5) años.

3.21 Período de validez tentativo: es un período de validez establecido con carácter provisional no mayor a dos (2) años, estimado por proyección de datos provenientes de estudios acelerados de estabilidad, efectuados con el producto envasado en el material de empaque primario utilizado para su comercialización. Este período de validez está sujeto a comprobación mediante estudios de estabilidad en condiciones normales o naturales de almacenamiento. El período de validez tentativo es aplicable para productos farmacéuticos de nuevo desarrollo, para aquellos todavía no comercializados y los ya comercializados en el país para los cuales no existía el respaldo de estudios de estabilidad en condiciones normales de almacenamiento.

3.22 Principio o ingrediente activo: toda sustancia natural, sintética o semi-sintética, que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifica por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presente en forma farmacéutica y que reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento.

3.23 Protocolo de estudio de estabilidad: es un plan detallado que describe la forma como se generan y analizan los datos de estabilidad para la sustentación de un período de validez. Debe incluir entre otras cosas: especificaciones de principios activos, excipientes y materiales de empaque, tamaño, tipo y números de los lotes empleados para el estudio; Métodos de ensayo, métodos analíticos validados (cuando se requiera de acuerdo con la Norma de Validación de Métodos Analíticos vigente), especificaciones y criterios de

aceptación para el producto terminado, plan de muestreo, condiciones y forma de almacenamiento. Además incluirá las pautas a seguir para el análisis estadístico y evaluación de los datos.

4. Condiciones para realizar estudios de estabilidad

La estabilidad de un medicamento debe realizarse en condiciones aceleradas o normales.

4.1 Condiciones para realizar estudios acelerados de estabilidad.

Se aplica para el registro de un medicamento o modificaciones a las condiciones de registro; se deben llevar a cabo en tres lotes piloto o tres lotes de producción con la formulación y el material de empaque / envase primario sometido a registro.

CONDICIONES DEL ESTUDIO DE ESTABILIDAD QUE NO REQUIERAN REFRIGERACIÓN NI CONGELACIÓN	
TIEMPO 6 MESES (180 DIAS)	
CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	**ANÁLISIS**
40° C ± 2° C con 75 % ± 5 % de humedad relativa para formas farmacéuticas sólidas	Inicial 90 días 180 días
40° C ± 2° C para formas farmacéuticas líquidas y semisólidas	Inicial 90 días 180 días
40° C ± 2° C para todas las demás formas farmacéuticas	Inicial 180 días

Nota: Se acepta para objeto de este Reglamento Técnico, como mínimo tres (3) intervalos analíticos, el inicial, el final y uno intermedio de los cuales este último, puede presentarse a un tiempo menor o mayor de 90 días. Se aceptan, también, 4 ó más intervalos para apoyar el estudio.

CONDICIONES DE ESTUDIO PARA MEDICAMENTOS QUE REQUIEREN REFRIGERACIÓN	
CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	**ANÁLISIS**
25° C ± 2° C con 60% ± 5% de humedad relativa	Tiempo no menor de 6 meses

El empaque primario de un medicamento con un principio activo fotosensible debe proporcionar: protección a la luz y demostrar que el producto es estable. Para esto debe evaluar un lote conservado bajo condiciones de luz natural o luz artificial que simulen condiciones normales, durante un tiempo de 3 meses con análisis inicial y final. En el caso que el producto lleve un empaque que lo proteja de la luz, se requerirá únicamente la presentación de documentación técnica que avale dicha protección.

Si el medicamento en estudio no cumple con los requisitos de tiempo, humedad o temperatura descritas en los numerales anteriores, deben realizar estudios de estabilidad a largo plazo bajo condiciones particulares y el tiempo en que se propone conservar y/o usar el producto, presentando resultados a tiempo inicial y tiempo 12 meses.

4.2 Condiciones para realizar estudios de estabilidad a largo plazo

Se efectúan en tres lotes pilotos o en tres lotes de producción en condiciones naturales o normales controladas de almacenamiento por un período mínimo, igual al período de caducidad tentativo. Para confirmar el período de caducidad de un medicamento deberá analizarse de acuerdo al siguiente cuadro.

PERIODO	FRECUENCIA DE ANÁLISIS
Primer año	Inicial, 3,6,9,12 meses
Segundo año	18-24 meses
Tercer año	Cada 12 meses hasta un máximo de cinco años.

Nota: Se aceptarán otras frecuencias de análisis siempre y cuando se demuestre el período de validez propuesto para el producto.

CONDICIONES DE ESTUDIO PARA MEDICAMENTOS QUE REQUIEREN REFRIGERACIÓN	
CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	**ANÁLISIS**
5° C ± 3° C	Tiempo no menor de 12 meses

CONDICIONES DE ESTUDIO PARA MEDICAMENTOS QUE REQUIEREN CONGELACIÓN	
CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	**ANÁLISIS**
-20 °C ± 5°C	Tiempo no menor de 12 meses

Se pueden aplicar los estudios reducidos empleando métodos estadísticos como Matrixing y Bracketing.

4.3 Cambios posteriores: toda solicitud de cambio posterior al registro requiere la presentación de estudios de estabilidad, cuando se haya modificado uno o más de los siguientes puntos:

4.3.1 El material de empaque / envase primario.

4.3.2 La fórmula en términos cualitativos y cuantitativos. No será necesario presentar estudios de estabilidad del producto con una nueva fórmula cuali-cuantitativa en el caso de modificaciones en las cantidades de excipiente(s) de un máximo de 10% con respecto al peso total de la fórmula (en el caso de líquidos puede ser tanto con respecto al peso como al volumen), siempre y cuando no se le agreguen nuevos excipientes al producto ni se suprima alguno que sea fundamentalmente necesario para su estabilidad (preservantes, antioxidantes, etc.). Además, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Manufactura, será responsabilidad del titular del medicamento el llevar a cabo estudios que demuestren que la estabilidad del producto no se ha alterado al cambiar un proveedor de materia prima o alguna característica física de presentación de la materia prima.

4.3.3 El método de fabricación del producto.

4.3.4 El sitio de manufactura: En el caso de un cambio en el sitio de manufactura hacia una localización distante de la original, (por ejemplo: cambio de país, y en algunos casos, cambio de provincia), deben realizarse nuevos estudios de estabilidad en un mínimo de dos lotes. Esto con el fin de establecer si es válido aplicar al producto fabricado en el nuevo sitio, el mismo período de vencimiento asignado originalmente, siempre y cuando los resultados sean satisfactorios. Pueden admitirse datos de estudios acelerados de estabilidad de mínimo tres meses, realizados con muestras del nuevo sitio de fabricación y con un compromiso de realizar el estudio de estabilidad bajo condiciones naturales de almacenamiento, por parte del titular y de presentarlo ante la autoridad de salud competente. Dicho de otra manera, es necesario demostrar en un estudio acelerado que a los tres meses se obtienen, con el producto fabricado en el nuevo sitio, resultados comparables a los que se obtuvieron, en su momento, con el producto fabricado en el sitio original siguiendo el mismo protocolo, para que de esta forma se pueda asignar la misma fecha de vencimiento que había sido aprobada inicialmente, la cual quedará sujeta a comprobación con estudios bajo condiciones naturales de almacenamiento. Si el cambio de sitio de manufactura se da en la misma planta, o en la misma área climática dentro del mismo país, no será necesario presentar resultados de nuevos estudios de estabilidad, siempre y cuando se mantengan condiciones similares en cuanto a la fórmula, el método de manufactura y los equipos empleados.

4.3.5 Todos aquellos otros factores que puedan afectar la estabilidad del producto a criterio del titular.

5. Evaluaciones del estudio de estabilidad de un medicamento

5.1 El estudio de estabilidad de un medicamento, debe incluir las pruebas requeridas para cada forma farmacéutica. Cuando el medicamento no requiere alguna de las pruebas indicadas, deberá sustentarse técnicamente.

5.2 La determinación de las sustancias relacionadas y/o productos de degradación, se realizará cuando la monografía lo establezca.

5.3 Parámetros a evaluar

Tabletas, tabletas recubiertas y grageas: concentración de principio activo, características organolépticas, desintegración, disolución y humedad cuando proceda.

Cápsulas: concentración de principio activo, características organolépticas del contenido y de la cápsula, disolución y humedad cuando proceda.

Emulsiones: concentración de principio activo, características organolépticas, viscosidad y límites microbianos. Cuando proceda: prueba de eficacia de conservadores y valoración de los mismos y esterilidad. Todos los estudios deben llevarse a cabo en muestras en contacto con la tapa para determinar si existe alguna interacción entre ellos, que afecte la estabilidad del producto.

Soluciones y suspensiones: concentración de principio activo, características organolépticas, pH, límites microbianos y cuando proceda: suspendibilidad (en suspensiones), pérdida de peso (envase de plástico), prueba de eficacia de conservadores y valoración de los mismos, esterilidad, materia particulada. Todos los estudios deben de llevarse a cabo en muestras en contacto con la tapa para determinar si existe alguna interacción, que afecte la estabilidad del producto.

Polvos para suspensión para uso oral: concentración de principio activo, características organolépticas, humedad y cuando proceda prueba de eficacia de conservadores y valoración de los mismos, límite microbiano, éste se debe llevar a cabo en análisis inicial y final. Al reconstituirlo, se deben seguir las instrucciones indicadas en la etiqueta y los parámetros a examinar durante el período de conservación recomendado son: concentración del principio activo, características organolépticas y pH.

Soluciones inyectables, polvos para suspensión inyectable y polvos liofilizados: concentración de principio activo, características organolépticas, humedad y cuando proceda prueba de eficacia de conservadores y valoración de los mismos, esterilidad, pirógenos, éstas se deben llevar a cabo en análisis inicial y final. Si el producto es para reconstituir, se debe preparar de acuerdo a las instrucciones indicadas en la etiqueta y los parámetros a examinar durante el período de conservación recomendado son: concentración del fármaco, características organolépticas y pH.

Aerosoles y nebulizadores: concentración de principio activo, dosis de aspersión concentración/acción de la válvula cuando aplique, características organolépticas, tamaño de la partícula en suspensiones. Se debe considerar las especificaciones para límite microbiano.

Cremas, geles, pastas y ungüentos (pomadas): concentración de principio activo, características organolépticas, homogeneidad, viscosidad, pH, límites microbianos. Cuando proceda: prueba de eficacia de conservadores y valoración de los mismos, tamaño de partícula, pérdida de peso (envase plástico) y esterilidad.

Supositorios y óvulos: Concentración de principio activo, temperatura de fusión, características organolépticas, disolución cuando aplique y tiempo de licuefacción**.**

5.4 Si existen otros parámetros físicos, químicos o biológicos del medicamento que no se mencionen en este reglamento que puedan afectar durante el estudio de estabilidad, se deben determinar de acuerdo a lo establecido en bibliografía internacional reconocida.

5.5 Para las formas farmacéuticas no incluidas en este reglamento, las pruebas físicas, químicas, microbiológicas y biológicas que se deben efectuar durante un estudio de estabilidad, deben ser las reportadas en la bibliografía internacional o del fabricante debidamente validadas.

5.6 Para obtener un período de vencimiento tentativo, se requiere que los datos analíticos de los estudios acelerados de estabilidad demuestren que los resultados no se salgan de las especificaciones de estabilidad. Se considera que un medicamento sometido a este tipo de estudio ha sufrido cambios significativos cuando:

5.6.1 El Porcentaje de pérdida de potencia inicial está por debaj*o* del límite inferior especificado en la monografía del producto.

5.6.2 Los productos de degradación o sustancias relacionadas exceden el criterio oficial de aceptación u otro establecido por el fabricante, si no existiera un criterio oficial

5.6.3 El pH del producto excede las especificaciones aceptadas por el fabricante, en los casos en que sea aplicable.

5.6.4 La disolución excede el criterio de aceptación oficial hasta un máximo de 24 unidades ensayadas, en los casos en que sea aplicable.

5.6.5 El producto no reúne los criterios de aceptación para las características físicas, de apariencia o ambas de acuerdo con las especificaciones del fabricante y según la forma farmacéutica (p. Ej: color, olor, sabor, homogeneidad, dureza, friabilidad, viscosidad, facilidad de resuspensión, etc), siempre y cuando estas características sean relevantes para la calidad seguridad y eficacia del producto y estén vinculadas con un cambio de potencia del mismo Se aceptarán desviaciones en los parámetros de apariencia debidamente sustentadas y documentadas por el titular del registro.

5.6.5 Se excede el límite microbiano según el caso.

5.7 Estos datos anteriormente expresados deben ser confirmados con Estudios de estabilidad a largo plazo *o* estantería.

5.8 El período de validez será asignado por el fabricante y autorizado por la autoridad competente.

5.9 El período de validez asignado por el fabricante, puede ser ampliado cuando se justifique con la presentación del estudio de estabilidad a largo plazo o estantería de tres lotes de producción, por medio de un dictamen. Sin embargo, no puede ser mayor a 5 años.

5.10 Para los productos biológicos, además de los parámetros descritos, según su forma farmacéutica, se requiere evaluar su potencia como actividad biológica, de acuerdo a lo que establecen las Farmacopeas y la bibliografía reconocida o la propia investigación del fabricante.

5.11 Para un medicamento con la misma fórmula cualitativa en el mismo material de envase, en presentaciones con diferentes concentraciones de principio activo, pueden presentarse los resultados del estudio de estabilidad de las presentaciones con menor y mayor concentración del principio activo.

6. Información a incluir en el formato para presentar resultados de estudios de estabilidad

6.1 Los resultados de los estudios de estabilidad deben presentarse firmados por el profesional responsable del estudio o por el profesional técnico designado por el titular. Se pueden admitir también estudios de estabilidad de un laboratorio de referencia firmados por el director técnico de dicho laboratorio.

6.2 Un estudio de estabilidad debe contar con la siguiente información:

6.2.1 Información general

- Nombre comercial y genérico del producto
- Forma farmacéutica y concentración del principio activo
- Nombre del fabricante y país
- Fecha de realización del estudio (inicio y final del estudio)

.

6.2.2 Información relativa de lotes evaluados

- Formula cuali-cuantitativa del producto
- Número de lote (mínimo 3 lotes)
- Fecha de fabricación
- Tamaño del lote

6.2.3 Descripción del material de envase y empaque

- Empaque primario
- Sistema de cierre

6.2.4 Especificaciones del producto

a) Los valores de temperatura y humedad relativa correspondiente a cada grupo de datos cuando aplique.

b) Los datos de potencia obtenidos correspondientes a cada lote, expresados en términos de valor absoluto y promedio ± desviación estándar o en porcentajes.

c) Los resultados del ensayo de disolución (cuando aplique), los cuales deben expresarse en porcentaje sobre lo etiquetado en forma individual para cada unidad evaluada y como promedio del número de unidades según etapa del ensayo.

d) Si las concentraciones no son cuantificables, los resultados deben ser referidos a los límites de sensibilidad del método, expresados en función de la concentración estándar. Cuantificación de los productos de degradación, cuando existan especificaciones de límites.

e) Los resultados de los estudios de desafío a los preservantes con el fin de demostrar que su actividad se mantiene al final de la vida útil de aquellos medicamentos en los cuales la concentración de preservante(s) es un parámetro crítico (p. Ej: colirios, inyectables de dosis múltiple, etc.

f) Los demás parámetros indicativos de la estabilidad física, química o microbiológica del producto (según la forma farmacéutica), relevantes a la estabilidad.

g) Se debe incluir las conclusiones del estudio indicando el período de validez solicitado y las condiciones de almacenamiento definidas para el producto, se presentarán las discusiones, en caso que se requieran. Podrán aceptarse condiciones de almacenamiento, en el etiquetado, indicando una temperatura entre 25ºC y 30ºC (Zona IV) o de la temperatura aprobada para el estudio.

h) El nombre y la firma del profesional responsable del estudio de estabilidad o por el profesional técnico designado por el titular , así como el nombre del laboratorio y país donde se llevó a cabo dicho estudio. Debe indicarse los criterios de aceptación, de conformidad con los mismos y disposición final.

6.2.5 Metodología analítica para cada parámetro evaluado

Cuando se cambie el método analítico durante el estudio de estabilidad, debe demostrarse que los dos métodos son equivalentes mediante un proceso de validación de acuerdo con el Reglamento Técnico Centroamericano de validación de métodos analíticos vigente.

6.2.6 Método analítico validado cuando se requiera de acuerdo con el Reglamento Técnico Centroamericano de validación de métodos analíticos vigente.

6.2.7 Tablas de resultados con sus fechas de análisis

6.2.8 La Autoridad Competente podrá solicitar la presentación de los tratamientos matemáticos y estadísticos a los cuales fueron sometidos los datos para el establecimiento del período de validez propuesto por el fabricante, en aquellos casos en los que existan dudas.

6.2.9 Ensayo de estabilidad.

- Condiciones de almacenamiento
- Intervalos analíticos
- Fecha de muestreo

- Para medicamentos que deben ser reconstituidos y que son de dosis múltiples presentar datos de estabilidad de la formulación tanto antes como después de la reconstitución. No será necesario presentar estudios de estabilidad después de reconstituido, para los medicamentos de dosis única.
- Evaluación y análisis de los datos
- Conclusiones. Propuesta de fecha de vencimiento y condiciones de almacenamiento.

7. Disposiciones transitorias

Los medicamentos que deben renovar su registro sanitario posteriormente a la entrada en vigencia de este reglamento, podrán presentar estudios de estabilidad en condiciones normales de almacenamiento con resultados a los tiempos cero y de validez propuesto por el fabricante. En su defecto, se aceptará por única vez, estudios acelerados de estabilidad para respaldar el período de validez hasta un máximo de 24 meses.

8. Vigilancia y verificación

Corresponde la vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico a las Autoridades Regulatorias de Registro Sanitario de Medicamentos y otras autoridades competentes de cada Estado Miembro.

FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 149-2005 (COMIECO-XXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la Enmienda de 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica;

Que de conformidad con el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco de ese proceso y con el propósito de propiciar el mejoramiento de la calidad de la producción y satisfacer los requerimientos para la protección de la salud humana, animal y vegetal, el medio ambiente, la seguridad y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad, los Estados Parte han alcanzado acuerdo sobre la redacción y presentación de reglamentos técnicos centroamericanos y sobre procedimientos para elaborar, adoptar y aprobar reglamentos técnicos de evaluación de la conformidad.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 6, 7, 15, 26, 27, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo de Guatemala;

RESUELVE:

1. Aprobar, el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 01.01.01:05) denominado “GUIA PARA LA REDACCION Y LA PRESENTACION DE REGLAMENTOS TECNICOS CENTROAMERICANOS”, el cual aparece como Anexo 1 de la presente Resolución y forma parte de la misma.

2. Aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR, ADOPTAR Y APROBAR REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD CENTROAMERICANOS”, el cual aparece como Anexo 2 de la presente Resolución y forma parte de la misma.

3. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 30 de noviembre de 2005

Doris Osterlof Obregón
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Enrique Lacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvin Redondo
Viceministro, en representación del
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Alejandro Argüello
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

El...

infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), **CERTIFICA**: Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso así como las treinta y siete de los dos anexos adjuntos, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 149-2005 (COMIECO-XXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el treinta de noviembre de dos mil cinco, de cuyo original se reprodujo. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada, en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil cinco. ----------

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

Alfonso Pimentel
Director Ejecutivo

ANEXO 1
Resolución No. 149-2005 (COMIECO-XXXIII)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 01.01.01:05

GUÍA PARA LA REDACCION Y LA PRESENTACION DE REGLAMENTOS TÉCNICOS CENTROAMERICANOS

CORRESPONDENCIA: Esta guía es una adaptación de la Directiva ISO/IEC 3.

ICS 01.120 RTCA 01.01.01:05

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Esta conformado por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 01.01.01:05, GUIA PARA LA REDACCION Y LA PRESENTACION DE REGLAMENTOS TÉCNICOS CENTROAMERICANOS, por el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01

Por Guatemala
COGUANOR

Por El Salvador
CONACYT

Por Nicaragua
MIFIC

Por Honduras
SIC

Por Costa Rica
MEIC

1. Objeto

Este reglamento establece los requisitos para la redacción y la presentación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

2. Ámbito de Aplicación

Este reglamento debe aplicarse desde la etapa del anteproyecto de reglamentos técnicos hasta la presentación del documento final.

3. Principios generales y reglas básicas

3.1 Redacción

3.1.1 La redacción de un reglamento técnico debe ser completa en relación al campo de aplicación, clara, precisa y coherente y debe seguir las reglas de redacción indicadas en el apartado 7 de esta Guía, para facilitar su comprensión por parte de los usuarios.

3.2 Uniformidad

3.2.1 Se debe mantener la uniformidad en la estructura, terminología y estilo de redacción dentro de un reglamento técnico así como en un conjunto de reglamentos técnicos asociados.

3.2.2 Se debe dar un solo significado a cada término y utilizar un solo término para designar cada concepto. Cuando figure una definición en un reglamento técnico se debe evitar el uso de sinónimos de dicha definición en el mismo reglamento técnico y en cualquier otro que requiera el uso de ésta.

3.3 Exactitud

Se deben verificar los valores numéricos, las fórmulas matemáticas o químicas y cualquier otra indicación técnica, con el fin de eliminar posibles errores.

4. Esquema general, estructura y contenido

El diagrama siguiente indica el orden que debe usarse para la presentación de los diversos elementos que contiene el reglamento. Este diagrama se explica en detalle en el apartado 6 de esta Guía.

Tabla 1. Ordenamiento de los Elementos en el Reglamento Técnico

Elementos	Ordenamiento	
Cuerpo del Reglamento	Elementos Generales	- Portada · Codificación/ Número del reglamento · Título - Encabezado - Introducción/ Informe - Objeto - Ámbito de Aplicación - Documentos a Consultar - Definiciones - Símbolos y abreviaturas - Vigilancia y Verificación
	Contenido Técnico (1)	- Clasificación y Designación - Especificaciones - Materias primas y materiales - Muestreo - Métodos de análisis - Marcado y etiquetado - Envase y embalaje
Complementarios	- Concordancia/ Correspondencia - Bibliografía - Anexos - Notas al pie de página - Transitorios	

(1) En el reglamento técnico no se incluyen necesariamente todos los elementos del contenido técnicos que aparecen en esta tabla.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS

5.1 Elementos generales del reglamento

5.1.1 Portada

5.1.1.1 Codificación o Número del reglamento técnico

Los proyectos aprobados como Reglamento Técnico de Centroamericano deben llevar la sigla RTCA (Reglamento Técnico Centroamericano), el ICS (Internacional Classification of Standards) del tema a reglamentar, separada por punto del número del Comité Técnico de reglamentación técnica, separada por punto del número consecutivo asignado al documento elaborado, separado por dos puntos del año de aprobación por parte del Comité.

Ejemplo.

RTCA 75.01.12:04

5.1.1.2 Título

El título de un reglamento técnico puede estar formado por un máximo de tres elementos ordenados como se indica a continuación:

a) Elemento de introducción: que indique el ámbito genérico a que se refiere el reglamento, sólo debe emplearse cuando es necesario para definir el elemento principal, o si hay posibilidades de confusión.

b) Elemento principal: que indique el tema que se va a desarrollar dentro del ámbito genérico.

c) Elemento complementario: que indique el aspecto particular del tema principal, o bien que precise los detalles que permitan distinguir el reglamento del cualquier otro.

Ejemplo.

PRODUCTOS DE PETRÓLEO. (Elemento de introducción)
GASOLINA DE AVIACIÓN (AvGas). (Elemento principal)
ESPECIFICACIONES. (Elemento complementario)

Cuando un título se cite en un texto, sus elementos deben ir separados por puntos y en mayúsculas.

Ejemplo.

PRODUCTOS DE PETRÓLEO. GASOLINA ESPECIAL Y REGULAR SIN PLOMO. ESPECIFICACIONES.

5.1.2 Encabezados

A partir de la segunda página del reglamento técnico debe tener el encabezado REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO, en el margen superior izquierdo. En el margen superior derecho debe colocarse la codificación o número del reglamento completo y la actualización si la tuviere.

Deben escribirse en letra mayúscula y en negrita.

Ejemplo.

5.1.3 Introducción o Informe

La introducción o informe es optativo e indica quienes elaboraron o realizaron el estudio de los reglamentos técnicos, la aprobación, oficialización y los miembros participantes del Comité que aprueba el proyecto.

5.1.4 Objeto

Debe aparecer al principio de cada reglamento técnico y precisar, sin ambigüedad, los aspectos que se van a tratar, aunque hayan quedado claramente definidos por el título, siendo su función principal ampliar y complementar la información contenida en el título.

5.1.5 Ámbito de aplicación

Establece los límites de aplicabilidad de la materia cubierta por el reglamento técnico o partes de la misma. En algunos casos puede redactarse junto con el objeto.

5.1.6 Documentos a consultar

Proporciona una relación completa con otros reglamentos técnicos que se deben consultar para una correcta interpretación y aplicación del reglamento.

5.1.7 Definiciones

Contiene las definiciones de los términos empleados en el reglamento que se consideren necesarios para la interpretación del mismo.

La terminología puede presentarse en forma de un reglamento técnico independiente (reglamento técnico de vocabulario o lista de términos equivalentes en los diferentes idiomas), o figurar en el capítulo "Definiciones" dentro del reglamento técnico que a su vez comprenda otros contenidos.

5.1.8 Símbolos y abreviaturas

Es un capítulo opcional que incluye los símbolos, abreviaturas y eventualmente las unidades, usadas en el reglamento y su significado. En algunos casos es conveniente combinar este capítulo con el de las definiciones.

Ejemplo.

- Símbolo

_____ = puesta a tierra

- Abreviaturas

c.c = corriente continua

5.1.9 Vigilancia y Verificación

Este capítulo establece las autoridades competentes en el tema, para realizar la verificación y vigilancia del reglamento técnico.

Ejemplo:

Vigilancia y verificación

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio centroamericano, al ministerio o entidad competente.

5.2 Contenido técnico del reglamento

5.2.1 Clasificación y Designación

Establece un sistema de clasificación donde se debe indicar los tipos, clases, grados, categorías u otras formas de clasificación del producto que se reglamenta.

La designación por su parte establece un código o una denominación que identifica el producto o material objeto del reglamento técnico.

En algunos casos es conveniente combinar este capítulo con las especificaciones.

Ejemplo.

Para huevos, se clasifican por calidad, grado A, B y C. Por designación pequeño, mediano y grande.

5.2.2 Especificaciones

5.2.2.1 Establece todas las características nominales, requeridas para el producto que pueden ser formas geométricas, medidas, físicas y químicas, de seguridad y otras que requiere el producto que se reglamenta.

Estas características podrán establecerse en requisitos generales y específicos.

a) Requisitos generales: incluyen las características que si bien no se determinan por métodos cuantitativos, son necesarias para evaluar el producto, proceso o servicio cubierto por la norma o reglamento técnico.

b) Requisitos específicos: deben fijar todas las características de los productos, procesos o servicios cubiertos por la norma o reglamento técnico.

5.2.2.2 Fija las tolerancias o valores límites de dichas especificaciones.

5.2.2.3 Deben incluirse los dibujos necesarios para aclarar el texto, si los elementos reglamentados son de difícil comprensión.
5.2.2.4 Pueden incluirse Tablas y Cuadros, donde figuren las especificaciones, ordenando su contenido de tal modo que permitan una fácil interpretación y uso de los mismos.

5.2.2.5 Referenciar los métodos de ensayo para determinar o verificar los valores de estas características (véase el numeral 5.2.5). Para cada requisito específico se debe indicar el ensayo de verificación respectivo.

5.2.2.6 Este capítulo puede dividirse en varios cuando así se considere conveniente.

5.2.3 Materias primas y materiales

Contiene las especificaciones correspondientes a las materias primas o materiales a emplear en la fabricación de cada elemento reglamentado, los cuales deberán nombrarse de acuerdo con su designación.

5.2.4 Muestreo

Específica los criterios y condiciones de muestreo, así como el método para conservar las muestras. Se puede hacer referencia a un reglamento o norma de muestreo existente, o bien a normas internacionales de muestreo.

5.2.5 Métodos de análisis

En este capítulo se deben indicar, específicamente o por referencia, los métodos de prueba que se deben seguir para realizar los ensayos y análisis que especifica el reglamento, para determinar los valores de las especificaciones, o para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, de tal forma que se garantice la reproducción de los resultados.

5.2.6 Marcado y etiquetado

El etiquetado debe incluir los datos necesarios para la correcta identificación y utilización del material o producto incluyendo la información que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones oficiales vigentes.

5.2.7 Envase y embalaje

El envase y embalaje debe contener los datos necesarios y especificaciones para envase y embalaje de los productos, incluyendo las condiciones correspondientes a los símbolos

para manejo, transporte y uso de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones oficiales vigentes.

5.3 Elementos complementarios

5.3.1 Concordancia o correspondencia

Se debe referenciar la normativa o reglamentación que ha servido de base para la elaboración del Reglamento Técnico Centroamericano, siempre y cuando de dicha normativa o reglamentación se hayan tomado la mayoría de los requisitos considerados en la misma.

Ejemplo.

- INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS O REGLAMENTOS TÉCNICOS Y CERTIFICACION. Gestión Ambiental. Agua. Determinación de la Temperatura. (NTC 3645: 1994)

- INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMMISSION (IEC). Ballast for Tubular Fluorescent Lamps. Geneva, 1984. 116 p. il

5.3.2 Bibliografía

Deben indicarse las referencias bibliográficas usadas para la elaboración del reglamento, incluyendo aquellas que justifiquen el apartarse de los parámetros técnicos incluidos en normas internacionales reconocidas, tales como las del Codex Alimentarius.

Ejemplo.

- México. Dirección General de Normas. DGN-Z-15.Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. México, 1981.

- United Kingdon. British Standards Institution. BS 0: Part 1: 1981. A. Standards for Standards. Part 1. General Principles of Standardization London: BSI, 1981

5.3.3 Anexos

Los anexos son de dos tipos:

5.3.3.1 Anexos normativos. Son parte integral del reglamento técnico y pertenecen a los elementos normativos técnicos. Pero por razones de tipo práctico, deben situarse al final del cuerpo del reglamento técnico, junto con los anexos informativos.

En el encabezado de cada anexo normativo, a un lado de la letra que lo identifica, debe añadirse la expresión "(Normativo)".

5.3.3.2 Anexos informativos. Estos no tienen carácter normativo. Son elementos que proporcionan una información adicional o complementaria, y deben situarse después de

los elementos normativos del reglamento técnico, luego de los anexos normativos. No deben contener especificaciones.

La palabra "Anexo" debe ir en negrita, centrado, seguida de la letra (o número**)** asignada al mismo y de la expresión que indica su naturaleza, (Informativo) o (Normativo).

El título del anexo, colocado a un espacio debajo del elemento anterior, en negrita y con la letra inicial de la primera palabra en mayúscula.

Ejemplo.

Anexo A
(Normativo)

Lista de Aditivos Alimentarios

5.3.4 Notas al pie de página

Estas proporcionan información sin ser parte integral del reglamento y se colocarán al pie de página donde se encuentra el párrafo a que hacen referencia.

Estas notas se deben situar en la parte inferior de cada página en letra reducida, separada del texto del reglamento técnico por una línea horizontal de 2 cm de longitud (12 guiones continuos) en el margen izquierdo y con sangría de un tabulado con respecto al número.

Las notas de pie de página deben identificarse con un superíndice seguido de un paréntesis: 1) 2) 3) etc., empezando en cada página por el número 1. En el texto debe insertarse el número correspondiente como superíndice seguido de un paréntesis, después de la palabra o frase a la que se refiere la nota de pie de página.

Ejemplo.

- La compresión es una técnica utilizada para controlar el flujo de gas dentro de un tubo[1)]

[1)] Donde sea aplicable, tubo se refiere tanto a tubos o tubería flexible y semirígida.

5.3.5 Transitorios

Es optativo, y podrá ser utilizado en los reglamentos técnicos que por alguna razón justificada, amerite su uso, como por ejemplo, para revisiones del documento, para métodos de análisis en donde no se cuente con la infraestructura para realizarlo, para establecer tiempos prudencial para la entrada en vigencia de algún punto en específico del reglamento técnico, otros.

6. DISPOSICIONES DE LAS DIVISIONES Y SUBDIVISIONES DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS

6.1 Generalidades

El sistema de numeración de las divisiones y subdivisiones del texto de un reglamento técnico, descrito en este capítulo, contribuye a mejorar la presentación y la ordenación del contenido del mismo. Para la numeración se deben emplear números arábigos.

6.2 Denominación y numeración de divisiones y subdivisiones

6.2.1 Primer Nivel (Capítulo)

Es cada una de las divisiones fundamentales de un reglamento técnico. Los capítulos deben numerarse consecutivamente, comenzando por el número 0 seguido de un punto para la "Introducción o Informe", si existe, o por el 1 seguido por el punto para el "Objeto".

El título del capítulo debe establecerse de acuerdo con su contenido. Debe ir colocado a una sangría del numeral, en mayúscula sostenida y en negrita. Debe dejarse un espacio entre el título del capítulo y el texto del mismo.

Ejemplo.

1. OBJETO

Este reglamento técnico tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de alimentos preenvasados para consumo humano, tanto para los productos del territorio centroamericano como extranjeros.

La utilización de títulos en los numerales debe ser uniforme; es decir, si un numeral lleva título, deben llevarlo también los restantes que pertenezcan al mismo nivel. Debe dejarse un espacio entre el título y el texto en el primero, segundo y tercer nivel; se exceptúan los numerales de cuarto nivel, en los cuales el texto comienza inmediatamente después del título (si lo hay) o del numeral.

6.2.2 Segundo, tercer y cuarto nivel (Subdivisiones)

Cada capítulo, a su vez, puede tener subdivisiones, las cuales también se numeran en forma continua.

Este proceso de división y numeración puede continuarse hasta cualquier número de subdivisiones (tercero y más niveles); sin embargo, debe evitarse un fraccionamiento excesivo. Se prefiere llevar éste sólo hasta el cuarto nivel.

No debe utilizarse numeración a no ser que existan por lo menos dos numerales en el mismo nivel. Por ejemplo, en el capítulo 1 no habrá 1.1 a no ser que exista el 1.2.

Todos los numerales de segundo, tercer y cuarto nivel que lleven título, deben escribirse con la primera letra en mayúscula y todo el título en negrita, a una tabulación de la numeración.

En los numerales de primero, segundo y tercer nivel, el texto correspondiente debe ubicarse aparte, a dos espacios del respectivo título. En la numeración de cuarto nivel, el texto debe ir inmediatamente después del título, si lo hay, luego de un espacio.

Ejemplo.

1. PRIMER NIVEL (CAPÍTULO)
1.1 Segundo nivel
1.1.1 Tercer nivel
1.1.1.1 Cuarto nivel

6.3 Definiciones

En el caso de la definición de términos se deben situar en orden alfabético, luego de la numeración al comienzo de la línea de impresión, llevar letra inicial de la primera palabra en mayúscula e ir seguidos de dos puntos (:). Las definiciones se deben iniciar con minúscula y no deben incluir en su contenido el término de la definición salvo para evitar una posible ambigüedad.

Se debe evitar la utilización de términos coloquiales, nombres arcaicos y nombres comerciales. Los términos definidos en los reglamentos técnicos se deben restringir a los utilizados en el texto mismo.

Es conveniente asegurarse que no se ha utilizado ningún otro término o definición en otro reglamento técnico.

Ejemplo.

3. DEFINICIONES

Para los fines de este reglamento técnico, se entiende por:

3.1 Consumidor: las personas que compran o reciben alimento con el fin de satisfacer sus necesidades personales.

Cuando se vaya a definir un término del cual se quieran incluir sinónimos, éstos deben separarse por medio de un punto y coma.

Ejemplo.

1.1 Resorte de freno; anillo elástico: elemento mecánico cuyo diámetro puede aumentar o disminuir por deformación

6.4 Párrafo

El párrafo es una subdivisión no numerada dentro de un texto de primero, segundo, tercero o cuarto nivel.

7. REDACCIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS

Como criterio general, se deben seguir las reglas de sintaxis y ortografía fijadas por la Real Academia Española de la Lengua.

7.1 Texto del reglamento técnico

Debe ser claro, preciso y conciso. Las reglas dadas en este capítulo deben ser usadas desde la preparación del primer borrador.

Se debe evitar, en la medida de lo posible, el empleo de palabras extranjeras. Sin embargo, cuando en el documento original haya una palabra que no se pueda traducir mediante un término o expresión exacta, que reemplace el uso cotidiano generalizado del vocablo extranjero, se debe colocar la palabra en su idioma original en letra cursiva, seguida de la traducción aproximada o definición entre paréntesis. Cada vez que aparezca el término en cuestión, éste se debe colocar en letra cursiva.

Ejemplo:

El término leafing utilizado como tal en el sector industrial correspondiente debe tener el siguiente tratamiento:

El material puede encontrarse en forma de polvo o pasta y tener características leafing,
(*leafing*: acción que comprende las flotación y ligera superposición de algunas partículas metálicas y otros pigmentos, en forma de escamas delgadas en la superficie de la, película o de un material de revestimiento.).

En lo sucesivo, cada vez que aparezca el término o expresión en cuestión éste se colocará así: *leafing*

7.1.1 Redacción del objeto y ámbito de aplicación

Deben usarse formas de expresión como las siguientes:

"Este Reglamento...

especifica	(los requisitos de ..."
	(las características de ..."
	(dimensiones de..."
	(un método de..."
describe	(la manera en que...

establece (la nomenclatura para..."
(un sistema para..."

define (los términos..."

provee (una guía..."

proporciona (las reglas..."

fija (las dimensiones...", etc.

7.1.2 Modo y tiempo de los verbos

Con ellas se hace una diferenciación entre los elementos que son obligatorios (requisitos), los cuales predominan en los reglamentos técnicos.
Las formas verbales presentadas en la tabla, se utilizan para indicar los requisitos que se deben cumplir estrictamente.

Forma verbal:

Debe
ha de…
se exige que…
tiene que…
solamente se permite…
es necesario…

No debe
no está permitido…
está prohibido…
no es…
no hay que…

7.1.2.1 Para las especificaciones se debe usar el imperativo.

Ejemplo:

"las dimensiones de los tornillos deben ser las que se muestran en la figura 3".

7.1.2.2 Para indicar que algo es permitido se debe usar la palabra "puede" o la expresión "de autorización" .

Ejemplo:

"*en el producto mencionado se pueden utilizar los siguientes aditivos...*"

7.1.3 Uso de comillas

Se describirán entre comillas y en letra cursiva, las palabras o expresiones que se quiera destacar dentro del texto de un reglamento técnico.

7.1.4 Listados

Los listados se introducen por medio de una oración que termine en dos puntos, o por una oración sin puntos, la cual se complementa con el listado.

Cada renglón de la lista debe estar precedido por una letra minúscula seguida de un paréntesis de cierre.

Si es necesario subdividir cada renglón se usarán números arábigos seguidos de un paréntesis de cierre. Para las divisiones adicionales, se hará el uso de guiones.

Ejemplo:

6.1 Ingredientes esenciales:

a) carne

b) agua

c) ingredientes para curado:

1) sal (cloruro de sodio)

2) nitrito

3) nitrato de potasio

4) nitrato de sodio

d) Vitaminas:

1) Vitamina A

2) Vitamina B

- B_1

- B_2

7.1.5 Definiciones

Los términos por definirse en un reglamento técnico deben colocarse al principio del renglón, escrito en letra tipo negrita y empezar con mayúscula, y finalizando con dos puntos (:).

Si se usan sinónimos deben separarse por punto y coma.

Las definiciones deben ser tipo diccionario, nunca debe usarse un sinónimo como definición.

Ejemplo:

Pinza; alicate; tenaza: instrumento generalmente de metal, compuesto de dos brazos sujetados por un eje que permite abrirlos y cerrarlos con el propósito de sujetar un objeto.

Una definición sin calificación debe tomarse como general. Los significados especiales deben indicarse con un texto introductorio.

Ejemplo:

Lavable	(1)	**en pinturas:** capaz de ser lavada sin pérdida de color.
	(2)	**en tintas:** capaz de ser removida por el lavado sin dejar manchas.

7.2 Notas integradas al texto

Las notas que forman parte integral de un reglamento deben estar colocadas después del párrafo correspondiente y deben limitarse a aquellas necesarias para una inmediata comprensión del texto.

Estas notas deben colocarse al final del capítulo, del numeral o del párrafo al que se refieren. Todas las notas insertadas en el texto deben numerarse en sucesión continua, conservando el margen del texto del que hace mención. No deben contener especificaciones y deben imprimirse en caracteres reducidos, para distinguirla del texto que aclara o complementa.

Deben ir precedidas por el título NOTA, escrito todo en mayúscula, sin negrita. Cuando se trate de una sola nota se indicará: NOTA 1. Si son más de una deben colocarse numeradas con números arábigos bajo el título NOTAS.

Ejemplos:

<u>Para una sola nota</u>:

NOTA 1. No se pueden utilizar cromatos en su formulación ya que son contaminantes no biodegradables.

Para varias notas:

NOTAS:

1) Está prohibida la aplicación de la prueba hidrostática a toda clase de extintor con cilindros de cobre o metal acoplados por soldadura blanda

2) Está prohibida la aplicación de la prueba hidrostática a los extintores de agua cargados a presión con cilindros de fibra de vidrio (anteriores a 1976), debido a la disposición del fabricante

Si una nota se refiere a un punto que aparece en varias partes del texto, ésta se colocará al pie de página.

Para hacer las marcas de referencia se usarán números arábigos seguidos de paréntesis de cierre, empezando en cada página con 1).

7.3 Tablas

Las tablas contendrán los siguientes requisitos:

7.3.1 Numeración

Todas las tablas deben tener su número consecutivo escrito en caracteres arábigos, a través de todo el reglamento. Esta numeración es independiente de la de las figuras, a las cuales se hace referencia en el numeral 7.4.

En el caso de la numeración de las tablas de un anexo, deben ir precedidas de la letra asignada a dicho anexo.

7.3.2 Colocación del título

El título escrito en letra negrita, la letra inicial con mayúscula, el resto en minúscula y debe colocarse centrado sobre la tabla de la siguiente manera:

Tabla 2. Tolerancias para medidas de longitud

En el caso de las tablas ubicadas a lo ancho de la hoja (apaisadas) el título debe ubicarse en el mismo sentido de la tabla.

7.3.3 Encabezados

La primera palabra del encabezado de cada columna debe escribirse con mayúscula y las unidades utilizadas al final de éste, en un solo renglón.

Si los números que usan tienen muchos dígitos, por economía de espacio pueden abreviarse utilizando "x^n", (donde n es el valor apropiado para la magnitud del valor).

Cuando todas las unidades de una tabla sean las mismas, se deben indicar en el extremo superior de la misma.

Ejemplo:

Tabla 1. Niveles de enriquecimiento de la harina y la sémola de trigo
Expresados en mg/kg

Nutrientes	Harina de trigo Nivel de adición	Sémola de trigo Nivel de adición
Tiamina	6,0	6,0
Riboflavina	4,0	4,0
Niacina	55,0	55,0

7.3.4 Continuación de las tablas

Se recomienda que cada tabla se complete en una misma página, sin embargo cuando esto no es posible, se puede terminar en la o en las páginas siguientes, respetando siempre la estructura de la tabla. La interrupción se debe indicar con la palabra " continúa" ubicada en el margen inferior derecho de la misma. En las páginas siguientes debe repetirse el número y el título de la tabla, seguida de las palabras (continuación o final), según corresponda.

Tabla 2. Tolerancias para medidas de longitud
Dimensiones en mm

Tabla 2. Tolerancias para medidas de longitud (continuación)
Dimensiones en mm

Tabla 2. Tolerancias para medidas de longitud (final)
Dimensiones en mm

7.3.5 Notas en tablas

Estas se deben tratar y enumerar independientemente de las notas al pie de página y de las notas insertas en el texto.

Se seguirá el mismo procedimiento para las notas insertas en el texto, en el caso de que la misma aclare o complemente la tabla. En el caso de que las notas se refieran a elementos específicos de la tabla, se puede identificar con un número entre paréntesis: (1), (2), (3),

como un superíndice, colocada después de la palabra o expresión a la que se refiere la nota.

Estas notas deben colocarse inmediatamente debajo de la tabla, de manera que se distinga claramente que forma parte de ésta. Se deben escribir en letra reducida.

Ejemplo:

Tabla 2. Requisitos microbiológicos

Características	Límite (1)			
	N	c	m	M
Aerobios mesofílicos (UFC/0,1 cm^3)	5	0	≤ 10	-
Coliformes fecales	3	0	≤ 3	-

(1) Se acepta el valor para $m \leq 10$, el cual representa un número de colonias posibles, provenientes del manipuleo normal en el laboratorio durante el análisis del producto.

NOTA. Los valores de esta tabla tienen carácter de obligatorio cumplimiento.

7.4 Figuras

Las figuras contendrán los siguientes requisitos:

7.4.1 Numeración

Todas las figuras deben tener su número consecutivo, escrito en caracteres arábigos, a través de todo el reglamento, incluyendo los anexos. Esta numeración es independiente de la de las tablas. En el caso de la numeración de las figuras de un anexo deben ir precedidas de la letra asignada a dicho anexo.

7.4.2 Colocación del título

El título escrito en letra negrita, iniciando con letra mayúscula, debe escribirse centrado debajo de la figura de la siguiente manera:

(dibujo)

Figura 2. Detalles del aparato

7.4.3 Notas en figuras

Se observarán las mismas reglas indicadas para las notas en las tablas.

7.5 Referencia

7.5.1 Referencias a un reglamento completo

Se usa la frase: *"Este reglamento se complementa con el Reglamento número..."*

7.5.2 Referencia a partes del texto, figuras y tablas

Se usarán frases como las siguientes:

"véase la Parte 3"
"véase Capítulo 4"
"véase 4.1"
"véase Apéndice A"
...especificados en la Tabla 2
...como lo muestra la Figura 3
(véase Figura 1)
(véase Tabla 3)

7.5.3 Referencia a otras publicaciones

7.5.3.1 Referencias a reglamentos centroamericanos

Cualquier referencia a reglamentos centroamericanos, debe entenderse que corresponde a la última edición, salvo que se indique lo contrario, y deben mencionarse en el capítulo "Referencias" con su número y título completo.

Es preferible hacer referencia a un texto ya publicado que transcribirlo, pues la repetición aumenta el riesgo de errores y alarga el documento. Sino fuera posible evitar dicha transcripción, se deben identificar con precisión las fuentes de origen.

Las referencias a esas fuentes de origen deben hacerse de la forma que se indican en los siguientes numerales, sin hacer referencia a números de páginas.

7.5.3.2 Referencias a reglamentos en preparación

No debe hacerse ninguna mención a normas o reglamentos en preparación a menos que ésta ya tenga la aprobación final del documento.

7.5.4 Referencias bibliográficas (bibliografía)

Se indicarán en el capítulo de Bibliografía. Deben seguirse las siguientes indicaciones:

7.5.4.1 Para libros o trabajos

Deben darse los siguientes datos y en el mismo orden:

a) Nombre del autor o autores (Nombre y apellidos)
b) Título
c) Edición (no se indica si es la primera edición)
d) Editorial
e) Lugar de publicación
f) Año de la publicación
g) Número del volumen (cuando sea más de un tomo)
h) Número de la o de las páginas.

7.5.4.2 Para publicaciones periódicas

Se indicarán los siguientes datos:

a) Título de la publicación
b) Lugar de publicación
c) Fecha

7.5.4.3 Artículos en publicaciones periódicas

Se indicarán los siguientes datos:

a) Nombre del autor o autores
b) Título del artículo (entre comillas)
c) Título de la publicación (subrayado)
d) Número de la publicación
e) Lugar de la publicación
f) Fecha
g) Número de la o de las páginas

7.5.4.4 Normas y reglamentos técnicos internacionales

Se indicarán los siguientes datos:

a) Nombre del país que dicta la norma o reglamento.
b) Entidad que dicta la norma o reglamento.
c) Número de la norma o reglamento.
d) Nombre de la norma o reglamento.
e) Año de la norma o reglamento.

7.6 Aspectos matemáticos

En la presentación de los aspectos matemáticos, la atención debe estar dirigida a presentar estos con la mayor claridad y economía posibles, para que la comprensión del lector sea inmediata, sin perder de vista la facilidad y las limitaciones impuestas por los medios de registro y de impresión que da la computación.

7.6.1 Expresiones matemáticas

Se deben presentar en la forma matemática correcta. Cuando las diferentes magnitudes se representen con símbolos, debajo debe explicarse el significado de la expresión matemática, en cada uno de los casos en que se utilicen expresiones simbólicas.

Las expresiones matemáticas deben figurar siempre con los índices o exponentes de cada símbolo, claramente diferenciados en cada uno de ellos.

Las formas simples de notación y de presentación facilitan la consecución de los objetivos de claridad y economía.

Debe utilizarse una presentación análoga a la siguiente:

$$\frac{P_1}{P_2} = 1 + \eta \left(\frac{T_2 - T_1}{T_1}\right)^{\gamma / (\gamma-1)}$$

Donde:

P_1 = presión de escape, en pascales.
P_2 = presión de admisión, en pascales.
T_1 = temperatura de admisión, en kelvins
T_2 = temperatura de escape, en kelvins.
γ = relación de capacidades caloríficas o calores específicos.
η = rendimiento isoentrópico.

Se debe evitar, en lo posible, el empleo de símbolos que presenten índices que, a su vez, contengan otros índices; las fórmulas y los símbolos se deben presentar de manera que ocupen el mínimo número de líneas de impresión.

Ejemplo:

Se prefiere $D1_{máx}$

en cambio de $D1_{máx}$

7.6.2 Representación de los valores numéricos

7.6.2.1 Si un número es menor que uno y está escrito en la forma decimal la coma debe ir precedida de un 0.

Ejemplo: 0,25.

7.6.2.2 Cada grupo de tres dígitos a la derecha o a la izquierda del signo decimal, debe estar separado por un espacio, con excepción de los números de cuatro cifras que designen años, números de normas técnicas o reglamentos técnicos internacionales, y dinero, en estos casos no se debe dejar espacio.

Ejemplos:
13 127
1,232 72
12 027,034 025
$534.780,34
Año 2004
Norma ISO 3477:1981

7.6.2.3 Se debe usar el símbolo de multiplicar (x o *) y no un punto para indicar multiplicaciones de valores numéricos.

Ejemplos:
$1,8 \times 10^3$
$1,8*10^3$
y no $1,8 .10^3$

7.6.2.4 Para expresar números de elementos (en contraposición a valores numéricos de magnitudes físicas), los números de 1 a 9 se deben expresar en letras.

Ejemplos:

Efectuar el ensayo en cinco tubos, cada uno con una longitud de 5 m

Seleccionar 15 tubos adicionales para el ensayo de presión.

7.6.3 Indicación de las dimensiones y de las tolerancias. Estas se deben expresar de manera que no haya duda ni imprecisión.

Ejemplos:

1) 80 mm x 25 mm x 50 mm **y no** 80 x 25 x 50 mm

2) 80 mm + 2 mm **y no** 80 + 2 mm

3) 80 mm ± 2 mm **y no** 80 ± 2 mm

4) 80 mm + 50 μm

Para evitar confusiones, las tolerancias sobre un porcentaje se deben expresar de la forma matemáticamente correcta.

Ejemplo:

1) Escribir "... de 63% a 67%" para expresar un intervalo.
2) Escribir "(65 ± 2)%" para expresar un valor central con tolerancia. En ningún caso debe utilizarse "65 ± 2 %".

7.6.4 Unidades de Medida

7.6.4.1 Se deben indicar las unidades en las que están expresados los valores, en ningún caso dichas unidades deben aparecer separadas de sus magnitudes correspondientes.

Ejemplos:

INCORRECTO

Cada junta de cada termopar debe colocarse en el centro de un disco de 12
mm de diámetro y 0,2 mm de espesor y se asegura a la superficie del elemento de ensayo en la posición requerida.

CORRECTO

Cada junta de cada termopar debe colocarse en el centro de un disco de 12 mm de diámetro y 0,2 mm de espesor y se asegura a la superficie del elemento de ensayo en la posición requerida.

Deben usarse siempre las unidades del sistema Internacional (SI).

7.6.4.2 Si una unidad del SI está dada en dos formas diferentes, la relación entre estas fórmulas debe darse al pie de página. Por ejemplo si se usa **el pascal** como unidad de presión, debe aparecer igual "$1Pa = 1N/m^2$" en una nota al pie de página.

8. CONCORDANCIA

8.1 En este capítulo debe establecer la concordancia de la norma con otra u otras normas como por ejemplo: ISO, IEC, Codex Alimentarius y otros organismos cuyas normas sean de reconocido prestigio.

8.2 Cuando la concordancia sea total se debe indicar: "Esta norma coincide o concuerda totalmente con la norma..."

8.3 Cuando la concordancia sea parcial se debe indicar: "Esta norma coincide básicamente con la norma..."

9. BIBLIOGRAFÍA

En este capítulo deben indicar las fuentes bibliográficas consultadas, así como aquellas normas y reglamentos internacionales que se consultaron y que de alguna manera se relacionan con el contenido del reglamento.

ANEXO A

ESQUEMA GENERAL DE UN ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO

Página Uno

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO **RTCA 00.00.00:04**

NOMBRE DEL REGLAMENTO

Página Dos

0 INFORME

_____ texto _____

Página tres y siguientes

1. OBJETO

_____ texto _____

2. AMBITO DE APLICACIÓN

_____ texto _____

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Este reglamento se complementa con los siguientes:

3.1 _____ texto _____

3.2 _____ texto _____

1. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

4.1 _____ texto _____
4.2 _____ texto _____

5. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

En este reglamento se hará uso de los siguientes símbolos y abreviaturas:

_____ texto _____

6. CLASIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN

6.1 _____ texto _____

6.2 _____ texto _____

6.2.1 _____ texto _____

6.2.2 _____ texto _____

6.3 _____ texto _____

TABLA 1. Nombre de la tabla

XXXX	YYYY	ZZZZ

6.4 _____ texto _____

NOTA. _____ texto _____

6.5 _____ texto _____

7. ESPECIFICACIONES

7.1 _____ texto _____

7.2 _____ texto _____

TABLA 2. Nombre de la tabla

XXXX	YYYY	ZZZZ

Nota a la Tabla.

7.3 _____ texto _____

7.3.1 _____ texto _____

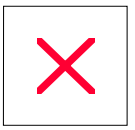

Figura 1. Nombre de la figura

7.4 _____ texto _____

8. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

_____ texto _____

9. MUESTREO

_____ texto _____

10. MÉTODOS DE ANÁLISIS

_____ texto _____

11. MARCADO Y ETIQUETADO

_____ texto _____

12. ENVASE Y EMBALAJE

_____ texto _____

13. CONCORDANCIA

_____ texto _____

14. BIBLIOGRAFÍA

_____ texto _____

15. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

ANEXOS

ANEXO A. Nombre del apéndice

ANEXO 2
Resolución No. 149-2005 (COMIECO-XXXIII)

PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR, ADOPTAR Y APROBAR REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD CENTROAMERICANOS

CONSIDERANDO

Que el presente procedimiento desarrolla las disposiciones de la Resolución No. 27-96 (COMRIEDRE-IV), la declaración conjunta de los Presidentes de El Salvador y Guatemala realizada en Ostúa, Jutiapa, Guatemala, el 24 de agosto de 1999, las Resoluciones 56-2000 y 57-2000 del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica del 29 de agosto del 2000 y las disposiciones del numeral 1 del Artículo 5 y del numeral 1 del Artículo 9 del Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, aprobado en Resolución No. 37-99 (COMIECO-XIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento de elaboración, adopción y aprobación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad centroamericanos.

ARTÍCULO 2- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. En la aplicación de este reglamento se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

2.1 **COMIECO:** Consejo de Ministros de Integración Económica.

2.2 Estado Parte: Los Estados que son Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala.-

2.3 **Medidas Armonizadas:** Medidas relacionadas con la misma materia pero aprobadas por diferentes organismos o con actividades de normalización, metrología y procedimientos de autorización, que establecen la intercambiabilidad de productos, procesos y servicios o el entendimiento mutuo de los resultados de los ensayos o de la información suministrada de conformidad con dichas medidas.
Dentro de esta definición las medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización, podrán tener diferencias de presentación, inclusive de contenido, por ejemplo, en las notas explicativas, directrices para cumplir con los requisitos de tales medidas, preferencia sobre alternativas y variedades.

2.4 **Medidas de normalización:** Las normas, reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

2.5 **Norma:** Un documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para bienes o procesos y métodos de producción conexos, o para servicios o métodos de operación conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicio, proceso o método de producción u operación conexo, o tratar exclusivamente de ellos.

2.6 **Norma internacional:** una norma adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público.

2.7 **Objetivos legítimos:** Son los imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal, vegetal o del ambiente.

2.8 **OMC:** Organización Mundial del Comercio.

2.9 **Organismo internacional de normalización y metrología:** Un organismo de normalización abierto a la participación de los organismos pertinentes de por lo menos todas las partes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, incluida la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y la Comisión Internacional de Unidades y Medidas Radiológicas (CIUMR) o cualquier otro organismo que los Estados Parte designen.

2.10 **Procedimiento de evaluación de la conformidad:** Cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar si los requerimientos pertinentes establecidos por reglamentos técnicos o normas se cumplen, incluidos el muestreo, pruebas e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

2.11 **Reglamento Técnico:** Un documento en el que se establecen las características de los bienes o sus procesos y métodos de producción conexos, o las características de los servicios o sus métodos de operación conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicios, procesos o métodos de producción u operaciones conexos, o tratar exclusivamente de ellos.

2.12 **SIECA:** Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

2.13 **Subgrupos de Trabajo:** Son aquellos que están integrados por técnicos representantes de los Estados Parte y que incluyen dentro de sus objetivos el estudiar, analizar y preparar proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de interés para los países de la región centroamericana. Estos subgrupos forman parte del Grupo Técnico de Registros y son los siguientes: Alimentos y Bebidas, Medicamentos y Productos Afines, Hidrocarburos, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias e Insumos Agropecuarios.

2.14 **Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización:** Es aquel cuya misión será asesorar, facilitar y coordinar los procesos de emisión y revisión de los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad presentados por los subgrupos de trabajo, así como elaborar propuestas propias del Subgrupo; a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

2.15 **Terceros países:** Los países que no son Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, ADOPCIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

ARTÍCULO 3- SOLICITUD DE EMISION Y REVISIÓN. Los Estados Parte tienen la potestad de presentar ante los Directores de Integración la solicitud para elaborar nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad o la revisión de los ya vigentes; dicha solicitud deberán acompañarse del objetivo, la justificación respecto a su influencia con el comercio intrarregional o con terceros países de conformidad con lo establecido en el Anexo A de este procedimiento "Formato para la presentación de propuestas de reformas o emisiones de nuevos Reglamentos Técnicos o Procedimientos de Evaluación de la Conformidad".

Los Directores de Integración decidirán de la pertinencia o no de la solicitud y de aceptarla deberán trasladarla a los Coordinadores del Grupo Técnico de Registros. Estos a su vez la remitirán al subgrupo de trabajo respectivo, él que lo incorporará a su programa de trabajo e informará esta decisión al subgrupo técnico de medidas de normalización.

ARTÍCULO 4- PROCESO DE ELABORACIÓN. Para la elaboración del proyecto de reglamento técnico o del procedimiento de evaluación de la conformidad, se deberán seguir los siguientes pasos:

a) El representante del Estado Parte que propuso la elaboración del proyecto presenta el documento al subgrupo de trabajo, el que deberá presentarse de acuerdo con el formato establecido en el "RTCA 01.01.01:05 Guía para la redacción y presentación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos. Para presentar el documento de procedimientos de evaluación de la conformidad se utilizará esta misma Guía en los aspectos que correspondan.
b) El subgrupo de medidas de normalización revisará que el documento cumpla con el inciso a) y le asignará su respectiva codificación.
c) Presentado el proyecto al subgrupo, éste revisará y analizará la propuesta. El representante del Estado Parte del subgrupo de trabajo deberá coordinar con el representante del subgrupo de medidas de normalización la consulta interna a través de los Comités Técnicos Nacionales, de conformidad a lo establecido en la legislación cada Estado Parte. Las observaciones que se presenten al subgrupo de trabajo en el plazo establecido por el mismo deben estar sustentadas técnicamente.

d) Los Estados Partes deberán cumplir con los compromisos adquiridos durante la discusión de los proyectos y presentarlos en el tiempo establecido por el subgrupo respectivo.
e) El subgrupo de trabajo realiza el análisis de las observaciones de los diferentes países las que serán consolidadas por el Estado Parte que ejerce la Presidencia Protémpore. De no lograr el consenso se realizarán nuevamente consultas internas en los diferentes países únicamente de las posiciones donde existen diferencias.
f) En caso de no lograrse el consenso y agotarse la discusión técnica, se elevará a instancias superiores según lo establecido en el procedimiento de trabajo para el grupo técnico de registro.
g) Una vez logrado el consenso por todos los representantes de los Estados Parte, el subgrupo de trabajo y el subgrupo técnico de medidas de normalización remitirán el documento mediante acta de entrega (Anexo B), a SIECA

ARTÍCULO 5- ENTREGA DEL DOCUMENTO PARA NOTIFICACIÓN. El subgrupo técnico de medidas de normalización llenará el formato de notificación (Anexo C) para su remisión a los Coordinadores del Grupo de Registros y a SIECA.

Los Coordinadores del Grupo de Registros solicitarán a los Directores de Integración la fecha del envío de la notificación a las Misiones Permanentes en Ginebra ante la OMC de cada Estado Parte.

ARTÍCULO 6- DE LA CONSULTA PÚBLICA. El plazo de la consulta pública ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) será de 60 días calendarios o naturales, contados a partir de la notificación publicada en la OMC. La consulta interna se llevará a cabo de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte; el análisis de las observaciones que se reciban en el período de la consulta interna se analizarán hasta finalizar el plazo de la consulta pública ante la OMC.

Transcurrido el plazo de la Consulta Pública ningún Estado Parte podrá presentar observaciones adicionales a la emanadas de la Consulta.

Un Tercer País podrá solicitar que se amplíe el plazo de consulta publica, antes del vencimiento de los 60 días indicados, este plazo no debe exceder de 30 días calendarios o naturales. El Estado Parte que recibe la solicitud deberá notificarlo inmediatamente de forma oficial ante la Presidencia Protemporè y a los Coordinadores. El Director de Integración de la Presidencia Protemporè solicitará a los demás Directores de Integración la aprobación o no de la extensión del plazo.

ARTÍCULO 7- RECEPCIÓN Y MANEJO DE LAS OBSERVACIONES.

1. Las observaciones que se reciban como resultado de la consulta pública interna e internacional deben ser recopiladas por el representante del Estado Parte del subgrupo técnico de medidas de normalización.

2. El representante del Estado Parte del subgrupo técnico de medidas de normalización debe circular inmediatamente las observaciones recopiladas a sus contrapartes, al representante del subgrupo de trabajo respectivo y a los Coordinadores. La observaciones deben contener:

a) Identificación del país remitente de las observaciones
b) La fecha de recepción de las observaciones

3. Las observaciones deberán remitirse como mínimo con 15 días calendarios o naturales antes de la siguiente reunión, para que su discusión se incorpore en la agenda de la misma. En caso que no se cumpla este plazo, la discusión de las observaciones deberá analizarse en la próxima reunión.

4. Las observaciones que se reciban una vez vencido el plazo de la consulta pública no serán aceptadas. El representante del Estado Parte del Subgrupo técnico de medidas de normalización debe comunicar este hecho mediante nota al ente emisor de esas observaciones.

5. Las observaciones recibidas deben analizarse a lo interno de cada Estado Parte en el Comité Técnico Nacional, con el propósito de llevar la posición del país en relación con estas observaciones, indicando la conveniencia o no de su aceptación, con el fundamento técnico.

6. El subgrupo de trabajo respectivo en conjunto con el subgrupo técnico de medidas de normalización, analizará todas los comentarios realizados a las observaciones y decidirá la aprobación o rechazo de las observaciones, con el debido fundamento técnico.

7. Consensuado el análisis de las observaciones, se elabora el acta de cierre (Anexo D) y se entrega al subgrupo técnico de medidas de normalización. El acta de cierre y el documento de reglamento técnico final deben ser firmados por todos los miembros del subgrupo de trabajo respectivo y del subgrupo técnico de medidas de normalización para su entrega a SIECA.

ARTÍCULO 8- APROBACIÓN Y RESOLUCIÒN COMIECO Recibida el acta de cierre del Reglamento Técnico o el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad por la SIECA, ésta elaborará el proyecto de resolución para someterlo a la aprobación de COMIECO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de dicho Consejo.

ARTÍCULO 9 PUBLICACIÓN. Una vez que se haya cumplido con el procedimiento indicado en los artículos anteriores, cada Estado Parte deberá publicar e integrar el Reglamento Técnico o Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de conformidad con su legislación nacional.

ANEXO A

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMAS O EMISIÓN DE NUEVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS O PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD[1]

INFORMACIÓN GENERAL

ESTADO PARTE: _____
(si son varios, se indicarán los Estado Parte)

TÍTULO DEL PROYECTO:

_____
_____
(Nombre completo del proyecto)

SUBGRUPO DE TRABAJO RESPONSABLE:

_____
_____

1- La justificación respecto a su influencia con el comercio intrarregional o con terceros países

_____
_____
_____

2- Objetivo dela regulación propuesta.

_____
_____
_____

3- Análisis documental de que el anteproyecto propuesto no se opone a la legislación centroamericana vigente.

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

[1] Para el caso de los procedimientos de la evaluación de la conformidad solo se llenarán los ítem que correspondan según el tipo de procedimiento.

ANEXO B

ACTA DE ENTREGA

En (LUGAR Y FECHA DONDE SE REALIZA LA REUNION), en el marco de la (INDICAR LA REUNION DEL GRUPO TECNICO DE REGISTRO), con la participación de las delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO) concluyó el proceso de armonización y en consecuencia, en el ámbito de sus competencias, las delegaciones indicadas consensuaron el (los) siguiente(s) Reglamento(s) Técnico(s):

- NOMBRE(S) DEL (LOS) REGLAMENTO(S)

SEGUNDO: Se realizó reunión entre el Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización y el (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO). Resultado de la misma, las delegaciones nacionales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua hacen entrega en forma documental y digital del reglamento técnico indicado a SIECA, a fin de continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, firmamos la presente acta en dos originales igualmente auténticos, los representantes del Subgrupo de Medidas de Normalización y del subgrupo de trabajo.

Por Costa Rica,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por El Salvador,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por Guatemala,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por Honduras,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por Nicaragua,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por SIECA:
Nombre del representante

ANEXO C

FORMATO DE NOTIFICACIÒN

Organización Mundial

DEL COMERCIO **G/TBT/N/ /**

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6

1.	Miembro que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ ], 2.10.1 [ ], 5.2.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:
6.	Descripción del contenido**:**
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:
8.	Documentos pertinentes:
9.	Fecha propuesta de adopción: Fecha propuesta de entrada en vigor:
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones:
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:

ANEXO D

ACTA DE CIERRE

En (LUGAR Y FECHA DONDE SE REALIZA LA REUNION), en el marco de la (INDICAR LA REUNION DEL GRUPO TECNICO DE REGISTRO), con la participación de las delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO) concluyó el proceso de armonización y en consecuencia, en el ámbito de sus competencias, las delegaciones indicadas consensuaron el (los) siguiente(s) Reglamento(s) Técnico(s):

- NOMBRE(S) DEL (LOS) REGLAMENTO(S)

SEGUNDO: Se realizó reunión entre el Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización y el (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO) para analizar las observaciones de la consulta pública. Resultado de la misma, las delegaciones nacionales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua hacen entrega a SIECA, en forma documental y digital, la versión final del reglamento técnico indicado, a fin de continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, firmamos la presente acta en dos originales igualmente auténticos, los representantes del Subgrupo de Medidas de Normalización y del subgrupo de trabajo.

Por Costa Rica,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por El Salvador,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por Guatemala,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por Honduras,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por Nicaragua,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por SIECA:
Nombre del representante

—FIN DEL PROCEDIMIENTO—

RESOLUCION No. 150-2005 (COMIECO-XXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar con carácter urgente una serie de modificaciones arancelarias, con el fin de atender las necesidades de las cadenas productivas,

2. Que el gobierno de Guatemala elevó a consideración de este foro, una propuesta de modificación para Guatemala del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, es competencia exclusiva de este foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22, 23, y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación para Guatemala durante el año 2006, en la forma siguiente:

Código	Descripción	Volúmenes Activados T.M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
0808.10.00	- Manzanas	7,475	12	25
1005.90.20	- - Maíz Amarillo	88,000	5	35
1006.10.90	- - Otros	30,400	0	23.7[1]
1101.00.00	**HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)**	6,690	0	10

[1] = para la fracción arancelaria 1006.10.90, se incrementará el Derecho Arancelario a la Importación al 90%, en el momento que el precio internacional FOB, sea igual o menor a ciento setenta y cinco dólares americanos por tonelada métrica (US$175/T.M.), tomando en cuenta para dicho efecto el reporte independiente de arroz CREED RICE vigente.

2. La presente Resolución se administrará por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con sus respectivos normativos.

3. La presente Resolución regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 30 de noviembre de 2005

Doris Osterlof Obregón
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Enrique Lacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvin Redondo
Viceministro, en representación del
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Alejandro Argüello
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y la que antecede impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 150-2005 (COMIECO-XXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el treinta de noviembre de dos mil cinco de cuyo original se reprodujo. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada, en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil cinco. ----------

SIECA

Alfonso Pimentel
Director Ejecutivo

RESOLUCION No. 151-2005 (COMIECO-XXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO

1. Que a través de la Resolución No. 130-2004 (COMIECO-XXX), el Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación para Guatemala durante el año 2005, con el fin de atender las necesidades de las cadenas productivas;

2. Que el Gobierno de Guatemala elevó a consideración de este foro, la modificación de la Resolución No. 130-2004 (COMIECO-XXX), con el objeto de ampliar el volumen activado para la fracción arancelaria 0808.10.00 Manzanas, del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, como se indica en la parte resolutiva de la presente Resolución;

3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, es competencia exclusiva de este foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 36, 37, 38 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar la Resolución 130-2004 (COMIECO-XXX), para Guatemala, en el sentido de ampliar el volumen activado a 1,000 toneladas métricas adicionales para el siguiente inciso arancelario:

Código	Descripción	DAI Dentro de contingente %	DAI Fuera de contingente %
0808.10.00	- Manzanas	12	25

2. La presente Resolución se administrará por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con sus respectivos normativos.

3. La presente Resolución se administrará por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con sus respectivos normativos.

4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, regirá hasta el 31 de diciembre de 2005 y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 30 de noviembre de 2005

Doris Osterlof Obregón
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Enrique Lacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvin Redondo
Viceministro, en representación del
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Alejandro Argüello
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El...

infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), **CERTIFICA**: Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 151-2005 (COMIECO-XXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el treinta de noviembre de dos mil cinco, de cuyo original se reprodujo. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada, en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil cinco. ----------

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA
SIECA

Alfonso Pimentel
Director Ejecutivo

RESOLUCIÓN No. 152- 2005 (COMIECO-XXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la Enmienda de 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica;

Que de conformidad con el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco de la Unión Aduanera es necesario establecer requisitos mínimos de diseño y construcción de las unidades de transporte terrestre de hidrocarburos, especificaciones y métodos de prueba de las válvulas de acoplamiento, los métodos de prueba y ensayo a que deben someterse los envases cilíndricos portátiles de gas licuado y especificaciones físico químicas del gas licuado;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Proyectos de Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA) siguientes: a) RTCA 13.01.25:05 Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP); b) RTCA 13.01.26:05 Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel. Especificaciones; c) RTCA 23.01.27:05 recipientes a presión. Cilindros Portátiles para contener GLP. Válvula de Acoplamiento roscado (Tipo POL). Especificaciones; d) RTCA 23.01.28:05 Recipientes a presión. Cilindros Portátiles para contener GLP. Válvula de Acoplamiento rápido. Especificaciones; e) RTCA 23.01.29:05 Recipientes a presión. Cilindros Portátiles para contener GLP. Especificaciones de Fabricación; y, f) RTCA 75.01.21:05 Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones a los proyectos de Reglamentos notificados tal y como lo exige el numeral 4, párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, período durante el cual no se recibieron observaciones;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2, de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la Conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones de los reglamentos.

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera se han alcanzado importantes acuerdos en materia de productos derivados del petróleo que para su aplicación, requieren la aprobación del COMIECO;

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo de Guatemala;

RESUELVE:

1. Aprobar los Reglamentos Técnicos Centroamericanos siguientes:

   a) RTCA 13.01.25:05 Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP);
   b) RTCA 13.01.26:05 Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel. Especificaciones;
   c) RTCA 23.01.27:05 recipientes a presión. Cilindros Portátiles para contener GLP. Válvula de Acoplamiento roscado (Tipo POL). Especificaciones;
   d) RTCA 23.01.28:05 Recipientes a presión. Cilindros Portátiles para contener GLP. Válvula de Acoplamiento rápido. Especificaciones;
   e) RTCA 23.01.29:05 Recipientes a presión. Cilindros Portátiles para contener GLP. Especificaciones de Fabricación; y,
   f) RTCA 75.01.21:05 Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones

2. Los reglamentos técnicos centroamericanos aprobados aparecen en el Anexo de esta Resolución y forman parte integrante de la misma.

3. Esta Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y será adoptada y publicada por los Estados Parte de conformidad con sus respectiva legislación.

Managua, Nicaragua 30 de noviembre de 2005

Doris Osterlof Obregón
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Enrique Lacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvin Redondo
Viceministro, en representación del
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Alejandro Argüello
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

El...

infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), **CERTIFICA**: Que las tres fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las ciento cuarenta y nueve de los seis anexos que se adjuntan, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 152-2005 (COMIECO-XXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el treinta de noviembre de dos mil cinco, de cuyo original se reprodujo. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada, en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil cinco. ----------

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

Alfonso Pimentel
Director Ejecutivo

ANEXO 1
Resolución No. 152-2005 COMIECO-XXXIII)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 13.01.25:05

TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS (EXCEPTO GLP). ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma.

ICS 13.300 RTCA 13.01.25:05

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala- son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las Normas Técnicas o Reglamentos Técnicos. Está conformado por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 13.01.25:05, **TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS (EXCEPTO GLP)** por el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01

Por Guatemala

COGUANOR

Por El Salvador

CONACYT

Por Nicaragua

MIFIC

Por Honduras

SIC

Por Costa Rica
MEIC

1. OBJETO

Establecer los requisitos mínimos de diseño y construcción que deben cumplir las unidades de transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP), que circulen en los países Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-.

2. CAMPO DE APLICACION

Se aplica a vehículos que se utilicen en las actividades del transporte terrestre de hidrocarburos líquidos y no aplica a las unidades de transporte de GLP. Tampoco aplica al transporte terrestre de hidrocarburos líquidos por ferrocarril.

3. DEFINICIONES

3.1 **Accesorio:** Cualquier aditamento del tanque que no tiene relación con la carga o función de contención y no provee soporte estructural.

3.2 **Aditamentos:** Cualquier accesorio adherido a la unidad de transporte, que no tenga como función retener o contener producto líquido, sin proporcionar apoyo estructural al tanque.

3.3 **Cuñas (calzas):** Elementos adicionales, no metálicos o metálicos revestidos de caucho, para el bloqueo de las llantas cuando el vehículo se encuentra estacionado para llevar a cabo operaciones de trasiego de combustibles líquidos.

3.4 **Cisterna Articulada:** Vehículo formado por un cabezal y un remolque que tiene instalado en forma permanente un tanque diseñado para contener hidrocarburos líquidos.

3.5 **Cisterna Integrada:** Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente un tanque diseñado para contener hidrocarburos líquidos.

3.6 **Defensa:** Estructura diseñada para proteger de impactos la parte lateral y posterior de la unidad de transporte.

3.7 **Domo:** Dispositivo destinado al control y llenado del tanque.

3.8 **Fabricante:** Persona natural o jurídica que diseña y/o construye unidades de transporte.

3.9 **Hidrocarburos líquidos:** Sustancias orgánicas compuestas primordialmente de hidrógeno y carbono que son líquidos a condiciones normales de presión y temperatura.

3.10 **Mampara:** Separador transverso que se ajusta herméticamente al tanque para dividirlo en compartimientos.

3.11 **Presión de prueba:** Es la presión a la cual se somete el tanque y su sistema de calefacción, si existiera, para comprobar su hermeticidad.

3.12 **Rompeolas:** Lámina con abertura(s) instalada internamente, transversal al eje longitudinal del tanque, cuya función es minimizar el oleaje e inercia del producto transportado.

3.13 **Tanque o recipiente:** Depósito metálico cerrado utilizado para almacenar hidrocarburos líquidos.

3.14 **Transportista:** Persona jurídica o natural, debidamente autorizada para prestar servicio de manejo y transporte de hidrocarburos.

3.15 **Unidad de transporte (camión cisterna):** Vehículo para transporte de hidrocarburos; puede clasificarse como: Cisterna Articulada o Cisterna Integrada.

3.16 **Válvula de descarga:** Dispositivo que controla o detiene el flujo del producto.

4. ABREVIATURA Y SIMBOLOS

4.1	ASME:	"American Society of Mechanical Engineers" (Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos).
4.2	ASTM:	"American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales)
4.3	cm:	Centímetro
4.4	DOT:	"Department of Transportation" (Departamento de Transporte de Estados Unidos de Norteamérica)
4.5	°C:	grados Celsius
4.6	cm^2:	centímetro cuadrado
4.7	°F:	grados Fahrenheit
4.8	g:	gramos
4.9	GLP:	Gas Licuado de Petróleo
4.10	GPM:	galones por minuto
4.11	kgf:	kilogramo fuerza
4.12	kgf/cm^2:	kilogramo fuerza por centímetro cuadrado
4.13	kg/L:	kilogramo por litro
4.14	lb:	libras
4.15	lbf:	libras fuerza
4.16	$lbf/pulg^2$:	libras fuerza por pulgada cuadrado
4.17	LPM:	litros por minuto
4.18	m:	metro
4.19	m^2:	metros cuadrados
4.20	m^3:	metro cúbico
4.21	m^3/h:	metro cúbico por hora
4.22	mm:	milímetro
4.23	pie^3/h:	pie cúbico por hora
4.24	pulg:	pulgada

5. ENTE NACIONAL COMPETENTE

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en El Salvador, Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; en Honduras, Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales y el Ambiente; en Nicaragua, Instituto Nicaragüense de Energía (INE); en Costa Rica, Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE). Dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 El tanque debe estar fijado permanentemente o integrado con el chasis del vehículo de tal forma que prevenga el movimiento relativo entre ambos elementos.

6.2 No se permite alterar el diseño estructural de las unidades de transporte, las cuales deben contar con aditamentos de emergencia y dispositivos de protección, a fin de ofrecer la máxima seguridad, de conformidad con este reglamento.

6.3 Toda unidad de transporte debe llevar en lugar accesible y no desmontable del vehículo: el número de serie del chasis, la identificación del fabricante, fecha de fabricación, capacidad de carga, estampados en frío y marcadas por el troquel del fabricante.

6.4 Las unidades de transporte no deben producir explosiones en el escape y deben estar provistos de un silenciador de escape con mata chispa (arresta llamas), en buen estado.

6.5 Toda unidad de transporte debe estar equipada con defensas laterales y traseras.

6.6 Las unidades de transporte deben estar rotuladas con la identificación del producto transportado. Esta identificación se debe ajustar a los requerimientos establecidos en el documento “Recomendaciones del Comité de Expertos de Naciones Unidas Sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas”.

6.7 Las unidades de transportes deben portar en forma visible, en los costados y la parte posterior de la unidad, la siguiente rotulación: No Fumar, Peligro - Producto Inflamable o Peligro - Producto Combustible, según sea el caso, Capacidad máxima, de acuerdo al Anexo del presente reglamento.

6.8 Toda unidad de transporte debe rotularse en la parte superior de la tapa (cabeza) trasera con un código cuyos caracteres tengan una altura no menor que 15 cm, el mismo debe estar compuesto de dos (2) letras que identifiquen al país que autorizó la operación de la unidad (GT, ES, HN, NI, CR) y un (1) número correlativo de cuatro (4) dígitos. Por ejemplo: ES-0006.

6.9 Toda unidad de transporte debe contar con el siguiente equipo de seguridad:

- Botiquín de primeros auxilios
- Dos extintores tipo ABC de 4,54 kg (10 lb) o uno de 9,07 kg (20 lb) de capacidad
- Dos triángulos reflectivos
- Lámpara de mano a prueba de explosión
- 4 cuñas

6.10 El tanque de la unidad de transporte debe contar con un certificado de fabricación que indique las especificaciones del mismo.

6.11 Todo lo relativo a peso total, dimensiones, distancias entre ejes de las unidades de transporte deben cumplir con el Acuerdo Centroamericano de Circulación por Carreteras vigente.

6.12 Todo lo relativo a las emisiones y ruidos generados por la unidad de transporte que puedan afectar la calidad del medio ambiente, debe cumplir con la reglamentación correspondiente a cada país Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-.

6.13 Toda unidad de transporte debe estar autorizada por la entidad competente para circular y transportar hidrocarburos líquidos, siendo obligación del transportista dar el mantenimiento preventivo y correctivo a cada unidad, y llevar un registro del mantenimiento dado y el cual debe estar a disposición del Ente Nacional Competente.

6.14 El transportista debe cumplir las regulaciones en materia de salud, laboral, seguridad industrial, seguridad ocupacional y ambiental vigentes en cada país Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-.

6.15 Las empresas de transporte terrestre que generen cualquier remanente peligroso por lavado o descontaminación de las unidades utilizadas para el transporte de alguna sustancia peligrosa, deben apegarse a las normas que expida la autoridad ambiental competente del país Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala-.

6.16 El transportista, además de las notificaciones que debe realizar ante las autoridades nacionales correspondientes, debe notificar al Ente Nacional Competente en un tiempo máximo de 24 horas cualquier accidente en el que haya estado involucrada alguna unidad de transporte.

6.17 Toda unidad de transporte debe cumplir con la legislación de tránsito y seguridad vial vigente en cada país Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-.

7. REQUISITOS DEL TANQUE

7.1 Material

Todo el material de lámina para fabricación del cuerpo cilíndrico, cabezas, mamparas y rompeolas para unidades de transporte debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

7.1.1 Aleaciones de aluminio (AA). Se deben utilizar solamente aleaciones de aluminio que se puedan soldar por fusión y que cumplan con alguna de las siguientes especificaciones de la ASTM.

ASTM B-209 ALEACION 5052
ASTM B-209 ALEACION 5086
ASTM B-209 ALEACION 5154
ASTM B-209 ALEACION 5254
ASTM B-209 ALEACION 5454
ASTM B-209 ALEACION 5652

Para la fabricación de las cabezas o tapas, mamparas y rompeolas se puede utilizar material sin temple o templado. Todos los cuerpos cilíndricos de los tanques deben ser de material con propiedades equivalentes a templados H32 o H34. Pueden utilizarse materiales templados con menor resistencia a la tensión si el espesor mínimo del cuerpo cilíndrico del tanque es igual al indicado en la Tabla II en el numeral 7.6.

7.1.2 Acero con las especificaciones siguientes:

	ACERO AL CARBON (AC)	**ACERO ALTA RESISTENCIA (AARBA)**	**ACERO INOXIDABLE AUSTENITICO (AIA)**
PUNTO DE CEDENCIA (kgf/cm^2)	1 758	3 164,5	1 758
MÁXIMO ESFUERZO (kgf/cm^2)	3 164,5	4 219,4	4 922,6
ESTIRAMIENTO DE MUESTRA			
(cm)	5	-	-
(%)	20	25	30

7.2 Integridad estructural

7.2.1 Valores de esfuerzo. El valor máximo de esfuerzo calculado no debe exceder del 25% de la resistencia a la tensión del material, establecida en el numeral 7.1.2, excepto cuando los requerimientos de diseño de recipientes a presión del Código ASME así lo señalen.

7.2.2 Cargas. Las unidades de transporte deben estar provistas con los elementos estructurales necesarios a manera de soportar esfuerzos resultantes que excedan aquellas permitidas en el numeral 7.2.1. Se deben considerar individualmente las fuerzas resultantes por cada una de las cargas y donde sea aplicable una suma vectorial de cualquier combinación de los esfuerzos que a continuación se detallan:

- Carga dinámica bajo todas las configuraciones de carga del producto.
- Presión interna.
- El peso de accesorios tales como equipo de operación, aislamiento, recubrimientos, porta manguera, gabinetes y tubería.
- Reacciones en las silletas de apoyo a la estructura u otros empotramientos.
- Esfuerzos por dilatación o contracción del producto por transportar, ocasionados por variación de temperatura, calculados a partir de los coeficientes térmicos.

7.2.3 Método de unión. Todas las uniones entre las láminas del cuerpo cilíndrico del tanque, tapas, mamparas o anillos de refuerzo, deben ser soldadas de acuerdo con los requerimientos que a continuación se señalan:

7.2.3.1 Resistencia de las uniones de Aluminio o Aleaciones de Aluminio (AL, AA). Todas las soldaduras de aluminio se deben hacer de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería. La eficiencia de una unión no debe ser menor del 85% de la resistencia del material adyacente. Las aleaciones de aluminio deben ser unidas por un proceso de soldadura de arco con gas inerte usando un tipo de material de aporte de aluminio-magnesio que cumpla con las recomendaciones del fabricante.

7.2.3.2 Resistencia de las uniones de Acero Dulce (AD), de Alta Resistencia Baja Aleación (ARBA), de Acero Inoxidable Austenítico (AIA). Las uniones deben ser soldadas de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería y la eficiencia de cualquier unión no debe ser menor del 85% de la resistencia del material adyacente.

Combinaciones de Acero Dulce (AD), de Alta Resistencia Baja Aleación (ARBA) y/o Acero Inoxidable Austenítico (AIA). Pueden ser usados en la construcción de un mismo tanque, tomando en consideración que cada material, donde sea usado, cumplirá con los requerimientos mínimos especificados en el numeral 7.1.1. Para el material usado en la construcción del tanque, cuando se utilicen laminas de acero inoxidable en combinación con laminas de otros tipos de acero, las uniones hechas por soldadura deben realizarse con electrodos o por material de aporte de acero inoxidable, el cual debe ser compatible con el acero inoxidable adyacente según las recomendaciones del fabricante de los electrodos de acero inoxidable o material de aporte.

7.2.3.3 Método de unión. De acuerdo con los requerimientos contenidos en el numeral 7.2.3.1 o 7.2.3.2 para las uniones de soldadura indicadas en el numeral 7.2.3, se deben determinar preparando probetas de aquellos materiales que van a ser usados en tanques sujetos a esta especificación y por la misma técnica de fabricación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Dos (2) probetas de prueba de acuerdo a la figura abajo mostrada, se deben someter a pruebas por tensión; estas muestras de prueba deben ser a todos los tanques que serán fabricados bajo la misma combinación de materiales, así como por la misma técnica de fabricación y en el mismo taller / fábrica deben mantenerse por un periodo de seis meses después de que las pruebas sobre dichas muestras han sido realizadas. Las pruebas de las muestras de soldadura por unión a tope se deben considerar para calificar otros tipos o combinaciones de clases de soldadura usando el mismo material de aporte y el mismo proceso de soldadura siempre y cuando los metales de origen sean del mismo tipo de material.

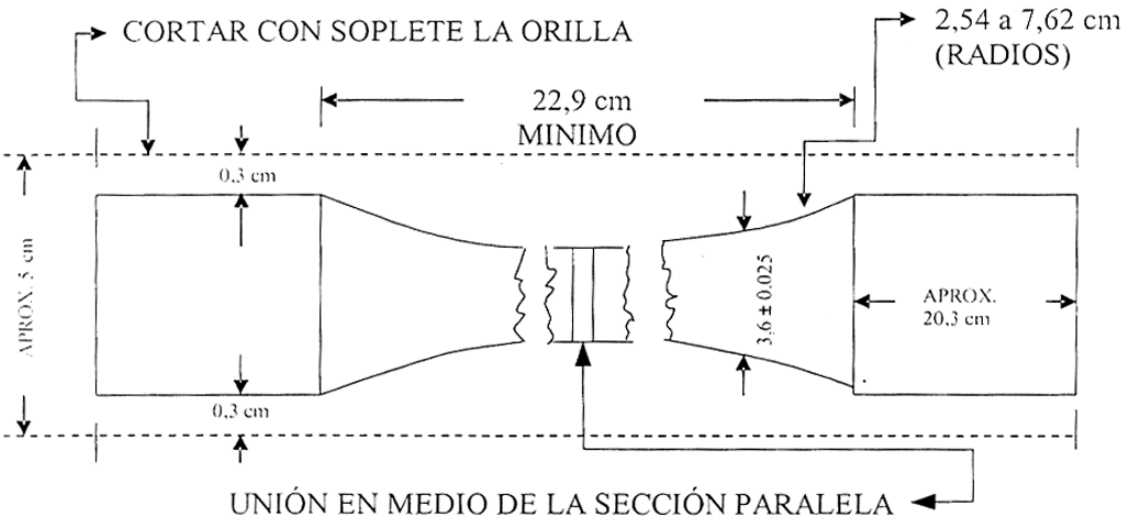

7.2.4 Refuerzo circunferencial.

7.2.4.1 Los tanques con espesores en el cuerpo menores de 9,5 mm (3/8 pulg) se deben reforzar circunferencialmente además de las tapas o cabezas del tanque, ya sea con rompeolas, mamparas o anillos. Se permite utilizar cualquier combinación de los elementos anteriormente mencionados en un solo tanque.

Dichos elementos se deben colocar de tal manera que la distancia máxima sin refuerzo en el cuerpo sea la especificada en la Tabla II. Adicionalmente dicho refuerzo circunferencial debe estar localizado a no más de 2,54 cm (1,0 pulg) de los puntos donde la discontinuidad en alineamiento longitudinal del cuerpo exceda de 10 grados, a menos que se refuerce de otra manera con elementos estructurales capaces de mantener los niveles de tensión de la cubierta permitidos en el numeral 7.2.1.

7.2.4.2 Rompeolas, mamparas o anillos, si se utilizan como elementos de refuerzo deben ser soldados circunferencialmente al cuerpo del tanque. La longitud de la soldadura no debe ser menor del 50% del perímetro de la circunferencia total del recipiente y el máximo espacio sin soldadura sobre esta unión no debe exceder el límite de 40 veces el espesor de la lámina del cuerpo.

7.2.4.3 Anillos de refuerzo. Cuando se utilicen deben ser continuos alrededor de la circunferencia del cuerpo del tanque y tener una sección modular (I/C), por lo menos igual a lo determinado por la siguiente fórmula:

Para acero, incluyendo al carbón alta resistencia y acero inoxidable:

$$\frac{I}{C}(Min) = 0{,}00027 \times W \times L$$

Para aluminio y aleaciones de aluminio:

$$\frac{I}{C}(Min) = 0{,}000467 \times W \times L$$

Donde:

$\frac{I}{C}$ = módulo de sección $\left(cm^2\right)$

W = diámetro del tanque (cm)

L = espaciado de los anillos (cm). Ejemplo: La distancia máxima del punto medio de un anillo al punto medio del otro.

Si el anillo es soldado al cuerpo del tanque (con una longitud de soldadura circunferencial no menor al 50% del perímetro de la circunferencia total del recipiente y el máximo espacio sin soldadura sobre esta unión, no debe exceder 40 veces el espesor de la lámina del cuerpo) una porción puede ser considerada como parte de la sección del anillo para efectos de determinación de la sección modular del anillo. La porción máxima del cuerpo que se utiliza en estos cálculos es la siguiente:

NUMERO DE ANILLOS Y DE ESFUERZO CIRCUNFERENCIAL	DISTANCIA ENTRE LOS REFUERZOS DE ANILLOS CIRCUNFERENCIALES	VALORES SECCION DEL CUERPO
1	---	20t.
2	MENOR DE 20t	20t + W
	20t ó MAS	40t

Donde:

t = Espesor de la lámina del cuerpo.

W = Distancia entre los anillos de refuerzo paralelos circunferenciales soldados al cuerpo.

Si la configuración del anillo de refuerzo interno o externo encierra un espacio de aire, este espacio de aire debe tener ventilación y estar provisto de un drenaje, los cuales no deben tener obstrucciones.

7.2.5 Protecciones contra daños por accidentes.

7.2.5.1 El diseño, construcción e instalación de cualquier aditamento al cuerpo o tapa del tanque debe ser de tal forma que minimice la posibilidad de daño o falla que afecte adversamente la integridad del mismo.

7.2.5.2 Elementos estructurales, tales como los bastidores de suspensión, protectores de volcadura y anillos externos, cuando sea posible deben ser utilizados como partes para fijar accesorios y cualquier otro aditamento a la unidad de transporte.

7.2.5.3 Exceptuando lo prescrito en el numeral 7.2.5.5, cualquier aditamento que se solde al cuerpo o tapa debe hacerse sobre una lámina de refuerzo externa. El espesor de dicha lamina no debe ser menor que el envolvente del cuerpo o tapa a la cual es acoplado. La lámina de refuerzo debe extenderse por lo menos 5 cm en cada dirección de cualquier punto de fijación de un aditamento. Las láminas de refuerzo deben tener esquinas redondeadas, y su forma debe impedir las concentraciones de esfuerzos sobre el cuerpo o tapa y deben unirse por soldadura continua en todo el perímetro.

7.2.5.4 El aditamento debe estar fijo a la lámina de refuerzo y preservar la integridad del tanque en caso de aplicar alguna fuerza al mismo desde cualquier dirección, excepto la normal del tanque, o dentro de un límite de 45° grados de la misma.

7.2.5.5 Faldones y/o salpicaderas, dispositivos de sujeción de conductores eléctricos, dispositivos de sujeción de línea de frenos y aditamentos similares de poco peso, que son de un espesor o material apreciablemente menos fuerte pero no mayor de 72% del espesor del cuerpo o tapa del tanque al cual es fijado dicho dispositivo, puede estar asegurado directamente al cuerpo o tapa del tanque.

Ningún aditamento debe afectar la hermeticidad del tanque y deben estar fijos al cuerpo del tanque por soldadura continua o de tal manera que evite la formación de cavidades, pues podrían generar puntos de incipiente corrosión.

7.2.5.6 Defensas traseras. Cada unidad de transporte debe estar provista de una defensa trasera que proteja al tanque y tubería en caso de colisión, y minimice la posibilidad de golpes al tanque y tuberías. La defensa debe estar localizada por lo menos a 15,2 cm (6 pulg) de cualquier componente del vehículo que sea usado para propósitos de carga y descarga. Estructuralmente, la defensa debe estar diseñada para absorber eficientemente el impacto del vehículo con carga normal sin que ocurra ningún daño que pueda causar derrame del producto, con una desaceleración de 2 "g" usando un factor de seguridad de 2 basado en la resistencia a la tensión del material de la defensa. Para propósitos de este Reglamento, dicho impacto se considera uniformemente distribuido y aplicado horizontalmente (paralelo al piso) en cualquier dirección dentro de un ángulo que no exceda de 30° al eje longitudinal del vehículo.

7.2.5.7 Protección contra volcadura. Todas las entradas para llenado, pasahombre, boca de visita o domo (“manhole”) y abertura de inspección, deben estar protegidas contra daños que pudieren causar alguna fuga del producto, en caso de una volcadura del vehículo.

7.2.5.7.1 Cuando se requieran dispositivos protectores, éstos deben estar diseñados e instalados para resistir una carga vertical de dos veces el peso del tanque cargado y una carga horizontal en cualquier dirección, equivalente a la mitad del peso del tanque cargado. Este diseño de cargas puede ser considerado independientemente. La resistencia a la tensión debe ser utilizada como límite de esfuerzo; si usa más de una protección, cada cuerpo debe llevar su parte proporcional

de la carga. Si se requieren otras protecciones, debe considerarse el mismo criterio de diseño de cargas a aplicar.

7.2.5.7.2 Excepto para válvulas accionadas por presión, no se requiere protección de volcadura o para boquillas no operativas o aditamentos menores de 13 cm (5,11 pulg) de diámetro (que no contengan producto mientras estén en tránsito) que proyecten una distancia menor del diámetro interior del aditamento. Esta distancia proyectada puede ser medida ya sea desde la cubierta o la parte superior de un anillo de refuerzo adyacente, previendo que dicho refuerzo esté dentro de 76 cm (30 pulg) del centro de la boquilla o aditamento.

7.2.5.7.3 Si la protección de volcadura está construida para permitir acumulación de líquido sobre la parte superior del tanque, ésta debe estar provista con instalaciones de drenaje directas a un punto seguro de descarga.

7.3 Tubería.
Para evitar el escape del producto contenido, la tubería de descarga debe estar provista con:

- Una sección maquinada en el cuello exterior del asiento de la válvula de emergencia a una distancia aproximadamente de 10 cm del cuerpo del tanque, la cual se debe romper por la fuerza de un golpe y dejar intacta la válvula y su acoplamiento al tanque. El espesor de la sección maquinada debe reducirse en por lo menos un 20% del espesor de la tubería, o

- Dispositivos protectores adecuados capaces de absorber, sin destrucción del mismo, una fuerza horizontal concentrada de por lo menos 3600 kgf aplicada desde cualquier dirección horizontal sin daño para la tubería de descarga, que afectaría adversamente la hermeticidad de la válvula de descarga.

7.3.1 Espacio libre mínimo entre la carretera y la unidad de transporte. La altura mínima sobre la carretera de cualquier componente de la unidad de transporte o mecanismo de protección localizado entre alguno de los dos ejes adyacentes en un vehículo, debe ser de por lo menos 1,3 cm por cada 30 cm de separación entre dichos ejes y, en ningún caso, menor de 30 cm.

7.3.2 La resistencia de la tubería, conexiones, aditamentos, mangueras y acoplamientos de manguera, para tanques que son descargados por presión, deben ser diseñados para una presión de ruptura de por lo menos 7,0 kgf/cm² (100 lbf/pulg²) y no menor de cuatro veces la presión de servicio generada por la acción de cualquier bomba montada en el vehículo u otro mecanismo (no incluyendo válvulas de alivio de seguridad). Cualquier acoplamiento de la manguera para hacer conexiones debe estar diseñado para una presión de trabajo no menor del 20% en exceso de la presión de diseño de la manguera, de tal forma que no haya fuga cuando sea conectada.

7.3.3 Las uniones entre la manguera y la tubería de descarga deben ser tales que eviten daños provocados por expansión, contracción y vibración en la tubería.

7.3.4 Sistema de calefacción. Cuando se requiera la instalación de cámaras o serpentines de calentamiento, deben ser construidos de manera que el rompimiento de sus conexiones externas no afecte la hermeticidad del tanque.

7.3.5 Instrumentos de medición, aditamentos de carga y entrada de aire, incluyendo sus válvulas, deben estar provistos con medios adecuados para su cierre seguro, y también ser provistos los medios para los cierres de las conexiones de la tubería de las válvulas.

7.4 Bombas.
Si se utilizan bombas de carga o descarga montadas en la unidad de transporte, deben estar provistas con medios automáticos que impidan que la presión de trabajo de la misma exceda la presión de diseño del tanque que reciba el producto.

7.5 Presión de diseño. La presión de diseño de un tanque debe ser mayor que la presión ejercida por la carga estática de un tanque completamente lleno o cargado en su posición vertical.

7.6 Espesores de lámina del tanque.

7.6.1 Espesores de fabricación del cuerpo, tapas, mamparas y rompeolas
El espesor mínimo del material del tanque establecido el numeral 7.1, no debe exceder el esfuerzo máximo a la tensión calculado con el mismo, pero en ningún caso debe ser menor que el indicado en las tablas I y II, de este reglamento.

Densidad del producto. Los espesores del material que aparecen en las tablas I y II son los mínimos basados en una densidad máxima del producto de 0,86 kg/L. Si el tanque es diseñado para cargar productos con densidad mayor que 0,86 kg/L, los valores expresados en litros por cada 2,54 cm que se usan para determinar el espesor mínimo de las tapas, mamparas, rompeolas y partes del cuerpo, deben calcularse así: la capacidad requerida en litros por cada 2,54 cm se multiplica por la densidad actual del producto expresada en kg/L y se divide entre 0,86.

TABLA I
ESPECIFICACION DOT 406 (MC 306)
ESPESOR MINIMO DE CABEZAS, MAMPARAS Y ROMPEOLAS ACERO AL CARBON (AC), ACERO DE ALTA RESISTENCIA DE BAJA ALEACIÓN (AARBA), ACERO INOXIDABLE AUSTENÍTICO (AIA), ALUMINIO (AL)

MATERIAL ESPESOR	CAPACIDAD VOLUMETRICA EN LITROS POR CADA 2.54 cm											
	38 O MENOS			MAS DE 38 A 53			53 A 68			68 Y MAS		
	AC	AARBA AL	AL	AC	AARBA AL	AL	AC	AARBA AL	AL	AC	AARBA AL	AL
MILIMETROS	1,9483	1,7859	2,44	2,3812	1,9843	2,75	2,7779	2,3812	3,3	3,175	2,7779	3,83
PULGADAS	0,078125	0,070315	0,96	0,09375	0,078125	0,109	0,20931	0,09375	0,130	0,125	0,10937	0,151
CALIBRES	14	15	----	13	14	---	12	13	---	11	12	---

TABLA II
ESPECIFICACIÓN DOT 406 (MC 306)
ESPESOR MINIMO DEL CUERPO O CUBIERTA ACERO AL CARBON (AC), ACERO DE ALTA RESISTENCIA DE BAJA ALEACIÓN (AARBA), ACERO INOXIDABLE AUSTENÍTICO (AIA), ALUMINIO (AL) ESPESORES EN MILIMETROS

		DISTANCIA ENTRE ROMPEOLAS, MAMPARAS, DEFLECTORES O ANILLOS DE REFUERZO	CAPACIDAD VOLUMETRICA EN LITROS POR CADA 2.54 cm											
			38 O MENOS			MAS DE 38 A 53			53 A 68			68 Y MAS		
			AC	AARBA AL	AL	AC	AARBA AL	AL	AC	AARBA AL	AL	AC	AARBA AL	AL
RADIO MAXIMO DEL CUERPO	MENOS DE 178 cm	91,4 cm	1,983	1,587	2,210	1,983	1,587	2,210	1,984	1,786	2,438	2,380	1,984	2,769
		91,4 A 137 cm	1,983	1,587	2,210	1,983	1,786	2,438	2,380	1,984	2,769	2,776	2,380	3,302
		137 A 152,4 cm	1,983	1,786	2,438	2,380	1,984	2,769	2,776	2,380	3,302	3,175	2,776	3,835
	MAYOR O IGUAL 178 Y MENOR DE 229 cm	91,4 cm	1,983	1,587	2,210	1,983	1,786	2,438	2,380	1,984	2,769	2,776	2,380	3,302
		91,4 A 137 cm	1,983	1,785	2,438	2,380	1,984	2,769	2,776	2,380	3,302	3,175	2,776	3,835
		137 A 152,4 cm	2,380	1,984	2,769	2,776	2,380	3,302	3,175	2,776	3,835	3,571	3,175	4,394
	MAYOR O IGUAL 229 Y MENOR DE 317 cm	91,4 cm	1,983	1,786	2,438	2,380	1,984	2,769	2,776	2,380	3,302	3,175	2,380	3,835
		91,4 A 137 cm	2,380	1,984	2,769	2,776	2,380	3,302	3,175	2,776	3,835	3,571	3,175	4,394
		137 A 152,4 cm	2,776	2,380	3,302	3,175	2,776	3,835	3,571	3,175	4,394	3,967	3,571	4,928
	317 O MAS	91,4 cm	2,380	1,983	2,769	2,776	2,380	3,302	3,175	2,776	3,835	3,571	3,175	4,394
		91,4 A 137 cm	2,776	2,380	3,302	3,175	2,776	3,835	3,571	3,175	4,394	3,967	3,571	4,928
		137 A 152,4 cm	3,175	2,776	3,835	3,571	3,175	4,394	3,967	3,571	4,928	4,364	3,967	5,486

7.6.2 Espesores mínimos para tanques de unidades de transporte en servicio.
El espesor mínimo de lamina para tanques de unidades de transporte en servicio, no debe ser menor al 90 % del espesor de lamina requerido para la fabricación especificados en las Tablas I y II, como ejemplo se muestra en las Tablas III y IV.

TABLA III
ESPESORES MINIMOS PARA TANQUES EN SERVICIO CONSTRUIDOS DE ACERO O ALEACIONES DE ACERO

	ESPESORES ESPECIFICADOS PARA MANUFACTURA		ESPESORES MINIMOS EN SERVICIO	
Calibre	mm	pulg	mm	pulg
19	1,062	0,0422	0,965	0,038
18	1,214	0,0478	1,092	0,043
17	1,366	0,0538	1,219	0,048
16	1,519	0,0598	1,372	0,054
15	1,709	0,0673	1,549	0,061
14	1,897	0,0747	1,702	0,067
13	2,278	0,0897	2,057	0,081
12	2,657	0,1046	2,388	0,094
11	3,037	0,1196	2,743	0,108
10	3,416	0,1345	3,073	0,121
9	3,797	0,1495	3,429	0,135
8	4,175	0,1644	3,759	0,148
7	4,554	0,1793	4,089	0,161
3/16 pulg	4,762	0,1875	4,293	0,169
¼ pulg	6,350	0,2500	5,715	0,225
5/16 pulg	7,937	0,3125	7,137	0,281
3/8 pulg	9,525	0,3750	8,585	0,338

TABLA IV
ESPESORES MINIMOS PARA TANQUES EN SERVICIO CONSTRUIDOS DE ALUMINIO

ESPESORES ESPECIFICADOS PARA MANUFACTURA		ESPESORES MINIMOS EN SERVICIO	
mm	pulg	mm	pulg
1,981	0,078	1,778	0,070
2,210	0,087	1,981	0,078
2,438	0,096	2,184	0,086
2,769	0,109	2,489	0,098
3,302	0,130	2,972	0,117
3,581	0,141	3,226	0,127
3,835	0,151	3,454	0,136
4,369	0,172	3,937	0,155
4,394	0,173	3,926	0,156
4,928	0,194	4,445	0,175
4,486	0,216	4,928	0,194
6,020	0,237	5,410	0,213
6,858	0,270	6,172	0,243
9,144	0,360	8,230	0,324
11,430	0,450	10,287	0,405
13,716	0,540	12,344	0,486

7.7 Aperturas para llenado y domos (boca de visita, entrada pasahombre o "manhole")
Cada compartimiento con capacidad que exceda de 9500 L (2500 galones americanos) debe tener acceso a través de un "manhole" de por lo menos 50 cm de diámetro o 50 cm por lado. El pasahombre y/o tapas del domo deben estar diseñadas para proporcionar un cierre seguro. Deben tener capacidad estructural para resistir presiones de flujo interno de 0,63 kgf/cm² (9 lbf/pulg²) sin deformación.
Se debe prever la instalación de mecanismos de seguridad para impedir la apertura completa del pasahombre y/o tapa del domo cuando exista presión interna.

7.8 Válvulas de desfogue o venteo.
7.8.1 Cada compartimiento de tanque debe estar provisto con válvulas y dispositivos de seguridad, de acuerdo con los requerimientos contenidos en este numeral. Todos estos dispositivos deben estar en contacto con la fase vapor de la carga. Las válvulas de cierre no deben instalarse entre la salida del producto y el dispositivo de seguridad.

Las válvulas y dispositivos de seguridad deben montarse, protegerse y tener drenajes para así eliminar la acumulación de agua, o la congelación de los mismos que pudieran perjudicar la operación o capacidad de descarga del dispositivo.

7.8.2 Venteo o desfogue normal. Cada compartimiento del tanque debe estar provisto con válvulas de seguridad, de presión y vacío, las cuales deben tener un área mínima de venteo de 2,8 cm². Todas las válvulas de seguridad deben estar calibradas para abrirse a una presión máxima de 0,07 kgf/cm² (1,0 lbf/pulg²) y todas las válvulas de vacío a una presión máxima de 0,026 kgf/cm² (0,37 lbf/pulg²).

7.8.3 Las válvulas de presión y vacío deben estar diseñadas para prevenir la pérdida de producto en caso de volcadura del vehículo.

7.8.4 Ventilación de emergencia en caso de exposición al fuego.
7.8.4.1 Capacidad total. La capacidad total de venteo de emergencia en m^3/h (pie^3/h) de cada compartimiento del tanque no debe ser menor de la determinada en la Tabla V.

TABLA V
ESPECIFICACION DOT 406 (MC 306)
CAPACIDAD MINIMA DE VENTEO DE EMERGENCIA EN METROS CUBICOS DE AIRE LIBRE/HORA A 1,03 kgf/cm² Y 15,6 ºC O PIES CUBICOS A 14,7 lbf/pulg² Y 60 ºF.

ÁREA EXPUESTA		AIRE LIBRE POR HORA		ÁREA EXPUESTA		AIRE LIBRE POR HORA	
m^2	pie^2	m^3	pie^3	m^2	pie^2	m^3	pie^3
1,86	20	447,4	15800	25,54	275	6068	214300
2,78	30	671,1	23700	27,87	300	6374	225100
3,72	40	894,8	31600	32,51	350	6957	245700
4,64	40	1118,5	39500	37,16	400	7504	265000
5,57	60	1342,2	47400	81,80	450	8019	283200
6,50	70	1566	55300	46,45	500	8512	300600
7,43	80	1792,4	63300	51,09	550	8985	317300
8,36	90	2016	71200	55,74	600	9438	333300
9,29	100	2239,8	79100	60,38	650	9877	348800
11,14	120	2687,2	94900	65,03	700	10270	362700
13	140	3134,7	110700	69,67	750	10709	378200

14,86	160	3582	126500	74,32	800	11106	392200
16,72	180	4029,5	142300	78,96	850	11494	405900
18,52	200	4477	158100	83,61	900	11873	419300
20,40	225	5417	191300	88,25	950	12241	432300
23,22	250	5751	203100	92,90	1000	12601	445000

NOTA: Interpolar para tamaños intermedios.

7.8.4.2 Venteos accionados por presión. Cada tanque debe estar equipado con sistema de alivio de presión primario consistente de una o mas venteos accionados por presión, calibrados para abrir a 0,21 kgf/cm² (3 lbf/pulg²) y cerrar cuando la presión baje de 0,21 kgf/cm². La capacidad mínima de venteo de las válvulas de presión debe ser de 170 m^3/h de aire libre (1 kgf/cm² y 15,6°C) de un tanque a presión de 0,35 kgf/cm² (5 lbf/pulg²). Los dispositivos o válvulas accionados por presión deben estar diseñados de tal manera que prevengan fugas de líquido a través del dispositivo en caso de aumento brusco de la presión o movimiento irregular del vehículo y también de que funcionen, en caso de aumento de presión bajo cualquier condición de volcadura del vehículo.

7.8.4.3 Venteo secundario. Dispositivos de alivio de presión diferentes a los establecidos en el numeral 7.8.4.2, deben colocarse en serie con los dispositivos de alivio de presión primarios. Las válvulas que funcionan por gravedad no se deben utilizar para venteos.

7.8.5 Pruebas de flujo y marcado de venteos o válvulas. A cada tipo y tamaño de dispositivos de venteo se les debe probar el flujo en los rangos especificados en los numerales anteriores. La capacidad real determinada de flujo de venteo o válvula debe estamparse en el dispositivo en m^3/h de aire a la presión en kgf/cm^2. El venteo o venteos de fusible debe tener su rango de flujo determinado a una presión diferencial de 0,35 kgf/cm² (5 lbf/pulg²).

Estas pruebas de flujo deben ser efectuadas por el fabricante, y el resultado debe ser estampado en una placa de identificación.

7.8.6 Control de emergencia de flujo. Cada apertura de descarga de producto debe estar equipada con una válvula automática de cierre, diseñada, instalada y protegida de acuerdo con el numeral 7.3, operando de manera segura contra el escape accidental de productos. Estas válvulas deben estar localizadas dentro del tanque o en un punto fuera del tanque donde la línea de flujo entre o salga del mismo.

Dichas válvulas de descarga de producto (flujo) deben, además de los medios normales cerrarse por: (1) un medio automático de cierre por acción térmica que entraría en acción a una temperatura de 121°C (250°F.); (2) un sistema secundario de cierre, con control remoto lejos de las aperturas de llenado y descarga del tanque para ser operada manualmente en caso de fuego o algún incidente.

7.9 Placa de identificación

Cada tanque debe contar con una placa de identificación, la cual debe estar permanentemente fija por cualquier medio de soldadura u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada en caracteres de por lo menos 4,76 mm (3/16 pulg) de alto por estampado, grabado en relieve, u otros métodos, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la información siguiente:

Fabricante del Tanque.....….....
Número de serie asignado por el fabricante.....
Especificación[1]….....
Fecha de fabricación.....…
Fecha de prueba original.....….
Fecha de certificación.....…
Presión de diseño.....kgf/cm^2 (lbf/pulg^2).....
Presión de prueba.....kgf/cm^2 (lbf/pulg^2).....
Material de las cabezas (casquetes).....Espesor nominal.....……
Material del cuerpo.....Espesor nominal.....
Clase de soldadura.....…..
Clase de revestimiento, si lo hay.....……..
Capacidad volumétrica nominal del tanque:
por compartimiento.....
(de adelante hacia atrás).....……
Peso bruto vehicular.....kgf .....(lbf)
Límites de carga[2].....LPM y/o kgf/cm^2.....GPM y/o psig
Límites de descarga[2].....….LPM y/o kgf/cm^2 .....GPM y/o psig

[1]Indicar el código que identifica el servicio de transporte para el cual fue diseñado y construido, ejemplo: DOT 406.

[2]Aplican sólo unidades de transporte que cuenten con sistema de bombeo instalado.

Todo tanque debe contar con una las designaciones siguientes de materiales (o combinaciones de la misma) debe agregarse: aluminio (AL) o aleación de aluminio (AA); acero al carbón (AC); acero alta resistencia baja aleación (AARBA); acero inoxidable austenítico (AIA); por ejemplo, "DOT 406-AL" para tanques hechos de aluminio.

La placa no debe ser pintada, para mantener su legibilidad.

A las unidades de transporte en servicio, cuyo tanque no posea placa de identificación se les debe instalar una placa, en la cual se marcarán como mínimo:

Especificación [1]…..…….
Identificación de material (AC o AL).....…….....
Fecha de prueba en servicio.....….
Presión de prueba en servicio..... kgf/cm^2 (lbf/pulg^2) .....
Espesor de las cabezas (casquetes) .....…….....…….
Espesor del cuerpo.....…….. .....……..
Clase de revestimiento, si lo hay.....…….
Capacidad volumétrica nominal del tanque:
por compartimiento.....
(de adelante hacia atrás) .....……
Peso bruto vehicular..... kgf..... (lbf)
Fecha de instalación de esta placa……..

(1)Indicar el código que identifica el servicio de transporte para el cual fue diseñado y construido, si lo tiene disponible, ejemplo: DOT 406.

7.10 Pruebas. Todas las unidades de transporte deben de cumplir satisfactoriamente las pruebas definidas en el presente Reglamento.

8. INSPECCIÓN Y MÉTODOS DE PRUEBA

El Ente Nacional Competente podrá efectuar o delegar la realización de las pruebas o inspecciones definidas a continuación.

8.1 Inspección y pruebas periódicas.

8.1.1 Designación y periodicidad

Las unidades de transporte deben cumplir con las inspecciones y pruebas en los siguientes periodos:

a) Previo a otorgar la autorización de operación,
b) Previo a cada renovación de autorización de operación

INSPECCION Y/O PRUEBA	DESIGNACION
Inspección visual externa	V
Inspección visual interna	I
Prueba de hermeticidad	K
Prueba de presión	P
Pruebas de espesores	T

8.1.2 Requerimientos de seguridad para la realización de las inspecciones y pruebas.
Previo al inicio de la inspección y pruebas, se deberá constatar, que el tanque haya sido lavado y descontaminado (que esté limpio y desgasificado). Debiendo presentar su certificado de limpieza y descontaminación, emitido por la compañía que la realizó.

8.1.3 Inspección visual externa (V).

8.1.3.1 La inspección visual externa, debe incluir como mínimo lo siguiente:

a) El cuerpo y las tapas del tanque, deben inspeccionarse buscando áreas corroídas o desgastadas, abolladuras o distorsiones que afecten la integridad del tanque, soldaduras defectuosas, incluyendo fugas o lagrimeo, así como cualquier otra condición que pueda ocasionar un transporte inseguro.

b) Las tuberías, válvulas y empaques, deben ser cuidadosamente inspeccionadas, buscando áreas corroídas, soldaduras defectuosas y otras condiciones incluyendo fugas que pueden hacer que el transporte sea inseguro.

c) Todos los aditamentos que se usan para apretar las cubiertas de los domos, deben operar correctamente y no existir evidencia de fugas en las cubiertas, tapas y empaques de los domos.

d) Todos los aditamentos de emergencia y válvulas, incluyendo válvulas de cierre automático, válvulas de exceso de flujo y de control remoto, deben de estar libres de corrosión, distorsión, desgaste y cualquier daño externo que obstaculice una operación segura; los aditamentos de cierre de control remoto y las válvulas de cierre automático deben funcionar apropiadamente.

e) Tornillos, tuercas y fusibles faltantes, deben reponerse y si están flojos se deben apretar.

f) Todas las marcas de la unidad de transporte que son requeridas, deben ser legibles.

g) Todos los accesorios mayores y aditamentos estructurales en la unidad de transporte, incluyendo aditamentos del sistema de suspensión, estructura de conexión y aquellos elementos del ensamble de la quinta rueda que pueden ser inspeccionados sin desmantelar, buscando corrosión o daños con objeto de que se haga una operación segura.

h) Lo estipulado en los numerales del 6.1 al 6.9.

8.1.3.2 Cuando la inspección visual externa del cuerpo del tanque no se puede realizar, por existir aislamiento exterior o cuando la inspección visual interna no es posible por existir recubrimiento, se debe hacer la prueba de espesores. Cuando por alguna otra razón no se puedan realizar estas inspecciones se debe aplicar la prueba de presión hidrostática o neumática.

8.1.3.3 Todas las válvulas de alivio de presión deben ser inspeccionadas en su parte interna, buscando corrosión o daño con objeto de mantener una operación segura.
Cada una de las válvulas de alivio de presión se deben quitar para calibrar y volver a colocarse en tal forma que queden apretadas para evitar fuga. Se debe calibrar de acuerdo con lo establecido en este reglamento y aquella que no sea posible recalibrarla se debe sustituir por una nueva.

8.1.3.4 Las áreas del tanque que se encuentran corroídas o desgastadas se les debe realizar una prueba de espesores.

8.1.3.5 Los empaques de cualquier abertura de las tapas o cabezas traseras deben ser:

a) Inspeccionados visualmente buscando fisuras o hendiduras causadas por exposición a la intemperie, y

b) Reemplazarlos si existen grietas o fisuras, las cuales pudieran ocasionar fugas cuando éstas tienen una profundidad considerable.

8.1.4 Inspección visual interna (I).

8.1.4.1 La inspección visual interna, debe incluir como mínimo lo siguiente:

a) El cuerpo y las cabezas o tapas del tanque deben inspeccionarse buscando áreas corroídas, o desgastadas, abolladuras, distorsiones o soldaduras defectuosas, así como cualquier otra condición que pueda ocasionar un transporte inseguro.

b) El revestimiento de los tanques, cuando lo hay.

8.1.4.2 En las áreas corroídas de las paredes del tanque, se debe efectuar la prueba de espesores.

8.1.4.3 Las áreas de revestimiento de un tanque deteriorado o defectuoso, deben retirarse. El cuerpo y las tapas que están por debajo de este revestimiento defectuoso, deben inspeccionarse. En las áreas corroídas se debe efectuar la prueba de espesores.

8.1.4.4 Estado general del rompeolas, se debe revisar su forma y soldadura de unión al cuerpo del tanque.
Se debe verificar que los componentes que integran la estructura, como es el caso de los rompeolas, se encuentren colocados a una distancia máxima 1,34 m (53 pulg) y que conserven su integridad, así como las de las soldaduras que los fijan al cuerpo.

8.1.5 Prueba de hermeticidad neumática o hidrostática (K).

8.1.5.1 En la prueba de hermeticidad, además del cuerpo del tanque, se debe incluir las tuberías y las válvulas, así como los accesorios que estén operando, exceptuando cualquier aditamento de ventilación calibrado para descargar a una presión menor que la empleada para la prueba de hermeticidad, estos aditamentos deben retirarse y sellar el agujero durante la prueba o cancelarse. El personal encargado de realizar la prueba debe utilizar equipos de protección.

8.1.5.2 La presión de prueba no debe ser menor de 80% de la Presión de Trabajo Máxima Autorizada (PTMA) que se detalla en su placa de especificaciones; la presión de prueba debe mantenerse cuando menos cinco (5) minutos.

8.1.5.3 Cualquier tanque que presente fugas o disminución de la presión inicial indicada en el manómetro, debe ser rechazado. Los tanques rechazados deben ser reparados, vueltos a probar y pasar satisfactoriamente la prueba si se desea que regrese a prestar este servicio. Al volver a probarse, se debe usar el mismo método bajo el cual el tanque fue originalmente rechazado
Aquellos que presentan deformaciones deben ser descartados para prestar este servicio.

8.1.6 Prueba de presión hidrostática o neumática (P).

8.1.6.1 Procedimiento de la prueba.

a) Todas las válvulas de cierre de alivio de presión deben ser removidas del tanque.

b) El ensamble de la quinta rueda, debe ser retirado o removido de la unidad de transporte para su inspección.

c) Cada tanque debe ser probado hidrostática o reumáticamente, a la presión interna mínima de 34,5 kPa (5 lbf/pulg^2).

d) Cada compartimiento, debe probarse en forma independiente, estando el tanque adyacente, vacío y a presión atmosférica.

e) Cada aditamento del tanque debe retirarse y las aberturas deben ser selladas. Si algún aditamento no se quita durante la prueba, este debe clausurarse con alguna prensa, tapón o cualquier otro elemento efectivo que no dañe o impida detectar la fuga. Cualquier elemento que se utilizó para la prueba debe quitarse inmediatamente después que la prueba ha terminado.

f) Cualquier tanque que presente fugas o disminución de la presión inicial indicada en el manómetro, debe ser rechazado. Los tanques rechazados deben ser reparados, vueltos a probar y pasar satisfactoriamente la prueba si se desea que regrese a prestar este servicio. Al volver a probarse, se debe usar el mismo método bajo el cual el tanque fue originalmente rechazado
Aquellos que presentan deformaciones deben ser descartados para prestar este servicio.

8.1.6.2 Métodos de pruebas a presión.

a) Métodos de prueba hidrostática: Cada tanque incluyendo el cuello de su domo o domos, debe llenarse de agua u otro líquido que tenga viscosidad similar y a una temperatura que no exceda de 37,8°C (100°F). El tanque debe presurizarse hasta 0,35 kgf/cm^2 (5,0 lbf/pulg^2) ó 1,5 veces la Presión de Trabajo Máxima Autorizada (PTMA). La presión debe medirse con un manómetro en la parte superior del tanque. La presión de prueba debe mantenerse cuando menos 10 minutos y durante este tiempo el tanque debe de inspeccionarse para detectar fugas o deformaciones.

b) Método de prueba neumática: La prueba neumática puede usarse en lugar de la prueba hidrostática; se deben tomar las medidas de protección para el personal y las instalaciones que indican las buenas prácticas de ingeniería. El tanque debe ser presurizado con aire o algún gas inerte hasta 0,35 kgf/cm^2 (5,0 lbf/pulg^2) o 1,5 veces la Presión de Trabajo Máxima Autorizada (PTMA). La presión de prueba se debe alcanzar gradualmente, incrementando la presión primero a la mitad de la presión de prueba. Después, la presión debe incrementarse en pasos de aproximadamente un décimo de presión hasta alcanzar la presión de prueba.

c) La presión se debe mantener cuando menos 5 minutos. La presión debe entonces reducirse a la presión de trabajo máxima autorizada, la cual se debe de mantener durante 30 minutos, mientras es revisada toda la superficie del tanque para detectar fugas u otros defectos. El método de inspección debe consistir en aplicar una solución jabonosa o algún otro similar en todas las uniones y aditamentos del tanque.

8.1.6.3 Prueba de presión hidrostática para el sistema de calefacción**.**
Todas las partes del sistema de calefacción que emplea como medio el vapor o agua caliente para calentar el producto, debe ser probado por presión hidrostática a 1,5 veces la presión de diseño del sistema de calefacción y debe mantenerse por cinco minutos. Un sistema de calefacción que emplea tubos para calentar el producto, debe ser probado para asegurar que no presente fugas en las tuberías de la calefacción que pasen al producto o la atmósfera.

No es necesario realizar esta prueba a aquellos tanques cuyo sistema de calefacción ya no funciona pero permanece en su lugar, estando estructuralmente en buen estado y hermético.

8.1.7 Prueba de espesores.
8.1.7.1 Las mediciones deben hacerse utilizando de preferencia un calibrador ultrasónico, que tenga una precisión de ± 0,05 mm (0,002 de pulg).

8.1.7.2 Las pruebas de espesores deben de efectuarse en las paredes de un tanque en:
a) Las áreas del cuerpo, cabezas y alrededor de cualquier tubería que retenga producto.
b) Áreas de alta presión en el cuerpo, tales como la parte inferior central.
c) Las áreas cercanas a las aberturas.
d) Las áreas alrededor de soldaduras.
e) Las áreas alrededor de los refuerzos del cuerpo.
f) Las áreas alrededor de accesorios.
g) Áreas cerca de los pernos de enganche (quinta rueda) y accesorios.
h) Áreas cerca de los componentes estructurales del sistema de suspensión.
i) Áreas conocidas como delgadas y las áreas sobre la línea de nivel nominal de líquido.
j) Juntas estructurales en uniones del tanque al chasis.

Si no se utiliza medidor ultrasónico de espesor que descarte la lectura derivada de material corroído, calcomanías, pintura u otro recubrimiento, previo a la prueba debe prepararse la superficie eliminando dichos materiales que puedan producir lecturas erróneas.

El resultado de esta prueba se hará constar en un croquis que señale los puntos de aplicación de las mediciones. Como mínimo se deben hacer 50 mediciones en cada tanque.

8.1.8 Marcado de inspección y pruebas en tanques aceptados.

a) A cada tanque que ha pasado favorablemente la inspección y pruebas (periódicas y no periódicas), de acuerdo con los procedimientos anteriores estipulados, debe instalársele una calcomanía en el cuerpo del tanque cerca de la placa metálica de identificación o en la cabeza frontal.
b) La información de la calcomanía debe ser legible y contener caracteres con una altura mínima de 32 mm (1,25 pulg).
c) La calcomanía debe contener los siguientes datos:
   Siglas del Ente Nacional Competente
   Nombre del país emisor de la autorización
   Vigente hasta (Mes y año)
   El tipo de inspección o prueba abreviado así:
   "V" Inspección visual externa.
   "I" Inspección visual interna.
   "P" Prueba de presión.
   "K" Prueba de hermeticidad.
   "T" Prueba de espesores.

   La leyenda “Autorizado para el Transporte de Hidrocarburos” abreviada así “APTH”

Por ejemplo:

DGH – MEM
GUATEMALA

FEBRERO 2004
VIPKT

A P T H

En este caso indica que: La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala con fundamento en las inspecciones y pruebas siguientes: Visual Externa, Visual Interna, Presión, Hermeticidad y Espesores, estableció la vigencia de la autorización (APTH) hasta el mes de febrero de 2004, resolviendo que la Unidad de Transporte esta apta para el transporte de hidrocarburos.

d) La vigencia de la APTH que se indica en la calcomanía debe corresponder al plazo de vigencia de la autorización.

8.2 Inspecciones y pruebas no periódicas.
Independiente de la periodicidad señalada en el numeral 8.1.1 de este reglamento, cada unidad de transporte debe ser probado y verificado de acuerdo con el procedimiento, antes de proceder a utilizarse, si se encuentra en cualquiera de las condiciones siguientes:

a) El tanque muestra evidencia de abolladuras, áreas desgastadas, corroídas, fugas o cualquier otra condición que pueda ser insegura para el servicio del transporte.

b) La unidad de transporte sufrió un accidente y en consecuencia del mismo el tanque se averió al grado que afecte la contención del producto.

c) La unidad de transporte que ha estado fuera de servicio por un periodo mayor de un año.

d) La unidad de transporte haya sido modificada, es decir, cambiado su especificación original.

8.3 Criterios de aceptación y rechazo.
El tanque se califica como aprobado cuando pasa todas las inspecciones y pruebas definidas en el presente reglamento, considerando los siguientes criterios:

a) Inspección Visual (interna y externa): El tanque pasa estas inspecciones cuando no muestra defectos estructurales que pueden causar fuga o falla del mismo en operación antes de la próxima inspección.

b) Prueba de Hermeticidad: El tanque pasa esta prueba si cumple con lo estipulado en el numeral 8.1.5 del presente Reglamento.

c) Prueba de Presión: El tanque pasa esta prueba si cumple con lo estipulado en el numeral 8.1.6 del presente Reglamento.

d) Prueba de Espesores: Para unidades de transporte con tanque nuevo, dicho tanque pasa esta prueba si la lamina del mismo cumple con los espesores definidos en las Tablas I y II del presente Reglamento. Para unidades de transporte con tanque en servicio, dicho tanque pasa esta prueba si la lamina cumple con lo especificado en el numeral 7.6.2 del presente Reglamento.

9. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS (APTH).

La autorización se otorga por un periodo de cinco (5) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

10. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO.

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia, posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

11. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN.

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales de Honduras; a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica, o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

12. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

Para la elaboración de este reglamento se consultaron las siguientes normas:

49 CFR 178, 2003. "Transportation, Subchapter A –Hazardous Materials and Oil Transportation, Part 178 Specification for Packagings", Transporte (US-DOT), Subcapitulo A – Transporte de Materiales Peligrosos y Aceite, Parte 178 Especificaciones para Embalaje.

ASTM B-209, 2003. "Standard Specification for Aluminum and Aluminum-Alloy Sheet and Plate" (Especificación Estándar para Hojas, Laminas de Aluminio y Aleación de Aluminio)

NOM-020-SCT2/1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados para el transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312.

Procedimiento para la evaluación de la conformidad de NOM-020-SCT2/1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados para el transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312.

Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras. COMITRAN-SIECA, diciembre de 2000.

Transporte de Mercancías Peligrosas. Recomendaciones preparadas por el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercancías Peligrosas, Nueva York, 1984.

13. TRANSITORIO.

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento técnico, a toda unidad de transporte en servicio, se le debe realizar las inspecciones y pruebas indicadas en este reglamento en un plazo no mayor de un (1) año. El código de identificación indicado en el numeral 6.8, será asignado por cada país al momento del otorgamiento de la autorización para el transporte de hidrocarburos.

Anexo

Información complementaria.

Lista de Mercancías peligrosas comúnmente transportadas[1]

Sustancia u objeto		Riesgo			Embalaje/Envasado		Temperatura	
Número	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgos secundarios	Disposiciones especiales	Grupo	Método	De regulación (°C)	De emergencia (°C)
1075	Gases licuados de petróleo	2	3			M		
1202	Gasóleo	3		102		M		
1203	Gasolina	3		102		M		
1223	Kerosene	3		102		M		
1255	Nafta pesada	3		102		M		
1256	Nafta disolvente	3		102		M		
1257	Gasolina natural	3			II	M		
1267	Petróleo bruto	3		102		M		
1268	Destilados de petróleo	3		102 109		M		

[1] **Transporte de Mercancías Peligrosas. Recomendaciones preparadas por el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercancías Peligrosas, Nueva York, 1984.**

DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS CARTELES PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS

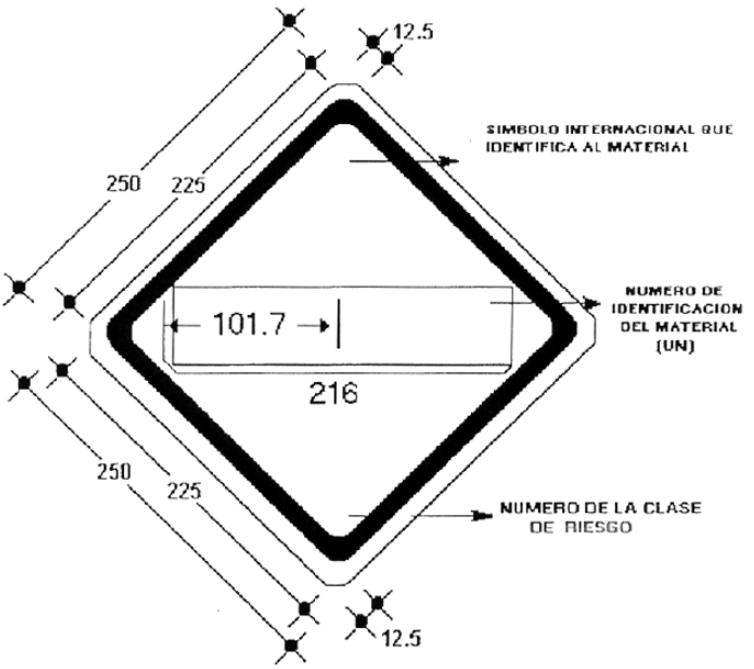

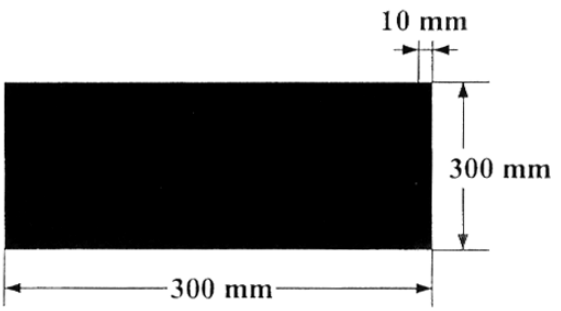

EJEMPLO DE CARTELES PARA EL TRANSPORTE
DE LIQUIDOS INFLAMABLES "CLASE 3"

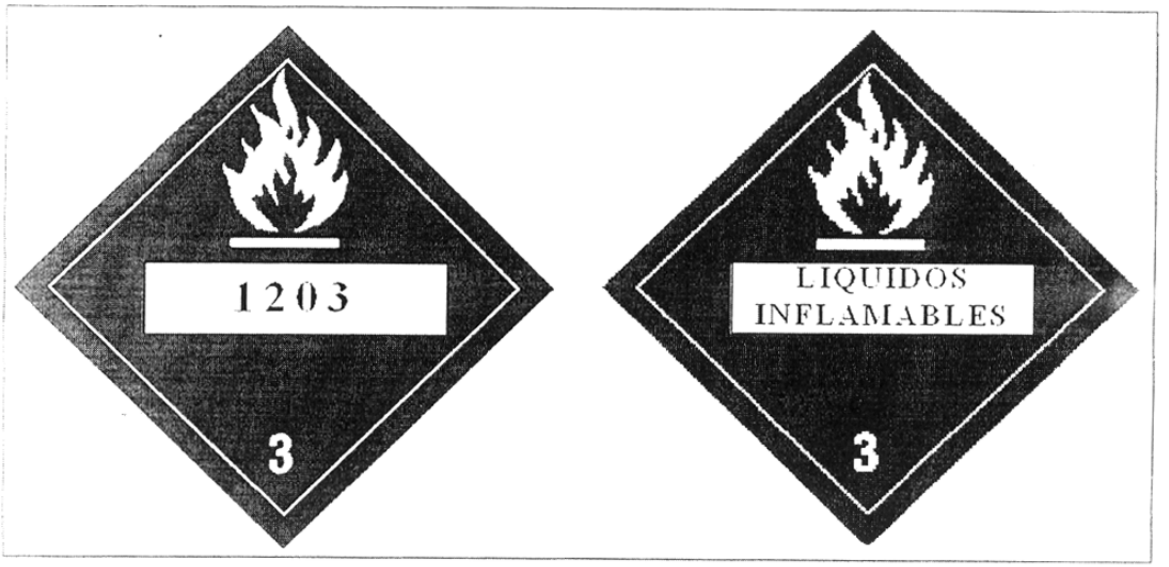

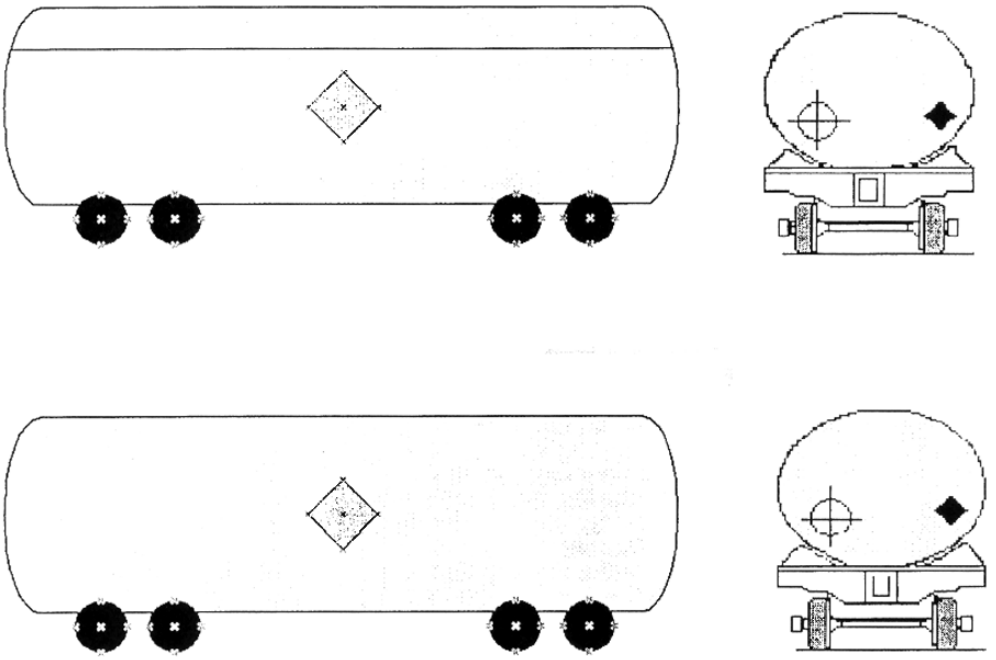

UBICACIÓN DE CARTELES EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

----Fin del Reglamento----

ANEXO 2
Resolución No. 152-2005 (COMIECO-XXXIII)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 13.01.26:05

TRANSPORTE TERRESTRE DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) A GRANEL. ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma.

ICS 13.300

RTCA 13.01.26:05

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las Normas Técnicas o Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.26:05, **TRANSPORTE TERRESTRE DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) A GRANEL** por el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01

Por Guatemala

COGUANOR

Por El Salvador

CONACYT

Por Nicaragua

MIFIC

Por Honduras

SIC

Por Costa Rica

MEIC

1. OBJETO

Establecer los requisitos mínimos de diseño y construcción que deben de cumplir las unidades de transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo, que circulen en los países Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica a vehículos que se utilicen o se pretendan utilizar en las actividades del transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo. No aplica al transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo por ferrocarril, ni al transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros portátiles.

3. DEFINICIONES

3.1 **Accesorio:** Cualquier aditamento del tanque que no tiene relación con la carga o función de contención y no provee soporte estructural.

3.2 **Aditamentos:** Cualquier accesorio adherido a la unidad de transporte, que no tenga como función retener o contener producto líquido, sin proporcionar apoyo estructural al tanque.

3.3 **Cisterna Articulada:** Vehículo formado por un cabezal y un remolque que tiene instalado en forma permanente un tanque diseñado para contener hidrocarburos líquidos, gases o materiales a granel.

3.4 **Cisterna Integrada:** Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente un tanque diseñado para contener hidrocarburos líquidos, gases o materiales a granel.

3.5 **Control de descarga de emergencia:** Acción que permite detener la operación de descarga de la unidad de transporte en el evento de una liberación accidental del producto. Este tipo de control puede utilizar medios automáticos o remotos al sistema de descarga de la unidad de transporte para detener la operación.

3.6 **Convertidor (quinta rueda) o plato de enganche:** Suspensión movible que consiste en un bastidor con uno o dos ejes, provisto de llantas y una silleta llamada quinta rueda superior que sirve para acoplar un remolque.

3.7 **Cuñas (calzas):** Elementos adicionales, no metálicos o metálicos revestidos de caucho, para el bloqueo de las llantas cuando el vehículo se encuentra estacionado para llevar a cabo operaciones de trasiego de combustibles líquidos.

3.8 **Defensa:** Estructura diseñada para proteger de impactos al tanque, instalada en la parte lateral y posterior de la unidad de transporte.

3.9 **Fabricante:** Persona natural o jurídica que diseña y/o construye unidades de transporte.

3.10 **Lámina de refuerzo:** Hoja de acero adherida previamente al cuerpo del tanque, para permitir la fijación posterior de los accesorios.

3.11 **"Manhole":** Parte integral del tanque destinado a la revisión y control interno del mismo, ubicado en su cabeza posterior.

3.12 **Mecanismo automático de control de descarga de emergencia:** Dispositivo que cierra el flujo de producto sin la necesidad de intervención humana dentro de los primeros 20 segundos posteriores a la liberación accidental de producto ocasionada por la separación de la manguera de entrega de líquido.

3.13 **Mecanismo remoto al sistema de descarga:** Dispositivo que permite que una persona calificada para atender la operación de descarga, cierre la válvula interna de cierre automático, apague todo el equipo de energía motriz y auxiliar, a cierta distancia del mismo.

3.14 **NPT**: Rosca Nominal para Tubería.

3.15 **Rompeolas:** Lámina con abertura(s) instalada internamente, transversal al eje longitudinal del tanque, cuya función es minimizar el oleaje e inercia del producto transportado.

3.16 **Sistema de control de descarga primario:** Una válvula de cierre ("shut-off") primario instalada en la salida de descarga de producto de un tanque, consistente en una válvula interna de cierre automático que puede incluir una válvula de exceso de flujo integrada o un accesorio de exceso de flujo, junto con conexiones que se pueden instalar entre la válvula y el accionador remoto para proporcionar medios de cierre remotos manuales y térmicos en el tanque.

3.17 **Tanque o recipiente:** Depósito metálico cerrado utilizado para almacenar hidrocarburos líquidos, gases o materiales a granel.

3.18 **Transportista:** Persona jurídica o natural, debidamente autorizada para prestar servicio de manejo y transporte de hidrocarburos.

3.19 **Unidad de transporte (camión cisterna):** Vehículo para transporte de hidrocarburos; puede clasificarse como: Cisterna Articulada o Cisterna Integrada.

3.20 **Válvula de alivio de presión:** Dispositivo que se utiliza para liberar el exceso de presión interna en el tanque.

3.21 **Válvula de descarga:** Dispositivo que controla o detiene el flujo del producto.

3.22 **Válvula interna de cierre automático:** Válvula de cierre primario instalada en una salida de descarga de producto del tanque de una unidad de transporte y diseñada para mantenerse cerrada por la energía autoacumulada.

4. ABREVIATURA Y SIMBOLOS

4.1	ASME:	"American Society of Mechanical Engineers" (Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos).
4.2	ASTM:	"American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales)
4.3	cm:	centímetro
4.4	DOT:	"Department of Transportation" (Departamento de Transporte de Estados Unidos de Norteamérica)
4.5	°C:	grados Celsius
4.6	cm^2:	centímetro cuadrado
4.7	°F:	grados Fahrenheit
4.8	GLP:	Gas Licuado de Petróleo
4.9	kg:	kilogramo
4.10	kgf:	kilogramo fuerza
4.11	kgf/cm^2:	kilogramo fuerza por centímetro cuadrado
4.12	lb:	libra(s)
4.13	lbf:	libra(s) fuerza
4.14	$lbf/pulg^2$:	libra(s) fuerza por pulgada cuadrado
4.15	mm:	milímetro
4.16	psig:	"pounds per square inch gauge", libras por pulgada cuadrada manometricas
4.17	pulg:	pulgada

5. ENTE NACIONAL COMPETENTE

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en El Salvador, Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; en Honduras, Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales y el Ambiente; en Nicaragua, Instituto Nicaragüense de Energía (INE); en Costa Rica, Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE). Dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 No se permite alterar el diseño estructural de las unidades de transporte, las cuales deben contar con aditamentos de emergencia y dispositivos de protección, a fin de ofrecer la máxima seguridad, de conformidad con este reglamento.

6.2 Toda unidad de transporte debe llevar en lugar accesible y no desmontable del vehículo: el número de serie del chasis, la identificación del fabricante, fecha de fabricación, capacidad de carga; estampados en frío y marcadas por el troquel del fabricante.

6.3 Las unidades de transporte no deben producir explosiones en el escape y deben estar provistos de un silenciador de escape con mata chispa (arresta llamas), en buen estado.

6.4 Toda unidad de transporte debe estar equipada con defensas laterales y traseras.

6.5 Las unidades de transporte deben estar rotuladas con la identificación del producto transportado. Esta identificación se debe ajustar a los requerimientos establecidos en el documento "Recomendaciones del Comité de Expertos de Naciones Unidas Sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas", ver tabla 1 del anexo.

6.6 Toda unidad de transporte debe rotularse en la parte superior de la tapa (cabeza) trasera con un código cuyos caracteres tengan una altura no menor que 15 cm, el mismo debe estar compuesto de dos (2) letras que identifiquen al país que autorizó la operación de la unidad (GT, ES, HN, NI, CR), un número correlativo de cuatro (4) dígitos y entre paréntesis GLP. Por ejemplo: GT-0007(GLP).

6.7 Toda unidad de transporte debe contar con el siguiente equipo de seguridad:

- Botiquín de primeros auxilios
- Dos extintores tipo ABC de 4,54 kg (10 lb) o uno de 9,07 kg (20 lb) de capacidad
- Dos triángulos reflectivos
- Lámpara de mano a prueba de explosión
- Martillo con cabeza que no produzca chispas
- 4 cuñas

6.8 El tanque de la unidad de transporte debe contar con un certificado de fabricación que indique las especificaciones del mismo.

6.9 El tanque debe contar con un certificado de calibración vigente en el que se detalle el 100 % de la capacidad volumétrica.

6.10 Todo lo relativo a peso total, dimensiones, distancias entre ejes de las unidades de transporte deben cumplir con el Acuerdo Centroamericano de Circulación por Carreteras vigente.

6.11 Todo lo relativo a las emisiones y ruidos generados por la unidad de transporte que puedan afectar la calidad del medio ambiente, debe cumplir con la reglamentación correspondiente a cada país Centroamericano.

6.12 Toda unidad de transporte debe estar autorizada por la entidad competente para circular y transportar GLP, siendo obligación del transportista dar el mantenimiento preventivo y correctivo a cada unidad, y llevar un registro del mantenimiento dado, el cual debe estar a disposición del Ente Nacional Competente.

6.13 El transportista debe cumplir las regulaciones en materia de salud, laboral, seguridad industrial, seguridad ocupacional y ambiental vigentes en cada país Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-.

6.14 El transportista, además de las notificaciones que debe realizar ante las autoridades nacionales correspondientes, debe notificar al Ente Nacional Competente en un tiempo máximo de 24 horas, cualquier accidente en el que haya estado involucrada la unidad de transporte.

6.15 Toda unidad de transporte debe cumplir con la legislación de tránsito y seguridad vial vigente en cada país Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-.

7. REQUISITOS DEL TANQUE

7.1 Requisitos para el diseño y construcción de tanques para el transporte de GLP.

7.1.1 Construcción.
Para la construcción del tanque se deben cumplir los requisitos siguientes.

7.1.1.1 El cuerpo del tanque debe ser fabricado con láminas de acero al carbón o de acero inoxidable las cuales se debe unir por medio de soldadura.

7.1.1.2 Diseñado y construido de acuerdo con lo establecido en las normas nacionales o internacionales aplicables en el país de fabricación y además cumplir con lo estipulado en este Reglamento.

7.1.2 Presión de diseño.
La presión de diseño del tanque no debe ser menor que la presión de vapor del Propano a 46°C (115 °F).

Nota 1: El término "presión de diseño" como se usa en este reglamento, es equivalente al término “Presión Máxima de Trabajo Permisible (PMTP)” y al término ”MAWP” utilizado en el código ASME.

7.1.3 Ubicación de las válvulas de alivio.
Las válvulas de alivio de presión deben estar localizadas en la parte superior del tanque o en las cabezas, de tal forma que únicamente este en contacto con la fase de vapor.

7.1.4 Color reflejante.
El tanque se debe pintar de color blanco o color aluminio, cuando no sea de acero inoxidable.

7.1.5 Tratamiento térmico posterior a la soldadura.
7.1.5.1 El tratamiento térmico posterior a la soldadura, se debe aplicar al tanque como se prescribe en el Código ASME o su equivalente.

7.1.5.2 El tanque debe ser considerado como una unidad después de terminar todas las soldaduras en el cuerpo y en las cabezas. Los aditamentos soldados a las láminas de refuerzo, pueden ser instalados después del tratamiento térmico.

7.2 Material.

7.2.1 El material utilizado para la construcción del tanque y sus aditamentos debe cumplir con lo estipulado en el Código ASME y/o los requerimientos de ASTM en lo aplicable al GLP.

7.2.2 El acero utilizado para la construcción de un tanque bajo la Parte UHT (Acápite UHT) del Código ASME, Sección VIII, División 1, debe someterse a las pruebas de impacto establecidas en dicha parte.

7.3 Integridad estructural.

7.3.1 Requerimientos generales y criterios de aceptación.

7.3.1.1 El esfuerzo de diseño máximo calculado en cualquier punto del tanque no debe exceder el valor de esfuerzo máximo permitido que se establece en el Código ASME, Sección VIII, División 1 ó el 25% de la resistencia a la tensión del material utilizado, excepto por lo indicado en el numeral 7.3.3.2.

7.3.1.2 Las propiedades físicas relevantes de los materiales utilizados en cada tanque deben ser establecidas por un reporte certificado de prueba de la fabricación del material. En cualquier caso, el valor mínimo de la resistencia a la tensión del material utilizado en el diseño, no debe exceder de 120% del valor mínimo de la resistencia a la tensión especificado en el Código ASME o en la norma ASTM, según la que se haya utilizado para la fabricación del mismo.

7.3.1.3 El máximo esfuerzo de diseño en cualquier punto del tanque, debe ser calculado separadamente para las condiciones de carga que se describen en los numerales 7.3.2 y 7.3.3. Se pueden utilizar pruebas alternativas o métodos analíticos o una combinación de los mismos, en lugar de lo descrito en los numerales 7.3.2 y 7.3.3, si los métodos son exactos y verificables.

7.3.1.4 Las tolerancias por corrosión del material, no deben ser incluidas para satisfacer cualquiera de los requerimientos de cálculo de diseño del numeral 7.3.

7.3.2 El diseño estático y la construcción del tanque deben cumplir con la Código ASME, Sección VIII, División 1 e incluir cálculos de los esfuerzos generados por la Presión Máxima de Trabajo Permisible (PMTP), el peso de la carga, el peso de las estructuras soportadas por la pared del tanque, y el efecto de los gradientes de temperatura resultantes de la carga y de las temperaturas ambientales extremas. Cuando se usan materiales distintos, sus coeficientes térmicos deben ser usados en el cálculo de esfuerzos térmicos. Las concentraciones de esfuerzos en tensión, flexión y torsión que ocurren en las láminas de refuerzo, horquillas, armazones u otros apoyos deben estar de acuerdo con el Apéndice G de la Sección VIII, División 1 del Código ASME.

7.3.3 Diseño del cuerpo.
Para el diseño del cuerpo se debe considerar que los esfuerzos resultantes de las cargas estáticas y dinámicas, o una combinación de los mismos, no son uniformes a través de todo el tanque.

Las cargas en operación normal: verticales, longitudinales y laterales; pueden ocurrir simultáneamente y deben considerarse en forma combinada.

Las cargas dinámicas extremas: verticales, longitudinales y laterales; ocurren separadamente y no deben considerarse en forma combinada.

7.3.3.1 El esfuerzo efectivo (el máximo esfuerzo principal en cualquier punto), se debe determinar por medio de la siguiente fórmula:

$$S = 0,5(S_y + S_x) \pm [0,25(S_y - S_x)^2 + 2S_s]^{0,5}$$

Donde:

i. S = esfuerzo a la tensión efectiva en cualquier punto dado bajo la más severa combinación de cargas estáticas y dinámicas que puedan ocurrir al mismo tiempo, en kgf/cm² (lbf/pulg²).

ii. S_y = esfuerzo circunferencial generado por la PMTP y la presión externa, cuando sea aplicable, más la carga (altura) estática en kgf/cm² (lbf/pulg²).

iii. S_x = esfuerzo longitudinal neto en kgf/cm² (lbf./pulg²), generado por las condiciones de carga siguientes:

a. El esfuerzo de tensión longitudinal resultante de la PMTP y la presión externa cuando es aplicable, más la presión estática en combinación con el esfuerzo de flexión generado por el peso estático del tanque completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.

b. El esfuerzo de tensión o compresión resultante de una operación normal longitudinal, de aceleración o de desaceleración. En cada caso las fuerzas aplicadas deben ser de 0,35 veces, la reacción vertical en el ensamble de la suspensión, aplicada a la superficie de la carretera y transmitida a las paredes del tanque, a través del ensamble de la suspensión durante desaceleración; o la quinta rueda del tractor o convertidor, o el gancho de arrastre y la lanza del convertidor (quinta rueda) durante una aceleración; o elementos de anclaje y soporte del tractor durante aceleración y desaceleración. Cuando las fuerzas sean aplicadas en condiciones extremas, el factor de cálculo para los esfuerzos deberá ser de 0,7 veces. La reacción vertical debe ser calculada basada en el peso estático del tanque completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes que son soportados por las paredes del tanque.

Las siguientes cargas se deben incluir:

b.1 La carga axial generada por una fuerza de desaceleración;
b.2 El momento de flexión generado por una fuerza de desaceleración;
b.3 La carga axial generada por una fuerza de aceleración;
b.4 El momento de flexión generado por una fuerza de aceleración, y

c. Los esfuerzos de tensión o compresión generados por el momento de flexión, resultado de la operación normal de la fuerza vertical de aceleración igual a 0,35 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión de la unidad de transporte o el pivote del convertidor (quinta rueda), o anclajes y soportes de la unidad de transporte según sea aplicable. Cuando las fuerzas sean aplicadas en condiciones extremas, el factor de cálculo para los esfuerzos deberá ser de 0,7 veces. La reacción vertical debe calcularse basándose en el peso estático del tanque completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.

iv. S_s = Las fuerzas de corte en kgf/cm² (lbf/pulg²), generadas por las condiciones de operación de cargas estáticas y normales siguientes:

a. La tensión al corte estático resultante de la reacción vertical en el ensamble de la suspensión de la unidad de transporte y el pivote horizontal del convertidor (quinta rueda); el plato de enganche; o anclajes y soportes de la unidad de transporte, según sea aplicable. La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del tanque completamente cargado, incluyendo todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.

b. La tensión al corte vertical generada por fuerzas de aceleración en operación normal, es igual a 0,35 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión de la unidad de transporte; el pivote horizontal del convertidor (quinta rueda); el plato de enganche; o anclajes y elementos de soporte de la unidad de transporte, según sea aplicable. Cuando las fuerzas sean aplicadas en condiciones extremas, el factor de cálculo para los esfuerzos debe ser de 0,7 veces. La reacción vertical se debe calcular basándose en el peso estático del tanque completamente cargado, incluyendo todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.

c. La tensión al corte lateral generada por una fuerza de aceleración lateral en operación normal, es igual a 0,2 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión de la unidad de transporte aplicada a la superficie de la carretera y transmitida a las paredes del tanque, a través de la suspensión del remolque, y el pivote horizontal del convertidor (quinta rueda); el plato de enganche; o anclajes y elementos de soporte de la unidad de transporte, según sea aplicable. Cuando las fuerzas sean aplicadas en condiciones extremas, el factor de cálculo para los esfuerzos deberá ser de 0,4 veces La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del tanque completamente cargado, así como todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.

d. La tensión al corte torsional generada por las mismas fuerzas laterales descritas en el literal anterior (iv,c).

7.3.3.2. Para poder determinar los esfuerzos debidos al impacto en un accidente, los cálculos de diseño para el cuerpo y cabezas del tanque, deben incluir la carga resultante de la presión de diseño en combinación con la presión dinámica resultante de una desaceleración longitudinal de "2g" (en donde “g” se debe considerar como el valor de la aceleración de la gravedad al nivel del mar). Para esta condición de carga el valor del esfuerzo utilizado no puede exceder el mínimo punto de cedencia o el 75% del máximo de la resistencia a la tensión del material de construcción. Para tanques construidos de acero inoxidable el esfuerzo máximo de diseño no puede exceder de 75% de la última resistencia a la tensión del tipo de acero utilizado.

7.3.3.3. El espesor mínimo del acero para el cuerpo y cabezas del tanque debe ser de 4,75 mm (0,187 pulg).

7.3.3.4. Cuando algún componente del tanque este unido a las paredes del mismo, los esfuerzos ejercidos sobre las paredes deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 7.3.1.

7.3.3.5. El diseño, construcción e instalación de un accesorio o aditamento al tanque debe ser tal que en el caso de daño o falla de este, no afecte la hermeticidad del tanque.

7.3.3.5.1. Para un aditamento ligero, tal como un sujetador de cable eléctrico, un sujetador de línea de frenos o una porta placa, se debe construir de un material de menor resistencia que la pared del cuerpo del tanque y no debe ser mayor de 72% del espesor del material al cual esta ensamblado. El aditamento ligero puede ser asegurado directamente a la pared del tanque, solo si su diseño e instalación es de tal manera que, en caso de sufrir daño no afecte la hermeticidad del tanque y debe ser asegurado a la pared del tanque por medio de soldadura continua o de tal forma que impida la retención de agua en puntos que podrían volverse sitios de corrosión incipiente.

Aunque los aditamentos cumplan con los requerimientos de este numeral, no se deben utilizar para tanques construidos bajo la Parte UHT Sección VIII, División 1 del Código ASME.

7.3.3.5.2. Excepto como se prescribe en el numeral anterior, la fijación por soldadura de cualquier componente a la pared del tanque, se debe realizar sobre una lamina de refuerzo, para que no haya efecto adverso sobre la hermeticidad del tanque, si se aplican cualquier carga menor a las indicadas en el numeral 7.3.2 desde cualquier dirección. El espesor de la lámina de refuerzo no debe ser menor que el del cuerpo o cabeza al cual es acoplado, y no mayor de 1,5 veces el espesor del cuerpo o cabeza. Sin embargo, una lamina de refuerzo con un espesor mínimo de 0,63 cm (0,250 pulg), se puede usar cuando el espesor del cuerpo o cabeza es mayor de 0,63 cm (0,250 pulg).

7.3.3.5.3. Si se utilizan agujeros de drenaje o de aviso, la lámina de refuerzo debe ser taladrada o perforada hasta pasarla en la parte inferior de la misma, antes de soldarse.

7.3.3.5.4 Cada lámina de refuerzo debe:
a) Fabricarse de un material compatible para soldarse al tanque y al material del aditamento o miembro del soporte estructural. La especificación del material de aporte debe ser conforme a los requerimientos a la Sección II del código ASME.
b) Extenderse por lo menos 5,0 cm (2,0 pulg) en cada dirección desde cualquier punto de unión de un accesorio o miembro del soporte estructural, esta dimensión se debe medir desde el centro del miembro estructural instalado;
c) Tener esquinas redondeadas, o formada de manera que minimice las concentraciones de tensión sobre el cuerpo o cabeza, y
d) Ser instalada por medio de un cordón de soldadura continua, solo podrá ser discontinua en las intersecciones con otros cordones de soldadura.

7.4 Uniones.

7.4.1 Todas las uniones o juntas se deben hacer de acuerdo con los requerimientos del Código ASME o su equivalente.

7.4.2 El procedimiento de soldadura y calificación del soldador, se debe hacer de acuerdo con los requerimientos de la Sección IX del Código ASME. Además como variables esenciales ahí nombradas, se deben considerar las siguientes: número de pasadas, espesor de la lámina, calor aplicado por pase, e identificación del fabricante de los electrodos y del fúndente. Cuando la fabricación se hace de acuerdo con la Parte UHT del Código ASME, no se debe utilizar material de aporte que contenga más de 0,08 % de vanadio. El número de pasadas disponibles, espesor de la lámina y calor aplicado por pasada no debe variar más del 25 % de lo establecido en el procedimiento o calificación del soldador. Los registros de la calificación del soldador se deben mantener 5 años por el fabricante del tanque y estar disponibles.

7.4.3 Todas las soldaduras longitudinales del cuerpo deben estar localizadas en la parte media superior del tanque.

7.4.4 El biselado de los bordes de los componentes del cuerpo y de las cabezas puede efectuarse por medio de soplete, dado que tales superficies serán fundidas nuevamente durante el proceso de soldadura. Donde no hay fusión posterior de la superficie preparada, tal como en una sección cónica, los últimos 0,127 cm (0,05 pulg) del material, se deben retirar por medios mecánicos.

7.4.5 La tolerancia máxima por desalineamiento y la falta de coincidencia de los bordes de las láminas para que estén a tope, debe estar de acuerdo con el Código ASME.

7.4.6 Las armazones e infraestructuras deben ser ensambladas y fijadas apropiadamente y la secuencia de soldadura debe ser tal, que minimice las tensiones debido a la contracción que sufren las soldaduras.

7.5 Rompeolas.
Se deben cumplir las especificaciones de diseño y construcción de acuerdo con el código de fabricación de origen.

7.6 Abertura o boca de visita (“manhole”).

7.6.1 Debe tener un “manhole” que cumpla con lo establecido en el párrafo UG-46 (g)(1) y otros requisitos aplicables del Código ASME, excepto cuando un tanque se construya de acero NQT(no templado) y que tenga una capacidad de 13 249 L (3 500 galones americanos) de agua o menos, puede estar provisto por una abertura para inspección en vez del “manhole”, de acuerdo con el párrafo UG-46 y otros requisitos aplicables del Código ASME.

7.6.2 El “manhole” del tanque debe estar localizado en la cabeza trasera.

7.7 Aberturas, entradas y salidas (cargas y descargas).

7.7.1 Generalidades.

7.7.1.1 El tanque debe tener una salida para el GLP, que permita un drenado completo del mismo.

7.7.1.2 Con excepción de los dispositivos de medición, los termopozos y las válvulas de alivio de presión, todas las aberturas del tanque deben estar cerradas con tapón macho, capuchón, o brida empernada.

7.7.1.3 Cada abertura de carga de producto, incluyendo las líneas de retorno de vapor, debe tener accesorios tales como: válvulas de no-retorno ("check"), de exceso de flujo, o válvula interna de cierre automático localizada dentro del tanque, o dentro de una boquilla soldada, la cual es parte integral del tanque. El asiento de la válvula debe estar localizado dentro del tanque o dentro de los 2,54 cm de la cara externa de la brida soldada. El daño a las partes exteriores al tanque o a la brida compañera no debe impedir el asiento efectivo de la válvula.

7.7.1.4 Todas las partes de una válvula que estén dentro de un tanque o dentro de una brida soldada se deben fabricar de un material que no se corroa o se deteriore en presencia del GLP.

7.7.1.5 Cada abertura para la descarga de líquido o vapor debe contar con un sistema de control de descarga primario (ver definición en el Capítulo 3), a excepción de lo establecido en el numeral 7.7.1.9. Los accionadores térmicos remotos deben activarse a una temperatura de 121°C (250°F). Los cables de conexión entre los cierres y los operadores remotos, deben ser resistentes a la corrosión y efectivos en todas las condiciones ambientales incidentales durante la descarga del GLP.

7.7.1.6 En un tanque que tenga una capacidad de agua mayor a 13 248 L (3 500 galones americanos), se deben instalar medios térmicos y mecánicos de cierre remoto en los extremos del tanque en al menos dos lugares diametralmente opuestos. Si la conexión carga/descarga en el tanque no está cerca de uno de los dos lugares especificados anteriormente, se deben instalar medios adicionales de cierre térmico remotos para que el calor de un fuego en el área de conexión carga/descarga o en la bomba de descarga activen el sistema de control de descarga primario.

> Nota 2: El área de conexión carga/descarga es donde las mangueras o carretes están conectados permanentemente a la tubería metálica.

En un tanque que tenga una capacidad de agua igual o menor a 13 248 L (3 500 galones americanos), se debe instalar un medio térmico de cierre remoto en o cerca de la válvula interna de cierre automático. Se debe instalar un medio mecánico de cierre remoto en el extremo del tanque más alejado del área de conexión carga/descarga.

7.7.1.7 Una válvula de exceso de flujo, una válvula de exceso de flujo integrada, o un accesorio de exceso de flujo, debe cerrar si el flujo alcanza el caudal del GLP especificado por el fabricante de la válvula, cuando la tubería montada directamente a dicha válvula es cortada antes de la primera válvula, bomba, o accesorio aguas abajo de la válvula de exceso de flujo, válvula de exceso de flujo integrada, o accesorio de exceso de flujo.

Una válvula de exceso de flujo integrada o accesorio de exceso de flujo de una válvula interna de cierre automático puede ser diseñada con una derivación, cuya abertura no debe exceder un diámetro de 0,1016 cm, para permitir igualar la presión.

7.7.1.8 La válvula interna de cierre automático se debe diseñar para que la fuente de energía autoacumulada y el asiento de la válvula estén localizados dentro del tanque o dentro de los 2,54

cm de la cara externa de la brida soldada. El daño a las partes exteriores al tanque o a la brida compañera no debe impedir el asiento efectivo de la válvula.

7.7.1.9 No se requiere un sistema de control de descarga primario en una abertura de descarga de vapor o líquido de menos de 1¼ pulg NPT equipada con una válvula de exceso de flujo junto con una válvula de cierre externa operada manualmente en lugar de una válvula interna de cierre automático.

7.7.1.10 En adición a la válvula interna de cierre automático, cada línea de carga y descarga debe contar con una válvula de cierre localizada en ella, entre la válvula interna de cierre automático y la conexión de la manguera. No se debe instalar una válvula "check" o una válvula de exceso de flujo para satisfacer este requerimiento.

7.7.1.11 Una válvula de exceso de flujo puede ser diseñada con una derivación ("by pass") o paso alterno, cuya abertura no debe exceder un diámetro de 1,0 mm (0,040 pulg), para permitir igualar la presión.

7.8 Mecanismos de seguridad para alivio de presión, tubería, válvula, mangueras y accesorios.

7.8.1 Accesorios de alivio de presión.
El tanque debe ser provisto con uno o más mecanismos de alivio de presión los cuales deben ser del tipo de resorte cargado. Cada válvula debe ser instalada para descargar hacia arriba y sin obstrucciones.

Toda válvula de alivio de presión debe ser diseñada, construida y marcada para operar a una presión mayor al 120% de la presión de diseño.

7.8.2 Tuberías, válvulas, mangueras y accesorios.

7.8.2.1 Las válvulas deben ser diseñadas, construidas y marcadas para un rango de presión no menor a la presión de diseño del tanque.

7.8.2.2 La presión de ruptura en todas las líneas de tubería, accesorios, mangueras y otras partes sujetas a presión, excepto sellos de bombas y válvulas de seguridad, no debe ser menor a 4 veces la presión de diseño del tanque. Adicionalmente dicha presión de ruptura no debe ser menor de 4 veces la mayor presión a que estará sometida cualquier línea durante el servicio.

7.8.2.3 Las uniones de tuberías deben ser roscadas, soldadas o bridadas. Si se utiliza una tubería roscada, esta y los aditamentos deben ser de Cédula 80 o mayor, excepto para aditamentos de sacrificio. Para la construcción de las partes del cuerpo de la válvula primaria y los accesorios para el llenado del líquido o retorno de vapor, se debe utilizar metal maleable, acero inoxidable o hierro dúctil, se debe utilizar acero inoxidable para los componentes internos tales como los discos de cierre, resortes. Donde se permita tubería de cobre, las uniones se deben soldar con latón o ser de un metal de igual dureza que el del tipo de la unión. El punto de fusión del material de aporte debe ser mayor de 538°C (1 000°F). El método de unión no debe reducir la resistencia de la tubería.

7.8.2.4 Toda unión o acoplamiento de manguera, se debe diseñar para resistir una presión de por lo menos 120% de la presión de diseño de la manguera, de tal forma que no haya fuga cuando se conecte.

7.8.2.5 La tubería debe estar protegida por daños debidos a expansiones y contracciones térmicas, sacudimiento y vibración. Las uniones deslizables o corredizas no están autorizadas para este propósito.

7.8.2.6 Las tuberías y los accesorios deben estar agrupados en el menor espacio posible y protegidos contra daños, como se establece en el numeral 7.9.

7.8.2.7 Los fabricantes de tanques deben certificar que toda la tubería, válvulas y accesorios del tanque están libres de fugas. Para cumplir este requerimiento se debe probar toda tubería, válvulas y accesorios, después de su instalación a no menos del 80% de la presión de diseño marcada en el tanque.

7.8.2.8 El transportista debe garantizar que la manguera ensamblada:
a) Es apta para la descarga de GLP en este tipo de unidades de transporte y que cumple con la norma de fabricación respectiva, consignada en el certificado de calidad.
b) Tenga un número único de identificación de fábrica, marcado en forma indeleble.
c) Este libre de fugas, por medio de un certificado de hermeticidad que garantice que cumple las pruebas requeridas el numeral 2-4 del código NFPA 58.
d) Tenga el mes y año de su prueba de presión original, marcado en forma indeleble, prueba que se realiza de acuerdo a la norma de fabricación respectiva.

7.8.3 Marcado de líneas de carga y descarga. Excepto para los dispositivos de medición, termopozos y válvulas de alivio de presión, todas las líneas de carga y descarga del tanque, se deben marcar para indicar si éstas se comunican con la fase vapor o la fase líquida cuando el tanque es llenado a su máxima capacidad permitida. La línea de llenado que se comunique con la fase vapor debe ser marcada por la leyenda “llenado vaporizador” en lugar de “vapor”.

7.9 Protección contra daños por accidentes.

7.9.1 Todas las válvulas, dispositivos, mecanismos de seguridad por alivio de presión y cualquier otro accesorio del propio tanque deben estar protegidos de acuerdo con el numeral 7.9.2 contra daños que pudieran ser causados por colisión con otros vehículos u objetos, coleo y volcadura. Además, las válvulas de alivio de presión deben estar protegidas para que, en caso de volcadura de la unidad de transporte sobre una superficie dura, no se obstruyan sus aberturas ni se restrinja su venteo.

7.9.2 Los mecanismos de protección y confinamiento se deben diseñar para resistir carga estática en cualquier dirección igual a dos veces el peso del tanque y sus aditamentos, cuando esté lleno con el producto, usando un factor de seguridad no menor de cuatro, basado en la resistencia a la tensión del material que sería utilizado, sin daño para los accesorios protegidos, y se deben fabricar con metal de por lo menos 4,76 mm (3/16 pulg) de espesor.

7.9.3 Toda unidad de transporte debe contar con una defensa trasera diseñada para proteger el tanque, tubería, válvulas y accesorios, en caso de colisión por la parte trasera, para minimizar la posibilidad de dañar alguna parte del tanque a causa del choque. El diseño debe ser de tal forma que se transmita directamente la fuerza de la colisión en una línea horizontal al chasis de la unidad de transporte. La defensa debe estar diseñada para resistir una carga igual a 2 veces el peso del tanque completamente cargado y sus accesorios, utilizando un factor de seguridad de cuatro, basado en la resistencia a la tensión del material de la defensa.

7.9.4 Sección de cizalla o maquinado de seguridad. Las válvulas referidas en los numerales: 7.7.1.3 y 7.7.1.4, deben disponer de una sección de cizalla o un aditamento de sacrificio.

Cada válvula interna de cierre automático, exceso de flujo y "check" debe estar protegida con una sección de cizalla o con un aditamento de sacrificio.

La sección de cizalla o maquinado de seguridad debe estar adyacente y exterior al cuerpo de las válvulas para permitir su desprendimiento sin afectar la integridad de las mismas, al presentarse esfuerzos indebidos.

El aditamento de sacrificio se debe localizar en el exterior del sistema de tubería de la válvula de cierre y con protección contra daños por accidente para prevenir cualquier pérdida accidental de la carga. El daño del aditamento de sacrificio debe mantener intacto el mecanismo de protección de la carga y sus accesorios ubicados en la pared del tanque y ser capaz de retener el producto.

7.10 Equipo de emergencia para el control de descargas.

7.10.1 El equipo de emergencia para el control de descargas se debe instalar en la línea de descarga de líquido. Válvulas de control de sobrellenado, válvulas de exceso de flujo y válvulas de cierre, deben ser instaladas cuando sea requerido en el numeral 7.7.1.2.

7.10.1.2 Toda válvula interna de cierre automático y válvula de exceso de flujo, debe cerrar automáticamente si alguno de sus accesorios o mangueras son arrancados o desprendidos.

7.10.1.3 Toda válvula de cierre automático, válvula de exceso de flujo o válvula "check", destinadas al control de descargas, deben estar localizadas dentro del tanque o dentro de una boquilla soldada formando parte integral del tanque.

El asiento de la válvula debe estar localizado dentro del tanque o dentro del sumidero donde se fije la brida de acoplamiento. La instalación se debe hacer de tal forma que ninguna tensión indebida pueda causar falla en el funcionamiento de la válvula que perjudique la operación de la misma.

7.10.1.4 Todas las partes de la válvula en el interior del tanque, o dentro de una boquilla, sumidero o acoplamiento, se deben fabricar con material no sujeto a corrosión u otro deterioro causado por el contacto con el GLP.

7.10.1.5 Todo indicador de medición de nivel de líquido se debe construir de tal forma que el flujo de salida del producto no exceda un flujo equivalente al de una abertura de 1,52 mm (0,060 pulg) de diámetro.

7.10.1.6 Toda válvula de exceso de flujo debe cerrar automáticamente dentro del rango especificado por el fabricante de la válvula. El rango de flujo en accesorios, válvulas, tuberías y mangueras en cada lado de la válvula de exceso de flujo, debe ser de por lo menos igual al rango del flujo de la válvula. Si hay ramificaciones u otras restricciones incorporadas al sistema, cada una de ellas debe contar con válvulas adicionales para controlar sus flujos de manera independiente. Las sumas de las ramificaciones deben ser iguales o exceder el rango de la válvula principal.

7.10.2 Toda abertura destinada para la descarga de líquido o vapor de un tanque debe estar equipada con una válvula interna de cierre automático a control remoto.

7.10.2.1 En un tanque de más de 13 249 L (3 500 galones americanos) de capacidad de agua, toda válvula interna de cierre automático debe contar con dispositivos de accionamiento remoto para el cierre automático, tanto mecánicos como térmicos, los cuales se deben instalar en los extremos del tanque en por lo menos dos lugares diagonalmente opuestos. El cable de enlace entre válvulas y accionador remoto, debe ser resistente a la corrosión y efectivo en todos los tipos de ambiente y climas. Si la conexión de carga y descarga en el tanque no está en la proximidad de uno de los dos lugares especificados anteriormente, un elemento fusible adicional se debe instalar para que el calor de un fuego en las áreas de conexión de carga/descarga active el sistema de control de emergencia. Estos elementos deben fundirse a una temperatura que no debe exceder de 121°C (250°F).

7.10.2.2 En un tanque de 13 249 L (3 500 galones americanos) de capacidad de agua o menos, toda válvula de cierre interno debe contar por lo menos con un dispositivo remoto de cierre automático que puede ser mecánico, instalado al final del tanque, lo más alejado posible del área de conexión de carga/descarga.

7.11 Soportes y sujetadores.

7.11.1 El tanque debe estar fijado permanentemente o integrado con el chasis del vehículo de tal forma que prevenga el movimiento relativo entre ambos elementos.

7.11.2 Cuando se usan soportes, estos deben abarcar cuando menos 120 grados de la circunferencia del cuerpo. Los cálculos de diseño para estos deben cumplir los requerimientos de los numerales 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3.

7.11.3 Donde algún soporte del tanque esté sujeto a cualquier parte de la cabeza del mismo, los esfuerzos impuestos sobre la cabeza deben cumplir con los requerimientos del numeral 7.11.2.

7.11.4 Ningún soporte del tanque o defensa de la unidad de transporte debe ser soldado directamente al tanque. Todos los soportes y defensas deben ensamblarse por medio de láminas de refuerzo del mismo material del tanque.

El espesor de la lámina de refuerzo no debe ser menor de 6,3 mm (1/4 pulg.), pero nunca mayor al espesor del cuerpo del tanque.

Cada lámina de refuerzo, debe tener un radio interior no mayor que el del radio exterior del tanque, en el lugar del ensamble. Cada esquina de la lámina de refuerzo debe redondearse con un radio entre una cuarta parte (¼) y la mitad (½) del ancho de la misma.

7.12 Indicadores de medición.

7.12.1 Indicadores de medición del nivel líquido.
7.12.1.1 El tanque, debe estar equipado con al menos uno de los siguientes instrumentos obligatorios de medición: Tubo rotatorio, tubo deslizable ajustable y/o tubo sumergido de longitud fija, ya que ellos indican con precisión el máximo nivel permitido de líquido (90% de su capacidad nominal).

7.12.1.2 Se pueden instalar instrumentos de medición adicionales, pero no deben utilizarse para el control de la operación de llenado del tanque.

7.12.1.3 No se deben instalar instrumentos de medición de vidrio.

7.12.1.4 Los aparatos utilizados para la medición para tanques de menos de 13 249 L (3 500 galones americanos) capacidad de agua están exentos de los requisitos de localización longitudinal especificados en los numerales 7.12.1.6 y 7.12.1.8, siempre que la longitud del tanque no exceda tres veces el diámetro del mismo y el tanque se descargue dentro de las 24 horas después de cada llenado del tanque.

7.12.1.5 La presión de diseño de los instrumentos para medir los niveles líquidos, debe ser cuando menos igual a la presión de diseño del tanque.

7.12.1.6 Si el instrumento de medición es ajustable, debe poder ajustarse de tal forma, que una de las terminales del tubo esté localizada de acuerdo a lo especificado en el numeral 7.12.1.8. Los ajustes que puedan efectuarse deben quedar indicados externamente.

7.12.1.7 Para indicar los máximos niveles a los cuales el tanque podría ser llenado con liquido a temperaturas mayores de -7°C (20°F), el instrumento de medición debe estar marcado de forma legible y permanente en incrementos no mayores a cada 7°C (ó de cada 20°F). Sin embargo, si no es posible marcar el instrumento de esa forma, esta información se debe marcar de forma legible y permanente en una placa unida al tanque cerca del instrumento de medición.

7.12.1.8 Un instrumento de medición tipo tubo sumergido, consiste de un tubo con una válvula en su parte terminal y cuyo orificio de entrada no debe ser mayor de 1,5 mm (0,06 pulg) de diámetro, si se utiliza un tubo sumergible de longitud fija la entrada debe estar localizada a un nivel que lo alcance el producto cuando el tanque este cargado a su máximo llenado a una densidad a 4°C (40°F).

7.12.2 Indicadores de presión. Debe instalarse una válvula de cierre entre el instrumento de medición y el tanque. Cada abertura para un manómetro debe ser restringida dentro del tanque por un orificio no mayor de 1,5 mm (0,06 pulg) de diámetro.

7.13 Bombas y compresores.
Si se utilizan bombas de líquido o compresores de vapor, deben ser de diseño adecuado, protegidas contra ruptura por colisión y conservarlas en buenas condiciones. Este equipo puede ser operado tomando la fuerza motriz de la unidad de transporte o de otros medios, tales como mecánicos, eléctricos o hidráulicos. A menos que sean del tipo centrífugo, deben estar equipados con válvulas de derivación ("by-pass"), activadas por presión permitiendo flujo de descarga hacia la succión o hacia el tanque.

7.14 Placa de identificación

7.14.1 Toda unidad de transporte construido con estas especificaciones debe tener una placa metálica resistente a la corrosión, fijada con soldadura en todo su perímetro o sujetada permanentemente por otro medio apropiado. Esta placa debe instalarse en el lateral izquierdo del tanque cerca del frente, en un lugar accesible para su inspección y mantenerse en condiciones legibles.

7.14.2 La placa debe ser marcada en forma legible por medio de estampado, grabado en relieve u otros medios de formar letras en el metal de la placa. La placa debe contener al menos la siguiente información, en caracteres de por lo menos 4.76 mm (3/16 de pulg) de alto, se puede utilizar abreviaturas en idioma ingles y estas deben estar entre paréntesis.

Especificación [1]
Fabricante
Número de serie
Presión Máxima de Trabajo Permisible (PMTP) en kPa (psig)
Capacidad nominal agua en L (gal) o en kg (lb).
Especificación del material.
Espesor mínimo del cuerpo.
Espesor mínimo de las cabezas.
Fecha de prueba original o fecha de fabricación (mes y año).

[1] Indicar el código que identifica el servicio de transporte para el cual fue diseñado y construido, ejemplo: DOT MC 331.

La placa no debe ser pintada, para mantener su legibilidad.

A las unidades de transporte en servicio, cuyo tanque no posea placa de identificación se les debe instalar una placa como se indica en el numeral 7.14.1, en la cual se deben marcar como mínimo:

Capacidad nominal agua en L (gal) o en kg (lb).
Especificación del material.
Espesor mínimo del cuerpo.
Espesor mínimo de las cabezas.
Fecha de pruebas (mes y año).

8. EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

8.1 Evaluación de las condiciones de seguridad de las unidades de transporte en la fábrica.

8.1.1 Inspección y pruebas. La inspección de los materiales de construcción del tanque y sus aditamentos, la inspección y prueba original del tanque terminado con sus aditamentos, deben ser de acuerdo al Código ASME y a las especificaciones estipuladas en esta Reglamento, excepto que, para tanques construidos de acuerdo con la Parte UHT del Código ASME, Sección VIII, División 1, la prueba de presión original debe ser por lo menos a 2 veces la presión de diseño del tanque.

8.1.2 Prueba e inspección de soldadura.
8.1.2.1 Todo tanque construido de acuerdo con la Parte UHT del Código ASME, Sección VIII, División 1, se debe someter, después del tratamiento térmico (relevado de esfuerzos) y de la prueba hidrostática, a una inspección de partículas magnéticas fluorescentes húmedas, que se deben aplicar a todas las soldaduras del cuerpo y cabezas por dentro y fuera del tanque. El método de inspección debe ser conforme al Apéndice VI del Código ASME, Párrafos del UA-70 al UA-72, excepto que no se deben utilizar imanes permanentes.

8.1.2.2 A los tanques con capacidad de agua mayor a 13 249 L (3 500 galones americanos), diferentes a los descritos en el numeral anterior, se les debe hacer pruebas a todas las soldaduras del cuerpo y cabezas por dentro y fuera del tanque, pudiendo utilizar el método fluorescente de partículas magnéticas húmedas conforme el Apéndice VI del Código ASME, el método de líquidos penetrantes o pruebas de ultrasonido de acuerdo al Apéndice U del Código ASME, a menos que se hayan radiografiado al 100%. No se deben utilizar imanes permanentes para efectuar la inspección de partículas magnéticas.

8.1.2.3 Todos los defectos encontrados deben ser reparados. Si para la reparación se utiliza soldadura en el tanque, a este se le debe aplicar nuevamente tratamiento térmico (relevado de esfuerzos). Todas las áreas reparadas deben volverse a someter a las pruebas indicadas en el numeral 8.1.2.

8.2 Evaluación de las condiciones de seguridad de las unidades de transporte en servicio.

La evaluación de las condiciones de seguridad de las unidades de transporte en servicio podrá efectuarse por el Ente Nacional Competente o a través de terceros debidamente autorizados por él.

La unidad de transporte debe ser evaluada:

a) Previo a otorgar la autorización de operación.

b) Previo a cada renovación de la autorización de operación.

c) Cuando la unidad de transporte sufra un accidente y en consecuencia del mismo el tanque se averió.

d) Cuando el tanque de la unidad de transporte haya sido modificado.

e) La unidad de transporte que ha estado fuera de servicio por un periodo mayor de un año.

8.2.1 Evaluación de la parte externa de la sección cilíndrica y cabezas del tanque mediante inspección visual y medición (V).

Se deben retirar del servicio en forma inmediata y permanente para su destrucción, los que presenten los siguientes defectos:

a) Exposición al fuego.

b) Abolladura: Cuando esta se detecte en un cordón de soldadura con profundidad mayor o igual a 6,35 mm o cuando se detecte en la lámina de la sección cilíndrica o de las cabezas y su profundidad sea mayor o igual a 7,00 mm.

c) Protuberancia: Cuando esta se detecte en la sección cilíndrica o en las cabezas del tanque.

d) Incisión o cavidad: Cuando esta se detecte en el cordón de soldadura, o en la lamina de la sección cilíndrica o de las cabezas con una profundidad, tal que el espesor remanente sea menor a lo indicado en el numeral 7.3.3.3.

e) Grieta: Cuando esta se detecte en el tanque.

Nota 3: El propietario del tanque debe:

- Notificar al Ente Nacional Competente cuando el Tanque presente cualquiera de los defectos de este numeral.
- Reportar al Ente Nacional Competente, para su registro, la información indicada en el numeral 7.14, la fecha del retiro permanente del servicio.
- Solicitar al Ente Nacional Competente, de previo a la destrucción del tanque, la autorización del procedimiento a utilizar para ello.
- Notificar al Ente Nacional Competente la fecha en que se realizara la destrucción para su comprobación.

Nota 4: El Ente Nacional Competente del país donde se realice la destrucción debe informar de inmediato de esta a sus homólogos Centroamericanos la información de cada tanque destruido para su registro y comunicación a las autoridades nacionales competentes.

8.2.2 Evaluación de la parte interna del tanque mediante inspección visual (I)

Debe ser retirado del servicio en forma inmediata para su reparación todo tanque que presente daños en sus tuberías y coplas (defecto crítico).

8.2.3 Evaluación del tanque mediante pruebas

El tanque debe ser retirado del servicio cuando los resultados de las pruebas indiquen que no cumple con las especificaciones de este Reglamento.

8.2.3.1 Prueba hidrostática o neumática (K)

La presión de prueba debe ser 1,5 veces la Presión Máxima de Trabajo Permisible (PMTP) por un periodo mínimo de 30 minutos; en este periodo se debe revisar los cordones de soldadura, y la lamina de la sección cilíndrica y de las cabezas del mismo, debiendo presentar total hermeticidad para ser aceptada esta prueba.

Cualquier tanque que presente fugas o disminución de la presión inicial indicada en el manómetro, debe ser rechazado. Los tanques rechazados deben ser reparados, vueltos a probar y pasar satisfactoriamente la prueba si se desea que regrese a prestar este servicio. Al volver a probarse, se debe usar el mismo método bajo el cual el tanque fue originalmente rechazado. Aquellos que presentan deformaciones deben ser descartados para prestar este servicio.

8.2.3.2 Prueba de espesores (T)

Los puntos de medición de espesores que como mínimo se deben realizar durante las pruebas ultrasónicas de las cabezas y sección cilíndrica, se indican en la figura 4 del anexo de este Reglamento para las cisternas articuladas, y en la figura 5 del anexo para las cisternas integradas y deben cumplir con lo establecido en el numeral 7.3.3.3.

8.2.3.3 Pruebas por medio de líquidos penetrantes o partículas magnéticas (L)

Se deben efectuar en el interior del tanque como mínimo en cinco cruces de unión de soldadura de cada una de las cabezas y la sección cilíndrica, así como en las zonas adyacentes a las soldaduras donde se detecte corrosión severa.

8.2.3.4 Prueba de radiografía industrial.

Esta prueba se debe efectuar al 100% de las soldaduras que se hayan aplicado para la reparación del tanque.

8.2.4 Evaluación de las condiciones de los componentes de la Cisterna Articulada en servicio (A)

8.2.4.1 Evaluación de las condiciones de las válvulas, accesorios y conexiones del tanque y clasificación de las anomalías.

8.2.4.1.1 Válvulas principales.

Para las válvulas de alivio de presión, las de llenado y las de exceso de flujo del tanque, se considera que tienen una vida útil máxima de diez años a partir de su fecha de fabricación, y al término de este periodo deben ser sustituidas por nuevas.

Las válvulas internas y las de máximo llenado, que son susceptibles de reparación, no tienen una vida útil finita.

8.2.4.1.1.1 Válvula de alivio de presión.

		Clasificación de anomalías
A	No existencia	Crítica
B	Existencia de fuga	Crítica
C	Que no esté protegida por un tapón de hule y/o capuchón	No crítica
D	Vida útil máxima vencida	No crítica

8.2.4.1.1.2 Válvula interna.

A	No existencia	Crítica
B	Que al funcionar el accionador que permite el cierre normal de la válvula, ésta no cierre	Crítica
C	Que no cuente con el volante o maneral respectivo	Crítica

8.2.4.1.1.3 Válvula exceso de flujo.

A	No existencia	Crítica
B	Vida útil máxima vencida	No crítica

8.2.4.1.1.4 Válvula de llenado.

A	Existencia de fuga	Crítica
B	Vida útil máxima vencida	No crítica
C	Que no cuente con el volante o maneral respectivo	Crítica

8.2.4.1.1.5 Válvula de máximo llenado.

A	Existencia de fuga	Crítica
B	Obstrucciones en el orificio de salida	Crítica
C	Que no cierre herméticamente	Crítica

8.2.4.1.1.6 Válvula de check (en caso de existir).

A	No existencia	Crítica
B	Mal funcionamiento	Crítica
C	Existencia de fuga	Crítica
D	Vida útil máxima vencida	No crítica

8.2.4.1.2 Accesorios.

8.2.4.1.2.1 Medidor de nivel tipo rotatorio o magnético.

A		No existencia		Crítica
B		Carátula rota o aguja desprendida		Crítica
C		Carátula ilegible		Crítica
D		Existencia de fuga		Crítica

8.2.4.1.2.2 Manómetro.

A		No existencia		Crítica
B		Carátula rota o aguja desprendida		Crítica
C		Carátula ilegible		Crítica
D		Existencia de fuga		Crítica
E		Intervalo diferente de 0 a 2,048 MPa (0 a 21 kgf/cm^2); (0 a 298,2 $lbf/pulg^2$).		No crítica
F		No existencia de válvula de cierre entre el tanque y el manómetro		Crítica
G		Que la válvula anterior, no cuente con el volante o maneral respectivo.		Crítica

8.2.4.1.2.3 Termómetro.

A		No existencia		Crítica
B		Carátula rota o aguja desprendida		Crítica
C		Existencia de fuga en el termopozo		Crítica
D		Carátula ilegible		Crítica
E		Intervalo diferente de 253 K a 323 K (-20ºC a 50ºC)		No crítica

8.2.4.1.3 Conexiones en el tanque.

A		Existencia de fuga		Crítica
B		Corrosión en forma de cavidades		Crítica

8.2.4.1.4 Evaluación del sistema de trasiego de GLP.

8.2.4.1.4.1 Bomba de trasiego (en caso de existir).

A		Existencia de fuga		Crítica
B		Que el espacio libre entre la base de la bomba y la superficie de apoyo de la unidad de transporte sea menor a 30 cm, cuando el recipiente este cargado con el 80% de su capacidad total de GLP		Crítica
C		Estar mal anclada a la estructura de la Cisterna Articulada de modo que permita su desplazamiento		Crítica
D		Falta de pernos y/o tuercas en la carcaza		Crítica

8.2.4.1.4.2 Accionador del acelerador (en caso de existir).

A		No funcionamiento		Crítica

8.2.4.1.4.3 Medidor volumétrico.

A		Corrosión en forma de cavidades en 50% del área del cuerpo		Crítica
B		Existencia de fuga		Crítica

8.2.4.1.4.4 Accionador de la válvula interna.

A		No existencia		Crítica
B		No funcionamiento		Crítica
C		Que no se encuentre ubicada en el área de control del sistema de trasiego		Crítica

8.2.4.1.4.5 Tuberías y conexiones.

A		Existencia de fuga		Crítica
B		Movimiento y/o desplazamiento de tubería por estar mal soportada		Crítica

8.2.4.1.4.6 Coplas flexibles.

Las coplas flexibles deben cambiarse en un tiempo máximo que no exceda al periodo de renovación de operación (APTGLP) de la unidad de transporte.

A		Malla de refuerzo dañada		Crítica
B		Instalación posterior al plazo de APTGLP vigente		No crítica

8.2.4.1.4.7 Válvulas del sistema de trasiego de GLP.

8.2.4.1.4.7.1 Válvula de retorno automática.

A		No existencia		Crítica
B		Mal funcionamiento (Para comprobar su funcionamiento, se debe bloquear la tubería de descarga para producir el desvío de GLP)		Crítica
C		Existencia de fuga		Crítica

8.2.4.1.4.7.2 Válvulas de cierre rápido y/o de globo.

A		Que no hayan sido diseñadas para GLP		Crítica
B		Que su presión de trabajo sea menor a los 2,74 MPa (28 kgf/cm^2); (398,16 $lbf/pulg^2$)		Crítica
C		Que no interrumpa totalmente el flujo de GLP		Crítica
D		Existencia de fuga		Crítica
E		Que no cuente con el maneral o volante respectivo		Crítica

8.2.4.1.4.7.3 Adaptador de la válvula de globo.

A		Empaques que permitan fuga de GLP o falta de éstos		Crítica
B		Roscas dañadas		Crítica

8.2.4.1.4.7.4 Tapón del adaptador de la válvula de globo.

A		No existencia		No crítica
B		Que la cadena del tapón no esté sujeta a la estructura		No crítica
C		Roscas dañadas		No crítica

8.2.4.1.4.7.5 Carrete (en caso de existir).

A		Mal funcionamiento de la junta rotatoria		Crítica
B		Existencia de fuga en la junta rotatoria		Crítica
C		En el caso de utilizar motor eléctrico, que éste no sea a prueba de explosión.		Crítica

8.2.4.1.4.7.6 Manguera de suministro.

Se establece como máximo una vida útil de diez años a partir de su fecha de fabricación.

A		Que presente uniones de tramos de manguera		Crítica
B		Malla rota		Crítica
C		Vida útil máxima vencida		No crítica

8.2.4.1.4.7.7 Protección a válvulas.

A		No existencia		Crítica
B		Que alguna soldadura de unión se encuentre fracturada		Crítica
C		Que alguna de las válvulas para el trasiego de GLP se encuentre fuera de la protección		Critica

8.2.4.1.5 "Manhole".

A		Falta de pernos y/o tuercas		Crítica
B		Existencia de fuga		Crítica
C		Corrosión en forma de cavidades en los pernos y/o tuercas		No crítica

8.2.4.1.6 Evaluación del anclaje del tanque al chasis.

A		Falta de soportes y/o pernos/tuercas		Crítica
B		Desplazamiento del tanque en relación con el chasis		Crítica
C		Chasis fracturado		Crítica

8.2.4.1.7 Sistema de escape.

A		No existencia		Crítica
B		En caso de usar gasolina o GLP como combustible para la carburación del motor, que los gases de combustión alcancen directamente cualquier recipiente de almacenamiento de combustible		Crítica
C		En caso de usar diesel como combustible para la carburación del motor, que el tubo de escape no esté en posición vertical y a una altura que no sobrepase la cabina		Crítica
D		No existencia de mata chispa (arresta llamas) o en mal estado		Critica
E		Que se encuentre incompleto o roto		Crítica
F		Movimiento y/o desplazamiento por estar mal soportado		No crítica

8.2.4.1.8 Evaluación de los accesorios.

8.2.4.1.8.1 Defensas lateral y trasera para proteger el tanque.

A		No existencia		Crítica
B		Daños estructurales (soldadura inadecuada, corrosión severa y fracturas)		Crítica

8.2.4.1.8.2 Cuñas (calzas).

A		No existencia		No crítica

8.2.4.1.8.3 Extintor.

A		No existencia		Crítica
B		Capacidad total menor a 9 kg (20 lb)		Crítica
C		Que la presión interna se encuentre abajo del rango de operación		Crítica
D		Que no contenga polvo químico seco tipo ABC		Crítica
E		Fecha de recarga de polvo químico seco vencida		Crítica

8.2.4.1.8.4 Adaptador de seguridad para válvula de llenado.

A		No existencia		No crítica

8.2.4.1.8.5 Martillo con cabeza que no produzca chispas.

A		No existencia		No crítica

8.2.4.1.8.6 Triángulos reflectivos

A		No existencia		No crítica

8.2.4.1.8.7 Lámpara de mano a prueba de explosión.

A		No existencia		No crítica

8.2.4.1.9 Evaluación de rotulación y símbolos de seguridad.

8.2.4.1.9.1 Los rótulos y símbolos deben cumplir con lo siguiente.

A		No existencia de cualquiera de los siguientes rótulos o símbolos. En los laterales: "PRODUCTO INFLAMABLE" [1] Capacidad a 100% en galones o litros de agua En la parte posterior: "INFLAMABLE", "GLP" [1] Código de identificación con el símbolo y número internacional del GLP (Naciones Unidas)		Crítica
B		Que la altura de los caracteres sea menor a 6 cm.		Crítica
C		[1]Que la altura de los caracteres sea menor a 20 cm.		Crítica

8.2.4.1.9.2 Evaluación del rótulo preventivo.

A		No existencia		Crítica
B		No indiquen "Peligro, descargando GLP"		Crítica
C		Que los caracteres sean menores a 15 cm		Crítica

8.2.5 Evaluación de las condiciones de los componentes de la cisterna integrada en servicio (A)

La cisterna integrada debe cumplir con lo establecido en el numeral 8.2.4 excepto 8.2.4.1.5. Además se le debe aplicar la evaluación del elemento estructural o plataforma, así:

A		Que las soldaduras de unión a la placa de refuerzo del tanque presenten grietas o corrosión en forma de cavidades		Crítica
B		Que la soldadura de unión de la placa de refuerzo del tanque con el patín presente grietas o corrosión en forma de cavidades		Crítica
C		Que los soportes presenten deformaciones o flexiones al sostener el tanque		Crítica
D		Que la soldadura de unión de la lámina de refuerzo del tanque con el elemento para el enganche a la quinta rueda presente grietas o corrosión en forma de cavidades		Crítica
E		Que los pernos y/o tuercas de anclaje del elemento para el enganche a la quinta rueda estén incompletos y con corrosión en forma de cavidades		Crítica

9. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN, RECHAZO Y SANCIONES

9.1 Cuando el Ente Nacional Competente identifique una anomalía calificada como **crítica** en la unidad de transporte autorizada para el transporte de GLP debe: colocar marchamos (sellos de inviolabilidad) en cada una de las entradas y salidas de producto y ordenar al transportista que retire de servicio el tanque de la unidad de transporte autorizada para el transporte de GLP hasta que se subsanen las anomalías detectadas. El Ente Nacional Competente debe notificar a las autoridades de transito y a las demás autoridades competentes.

9.2 En caso de violación de los marchamos, el Ente Nacional Competente debe revocar la autorización para el transporte de GLP otorgada y debe notificar a las autoridades de transito y a las demás autoridades competentes.

9.3 Cuando el Ente Nacional Competente identifique una anomalía calificada como **no crítica** en la unidad de transporte autorizada para el transporte de GLP debe: notificar al transportista que tiene un plazo de 10 días para subsanar las anomalías detectadas. En caso de incumplimiento dichas anomalías se consideran críticas.

9.4 Las unidades de transporte que pretendan utilizarse en actividades del transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo deben cumplir con lo dispuesto en este reglamento, y en caso de no cumplirlo no se otorgará la autorización respectiva.

10.MARCADO

10.1 A cada unidad de transporte en servicio que ha pasado favorablemente la evaluación de las condiciones de seguridad, de acuerdo con los requerimientos y procedimientos establecidos en este reglamento, debe instalársele una calcomanía en el cuerpo del tanque cerca de la placa metálica de identificación o en la cabeza frontal.

10.2 La información de la calcomanía debe ser legible y contener caracteres con una altura mínima de 32 mm (1,25 pulg).

10.3 La calcomanía debe contener los siguientes datos:
Siglas del Ente Nacional Competente
Nombre del país emisor de la autorización
Vigente hasta: Mes y año
El tipo de inspección o prueba abreviado así:
"V" Inspección visual externa.
"I" Inspección visual interna.
"K" Prueba hidrostática.
"T" Prueba de espesores.
"L" Prueba de líquidos penetrantes o partículas magnéticas.
"A" Evaluación de componentes.

La leyenda “Autorizado para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo” abreviada así “APTGLP”

Por ejemplo:

ES-0009 (GLP)
DHM – MINEC
EL SALVADOR

VIGENTE HASTA: ENERO 2010
VIKTLA

A P T G L P

En este caso indica que: La Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador con fundamento en las evaluaciones, inspecciones y pruebas siguientes: Visual externa, visual interna, hidrostática, espesores, líquidos penetrantes o partículas magnéticas y de componentes, estableció la vigencia de la autorización (APTGLP) hasta el mes de enero de 2005, resolviendo que la unidad de transporte esta autorizada con el número ES-0009 (GLP) para transportar gas licuado de petróleo.

d) La vigencia de la APTGLP que se indica en la calcomanía debe corresponder al plazo de vigencia de la autorización.

11.PLAZO DE LA AUTORIZACION PARA EL TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO (APTGLP)

La APTGLP se otorga por un periodo de cinco (5) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

12.CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD.

El Transportista es el responsable que la unidad de transporte utilizada cumpla con las especificaciones definidas en este reglamento.

13. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO.

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia, posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

14.VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN.

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales de Honduras; a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica, o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

15.NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE.

Para la elaboración de este reglamento se consultaron las siguientes normas:

49 CFR 178, 2003. "Transportation, Subchapter A –Hazardous Materials and Oil Transportation, Part 178 Specification for Packagings", Transporte (US-DOT), Subcapitulo A –Transporte de Materiales Peligrosos y Aceite, Parte 178 Especificaciones para Embalaje.

ASME Code - Section VIII- Division 1, 1995, ASME Boiler & Pressure Vessel Code – Section VIII: Rules for Construction of Pressure Vessels-Division 1 (Código ASME para Caldera y Recipiente a Presión – Sección VIII: Reglas para Construcción de Recipientes a Presión – División 1).

ASME Code – Section IX, 2000,"Qualification Standard, for Welding and Brazing Procedures Welders, Brazer and Welding and Brazing Operators" (Estándar de Calificación para Soldadores y Operadores de Soldadura de Arco y Autógena, y para Procedimientos de Soldadura de Arco y Autógena).

NFPA 58, 1998. "Liquefied Petroleum Gas Code" (Código de Gas Licuado de Petróleo).

NOM-EM-010-SEDG-1999, Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación.

NOM-057-SCT2/2003, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331.

Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras. COMITRAN-SIECA, diciembre de 2000.

Transporte de Mercancías Peligrosas. Recomendaciones preparadas por el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercancías Peligrosas, Nueva York, 1984.

16.TRANSITORIO.

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento técnico, a toda unidad de transporte de GLP a granel, se le debe realizar las inspecciones y pruebas indicadas en este reglamento en un plazo no mayor de un (1) año. El código de identificación indicado en el numeral 6.6, será asignado por cada país al momento del otorgamiento de la autorización para el transporte de gas licuado de petróleo.

ANEXO

Figura No. 1
Dispositivos y accesorios de seguridad de las cisternas

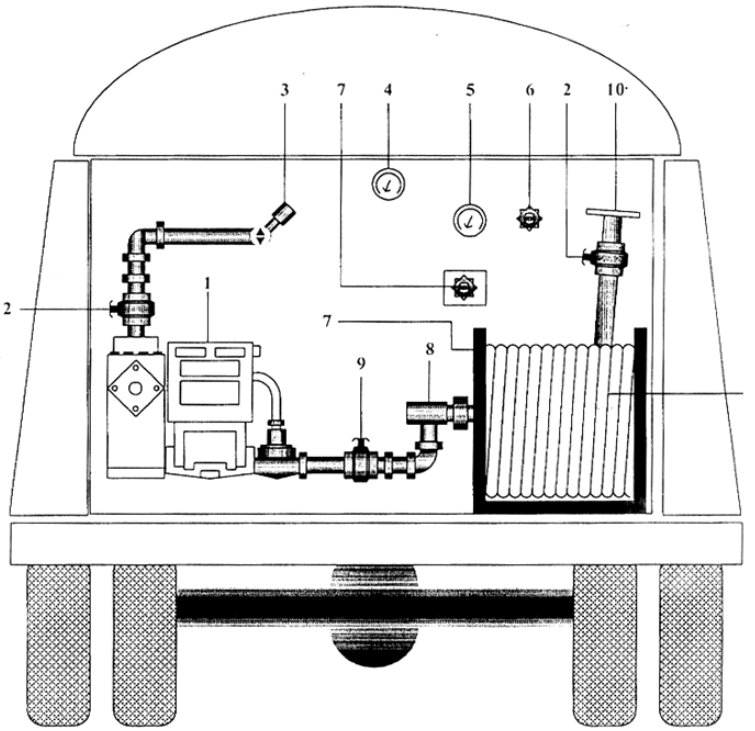

1. Medidor volumétrico de GLP
2. Válvula de globo Roscada
3. Válvula de cierre rápido
4. Manómetro
5. Termómetro
6. Válvula de máximo llenado
7. Válvula de llenado doble check
8. Junta Giratoria
9. Válvula de globo roscada
10. Acoplador de 19,00 mm de Ø
11. Carrete Eléctrico
12. Manguera de 19,00 mm de Ø para despacho de GLP

Figura No. 2
Partes de una cisterna integrada

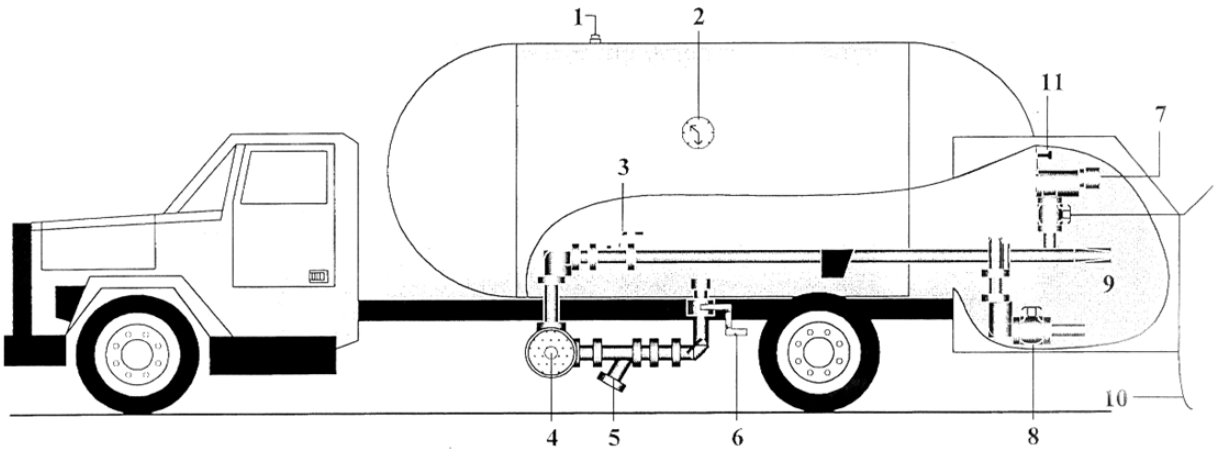

1. Válvula de seguridad tipo resorte interno de 76.2 mm de Ø
2. Indicador rotatorio de nivel de líquido
3. Válvula de cierre rápido (línea de gas líquido)
4. Bomba de transferencia de GLP
5. Filtro
6. Válvula interna de acción remota
7. Válvula de llenado doble check
8. Válvula de globo
9. Válvula de retorno automático de 31.75 mm de Ø
10. Cinta estática
11. Válvula de máximo llenado

Figura No. 3
Partes del tanque de una cisterna articulada

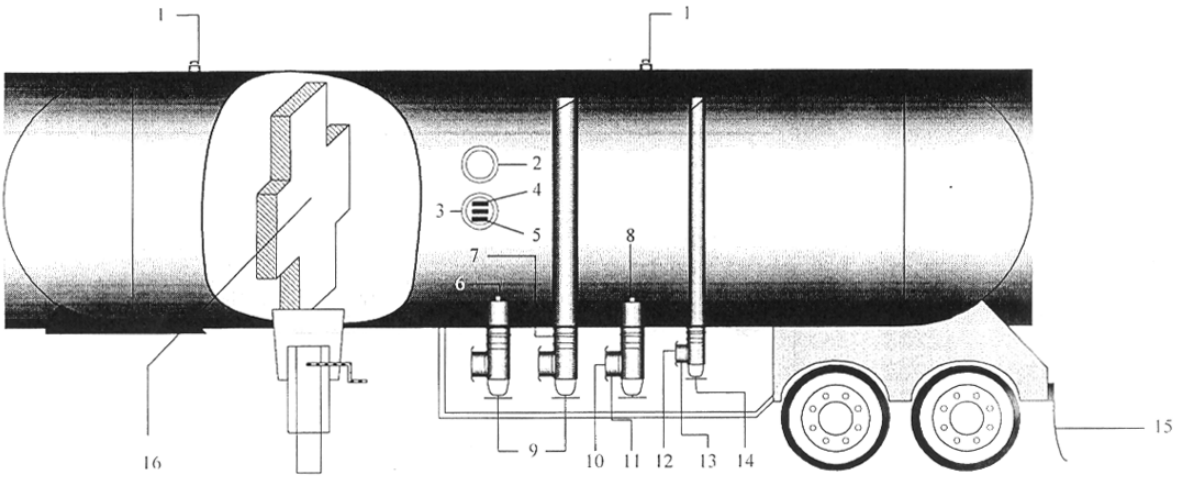

1. Válvula de seguridad con resorte interior
2. Indicador rotatorio
3. Válvula de máximo llenado
4. Termómetro
5. Manómetro
6. Válvula de exceso de flujo de 2 " de Ø
7. Válvula de no retorno de 3 " de Ø
8. Válvula de exceso de flujo de 3 " de Ø
9. Válvula de globo angular de 2" de Ø roscada
10. Tapón de 3 1/4 " ACME
11. Adaptador de 3" NPT = 3 1/4" ACME
12. Tapón de 1 3/4 " ACME
13. Adaptador de 1 1/4" NPT = 1 3/4" ACME
14. Válvula de globo angular de 2" de Ø roscada
15. Cinta estática
16. Rompe Olas

Figura No. 4
Puntos de medición de espesores para el tanque de la cisterna articulada

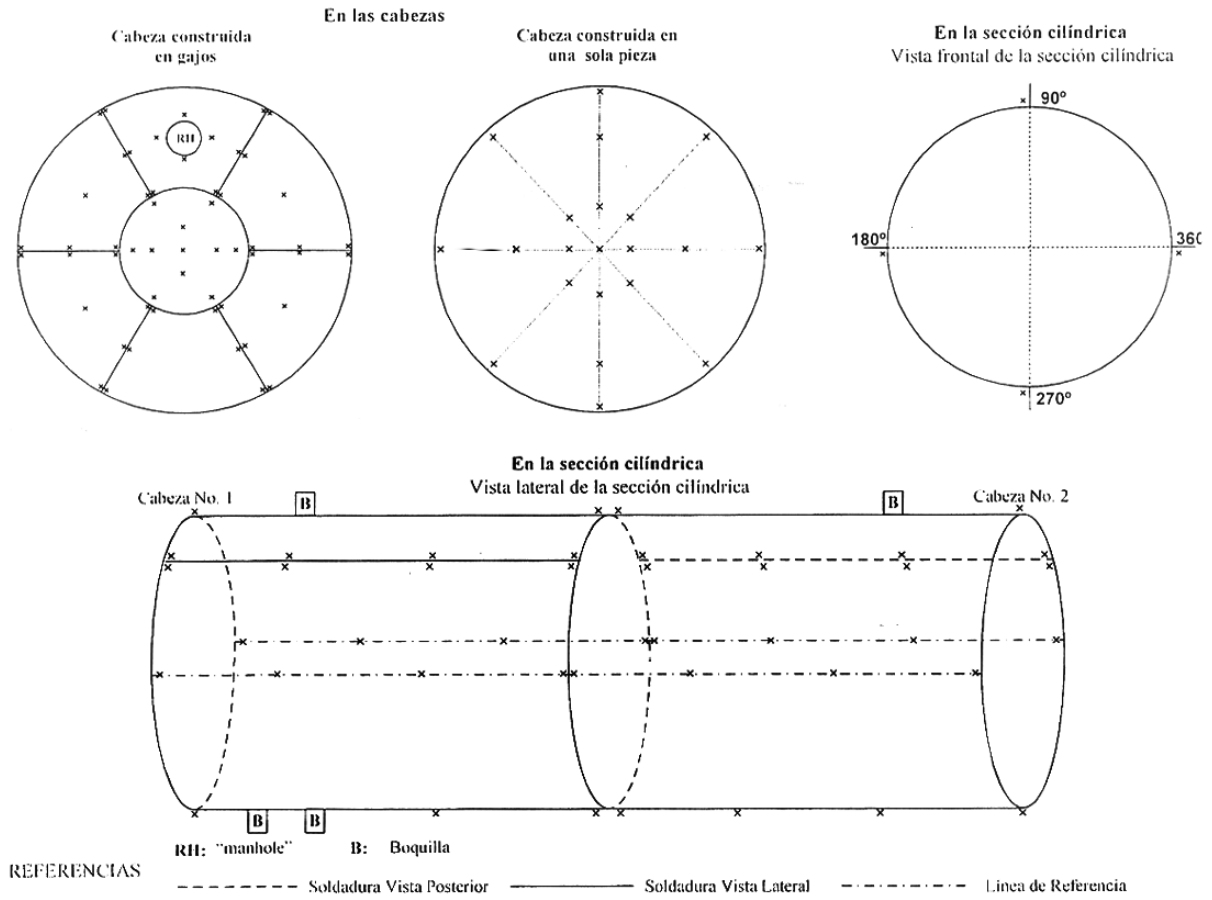

Figura No. 5
Puntos de medición de espesores para el tanque de la cisterna integrada

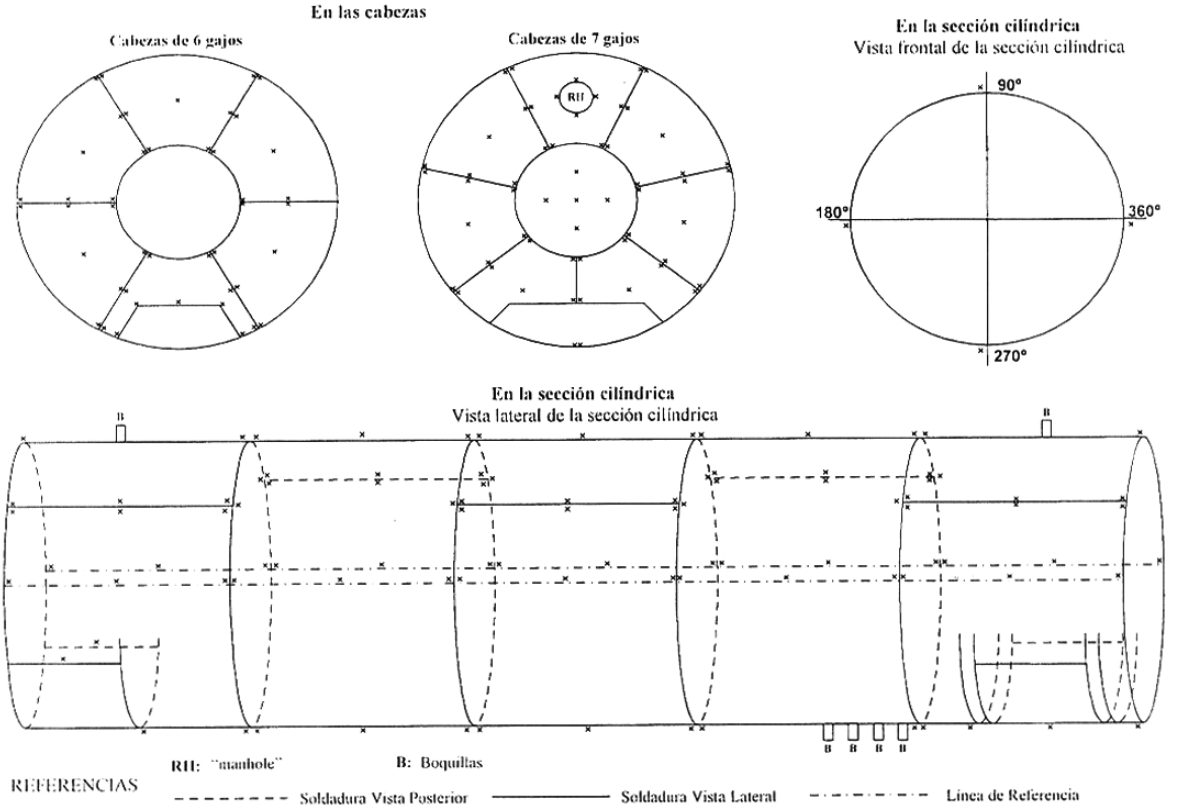

Figura No. 6
Tipo de rotulación para cisternas

Descripción:

No.	Clasificación	Color de fondo	Símbolo
2	**Gases** Comprimido Licuado Disuelto	**Rojo** Inflamable Combustible	Llama blanca en el ángulo superior de un rombo con fondo rojo

Tabla 1
Cuadro de números según la ONU para gases licuados

No. ONU	Clase o subdivisión
1011	Butano
1075	Gases Licuados de petróleo
1969	Isobutano
1978	Propano

---- Fin de Reglamento ----

ANEXO 3
Resolución No. 152-2005 (COMIECO-XXXIII)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 23.01.27:05

RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. VÁLVULA DE ACOPLAMIENTO ROSCADO (TIPO POL). ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Este reglamento es una adaptación de las especificaciones que aparecen en las normas: NOM-016-SEDG-2003 y NTC 1091. 1997-10-22.

ICS 23.060.40 **RTCA 23.01.27:05**

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROMERICANO RTCA 23.01.27.05

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las Normas Técnicas o Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.27:05, **RECIPIENTES A PRESION. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. VÁLVULA DE ACOPLAMIENTO ROSCADO (TIPO POL). ESPECIFICACIONES,** por el Subgrupo de Medidas de Normalización de Centroamérica. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01

Por Guatemala

COGUANOR

Por El Salvador

CONACYT

Por Nicaragua

MIFIC

Por Honduras

SIC

Por Costa Rica

MEIC

1. Objeto

Establecer las especificaciones mínimas y métodos de prueba de las válvulas de acoplamiento roscado (tipo POL) utilizadas para carga y descarga de gas licuado de petróleo (GLP) en recipientes portátiles que circulen en los países Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-.

2. Campo de aplicación

Se aplica a las válvulas de acoplamiento roscado (tipo POL) para carga y descarga de gas licuado de petróleo (GLP) indicadas en el objeto.

3. Definiciones

3.1. Capacidad de desfogue o venteo: Volumen de gas que puede ser evacuada en un determinado tiempo, por una válvula instalada en un recipiente sometido a presión por el contenido de GLP.

3.2. Cilindro o recipiente portátil: Recipiente metálico, con o sin cordones de soldadura, hermético, rellenable, utilizado para contener GLP, que por su masa y dimensiones puede manejarse manualmente, también conocido como tambo, envase, o chimbo y que cumplen con el Reglamento Técnico respectivo.

3.3. Conexión de entrada y/o salida: Es el punto de conexión del regulador en la válvula.

3.4. Corrosión galvánica: Efecto que se produce entre dos metales de distinto potencial de oxidación que están en contacto en un medio corrosivo.

3.5. Dispositivo de carga y/o descarga: Mecanismo de la válvula que permite la entrada o salida del GLP del cilindro.

3.6. Dispositivo de máximo llenado: Elemento de la válvula que sirve para indicar la altura del nivel prefijado del GLP en el interior del recipiente.

3.7. Dispositivo o válvula de seguridad: Elemento automático, utilizado para aliviar la presión excedente del GLP dentro de un recipiente, permitiendo el escape de vapor del GLP de acuerdo con la calibración y capacidad de desfogue establecidos.

3.8. Gas Licuado de Petróleo (GLP): Es la mezcla formada por hidrocarburos de tres (3) y cuatro (4) átomos de carbono, predominantemente propano o butano, o ambos, que siendo gaseosa a condiciones normales de presión y temperatura CNPT (101,3 kPa y 25°C) puede ser licuada (convertida en líquido) aplicando presión o enfriamiento, o ambos, para facilitar el almacenamiento, transporte y manejo**.**

3.9. NGT: Rosca nominal cónica utilizada para gases.

3.10. Presión máxima de desfogue o venteo: Es la presión a la cual el dispositivo de seguridad de la válvula se acciona automáticamente permitiendo su apertura y liberación de GLP gaseoso.

3.11. Roscado externo cónico: Es la rosca macho del tipo NGT, que permite la conexión de la válvula a la brida del cilindro.

3.12. Válvula de acoplamiento roscado (tipo POL): Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener GLP, la cual se acopla indirectamente al regulador mediante una conexión roscada izquierda.

3.13. Válvula para recipientes portátiles para GLP: Dispositivo mecánico que controla y regula la entrada y salida de GLP del cilindro.

3.14. Rosca desvanecida: Últimos hilos ubicados en la parte superior del roscado externo cónico de la válvula**.**

3.15. Vástago: Elemento integrado con el volante o maneral, cuya función conjunta es la apertura o cierre manual para el paso del GLP.

4. Símbolos y Abreviaturas

4.1. ASTM: "American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).
4.2. °C: Grados Celsius.
4.3. cm: centímetro(s).
4.4. CNPT: Condiciones Normales de Presión y Temperatura.
4.5. GLP: Gas Licuado de Petróleo.
4.6. Hz: Hertz.
4.7. int: interna(o).
4.8. izq: izquierda(o).
4.9. K: Grados Kelvin.
4.10. kg: kilogramo(s).
4.11. kgf: kilogramo fuerza.
4.12. kPa: kilopascales.
4.13. lb: libra(s) masa.
4.14. lbf/pulg^2: libra(s) fuerza por pulgada cuadrada.
4.15. m: metro(s).
4.16. mm: milímetro(s).
4.17. m^3/min: metros cúbicos por minuto.
4.18. N·m: Newton-metro.
4.19. POL: "Prest-O-Lite" (Marca de la Compañía Prest-O-Lite).
4.20. pulg: pulgada(s).
4.21. s: segundo(s).

5. Ente Nacional Competente

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; en Honduras: Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; en Nicaragua: Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; en Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

6. Clasificación

Las válvulas contempladas en este reglamento para recipientes portátiles para GLP, se clasifican en dos tipos:

Tipo I: Válvula con rosca izquierda interna (tipo POL), para entrada y salida de GLP, con dispositivo de seguridad integrado que tenga capacidad de desfogue mínimo de 10 m^3/min y con volante (maneral) para cierre manual, con o sin dispositivo de máximo llenado. Su uso es recomendable en recipientes de capacidad mayor a 18,14 kg (40 lb) pudiendo utilizarse también en cilindros de menor capacidad.

Tipo II: Válvula con rosca izquierda interna (tipo POL), para entrada y salida de GLP, con dispositivo de seguridad integrado que tenga capacidad de desfogue mínimo de 2 m^3/min hasta menos de 10 m^3/min. y con volante (maneral) para cierre manual, con o sin dispositivo de máximo llenado. Su uso es recomendable en recipientes de capacidad de hasta 18,14 kg (40 lb).

7. Especificaciones

7.1. Materiales

7.1.1 El cuerpo y las partes de la válvula que están o puedan estar en contacto con el GLP deben ser de material metálico a excepción de los empaques o sellos y el cuerpo del obturador de la válvula de seguridad.

7.1.2 El material del cuerpo y componentes metálicos que estén en contacto con el GLP, deben ser de latón, bronce u otro material que tenga un punto de fusión no menor a 1 089 K (816°C). Esto último debe comprobarse a través de un certificado de calidad de la composición química y propiedades físicas del material.

7.1.2.1 El material de la válvula debe ser resistente a la corrosión galvánica entre sus componentes, cilindro, el regulador y las conexiones (manguera flexible o tubería de cobre). Asimismo, sus partes en contacto normal con el GLP deben resistir a la acción de éste, considerando la posibilidad de que contenga ácido sulfhídrico o sosa cáustica. El material debe resistir también ambientes tropicales, ácidos, básicos y oxidantes.

7.1.2.2 Los empaques o sellos internos utilizados en las válvulas no deben estar sujetos a la restricción del punto de fusión indicada en 7.1.2, pero deben ser adecuados para estar en contacto con GLP.

7.1.2.3 El material del cuerpo del obturador de la válvula de seguridad puede tener un valor de temperatura de fusión menor al indicado en 7.1.2.

7.1.2.4 El material del maneral debe ser metálico no ferroso.

7.2 Características de los componentes

7.2.1 Cuerpo

Las dimensiones para el cuerpo de la válvula deben ser las que se establecen en la Tabla 1 (ver Figura No. 1).

Tabla No. 1
Dimensiones del cuerpo en milímetros

Sección	Tipo I		Tipo II	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
A	5,3		5,3	
B		16,5		16,5
C	17,0		17,0	
D	2,5		1,5	
E		130,0		100,0

7.2.1.1 Apoyo para la herramienta en el cuerpo

Para posicionar la herramienta de apriete el cuerpo de la válvula debe tener dos superficies paralelas y opuestas, con las siguientes dimensiones:

Para la válvula Tipo I: 12 mm x 25 mm y tener 2 mm de relieve como mínimo sobre el cuerpo o cualquier componente adicional de la válvula de seguridad.

Para la válvula Tipo II: 8 mm x 24 mm como mínimo y una distancia mínima de 28,5 mm entre las superficies.

7.2.1.2 Conexión de entrada

7.2.1.2.1 Roscado externo cónico

Debe ser el correspondiente al de tubería 19,05 mm (3/4 pulg - 14 hilos Tipo NGT) nominal, con la dimensiones que se establecen en la Tabla No. 2 (ver figura No. 2).

Tabla No. 2
Dimensiones del roscado externo cónico

Elemento del Roscado	Símbolo	En milímetros	En pulgadas
Paso de la rosca	P	1,81	0,07143
Conicidad de la rosca		0,625 por cm	1pulg en 16 pulg
Medida nominal del tubo		19,05	0,75
Diámetro exterior del tubo	D_1	26,67	1,050
Hilos		5,51 por cm	14 por pulg.
Diámetro de paso final de la rosca externa	E_1	25,12	0,988 87
Diámetro de paso al principio de la rosca externa	E_0	24,58	0,967 68
Longitud efectiva de la rosca externa.	L_2	13,86	0,5457
Longitud de ajuste a mano de la rosca externa.	L_1	8,61	0,339
Rosca desvanecida	V	6,29	0,2478
Profundidad máxima de la rosca	H	1,45	0,057
Incremento del diámetro por vuelta		0,11	0,0043

Las tolerancias para esta rosca son las mismas que se especifican para la rosca destinada a la conexión de la válvula establecida en el reglamento técnico de fabricación de cilindros portátiles para GLP.
La rosca se debe verificar según lo contemplado en el numeral 9.1 Métodos de Prueba.

7.2.1.2.2 Momento de torsión para el roscado externo cónico

El roscado externo cónico debe resistir un momento de torsión de 113 N·m ± 1% sin que presente deformación, fisuras o roturas.

7.2.1.3 Conexión de salida

Las dimensiones de la conexión de salida, deben ser las que se establecen en la Tabla No. 3 (ver figura No. 3); éstas se determinan tomando como base el diámetro del círculo de contacto tangencial entre las superficies del asiento cónico y la boquilla de la conexión. Debe tener roscado izquierdo paralelo para ajuste del asiento cónico sin empaque.

Tabla No. 3
Dimensiones de la conexión de salida

CARACTERÍSTICAS DE LA CONEXIÓN DE SALIDA	DIMENSIONES EN MILÍMETROS
Tipo de rosca	22,5-14 NGT -izq-int
Diámetro de paso	21,30 – 21,39
A	34,93 máximo
B	11,10 máximo
C	17,45 ± 0,38
D	25,40 mínimo
E	60° ± 1°
F	31,75 máximo
G	14,27 mínimo
H	17,45 ± 0,38

7.2.1.3.1 La conexión de salida debe cumplir con lo especificado en la Tabla No. 3 (ver Figura No. 3). La rosca se debe verificar según lo contemplado en el numeral 9.1.

7.2.1.3.2 Momento de torsión para la conexión de salida
La conexión de salida debe resistir un momento de torsión de 29 N·m ± 1% sin que presente deformación, fisuras o roturas.

7.2.1.4 Fijación de mecanismo
Las válvulas deben tener un medio de fijación acoplado al cuerpo o formando parte del mismo en dicha válvula, de modo que impida el desprendimiento de sus partes internas cuando se opere el maneral normalmente.

7.2.1.5 Sello superior
Este sello debe ser hermético al someter la válvula totalmente abierta a una presión de 0 a 3 300 kPa (476 lbf/pulg^2), durante sesenta (60) segundos.

7.2.1.6 Obturador de carga y descarga
Debe resistir los esfuerzos de presión establecidos en los numerales 7.2.3.7.1 y 7.2.3.7.2, sin presentar deformaciones, roturas o escamas y ser resistente a la acción del GLP. Verificándose de acuerdo con los numerales 9.4 y 9.13.

7.2.2 Volante o maneral
Este se debe colocar en la parte superior de la válvula. Entre la espiga de la válvula y el volante deben existir por lo menos dos caras de asiento. El volante debe ser metálico no ferroso; se debe abrir girando en sentido contrario al movimiento de las manecillas del reloj.

El volante debe estar construido de tal manera que impida el movimiento conjunto del tapón superior y de la espiga, en el momento de abrir o cerrar.
7.2.2.1 El maneral debe verificarse de acuerdo con los numerales del 7.3.1 a 7.3.2.2.

7.2.2.2 El diámetro máximo exterior del maneral para ambos tipos de válvula, debe ser de 76 mm. El diámetro mínimo exterior del maneral será de 55 mm para el Tipo I y de 45 mm para el Tipo II.

7.2.2.3 El volante debe fijarse rígidamente al vástago de manera tal que la unión de ambas partes impida desprender el volante sin destruirlo.

7.2.3 Dispositivo o válvula de seguridad
Toda válvula debe tener un mecanismo de seguridad el cual debe constar de obturador, resorte y tapón, y una vez instalada debe estar en contacto permanente con la fase de vapor.

7.2.3.1 El obturador y el resorte deben estar constituidos de modo que en su posición y movimiento dentro del cuerpo de la válvula no se adhieran a las partes en contacto (asiento, guía y otros), para evitar interferencias.

7.2.3.2 El material utilizado en el asiento del obturador del mecanismo de seguridad debe ser resistente a la acción de los gases licuados del petróleo y a las condiciones que exija el medio ambiente en donde va a operarse.

7.2.3.3 Resorte
Debe ser fabricado en acero inoxidable especial para resortes. Las espiras extremas del resorte deben ser planas, paralelas entre sí y perpendiculares al eje de éste.

7.2.3.4 El material utilizado para la fabricación del resorte del dispositivo de seguridad debe cumplir con los requisitos de la Norma ASTM A-313.

7.2.3.5 Orificio de descarga del dispositivo de seguridad
Debe estar localizado en la parte central del asiento y debe tener, como mínimo, una sección de 0,34 mm² por cada litro de capacidad de agua del recipiente.

7.2.3.6 El tapón del dispositivo de seguridad debe asegurarse al cuerpo de tal manera que no permita la variación de su ajuste inicial y que identifique fácilmente cualquier alteración. No se permite para este efecto el uso de dispositivos químicos.

7.2.3.7 Operación de la válvula de seguridad

7.2.3.7.1 Presión de apertura
La presión de apertura de la válvula de seguridad debe estar comprendida entre 2 100 kPa (303 lbf/pulg^2) y 3 300 kPa (476 lbf/pulg^2).
N·m

7.2.3.7.2 Cierre hermético

Luego de la apertura, el cierre hermético debe ocurrir a una presión no menor de 2 100 kPa (303 lbf/pulg^2).

7.2.3.8 Capacidad de venteo o desfogue

7.2.3.8.1 Para válvula Tipo I
Debe tener una capacidad de desfogue mínima de 10 m³/min a una presión máxima de 3 300 kPa (476 lbf/pulg^2).

7.2.3.8.2 Para válvula Tipo II
Debe tener una capacidad de desfogue mínima de 2 m³/min y no igual o mayor de 10 m³/min a una presión máxima de 3 300 kPa (476 lbf/pulg^2).

7.2.3.9 Calibración
La calibración debe ser realizada por el fabricante y debe de contar con un medio de fijación que evite su modificación.

7.2.4 Dispositivo de máximo llenado
Las válvulas con este dispositivo, deben contar con un orificio restrictor y un tubo deflector que tenga un abocinado o deflector circular cuyo diámetro sea de 3,5 mm como mínimo, que garantice un máximo llenado de 85 % y ser de un material metálico resistente a la acción del GLP y tener un purgador accionable con una herramienta o a mano.

7.2.5 Hermeticidad
El cuerpo de la válvula de carga y descarga deber ser hermético al someterlo a una presión neumática de 3 300 kPa (476 lbf/pulg²), en posición cerrada o abierta, con la válvula de seguridad obturada.

7.3 Apertura de la válvula
Las válvulas con maneral abrirán cuando éste sea operado en sentido contrario al movimiento de las manecillas del reloj.

7.3.1 Momento de torsión para la apertura máxima
Apertura máxima a 9,8 N·m ± 1%, como máximo, sin que presente fisuras o roturas.

7.3.2 Momento de torsión para el cierre normal y cierre máximo
Las válvulas no deben presentar fugas ni deformaciones en sus partes al someterse a los momentos de torsión y presiones siguientes:

7.3.2.1 Cierre normal
Debe ser a 2,9 N·m ± 1% como máximo, comprobándose conforme al numeral 9.5.

7.3.2.2 Cierre máximo
Debe ser de 15,7 N·m ± 1% como máximo, comprobándose conforme al numeral 9.5.

7.3.3 Resistencia a los cambios de temperatura

Las válvulas deben abrir, cerrar y no presentar fugas ni deformaciones después de exponerlas a cambio de temperatura de 258 K a 343 K ± 2 K (-15 °C a 70 °C ± 2 °C).

7.3.4 Vibración

Las válvulas deben ser herméticas sin presentar deformaciones o desajustes al someterlas a vibraciones con una amplitud de ± 0,3 mm y a una frecuencia de 60 Hz, comprobándose conforme al numeral 9.14.

7.3.5 Ciclos de Apertura y Cierre

Las válvulas deben conservar sus características de funcionamiento y hermeticidad al someterlas a los ciclos de apertura y cierre, comprobándose conforme al numeral 9.15.

8. Muestreo

8.1 Tamaño de la muestra

Al lote de válvulas a inspeccionar se le aplica la Tabla No. I de la norma internacional IEC 410 o la norma internacional ISO 2859-1 con el Nivel de Inspección Especial S-3, por medio de la cual se obtiene el tamaño de la muestra y a esta se le aplican las pruebas indicadas en el numeral 9.

8.2 Criterios de Aceptación y Rechazo

Con la Tabla No. II-A de la norma internacional IEC 410 o de la norma internacional ISO 2859-1, para la muestra se debe utilizar un AQL = 10.

9. Métodos de prueba

Todo lote de válvulas que se fabrique localmente o se importe debe contar con el respectivo certificado de calidad emitido por un laboratorio certificado, reconocido por el Ente Nacional Competente, en el cual se indiquen, como mínimo, los resultados de las pruebas siguientes:

9.1 Dimensiones de roscado de entrada y salida

9.1.1 Instrumentos

- Anillo verificador de rosca externa de 19,05 mm (3/4 pulg) 14 NGT L1, siendo L1 la distancia donde el apriete de la rosca es manual.
- Verificador Macho “Pasa - No Pasa” para la rosca interna (22,5–14 NGT–izq-int).

9.1.2 Procedimiento

Con el anillo verificador hasta su tope se verifican las dimensiones de la Tabla No. 2.

Se introduce el verificador macho “Pasa - No Pasa” por ambos extremos dentro de la conexión de salida.

9.1.3 Resultado

La rosca externa cumple con lo especificado si queda dentro de la tolerancia permitida de ±1 vuelta respecto al ras del anillo verificador.

La rosca interna cumple con lo especificado si el verificador macho “Pasa” entra hasta el final de la rosca y el “No Pasa” se permite que entre como máximo 2 hilos.

9.2 Prueba de torsión para la conexión de salida

9.2.1 Aparatos e instrumentos
- Elemento de sujeción.
- Torquímetro con escala de 0,0 a 200 N·m con resolución de 0,1 N·m.

9.2.2 Procedimiento
Se sujeta la válvula y con el Torquímetro se aplica una torsión de 29 N·m a la conexión de salida.

9.2.3 Resultado
La conexión de salida cumple lo especificado si no presenta deformaciones, fisuras o roturas.

9.3 Prueba de torsión para la conexión del roscado externo cónico

9.3.1 Aparatos e instrumentos
- Elemento de sujeción.
- Torquímetro con escala de 0,0 a 200 N·m con resolución de 0,1 N·m.

9.3.2 Procedimiento
Se sujeta la válvula y con el torquímetro se aplica una torsión a la conexión del roscado cónico de 113 N·m ± 1% para 19,05 mm (3/4 pulg)- 14 NGT.

9.3.3 Resultado
La conexión del roscado externo cónico cumple lo especificado si no presenta deformaciones, fisuras o roturas.

9.4 Prueba de hermeticidad de la válvula

9.4.1 Aparatos e instrumentos
- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba.
- Conexiones necesarias.
- Manómetro con resolución mínima de 100 kPa
- Recipientes con agua.
-Cronómetro o reloj con resolución de 0,01s

9.4.2 Procedimiento
Se instala la válvula en el banco de prueba en posición cerrada y con la válvula de seguridad obturada, se introduce en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 3 300 kPa (476 lbf/pulg^2) durante 60 s para verificar que no existan fugas. Se libera la presión del sistema, se abre la válvula y con un tapón roscado con asiento cónico sin empaque se obtura la conexión de salida de la válvula, se introduce en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 3 300 kPa (476 lbf/pulg^2) durante 60 s para verificar que no existen fugas.

9.4.3 Resultado
La válvula se considera hermética si estando abierta o cerrada no presenta fugas (burbujas).

9.5 Prueba de hermeticidad al momento de torsión para cierre normal y cierre máximo.

9.5.1 Aparatos e instrumentos
- Elementos de sujeción.
- Conexiones necesarias.
- Recipiente con agua.
- Cronómetro o reloj con resolución de 0,01 s.
- Manómetro con resolución mínima de 100 kPa.
- Torquímetro con escala de 0,0 a 200 N·m
- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba.

9.5.2 Procedimiento
Se sujeta la válvula y con el torquímetro se aplica un par torsional al volante, cerrando la válvula hasta que indique 2,9 N·m ± 1%; en este momento se instala en el sistema neumático, se sumerge en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 2 100 kPa (303 lbf/pulg^2) durante 60 s.

Después de este tiempo, se retira la válvula del sistema neumático y se sujeta nuevamente. Con el medidor de par torsional, se aplica un par al volante cerrando la válvula hasta que indique 15,7 N·m ± 1%, se instala en el sistema neumático, se sumerge en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 2 100 kPa (303 lbf/pulg^2) durante 60 s.

Para probar la hermeticidad del sello superior se obtura la conexión de salida de la válvula con un tapón roscado con asiento cónico sin empaque, se abre la válvula, se instala en el sistema neumático, se sumerge en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 2 100 kPa (303 lbf/pulg²) durante 60 s, posteriormente se baja lentamente la presión hasta llegar a 0 kPa.

9.5.3 Resultados
La válvula se considera hermética si después de la aplicación de los momentos de torsión no presenta fugas ni deformaciones en sus partes.

9.6 Prueba de resistencia al momento de torsión para apertura máxima
Esta prueba no aplica cuando se libere el mecanismo que origina la resistencia a la apertura máxima.

9.6.1 Aparatos e instrumentos
- Elemento de sujeción.
- Torquímetro con escala de 0,0 a 200 N·m con resolución de 0,1 N·m.

9.6.2 Procedimiento
Se sujeta la válvula firmemente de la superficie de apoyo para la herramienta de apriete y se aplica al volante en sentido de apertura un torque de 9,8 N·m ± 1%, conservando la posición original de la válvula.

9.6.3 Resultados

Se considera que la válvula es resistente al momento de torsión en la posición de apertura máxima si no presenta deformaciones ni fisuras, conservando sus características de funcionamiento normal (apertura y cierre).

9.7 Prueba de resistencia a los cambios de temperatura

9.7.1 Material e instrumentos

- Mezcla frigorífica en fase líquida.
- Un recipiente adecuado para efectuar la prueba.
- Termómetro de con resolución de 1°C
- Cronómetro o reloj con resolución de 0,01 s.

9.7.2 Procedimiento

Se introduce la válvula en una mezcla frigorífica en fase líquida a una temperatura de 258 K ± 2 (-15 °C ± 2 °C) durante una hora; al término de este tiempo la válvula se pasa a un recipiente con agua a una temperatura de 343 K ± 2 K (70 °C ± 2 °C) durante 30 min. Después, se le efectúan las pruebas establecidas en los numerales 9.9 y 9.15

9.7.3 Resultado

Se considera que la válvula es resistente a los cambios de temperatura si conserva su hermeticidad, no presentando fugas, fisuras ni deformaciones en sus partes.

9.8 Método de prueba para la fijación del volante en el vástago

9.8.1 Aparatos y equipo

- Elemento de sujeción.
- Dispositivo para aplicar una fuerza de tensión tal que permita llevar a cabo la prueba.

9.8.2 Procedimiento

Se coloca la válvula en el equipo de prueba sujetándola firmemente por el lado de la rosca cónica (entrada de gas) y se aplica al volante una fuerza de tensión en el eje vertical hasta alcanzar la separación o desprendimiento entre el volante y el vástago de la válvula.

9.8.3 Resultados

El volante debe quedar destruido ya sea parcial o totalmente, de preferencia en la zona de unión entre éste y el vástago, de modo que no pueda ser utilizado nuevamente. En cuanto al componente de sujeción al vástago, éste puede quedar deformado, fragmentado o completo, pero en cualquier caso debe impedir la colocación de otro volante.

9.9 Prueba de apertura de la válvula de seguridad

9.9.1 Aparatos e instrumentos

- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba;
- Conexiones necesarias.
- Manómetro con resolución mínima de 100 kPa
- Recipiente con agua.

9.9.2 Procedimiento
Se instala la válvula en el banco de prueba, y por medio de un tapo roscado con asiento cónico sin empaque se obstruye la conexión de salida, se cierra la válvula, se sumerge en el recipiente con agua y de inmediato se le aplica una presión neumática de 1 370 kPa (198 lbf/pulg^2). Posteriormente se aumenta de manera gradual la presión hasta observar la salida de aire por la válvula de seguridad, lo que corresponde a la presión de apertura.

9.9.3 Resultado
Se considera que la válvula cumple con lo especificado si la presión de apertura se presenta en el intervalo de 2 100 kPa (303 lbf/pulg²) a 3 300 kPa (476 lbf/pulg²).

9.10 Prueba de presión de cierre de la válvula de seguridad

9.10.1 Aparato
- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba;
- Conexiones necesarias.
- Manómetro con resolución mínima de 100 kPa
- Recipiente con agua.

9.10.2 Procedimiento
Después de efectuar la prueba indicada en el numeral 9.9, se permite que la válvula de seguridad abra en su totalidad y se disminuye la presión de manera gradual hasta que desaparezca por completo la salida de aire.

9.10.3 Resultado
Se considera que la válvula cumple con lo especificado si la presión de cierre se presenta a 2 100 kPa (303 lbf/pulg²) o más.

9.11 Prueba de capacidad de descarga de la válvula de seguridad

9.11.1 Aparato y equipo
-Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba.
-Medidor de flujo con resolución mínima de 1 m^3/ min

9.11.2 Procedimiento
Se instala la válvula en el sistema neumático y se conecta al medidor de flujo, se aplica una presión de 3 300 kPa (476 lbf/pulg²) o hasta que abra la válvula de seguridad y se mide el caudal de la descarga de dicha válvula.

9.11.3 Resultado
Para el tipo I la capacidad de descarga debe ser igual o mayor a 10 m³/min y para el tipo II igual o mayor a 2 m³/min y menor a 10 m³/min.

9.12 Prueba de resistencia a la acción del GLP

9.12.1 Material y equipo

- Gas licuado de petróleo (GLP).
- Recipiente portátil para contener GLP.

9.12.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el recipiente portátil, se carga GLP al recipiente, se obtura la conexión de salida de la válvula con un tapón roscado con asiento cónico sin empaque y se abre la válvula. Se coloca el recipiente en posición invertida durante 72 horas, después se se coloca el recipiente en su posición original y se somete la válvula a las pruebas establecidas en los numerales 9.5, 9.9 y 9.10.

9.12.3 Resultados

Se considera que la válvula cumple con lo especificado si satisface las pruebas de los numerales 9.5, 9.9 y 9.10.

9.13 Prueba de resistencia a la corrosión

9.13.1 Aparato y equipo

- Cámara de niebla salina con solución al 5% de cloruro de sodio;
- Termómetro con resolución de 1 ºC.

9.13.2 Procedimiento

Se coloca la válvula en la cámara de niebla salina durante 72 horas, a una temperatura de 308 K ± 2 K(35 ºC ± 2 ºC) y una concentración en la solución de cloruro de sodio de 5% y posteriormente se efectúan las pruebas de los numerales 9.9 y 9.10

9.13.3 Resultados

Se considera que la válvula cumple con lo especificado si la presión de apertura se presenta en el intervalo de 2100 kPa (303 lbf/pulg^2) a 3 300 kPa (476 lbf/pulg^2) y si la presión de cierre se presenta a 2100 kPa (303 lbf/pulg^2) o mas. Además, ninguna de las partes de la válvula deben presentar oxidación.

9.14 Prueba de Resistencia a vibraciones

9.14.1 Aparato y equipo

-Vibrador de 60 Hz con una amplitud de 0,3 mm.
-Conexiones necesarias.
- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba.
-Medidor de par torsional con alcance máximo de 10 N·m con resolución de 0,01 N·m.
-Manómetro con resolución mínima de 100 kPa (lbf/pulg^2).
-Recipiente con agua.

9.14.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el vibrador y se conecta al sistema neumático se cierra la válvula aplicando un par torsional de 2,9 N·m y se eleva la presión a 2 100 kPa (303 lbf/pulg^2). En estas condiciones, se somete a vibraciones con una amplitud de ± 0,3 mm y a una frecuencia de 60 Hz

durante una hora. Al término de este tiempo, se introduce la válvula en el recipiente con agua o se le aplica una solución de agua sin liberar la presión, observando la presencia de fugas.

9.14.3 Resultados
Se considera que las válvulas cumplen con lo requerido si permanecen herméticas y no presentan desajuste o desprendimiento de sus componentes.

9.15 Ciclos de apertura y cierre

9.15.1 Aparatos y equipos
-Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba.
-Mecanismo apropiado para efectuar 6 000 ciclos de cierre y apertura, con una frecuencia de 10 ciclo/min ± 1 ciclo/min.
-Contador de ciclos
-Conexiones necesaria
-Recipiente con agua
-Manómetro con resolución mínima de 100 kPa ($lbf/pulg^2$)
-Medidor de par torsional con alcance máximo de 10 N·m y resolución de 0,01 N·m.

9.15.2 Procedimiento
Se instala la válvula en el sistema neumático, se somete a una presión interna de 2100 kPa (303 $lbf/pulg^2$) y con el mecanismo de apertura y cierre, se somete a 6 000 ciclos con un momento de torsión de 3,9 N·m ± 1% al cierre.
Al término de los ciclos antes mencionados se realiza la prueba establecida en el numeral 9.4

9.15.3 Resultados
Se considera que la válvula cumple con lo requerido si conserva sus características de funcionamiento (apertura y cierre) y de hermeticidad al terminar la prueba.

9.16 Dimensiones del cuerpo de la válvula.

9.16.1 Instrumentos
-Calibrador con resolución de 0,01 mm.

9.16.2 Procedimiento
Con el calibrador se verifican las dimensiones indicadas en la Tabla No. 1.

9.16.3 Resultado
La válvula cumple con lo especificado si todas las medidas quedan dentro de la tolerancia permitida de ± 1,00 %.

9.17 Retención de registros de pruebas y muestras testigo
Para propósitos de comprobación del cumplimiento del presente reglamento los registros de los resultados de las pruebas indicadas en este numeral deben conservarse por tres años como mínimo. Las muestras testigo de estas pruebas realizadas deben conservarse por noventa (90) días calendario (naturales) como mínimo.

10. Marcado y embalaje

10.1 Marcado

Cada válvula debe llevar marcados en forma clara y permanente los siguientes datos, como mínimo:

10.1.1 En el cuerpo

- Marca o símbolo del fabricante.
- Presión de apertura nominal de la válvula de seguridad.
- Año de fabricación.
- Nombre del país de fabricación.

10.1.2 En el volante

Debe incluirse las palabras “abrir” y “cerrar ” u “open” y “close” indicando con una flecha el sentido de la operación.

10.2 Embalaje

Las válvulas deben embalarse de tal forma que queden protegidas durante su transporte y almacenamiento, de cualquier acción externa mecánica o química que pueda ocasionar algún daño en ellas.

11. Protección al consumidor

Las empresas envasadoras son las responsables de que la válvula utilizada cumple con las características definidas en este reglamento y su correcta instalación.

12. Actualización y revisión del reglamento

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia y posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país, se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

13. Vigilancia y verificación

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales de Honduras, a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

Dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

14. Normas que deben consultarse

Para la elaboración de este reglamento se consultaron las siguientes normas:

NOM-016-SEDG-2003, Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Especificaciones y métodos de prueba.

NTC 1091.1997-10-22. Válvulas para Recipientes Portátiles para Gases Licuados del Petróleo hasta 109 Litros de Capacidad de Agua.

ASTM A-313: "Standard Specifications for Stainless Steel Spring Wire". Especificaciones Estándar para Espiral de Alambre de Acero Inoxidable.

IEC 410-1973: "Sampling Plans and Procedures for Inspection by Attributes". Planes de Muestreo y Procedimientos para Inspección por Atributos.

ISO 2859-0-1995: **"**Sampling Procedures for Inspection by Attributes - Part 0: Introduction to the ISO 2859 Attribute Sampling System". Procedimientos de Muestreo para Inspección por Atributos- Parte 0: Introducción al Sistema de Muestreo por Atributos de la ISO 2859.

ISO 2859-1-1989: **"**Sampling Procedures for Inspection by Attributes - Part 1: Sampling Plan Indexed by Acceptable Quality Level (AQL) for Lot-by-Lot Inspection". Procedimientos de Muestreo para Inspección por Atributos- Parte 1: Planes de Muestreo Clasificados por Nivel de Calidad de Aceptación (AQL) para Inspección Lote por Lote.

Anexos

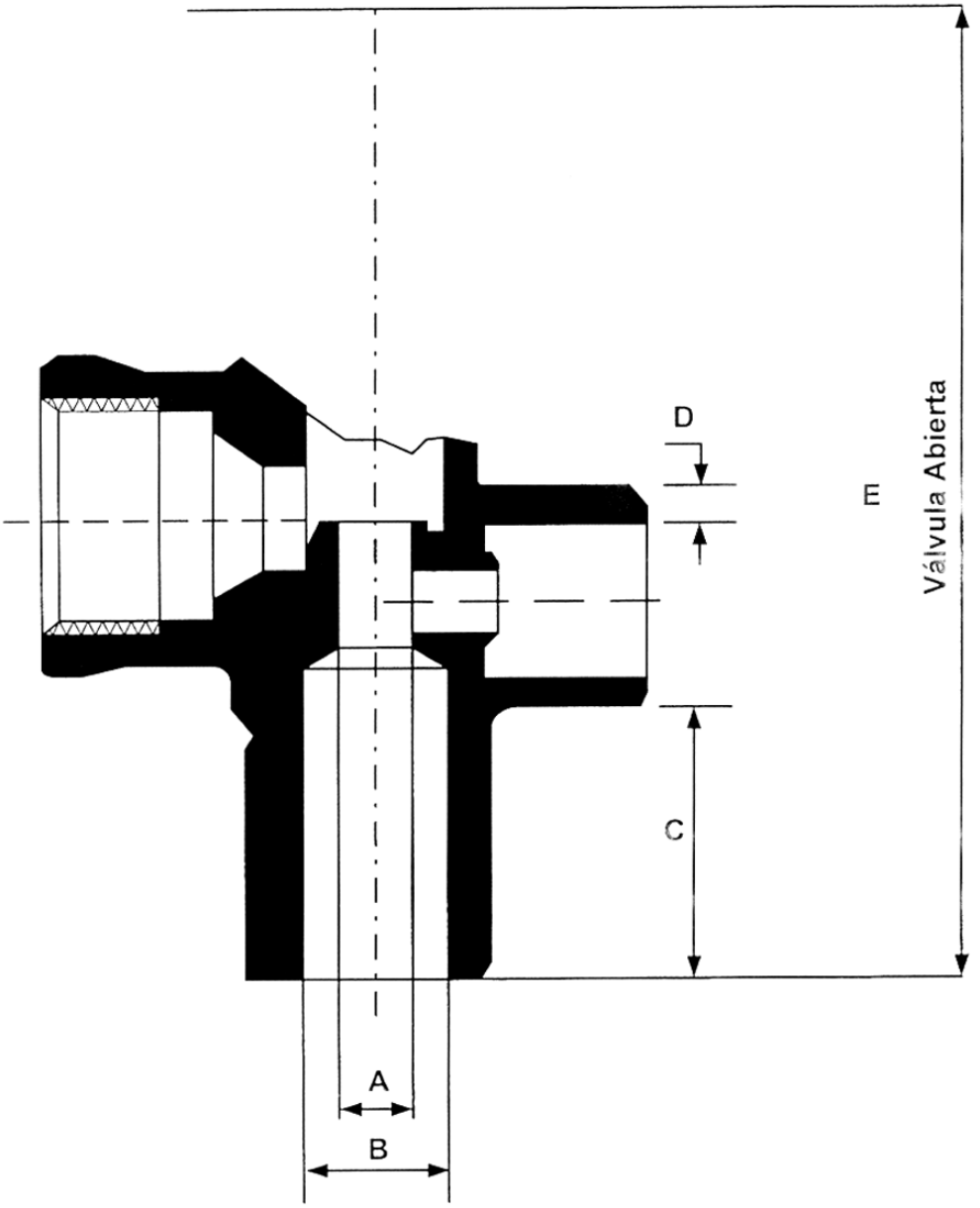

Figura No. 1.-Dimensiones de la válvula para recipientes portátiles Tipos I y II

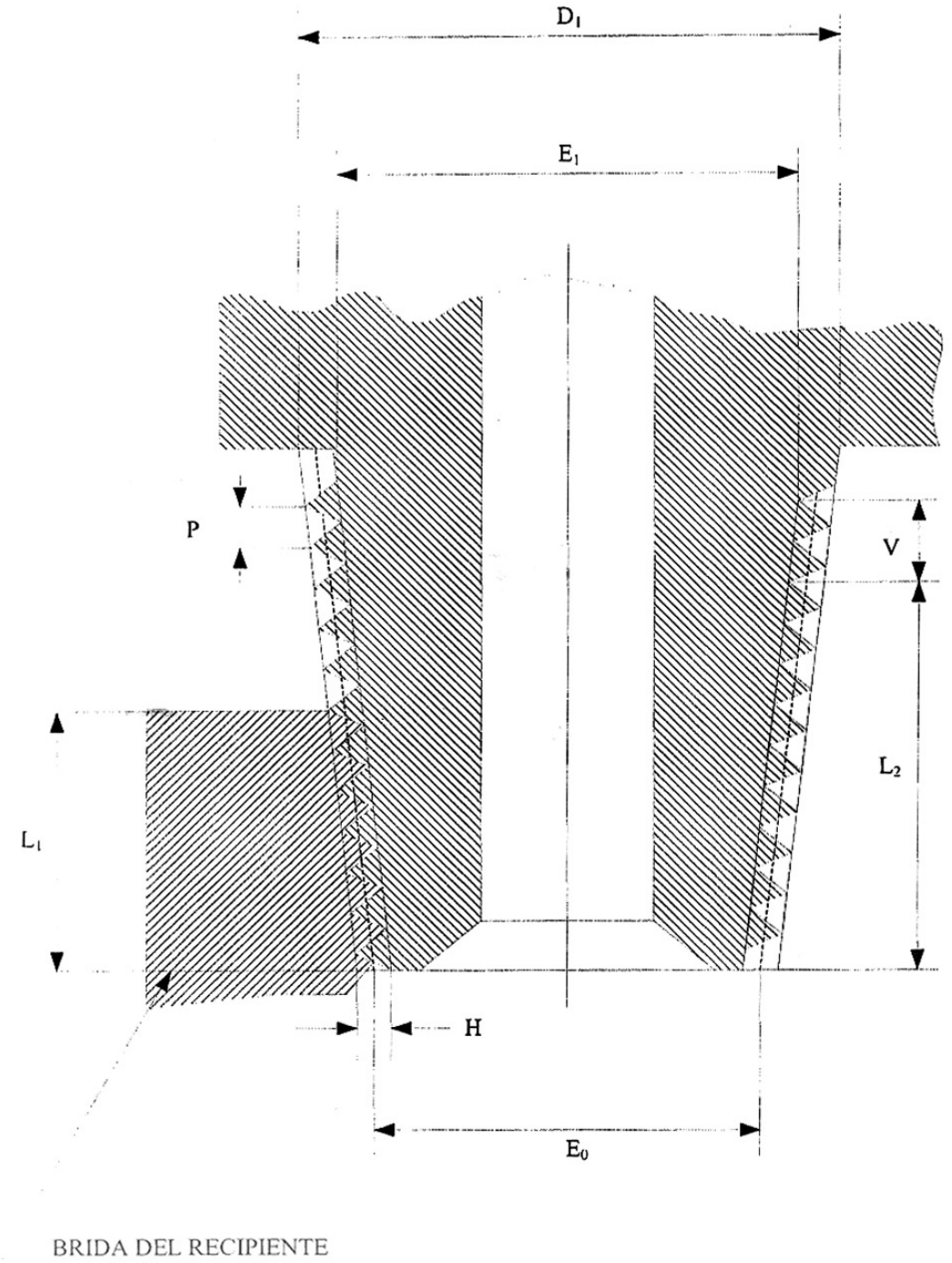

Figura No. 2. Dimensiones de roscado externo cónico de la válvula

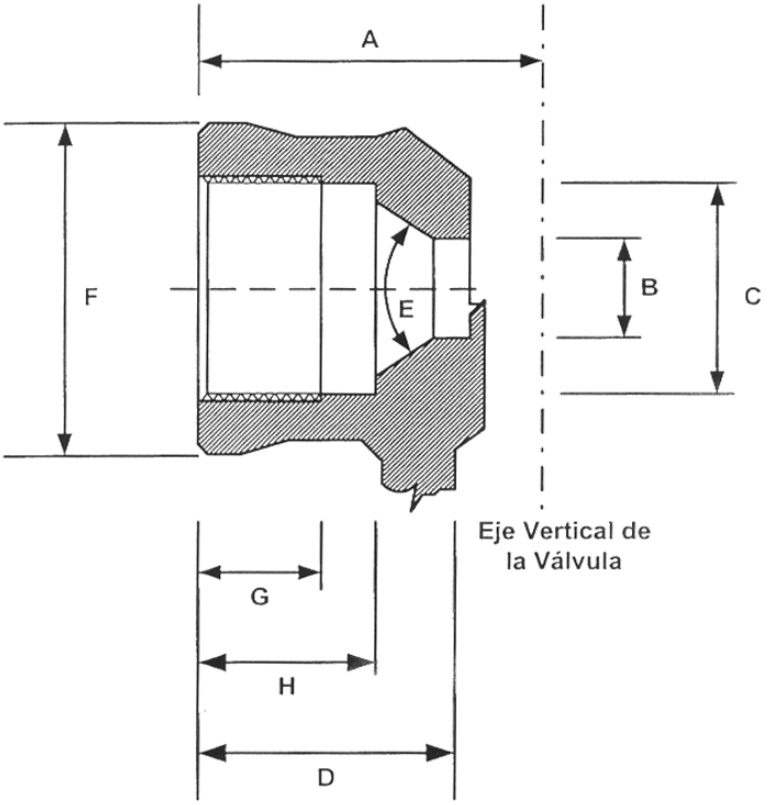

Figura No. 3.- Dimensiones de la conexión de salida

- Fin del Reglamento -

ANEXO 4
Resolución No. 152-2005 (COMIECO-XXXIII)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 23.01.28:05

RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. VÁLVULA PARA ACOPLAMIENTO RAPIDO. ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Este reglamento es una adaptación de las especificaciones que aparecen en las normas: NOM-016-SEDG-2003 y NTC 1091. 1997-10-22.

ICS 23.060.01 **RTCA 23.01.28:05**

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las Normas Técnicas o Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.28:05, **RECIPIENTES A PRESION. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. VÁLVULA PARA ACOPLAMIENTO RAPIDO. ESPECIFICACIONES,** por el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01

Por Guatemala

COGUANOR

Por El Salvador

CONACYT

Por Nicaragua

MIFIC

Por Honduras

SIC

Por Costa Rica

MEIC

1. Objeto

Establecer las especificaciones mínimas y métodos de prueba y ensayo de la válvula de acoplamiento rápido utilizada para carga y descarga de gas licuado de petróleo (GLP) en recipientes portátiles, que circulen en los países Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-.

2. Campo de aplicación

Se aplica a las válvulas para acoplamiento rápido para carga y descarga de gas licuado de petróleo (GLP) indicadas en el objeto.

3. Definiciones

3.1. Capacidad de venteo o desfogue: Volumen de gas que puede ser evacuada en un determinado tiempo, por una válvula instalada en un recipiente sometido a presión por el contenido de GLP.

3.2. Cilindro o recipiente portátil: Recipiente metálico, con o sin cordones de soldadura, hermético, rellenable, utilizado para contener GLP, que por su masa y dimensiones puede manejarse manualmente, también conocido como tambo, envase, o chimbo y que cumplen con el Reglamento Técnico Centroamericano respectivo.

3.3. Conexión de entrada y/o salida: Es el punto de conexión sin rosca del regulador en la válvula.

3.4. Corrosión galvánica: Efecto que se produce entre dos metales de distinto potencial de oxidación que están en contacto en un medio corrosivo.

3.5. Dispositivo de carga y/o descarga: Mecanismo de la válvula que permite la entrada o salida del GLP del cilindro.

3.6. Dispositivo de máximo llenado: Elemento de la válvula que sirve para indicar la altura del nivel prefijado del GLP en el interior del recipiente.

3.7. Dispositivo o válvula de seguridad: Elemento automático, utilizado para aliviar la presión excedente del GLP dentro de un recipiente, permitiendo el escape de vapor del GLP de acuerdo con la calibración y capacidad de desfogue establecidos.

3.8. Gas Licuado de Petróleo (GLP): Es la mezcla formada por hidrocarburos de tres (3) y cuatro (4) átomos de carbono, predominantemente propano o butano, o ambos, que siendo gaseosa a condiciones normales de presión y temperatura CNPT (101,3 kPa y 25°C) puede ser licuada (convertida en líquido) aplicando presión o enfriamiento, o ambos, para facilitar el almacenamiento, transporte y manejo**.**

3.9. NGT: Rosca nominal cónica utilizada para gases.

3.10. Presión de venteo o desfogue: Es la presión a la cual el dispositivo de seguridad de la válvula se acciona automáticamente permitiendo su apertura y liberación de GLP gaseoso.

3.11. Roscado externo cónico: Es la rosca macho del tipo NGT, que permite la conexión de la válvula a la brida del cilindro.

3.12. Válvula para acoplamiento rápido: Tipo de **v**álvula utilizada en recipientes portátiles para contener GLP con capacidad máxima de 18,14 kg (40 lb), diseñada para que se acople con el regulador sin utilizar una conexión roscada. Ver Figura No. 1 en Anexo.

3.13. Válvula para recipientes portátiles para GLP: Dispositivo mecánico que controla y regula la entrada y salida de GLP del cilindro.

3.14. Rosca desvanecida: Últimos hilos ubicados en la parte superior del roscado externo cónico de la válvula**.**

4. Símbolos y abreviaturas

4.1. ASTM: "American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).
4.2. °C: Grados Celsius.
4.3. cm: centímetro(s).
4.4. CNPT: Condiciones Normales de Presión y Temperatura.
4.5. GLP: Gas Licuado de Petróleo.
4.6. Hz: Hertz.
4.7. int: interna(o).
4.8. izq: izquierda(o).
4.9. K: Grados Kelvin.
4.10. kg: kilogramo(s).
4.11. kgf: kilogramo fuerza.
4.12. kPa: kilopascales.
4.13. lb: libra(s) masa.
4.14. psi: "pound per square inch" (libra fuerza por pulgada cuadrada)
4.15. m: metro(s).
4.16. mm: milímetro(s).
4.17. m^3/min: metros cúbicos por minuto.
4.18. N·m: Newton-metro.
4.19. s: segundo(s).

5. Ente Nacional Competente

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; en Honduras: Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Industria y Comercio; en Nicaragua: Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; en Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

6. Especificaciones

6.1 Materiales

6.1.1 El cuerpo y las partes de la válvula que están o puedan estar en contacto con el GLP deben ser de material metálico, a excepción de los empaques o sellos y el cuerpo del obturador de la válvula de seguridad.

6.1.2 El material del cuerpo y componentes metálicos que estén en contacto con el GLP, deben ser de latón, bronce u otro material que tenga un punto de fusión no menor a 1 089 K (816°C). Esto último debe comprobarse a través de un certificado de calidad de la composición química y propiedades físicas del material.

6.1.3 El material de la válvula debe ser resistente a la corrosión galvánica entre sus componentes, cilindro, el regulador y las conexiones (manguera flexible o tubería de cobre). Asimismo, sus partes en contacto normal con el GLP deben resistir a la acción de éste, considerando la posibilidad de que contenga ácido sulfhídrico o sosa (soda) cáustica. El material debe resistir también ambientes tropicales, ácidos, básicos y oxidantes.

6.1.4 Los empaques o sellos internos utilizados en la válvula, no deben estar sujetos a la restricción del punto de fusión indicada en 6.1.2, pero deben ser adecuados para estar en contacto con GLP.

6.1.5 El material del cuerpo del obturador de la válvula de seguridad puede tener un valor de temperatura de fusión menor al indicado en 6.1.2.

6.2 Características de los componentes

6.2.1 Cuerpo

Las dimensiones de la válvula deben ser las que se establecen en la Tabla 1 (ver Figura No. 2 en el Anexo).

Tabla No. 1
Dimensiones de la válvula

Sección	mm	
	Mínimo	Máximo
A	5,3	
B		16,5
C	17,0	
D	2,5	
E		100,0
F	15,2	16,2
G	34,5	35,0
H	13,8	14,2
I	6,1	6,7

6.2.2 Apoyo para la herramienta en el cuerpo

Para posicionar la herramienta de apriete, el cuerpo de la válvula debe tener dos superficies paralelas y opuestas, con una separación mínima de 28,5 mm, cada superficie debe tener un ancho mínimo de 8 mm y un largo mínimo de 24 mm, pero en cualquier caso se debe garantizar que el área mínima de cada superficie sea 192 mm^2.

6.2.3 Conexión de entrada

6.2.3.1 Roscado externo cónico ("macho")

Diámetro nominal de la rosca debe ser de 19,05 mm (3/4 pulgada - 14 hilos Tipo NGT), con las dimensiones que se establecen en la Tabla No. 2 (ver Figura No. 3 en el Anexo).

Tabla No. 2
Dimensiones del roscado externo cónico

Elemento del roscado	Símbolo	mm	pulgada
Paso de la rosca	P	1,81	0,07143
Conicidad de la rosca		0,625 por cm	1 en 16
Medida nominal del tubo		19,05	0,75
Diámetro exterior del tubo	D_1	26,67	1,050
Hilos		5,51 por cm	14 por pulgada
Diámetro de paso final de la rosca externa	E_1	25,12	0,98887
Diámetro de paso al principio de la rosca externa	E_0	24,58	0,96768
Longitud efectiva de la rosca externa.	L_2	13,86	0,5457
Longitud de ajuste a mano de la rosca externa.	L_1	8,61	0,339
Rosca desvanecida	V	6,29	0,2478
Profundidad máxima de la rosca	H	1,45	0,057
Incremento del diámetro por vuelta		0,11	0,0043

Las tolerancias para esta rosca son las mismas que se especifican para la rosca destinada a la conexión de la Válvula, establecidas en el reglamento técnico de fabricación de cilindros portátiles para GLP.
La rosca se debe verificar según lo contemplado en el numeral 8.1 Métodos de Prueba.

6.2.3.2 Momento de torsión para el roscado externo cónico ("macho")
El roscado externo cónico debe resistir un momento de torsión de 113 N·m ± 1% sin que presente deformación, fisuras o roturas.

6.3 Dispositivo de carga y/o descarga
Debe resistir la presión de trabajo sin presentar deformaciones, roturas o escamas y sus elementos deben ser resistentes a la acción del GLP.

6.4 Dispositivo o válvula de seguridad
Toda válvula debe tener un mecanismo de seguridad el cual debe constar de obturador, resorte y tapón, y una vez instalada debe estar en contacto permanente con la fase de vapor.

6.4.1 El obturador y el resorte, deben estar colocados de modo tal que en su posición y movimiento dentro del cuerpo de la válvula no se adhieran a las partes en contacto (asiento, guía y otros), para evitar interferencias.

6.4.2 El material utilizado en el asiento del obturador del mecanismo de seguridad debe ser resistente a la acción del GLP y a las condiciones que exija el medio ambiente en donde va ha operarse.

6.5 Resorte
Debe ser fabricado en acero inoxidable especial para resortes. Las espiras extremas del resorte deben ser planas, paralelas entre sí y perpendiculares al eje de éste. El material utilizado para la fabricación del resorte del dispositivo de seguridad debe cumplir con los requisitos de la Norma ASTM A-313.

6.6 Orificio de descarga del dispositivo de seguridad
Debe estar localizado en la parte central del asiento y debe tener, como mínimo, una sección de 0,34 mm² por cada litro de capacidad de agua del recipiente.

El tapón del dispositivo de seguridad debe asegurarse al cuerpo de la válvula de tal manera que no permita la variación de su ajuste inicial y que permita identificar fácilmente cualquier alteración. No se permite para este efecto el uso de dispositivos químicos.

6.7 Operación de la válvula de seguridad

a. Presión de apertura
La presión de apertura de la válvula de seguridad debe estar comprendida entre 2 100 kPa (303 psi) y 3 300 kPa (476 psi).

b. Cierre hermético
Luego de la apertura, el cierre hermético debe ocurrir a una presión no menor de 2 100 kPa (303 psi).

6.8 Capacidad de venteo o desfogue
Debe tener una capacidad de desfogue mínima de 2 m³/min., pero no igual o mayor de 10 m³/min., a una presión máxima de 3 300 kPa (476 psi).

6.8.1 Calibración
La calibración debe ser realizada por el fabricante y debe de contar con un medio de fijación que evite su modificación.

6.8.2 Hermeticidad
El cuerpo de la válvula de carga y descarga deber ser hermético, al someterlo a una presión neumática de 3 300 kPa (476 psi), con la válvula de seguridad obturada.

6.9 Apertura de la válvula
La válvula debe ser diseñada para abrirse sólo cuando se le conecta el regulador.

6.9.1 Resistencia a los cambios de temperatura
La válvula debe abrir, cerrar y no presentar fugas ni deformaciones después de exponerlas a cambio de temperatura de 258 K a 343 K ± 2 K (-15°C a 70°C ± 2°C).

6.9.2 Vibración
La válvula debe ser hermética sin presentar deformaciones o desajustes al someterla a vibraciones con una amplitud de ±0,3 mm y a una frecuencia de 60 Hz, comprobándose conforme al numeral 8.10.

6.9.3 Ciclos de apertura y cierre
La válvula debe conservar sus características de funcionamiento y hermeticidad al someterla a los ciclos de apertura y cierre, comprobándose conforme al numeral 8.11.

7 Muestreo

7.1 Tamaño de la muestra
Al lote de válvulas a inspeccionar se le aplica la Tabla No. I de la norma internacional IEC 410 o la norma internacional ISO 2859-1 con el Nivel de Inspección Especial S-3, por medio de la cual se obtiene el tamaño de la muestra y a esta se le aplican las pruebas indicadas en el numeral 8.

7.2 Criterios de aceptación y rechazo
Con la Tabla No. II-A de la norma internacional IEC 410 o de la norma internacional ISO 2859-1, para la muestra se debe utilizar un AQL = 10.

8. Métodos de prueba
Todo lote de válvulas que se fabrique localmente o se importe debe contar con el respectivo certificado de calidad emitido por un laboratorio certificado, reconocido por el Ente Nacional Competente, en el cual se indiquen, como mínimo, los resultados de las pruebas siguientes:

8.1 Dimensiones del roscado externo cónico (“macho”)

8.1.1 Instrumentos
- Anillo verificador de rosca externa de 19,05 mm (3/4 pulgada) 14 NGT L1, siendo L1 la distancia hasta el apriete manual de la rosca.

- Verificador macho “Pasa - No Pasa” para la rosca interna (22,5–14 NGT–izq-int).

8.1.2 Procedimiento

Con el anillo verificador hasta su tope se verifican las dimensiones de la Tabla No. 2.
Se introduce el verificador macho “Pasa - No Pasa” por ambos extremos dentro de la rosca de la brida.

8.1.3 Resultado

La rosca externa cumple con lo especificado si queda dentro de la tolerancia permitida de ±1 vuelta respecto al ras del anillo verificador.
La rosca interna cumple con lo especificado si el verificador macho “Pasa” entra hasta el final de la rosca y el “No Pasa” se permite que entre como máximo 2 hilos.

8.2 Prueba de torsión para la conexión del roscado externo cónico

8.2.1 Aparatos e instrumentos

- Elemento de sujeción.
- Torquímetro con escala de 0,0 a 200 N·m con resolución de 0,1 N·m.

8.2.2 Procedimiento

Se sujeta la válvula y con el torquímetro se aplica una torsión a la conexión del roscado cónico de 113 N·m ± 1% para 19,05 mm (3/4 pulgada)- 14 NGT.

8.2.3 Resultado

La conexión del roscado externo cónico cumple lo especificado si no presenta deformaciones, fisuras o roturas.

8.3 Prueba de hermeticidad de la válvula

8.3.1 Aparatos e instrumentos

- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba.
- Conexiones necesarias.
- Manómetro con resolución mínima de 100 kPa (14,5 psi).
- Recipientes para agua.
- Cronómetro o reloj con resolución de 0,01 s.

8.3.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el banco de prueba con la válvula de seguridad obturada, se introduce en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 3 300 kPa (476 psi) durante 60 s para verificar que no existan fugas.

8.3.3 Resultado

La válvula se considera hermética si no presenta fugas (burbujas).

8.4 Prueba de resistencia a los cambios de temperatura

8.4.1 Material e instrumentos
- Mezcla frigorífica en fase líquida.
- Un recipiente adecuado para efectuar la prueba.
- Termómetro con resolución de 1°C.
- Cronómetro o reloj con resolución de 0,01 s.

8.4.2 Procedimiento
Se introduce la válvula en una mezcla frigorífica en fase líquida a una temperatura de 258 K ± 2 K (-15°C ± 2°C) durante una hora; al término de este tiempo la válvula se pasa a un recipiente con agua a una temperatura de 343 K ± 2 K (70°C ± 2°C) durante 30 min. Después, se le efectúan las pruebas establecidas en los numerales 8.5 y 8.11.

8.4.3 Resultado
Se considera que la válvula es resistente a los cambios de temperatura si conserva su hermeticidad, no presentando fugas, fisuras ni deformaciones en sus partes.

8.5 Prueba de apertura de la válvula de seguridad

8.5.1 Aparatos e instrumentos
- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba.
- Conexiones necesarias.
- Manómetro con resolución mínima de 100 kPa (14,5 psi).
- Recipiente para agua.

8.5.2 Procedimiento
Se instala la válvula en el banco de prueba, y por medio de un tapón hembra roscado con asiento cónico sin empaque, se sumerge en el recipiente con agua y de inmediato se le aplica una presión neumática de 1 370 kPa (198 psi). Posteriormente se aumenta de manera gradual la presión hasta observar la salida de aire por la válvula de seguridad, lo que corresponde a la presión de apertura.

8.5.3 Resultado
Se considera que la válvula cumple con lo especificado si la presión de apertura se presenta en el intervalo de 2 100 kPa (303 psi) a 3 300 kPa (476 psi).

8.6 Prueba de presión de cierre de la válvula de seguridad

8.6.1 Aparato
- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba.
- Conexiones necesarias.
- Manómetro con resolución mínima de 100 kPa (14,5 psi).
- Recipiente con agua.

8.6.2 Procedimiento
Después de efectuar la prueba indicada en el numeral 8.5, se permite que la válvula de seguridad abra en su totalidad y se disminuye la presión de manera gradual hasta que desaparezca por completo la salida de aire.

8.6.3 Resultado
Se considera que la válvula cumple con lo especificado si la presión de cierre se presenta a 2 100 kPa (303 psi) o más.

8.7 Prueba de capacidad de descarga de la válvula de seguridad

8.7.1 Aparato y equipo
-Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba.
-Medidor de flujo con resolución mínima de 1 m^3/ min.

8.7.2 Procedimiento
Se instala la válvula en el sistema neumático y la salida de la válvula de seguridad se conecta al medidor de flujo, se aplica una presión de 3 300 kPa (476 psi) o hasta que abra la válvula de seguridad y se mide el caudal de la descarga de dicha válvula.

8.7.3 Resultado
La capacidad de descarga debe igual o mayor a 2 m^3/min y menor a 10 m^3/min.

8.8 Prueba de resistencia a la acción del GLP

8.8.1 Material y equipo
- Gas licuado de petróleo (GLP).
- Recipiente portátil para contener GLP.

8.8.2 Procedimiento
Se instala la válvula en el recipiente portátil, se carga GLP al recipiente. Se coloca el recipiente en posición invertida durante 72 horas, después se coloca el recipiente en su posición original y se somete la válvula a las pruebas establecidas en los numerales 8.5 y 8.6.

8.8.3 Resultados
Se considera que la válvula cumple con lo especificado si satisface las pruebas de los numerales 8.5 y 8.6.

8.9 Prueba de resistencia a la corrosión

8.9.1 Aparato y equipo
- Cámara de niebla salina con solución al 5% de Cloruro de Sodio.
- Termómetro con resolución de 1ºC.

8.9.2 Procedimiento

Se coloca la válvula en la cámara de niebla salina durante 72 horas, a una temperatura de 308 K ± 2 K (35ºC ± 2ºC) y una concentración en la solución de cloruro de sodio de 5% y posteriormente se efectúan las pruebas de los numerales 8.5 y 8.6.

8.9.3 Resultados

Se considera que la válvula cumple con lo especificado si la presión de apertura se presenta en el intervalo de 2100 kPa (303 psi) a 3 300 kPa (476 psi) y si la presión de cierre se presenta a 2100 kPa (303 psi) o más. Además, ninguna de las partes de la válvula deben presentar oxidación.

8.10 Prueba de resistencia a vibraciones

8.10.1 Aparato y equipo

- Vibrador de 60 Hz con una amplitud de 0,3 mm.
- Conexiones necesarias.
- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba.
- Medidor de par torsional con alcance máximo de 10 N·m con resolución de 0,01 N·m.
- Manómetro con resolución mínima de 100 kPa (14,5 psi).
- Recipiente con agua.

8.10.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el vibrador, se conecta al sistema neumático y se eleva la presión a 2 100 kPa (303 psi). En estas condiciones, se somete a vibraciones con una amplitud de ± 0,3 mm y a una frecuencia de 60 Hz durante una hora. Al término de este tiempo, se introduce la válvula en el recipiente con agua o se le aplica una solución de agua sin liberar la presión, observando la presencia de fugas.

8.10.3 Resultados

Se considera que las válvulas cumplen con lo requerido si permanecen herméticas y no presentan desajuste o desprendimiento de sus componentes.

8.11 Ciclos de apertura y cierre

8.11.1 Aparatos y equipos

- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba.
- Mecanismo apropiado para efectuar 6 000 ciclos de cierre y apertura, con una frecuencia de 10 ciclo/min ± 1 ciclo/min.
- Contador de ciclos
- Conexiones necesarias
- Recipiente para agua
- Manómetro con resolución mínima de 100 kPa (14,5 psi)
- Medidor de par torsional con alcance máximo de 10 N·m y resolución de 0,01 N·m.

8.11.2 Procedimiento
Se instala la válvula en el sistema neumático, se somete a una presión interna de 2100 kPa (303 psi) y con el mecanismo de apertura y cierre, se somete a 6 000 ciclos. Al término de los ciclos antes mencionados se realiza la prueba establecida en el numeral 8.3.

8.11.3 Resultados
Se considera que la válvula cumple con lo requerido si conserva sus características de funcionamiento (apertura y cierre) y de hermeticidad al terminar la prueba.

8.12 Dimensiones del cuerpo de la válvula.

8.12.1 Instrumentos
Calibrador con resolución de 0,01 mm.

8.12.2 Procedimiento
Con el calibrador se verifican las dimensiones indicadas en la Tabla No. 1.

8.12.3 Resultado
La válvula cumple con lo especificado si todas las medidas quedan dentro de la tolerancia permitida de ± 1,00 %, excepto la dimensión identificada con el literal "A".

8.13 Retención de registros de pruebas y muestras testigo
Para propósitos de comprobación del cumplimiento del presente reglamento los registros de los resultados de las pruebas indicadas en este numeral deben conservarse por tres años como mínimo. Las muestras testigo de estas pruebas realizadas deben conservarse por noventa (90) días calendario (naturales) como mínimo.

9. Marcado y embalaje

9.1 Marcado
En el cuerpo de cada válvula debe llevar marcados en forma clara y permanente los siguientes datos, como mínimo:
- Marca o símbolo del fabricante.
- Presión de apertura nominal de la válvula de seguridad.
- Año de fabricación.
- Nombre del país de fabricación.

9.2 Embalaje
Las válvulas deben embalarse de tal forma que queden protegidas de cualquier acción externa mecánica o química que pueda ocasionar algún daño en ellas, durante su transporte y almacenamiento.

10. Protección al consumidor
Las empresas envasadoras de GLP en cilindros, son responsables de que la válvula utilizada cumple con las características definidas en este reglamento y de su correcta instalación.

11. Actualización y revisión del reglamento

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia y posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país, se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

12. Vigilancia y verificación

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Industria y Comercio de Honduras, a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

Dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

13. Normas que deben consultarse

Para la elaboración de este reglamento se consultaron las siguientes normas:

NOM-016-SEDG-2003, Válvula Utilizada en Recipientes Portátiles para Contener Gas Licuado de Petróleo.- Especificaciones y Métodos de Prueba.

NTC 1091.1997-10-22. Válvulas para Recipientes Portátiles para Gases Licuados del Petróleo hasta 109 Litros de Capacidad de Agua.

ASTM A-313: “Standard Specifications for Stainless Steel Spring Wire”. Especificaciones Estándar para Espiral de Alambre de Acero Inoxidable.

IEC 410-1973: “Sampling Plans and Procedures for Inspection by Attributes”. Planes de Muestreo y Procedimientos para Inspección por Atributos.

ISO 2859-0-1995: **“**Sampling Procedures for Inspection by Attributes - Part 0: Introduction to the ISO 2859 Attribute Sampling System”. Procedimientos de Muestreo para Inspección por Atributos- Parte 0: Introducción al Sistema de Muestreo por Atributos de la ISO 2859

ISO 2859-1-1989: **“**Sampling Procedures for Inspection by Attributes - Part 1: Sampling Plan Indexed by Acceptable Quality Level (AQL) for Lot-by-Lot Inspection”. Procedimientos de Muestreo para Inspección por Atributos- Parte 1: Planes de Muestreo Clasificados por Nivel de Calidad de Aceptación (AQL) para Inspección Lote por Lote.

Anexo.

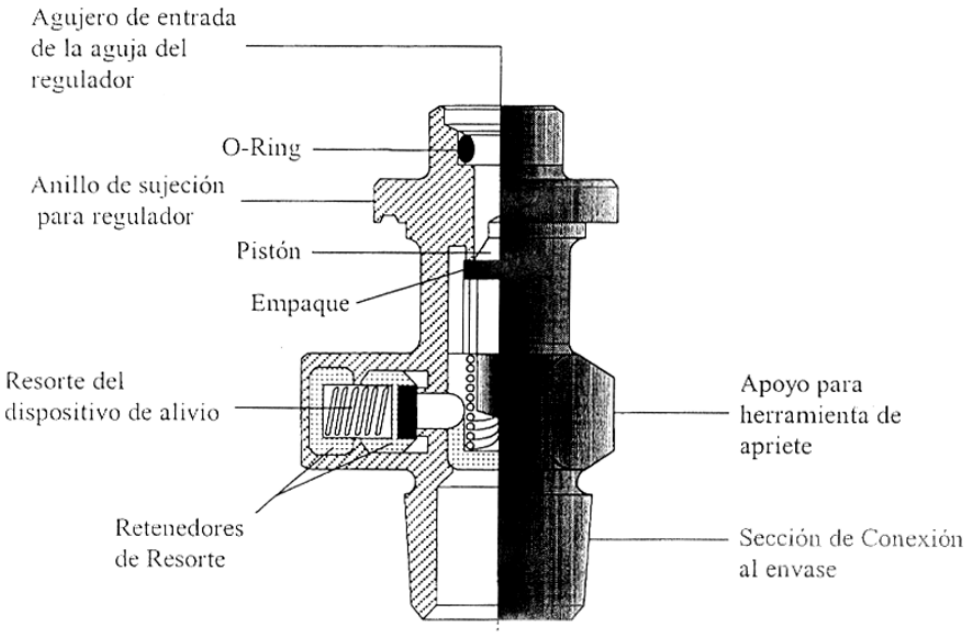

Figura No. 1. Válvula para acoplamiento rápido.

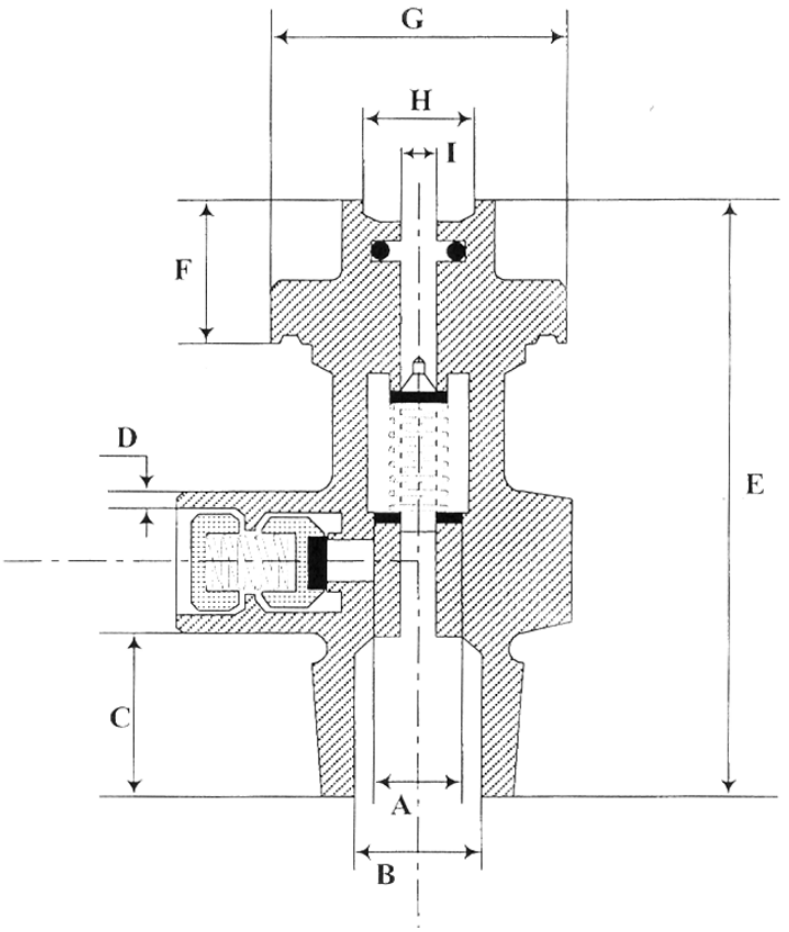

Figura No. 2.-Dimensiones de la válvula para acoplamiento rápido.

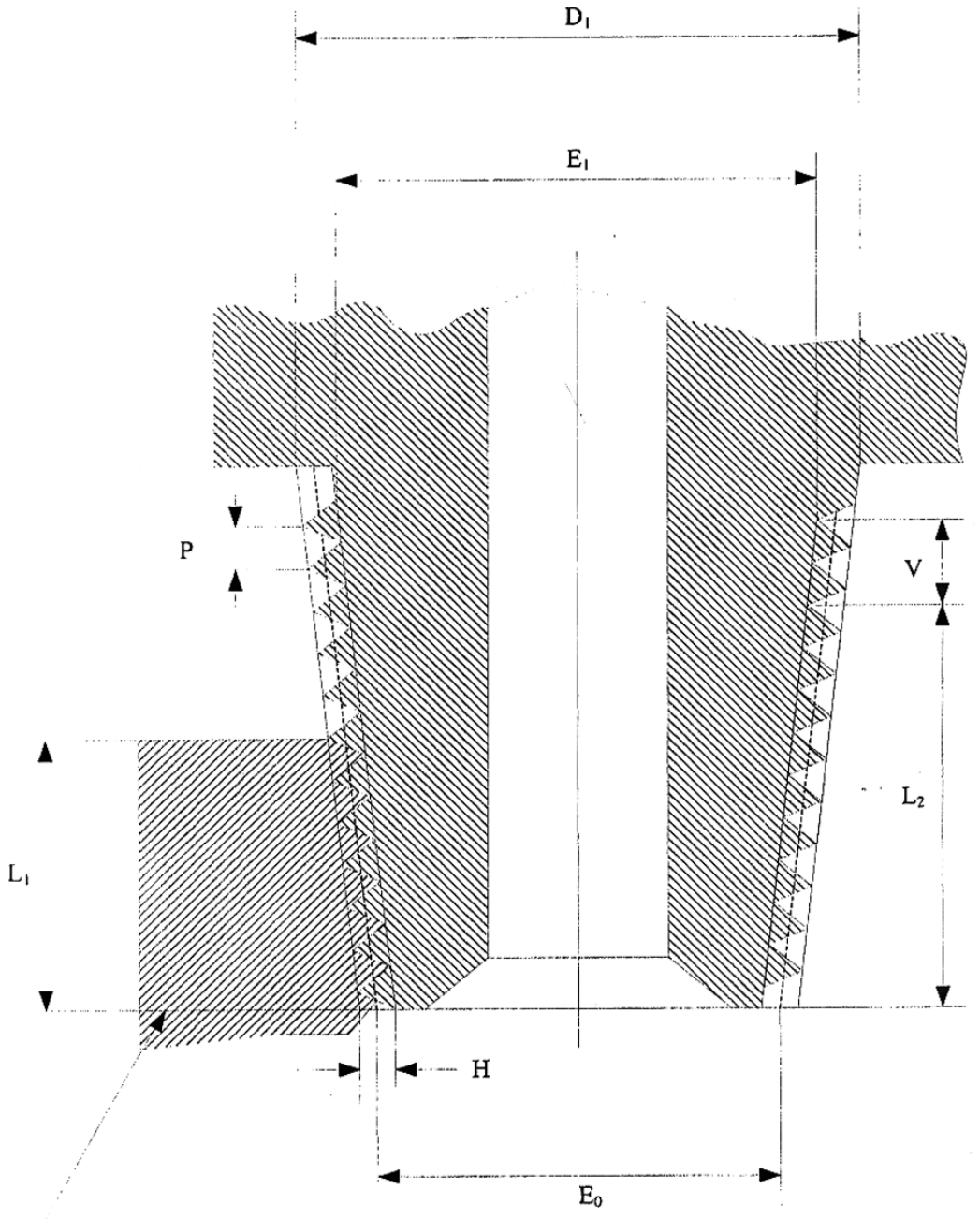

Figura No. 3. Dimensiones de roscado externo cónico de la válvula.

- Fin del Reglamento -

ANEXO 5
Resolución No. 152-2005 (COMIECO-XXXIII)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 23.01.29:05

RECIPIENTES A PRESION. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACION.

CORRESPONDENCIA: Este reglamento técnico es una adaptación de las especificaciones que aparecen en el Código 49 CFR 178 (US DOT).

ICS 23.020.30 RTCA 23.01.29:05

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las Normas Técnicas o Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05. **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN,** por el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01

Por Guatemala

COGUANOR

Por El Salvador

CONACYT

Por Nicaragua

MIFIC

Por Honduras

SIC

Por Costa Rica

MEIC

1. Objeto

Establecer las especificaciones de diseño y fabricación, así como los métodos de prueba y ensayo a que deben someterse los envases cilíndricos portátiles para contener gas licuado de petróleo (GLP).

2. Campo de aplicación

Se aplica a los envases cilíndricos portátiles con capacidad desde 4,5 kg (10 lb) hasta 45,4 kg (100 lb) de propano comercial, butano comercial o sus mezclas, los cuales se fabrican con una presión de diseño de 1 655 kPa (240 psi) y que se utilizan para el almacenamiento y transporte de gas licuado de petróleo para consumo doméstico, industrial y comercial.

No se aplica a los envases cilíndricos de acero diseñados para almacenar gas licuado de petróleo utilizado como combustible de automotores, ni a los envases desechables para gas licuado de petróleo, ni a los cilindros portátiles para contener GLP que se encuentren en servicio, los cuales serán objeto de otras regulaciones.

3. Definiciones

3.1 Acero calmado

Es el acero que ha sido desoxigenado antes de fundirlo, mediante la adición de Silicio y algunas veces Aluminio.

3.2 Base de sustentación

Pieza metálica de forma circular, rebordeada hacia el interior en su parte inferior, soldada al casquete inferior del recipiente, para sostenerlo y posicionarlo verticalmente; con orificios que permiten la ventilación para disminuir los efectos de corrosión por humedad en el mismo. (Ver Figura 1 del Anexo).

3.3 Brida

Pieza metálica anular con un orificio concéntrico con rosca cónica, que va soldada en el centro del casquete superior del envase cilíndrico y que permite la instalación de la válvula a dicho envase.

3.4 Capacidad de agua

Es el volumen de agua expresado en litros o la masa de agua expresada en kg, que el envase cilíndrico puede contener a la temperatura de 15,56°C (60°F).

3.5 Casquetes (superior e inferior)

Partes metálicas del recipiente, de forma semiesférica o semielíptica, con o sin faldón recto, o de forma semicapsulada. (Ver Figuras 2, y 3 del Anexo).

3.6 Cilindro o recipiente portátil

Recipiente metálico, con o sin cordones de soldadura, hermético, rellenable, utilizado para almacenar y transportar GLP, que por su masa y dimensiones puede manejarse manualmente y que cumple con los requisitos de este reglamento. Está formado por los siguientes componentes: cuello protector, válvula, brida, cuerpo cilíndrico y base de sustentación.

3.7 Cuello protector de la válvula
Parte metálica de forma cilíndrica abierta o cerrada, soldada al casquete superior del cilindro, que sirve para la manipulación del mismo y para proteger la válvula contra daños por impacto; tiene aberturas que permiten su conexión con el regulador, así como la ventilación, operación y drenaje. (Ver Figura 4 del Anexo).

3.8 Cuerpo cilíndrico
Es la parte del cilindro que contiene el producto y que puede estar formado por: casquete superior, casquete inferior y sección cilíndrica o bien por dos casquetes semicapsulados.

3.9 Embutido
Proceso metalmecánico utilizado para brindar la forma requerida a una lámina, aplicándole una fuerza que obliga al metal a deformarse plásticamente a través de un molde, sin utilizar calor, impactos ni golpes.

3.10 Fundente
Sustancia utilizada para limpiar de óxido las superficies metálicas que se van a unir.

3.11 Gas licuado de petróleo (GLP)
Es la mezcla formada por hidrocarburos de tres (3) y cuatro (4) átomos de Carbono, predominantemente propano o butano, o ambos, que siendo gaseosa a condiciones normales de presión y temperatura CNPT (101,3 kPa y 25°C) puede ser licuada (convertida en líquido) aplicando presión o enfriamiento, o ambos, para facilitar el almacenamiento, transporte y manejo.[1]

3.12 Lote
Es la cantidad específica de envases cilíndricos de un mismo tamaño y diseño, fabricados en una misma tanda, bajo condiciones de producción presumiblemente uniformes y que se somete a inspección como un conjunto unitario.

3.13 Presión de diseño
Es la presión manométrica a la cual se diseña el recipiente portátil.

3.14 Producción hogar abierto (crisol abierto)
Proceso de producción de acero que consiste en reducir por oxidación el contenido de Carbono de la carga y eliminar impurezas como Silicio, Fósforo, Manganeso y Azufre, que se combinan con la caliza y forman la escoria. Estas reacciones tienen lugar mientras el metal del horno se encuentra a la temperatura de fusión, y el horno se mantiene entre 1 550 y 1 650 ºC durante varias horas hasta que el metal fundido tenga el contenido de Carbono deseado.

[1] Para la terminología y definiciones específicas a los gases licuados del petróleo se debe consultar el Reglamento Técnico respectivo.

3.15 Producción Oxígeno básico
Proceso de producción de acero que se realiza en un horno al cual se inyecta un chorro de Oxígeno casi puro a alta presión y a velocidades supersónicas. El Oxígeno se combina con el Carbono y otros elementos no deseados e inicia una reacción de agitación que quema con rapidez las impurezas en el metal.

3.16 Relación de llenado
Es la relación entre la masa del gas licuado contenido en el envase cilíndrico y la masa de la capacidad de agua del mismo, mantenida a una temperatura de 15,56°C (60°F).

3.17 Reborde (tipo ¨d¨ y tipo ¨j¨)
Doblez que puede realizarse en los bordes del cuello de protección de la válvula y de la base de sustentación, su función es aumentar la resistencia de los elementos antes citados, además de eliminar el borde filoso de los mismos disminuyendo el desgaste de la lámina de los cilindros estibados. Los tipos corresponden al cierre que se da al pliegue, el tipo j es un pliegue con un ángulo de al menos 90 grados, el tipo d es un pliegue que cierra completamente.

3.18 Soldadura ordinaria o de aleación
Método utilizado para unir metales con aleaciones metálicas que se funden a temperaturas relativamente bajas. Se suele diferenciar entre soldaduras duras y blandas, según el punto de fusión y resistencia de la aleación utilizada. Los metales de aportación de las soldaduras blandas son aleaciones de Plomo y Estaño y, en ocasiones, pequeñas cantidades de Bismuto. En las soldaduras duras se emplean aleaciones de Plata, Cobre y Zinc (soldadura de Plata) o de Cobre y Zinc (soldadura de latón).

3.19 Soldadura eléctrica
Es la unión de dos piezas de metal, mediante el calor producido por un arco eléctrico que funde los bordes de las piezas, con o sin un metal de aporte o relleno.

3.20 Tara
Es la masa del envase cilíndrico vacío, incluyendo la masa de la válvula.

3.21 Válvula
Elemento mecánico de operación manual o automática que integra en su cuerpo un dispositivo para carga y descarga de GLP y un dispositivo para alivio de presión; con o sin dispositivo de máximo nivel de llenado.

4. Símbolos y abreviaturas

4.1 ASTM**:** “American Society for Testing and Materials”, Sociedad Americana para Pruebas y Materiales.
4.2 CFR**:** **“**Code of Federal Regulations”, Código de Regulaciones Federales de Estados Unidos.
4.3 CGA**:** **“**Compressed Gas Association, Inc.”, Asociación de gas comprimido.
4.4 cm**:** centímetro.
4.5 °C**:** grados Celsius.

4.6 DOT**:** **"**Department of Transportation", Departamento de Transporte de los Estados Unidos.
4.7 °F**:** grados Fahrenheit.
4.8 IEC**:** "International Electrotechnical Comision", Comisión Electrotécnica Internacional.
4.9 ISO**:** **"**International Organization for Standardization", Organización Internacional para la Normalización.
4.10 kg**:** kilogramo.
4.11 kgf-cm**:** kilogramo-fuerza por centímetro
4.12 kPa**:** kilopascales.
4.13 lb**:** libra.
4.14 lbf-pulgada**:** libra-fuerza por pulgada
4.15 LPG**:** "Liquefied Petroleum Gas", Gas Licuado de Petróleo.
4.16 m**:** metro.
4.17 mm**:** milímetro.
4.18 NFPA**:** "National Fire Protection Association", Asociación Nacional para la Protección contra Incendio de los Estados Unidos.
4.19 NGT**:** **"**Nominal Gas Thread", Rosca Nominal para Gas.
4.20 N-m**:** newton por metro
4.21 psi**:** **"**pounds per square inch", libras por pulgada cuadrada.

5. Ente Nacional Competente

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; en Honduras: Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Industria y Comercio; en Nicaragua: Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; en Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE); dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

6. Clasificación

Los envases cilíndricos portátiles para gas licuado de petróleo (GLP), se clasifican así (su equivalencia con el Código 49 CFR 178 US DOT aparece entre paréntesis):

Clase 1. Envase cilíndrico de acero, sin cordones de soldadura (DOT 3B).

Clase 2. Envase cilíndrico de dos piezas unidas por un cordón de soldadura circunferencial, de aleación de acero (DOT 4BA).

Clase 3. Envase cilíndrico de tres piezas, con cordón de soldadura longitudinal, de acero (DOT 4B) o aleación de acero (DOT 4BW).

Clase 4. Envase cilíndrico de dos piezas de aluminio, unidas por un cordón de soldadura circunferencial (DOT 4E).

7. Especificaciones generales

7.1 Fabricación.

Los envases cilíndricos se deben fabricar utilizando equipos y procesos adecuados para garantizar que cada cilindro producido reúne las especificaciones de este reglamento. No se permite ninguna fisura u otro defecto que debilite considerablemente el envase cilíndrico terminado. Los casquetes deben ser cóncavos a la presión.

Los cilindros terminados deben tener una superficie razonablemente lisa y uniforme.

El fabricante debe emitir por escrito un certificado en el que se asegure la calidad del cilindro de conformidad con este reglamento, independientemente que cumpla con las normas locales o internacionales equivalentes.

7.2 Lámina.

Las planchas metálicas empleadas en la manufactura de los envases cilíndricos portátiles para gas licuado de petróleo (GLP), deben estar libres de cordones de soldadura, defectos de laminación, fisuras u otros defectos; deben presentar superficies razonablemente lisas y uniformes.

La composición química requerida para los materiales debe ser certificada por el fabricante de la lámina u otra institución aceptada por el Ente Nacional Competente.

7.3 Dimensiones de los cilindros.

Los cilindros con capacidades de hasta 11,3 kg (25 lb), deben tener un diámetro externo máximo de 31,0 ± 1 cm y una altura máxima de 50,0 ± 1 cm; y los cilindros con capacidades de más de 11,3 kg (25 lb), deben tener un diámetro externo máximo de 38,0 ± 1 cm y una altura[2] máxima de 120 ± 1 cm.

7.4 Capacidad nominal de GLP y capacidad de agua

Los cilindros en cualquiera de sus clases, deben tener una capacidad de agua que satisfaga la relación de llenado de 42%. En la Tabla 1 se muestran los valores de capacidad mínima de agua correspondientes a las capacidades nominales de GLP indicadas.

Tabla 1. Capacidad de los cilindros para una relación máxima de llenado del 42%.

Capacidad nominal de GLP		Capacidad mínima de agua	
kg	**lb**	**kg**	**lb**
4,5	10	10,7	23,8
9,1	20	21,7	47,6
11,3	25	26,9	59,5
15,9	35	37,9	83,3
18,1	40	43,2	95,2
27,2	60	64,8	142,9

[2] La altura del cilindro se debe medir considerando sólo el cuerpo cilíndrico y sin tomar en cuenta las dimensiones de la base y el cuello protector.

45,4	100	108,1	238,1

7.5 Tara

Para la tara marcada en el cuello de protección del cilindro se acepta una tolerancia de ± 113,5 g (0,25 lb) con respecto a la tara verificada por el Ente Nacional Competente.

7.6 Cuello protector de la válvula

Los envases cilíndricos portátiles de cualquier clase deben tener un cuello protector metálico que permita proteger adecuadamente la válvula contra daños mecánicos. Debe estar soldado al casquete superior del cilindro y tener una altura tal, que al almacenar cilindros superpuestos, el fondo del cilindro superior quede a una distancia no menor de 10 mm de la válvula (en posición abierta) del cilindro inferior. El cuello debe ser cilíndrico, y encerrar un ángulo mínimo de 270°. En su parte inferior debe tener como mínimo una perforación semicircular, de al menos 6,0 mm de radio y en su parte media, un corte o dos cortes opuestos, con rebordes de 10 mm o más, formando agarraderas. El espesor mínimo de la lámina del cuello debe ser el mismo espesor especificado para el cuerpo del cilindro, correspondiente a cada clase. Debe contar con reborde tipo j o tipo d. (Ver Figura 4 del Anexo).

7.7 Base de sustentación del cilindro

El fondo de los cilindros debe tener una base de sustentación protectora con las siguientes características (Ver Figura 1 del Anexo):

a) Estar formada por un aro de pared simple con reborde y soldado al casquete inferior.

b) El espesor mínimo de la lámina de la base debe ser del mismo espesor especificado para el cuerpo del cilindro, correspondiente a cada clase.

c) Estar provisto de aberturas en su reborde para ventilación y drenaje.

d) Su diámetro exterior debe ser al menos el 80% del diámetro exterior del cilindro.

e) Proporcionar suficiente estabilidad cuando los cilindros se coloquen en posición vertical y su altura no debe permitir el roce del fondo del cilindro con el piso.

7.8 Válvula

Las válvulas empleadas en los envases cilíndricos portátiles para los gases licuados de petróleo (GLP), deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano respectivo de especificaciones de válvulas.

7.9 Rosca hembra para la válvula (brida)

La rosca hembra para la válvula debe cumplir con lo especificado en la Tabla 2 y en la Figura 5 del Anexo.

Tabla 2. Rosca tipo NGT 3/4" - 14

Ubicación		Símbolo	Designación	Medidas	
				pulgadas	mm
EXTERIOR	Extremo Menor	L1 (1)	Acople Manual	0,3390	8,610
		Do	Diámetro mayor	1,0248 ± 0,01	26,030 ± 0,25
		Eo	Diámetro medio	0,9677 ± 0,01	24,58 ± 0,25
		GG	Chaflán 45° x diámetro mínimo	29/32	
	Rosca Total	E8	Diámetro medio	1,0157 ±0,01	25,80 ± 0,25
		L8(2)	Longitud	0,7076 ± 0,07	18,00 ±1,78
	Extremo Mayor	D 10	Diámetro mayor aproximado	1,0795 ± 0,01	27,42 ± 0,25
		L 10	Longitud total aproximada	0,875 ± 0,07	22,22 ± 1,78
INTERIOR		E1	Diámetro medio en la boca	0,9889 ± 0,01	25,12 ± 0,25
		KK	Ranura 90° x diámetro máxima.	1,0625	27,00
		K3	Diámetro interior máximo	0,8972	22,79
		E3	Diámetro medio	0,9543 ± 0,01	24,24 ± 0,25
		L1 + L3	Longitud	0,5533 ± 0,07	14,05 ± 1,78
		Lg (3)	Longitud mínima de la raíz completa	0,6961	17,68

(1) Acople manual. La condición básica de ajuste es que la rosca externa con un diámetro medio Eo, en el extremo delgado (plano de referencia para galgas de roscas externas), deberá entrar por acople manual a una distancia L1 dentro de la rosca interna con diámetro medio E1 en la boca.

(2) Longitud. Las roscas externas deben tener una longitud aproximada L10, pero ajustada hasta L8; la dimensión L8 es igual a L1 más seis hilos de rosca NGT y L1 más ocho y medio hilos de rosca NGT. La dimensión E8 es medida a la distancia L8 desde Eo y la dimensión D10 es medida a la distancia L10 desde Eo.

(3) Longitud mínima de raíz. Tanto la rosca interna como la externa y las raíces, deben extenderse a lo largo de la longitud L1 menos L3 (L3 = hilos). Esta dimensión determina a la cual se diseña el recipiente portátil el mínimo de metal en el interior del cuello producido por un diámetro K3.

7.10 Características de los cordones de soldadura

Todos los cordones de soldadura deben presentar superficies lisas y de aspecto uniforme penetración completa, buena fusión de los bordes y estar libres de fisuras, inclusiones, poros, socavaduras y nudos. La inspección radiográfica debe estar de acuerdo a las técnicas y criterios de aceptación establecidas en el panfleto CGA-C3 y sus actualizaciones.

7.11 Tratamiento térmico

Los cilindros completamente terminados, sin pintura, deben someterse a un tratamiento térmico en horno, con el objetivo de eliminar los esfuerzos residuales; dicho tratamiento consiste en elevar la temperatura en forma lenta y uniforme hasta un mínimo de 600°C y un máximo de 650°C, la cual se mantiene durante 7 minutos como mínimo. Luego se enfría uniformemente hasta alcanzar una temperatura de 220°C y posteriormente hasta la temperatura ambiente, protegido de corrientes de aire y sin utilizar sistemas forzados de enfriamiento.

Los cilindros que sean sometidos a reparaciones en sus soldaduras, deben recibir un nuevo tratamiento térmico, una vez efectuada la reparación y antes de someterlo a la nueva prueba de hermeticidad.

7.12 Acabado del cilindro

Los cilindros recién construidos deben tener una superficie lisa y uniforme, exenta de abolladuras, pliegues, grietas o rebabas. La superficie exterior de los cilindros de acero debe estar protegida con una película de pintura anticorrosiva cuyo espesor mínimo sea de 76 micrones (3 milésimas de pulgada) de espesor o en su defecto con un tratamiento químico completo que produzca una película anticorrosiva en todo el cuerpo. Sobre la pintura anticorrosiva o el tratamiento químico debe colocarse una película de pintura adecuada para metales.

Cuando los cilindros son suministrados sin válvulas, la brida se debe proteger con un tapón de material no absorbente para resguardar la rosca y prevenir la entrada de polvo y humedad.

7.13 Marcado de los cilindros

7.13.1 Los cilindros de acero o aluminio deben tener como mínimo la siguiente información, grabada en forma permanente y en bajo relieve en el cuello protector del cilindro, con caracteres de 6 mm de altura como mínimo y 0,4 mm como máximo de profundidad:

a) La clase de cilindro (según clasificación), seguida de la presión de diseño, en kPa (o psi).

b) El número de serie del cilindro.

c) Nombre, razón social o siglas del fabricante y de la empresa envasadora del GLP.

d) Nombre del país de fabricación.

e) La expresión “GLP” o “LPG".

f) La capacidad nominal de gas licuado de petróleo en unidades del Sistema Internacional (SI).

g) La tara del cilindro en unidades del Sistema Internacional (SI).

h) El mes y año de fabricación.

i) Norma o reglamento de fabricación del cilindro.

7.14 Hermeticidad

Los cilindros sometidos al ensayo de hermeticidad deben soportar una presión hidráulica o neumática de 3 310 kPa (480 psi) dos veces la presión de diseño, durante un mínimo de 30 segundos, sin mostrar evidencia de fugas.

7.15 Expansión volumétrica

La expansión volumétrica permanente para los cilindros de acero no debe exceder del 10% y para los de aluminio del 12% de la expansión volumétrica total, a una presión de prueba de 3 310 kPa (480 psi) dos veces la presión de diseño durante un mínimo de 30 segundos.

7.16 Ruptura

Deben soportar una presión hidráulica o neumática mayor de 6 620 kPa (960 psi) cuatro veces la presión de diseño y romperse siempre por la lámina, la ruptura no debe iniciar en la soldadura ni en las marcas en alto relieve practicadas en los casquetes.

7.17 Pruebas físicas

Las pruebas físicas para la lámina son: aplastamiento, resistencia de fluencia, resistencia a la tensión, elongación (alargamiento), reducción de área del material, doblamiento, etc.

Estas pruebas deben estar de acuerdo con las técnicas y los criterios de aceptabilidad recomendados en el Código 49 CFR 178 (US DOT).

7.18 Instalación de la válvula

La válvula debe estar orientada de manera que permita su adecuada operación, que su dispositivo de seguridad y la conexión de salida se encuentren orientados hacia las aberturas del cuello de protección.

El torque de apriete de la válvula debe ser el establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano correspondiente al tipo de válvula instalada.

7.19 Calificación del procedimiento de soldadura y de los operarios (soldadores)

En tanto no exista el reglamento técnico Centroamericano correspondiente, la calificación del procedimiento de soldadura y la calificación de los soldadores, deben realizarse de acuerdo a lo establecido en el panfleto CGA-C3 y sus actualizaciones.

8. Especificaciones particulares

8.1 Envase cilíndrico Clase 1 (DOT 3B)

Las especificaciones de diseño y fabricación para esta clase de cilindros deben cumplir con lo establecido en el Código 49 CFR 178 (US DOT) y sus actualizaciones.

8.2 Envase cilíndrico Clase 2, de acero aleado (DOT 4BA)

8.2.1 Materia prima

Para la fabricación de este envase debe emplearse cualquier acero especificado en la Tabla 3, de calidad uniforme.

Tabla 3.
Especificaciones para acero

Característica	Acero Grado 1 [1]	Acero Grado 2 [1] [2]	Acero Grado 3 [2] [4] [5]
Carbono (C), % masa [3]	0,10 - 0,20	0,24 máximo	0,22 máximo
Manganeso (Mn), % masa [3]	1,10 - 1,60	0,50 – 1,00	1,25 máximo
Fósforo (P), % masa, máximo [3]	0,04	0,04	0,045 [6]
Azufre (S), % masa, máximo [3]	0,05	0,05	0,05
Silicio (Si), % masa [3]	0,15 - 0,30	0,30 máximo	-
Cobre (Cu), % masa, máximo [3]	0,40	-	-
Niobio (Nb) (Columbio), % masa [3]	-	0,01 – 0,04	-
Tratamiento térmico autorizado	[7]	[7]	[7]
Esfuerzo máximo a la tensión en el punto de fluencia, en kPa (psi)	No menor de 241 000 (35 000)	No menor de 241 000 (35 000)	No menor de 241 000 (35 000)

[1] No se autoriza la adición de otros elementos para obtener un efecto de aleación.
[2] El grano ferrítico tamaño 6 o más fino, debe estar de acuerdo a la norma ASTM E-112.
[3] Los límites establecidos para la composición química se basan en análisis de cuchara, las tolerancias para cada caso se indican en la Tabla 4.
[4] Pueden ser adicionados otros elementos de aleación como Níquel (Ni), Cromo (Cr), Molibdeno (Mo), Zirconio (Zr) y Aluminio (Al), los cuales deben ser reportados.
[5] Cuando el análisis indique un contenido máximo de Carbono de 0,15%, el límite máximo para Manganeso será de 1,40%.
[6] Acero grado 3 refosforizado con un contenido no mayor de 0,15% de Fósforo, será permitido si el contenido de Carbono no excede de 0,15% y el contenido de Manganeso no excede de 1%.
[7] Se permite cualquier tratamiento térmico apropiado que exceda 590°C (1 100 °F), excepto que no se permite el templado líquido.

Tabla 4.
Tolerancias para el reporte de análisis químico

Elemento	Límite máximo especificado, en porcentaje	Tolerancias en porcentaje, sobre el límite máximo o bajo el límite mínimo	
		Bajo el límite mínimo establecido	Sobre el límite máximo establecido
Carbono (C)	Hasta 0,15 inclusive sobre 0,15 a 0,40 inclusive	0,02 0,03	0,03 0,04
Manganeso (Mn)	Hasta 0,60 inclusive sobre 0,60 a 1,15 inclusive sobre 1,15 a 2,50 inclusive	0,03 0,04 0,05	0,03 0,04 0,05
Fósforo (P) (1)	Todos los rangos	-	0,01
Azufre (S)	Todos los rangos	-	0,01
Silicio (Si)	Hasta 0,30 inclusive sobre 0,30 a 1,00 inclusive	0,02 0,05	0,03 0,05
Cobre (Cu)	Hasta 1,00 inclusive sobre 1,00 a 2,00 inclusive	0,03 0,05	0,03 0,05
Níquel (Ni)	Hasta 1,00 inclusive sobre 1,00 a 2,00 inclusive	0,03 0,05	0,03 0,05
Cromo (Cr)	Hasta 0,90 inclusive sobre 0,90 a 2,10 inclusive	0,03 0,05	0,03 0,05
Molibdeno (Mo)	Hasta 0,20 inclusive sobre 0,20 a 0,40 inclusive	0,01 0,02	0,01 0,02
Zirconio (Zr)	Todos los rangos	0,01	0,05
Aluminio (Al)	Sobre 0,10 a 0,20 inclusive sobre 0,20 a 0,30 inclusive	0,04 0,05	0,04 0,05
Niobio (Nb) (Columbio)	Hasta 0,04 inclusive	0,005	0,01

(1) Aceros refosforizados no estarán sujetos al análisis de comprobación de Fósforo

8.2.2 Fabricación

Este envase debe ser fabricado por personal calificado para tal efecto, en la forma siguiente: soldando dos casquetes, ambos obtenidos por el proceso de embutido en frío.

8.2.3 Soldadura

Los casquetes deben estar unidos por soldadura autógena o eléctrica. No deben soldarse los casquetes cuando la pestaña de ellos se encuentre fruncida, ondulada o retorcida. Los casquetes deben soldarse hasta asegurar la penetración completa del material de aporte en las partes

soldadas. La profundidad de la soldadura desde el fondo de la lámina del cuerpo, debe ser por lo menos cuatro veces el espesor del metal del cuerpo del cilindro.

La unión del cuello protector y de la base de sustentación del cilindro debe realizarse mediante cordones de soldadura eléctrica o soldadura con latón.

8.2.4 Espesor de la pared

Cualquier cilindro con diámetro externo mayor de 152,4 mm (6 pulgadas) debe tener un espesor de pared mayor o igual a 1,98 mm (0,078 pulgadas), y en cualquier caso, debe ser tal que el esfuerzo de pared a la presión de prueba mínima no exceda el menor de los siguientes valores:

i. El valor mostrado en la Tabla 3, para el material particular bajo consideración.
ii. La mitad del esfuerzo de tensión mínima del material, determinada mediante prueba física correspondiente (ver Capítulo 9 Métodos de Prueba y Ensayos).
iii. 241 316 kPa (35 000 psi)
iv. El esfuerzo determinado mediante la siguiente fórmula:

$$E = [P(1,3D^2 + 0,4d^2)]/(D^2 - d^2)$$

Donde:

E = Esfuerzo de pared, en kilopascales.[3]
P = Presión de prueba mínima prescrita para prueba con camisa de agua;
D = Diámetro externo, en centímetros
d = Diámetro interno, en centímetros.

El espesor efectivo de los casquetes, medido en cualquier punto de ellos, debe ser mayor o igual que el 90 % (1,78 mm) del espesor mínimo del material.

8.3 Envase cilíndrico Clase 3 (DOT 4B o DOT 4BW).

8.3.1 Cilindro Clase 3, de acero (DOT 4B).

8.3.1.1 Materia prima

Debe utilizarse acero de calidad uniforme, obtenido por proceso de hogar abierto, Oxígeno básico u horno eléctrico. El contenido porcentual no debe exceder de 0,25 % Carbono, 0,045 % de Fósforo y 0,050 % de Azufre. No están autorizados cilindros cerrados con proceso de centrifugación.

8.3.1.2 Fabricación

Este envase debe ser fabricado soldando dos casquetes, obtenidos por el proceso de embutido en frío a una sección cilíndrica, la cual fue fabricada rolando una lamina y uniendo sus extremos por medio de un cordón de soldadura longitudinal. Los casquetes deben ser de forma hemisférica o elipsoidal con una proporción máxima de 2:1.

[3] Se puede trabajar en otro sistema de unidades, teniendo el cuidado de convertir los valores de esfuerzo, presión y los diámetros a las unidades correspondientes.

8.3.1.3 Soldaduras.

Circunferencial: Los casquetes deben estar unidos a la sección cilíndrica por soldadura autógena o eléctrica. No deben soldarse los casquetes cuando la pestaña de ellos o de la sección cilíndrica se encuentre fruncida, ondulada, o retorcida. Los casquetes deben soldarse hasta asegurar la penetración completa del material de soldadura en las partes soldadas. La profundidad de la soldadura desde el fondo de la lámina del cuerpo debe ser por lo menos cuatro veces el espesor del cuerpo del cilindro.

Longitudinal: Esta puede ser soldadura eléctrica, de aleación con los siguientes materiales de aporte: Cobre, aleación de Cobre o Plata. La composición de la soldadura de aleación de Cobre debe ser: Cobre 95% mínimo, Silicio 1,5% a 3,85%, Manganeso 0,25% a 1,10%, el punto de fusión del material de soldadura de la aleación de Plata debe ser mayor que 537,8 °C (1000 °F). Estos cordones de soldadura en el cuerpo del cilindro deben hacerse traslapando el material. El borde de la lámina debe tener un traslape de al menos ocho veces el espesor de la misma. Los traslapes se deben mantener en posición por remachado o por puntos de soldadura eléctrica; la soldadura se debe hacer usando un fundente apropiado, colocando el material de aporte sobre un lado del cordón y aplicando calor hasta que este material se muestre uniforme por el reverso del cordón de soldadura.

8.3.1.4 Espesor de pared.

Para cilindros con diámetro externo mayor de 15,24 cm (6 pulgadas), el espesor de pared mínimo debe ser 2,28 mm (0,090 pulgadas) y en cualquier caso, el espesor de pared mínimo debe ser tal que el esfuerzo de pared calculado a la presión de prueba mínima (dos veces la presión de diseño) no debe exceder los siguientes valores:

i. 157 200 kPa (28 000 psi) para cilindros con soldadura longitudinal de Cobre o aleación de Plata.

ii. 124 106 kPa (18 000 psi) para cilindros con soldadura longitudinal traslapada.

iii. El esfuerzo determinado con la fórmula siguiente:

$$E= [P(1,3\ D^2 + 0,4\ d^2)] / (D^2 – d^2)$$

Donde:

E = Máximo esfuerzo a la tensión, en kPa.

P = Presión de prueba mínima prescrita para prueba con camisa de agua o 3 103 kPa (450 psi), el que sea mayor.

D = Diámetro externo, en centímetros

d = Diámetro interno, en centímetros

El espesor efectivo de los casquetes, medido en cualquier punto de ellos, debe ser mayor o igual que el 90 % (2,05 mm) del espesor mínimo del material.

8.3.2 Cilindro Clase 3, de aleación de acero (DOT 4BW).

8.3.2.1 Materia prima

El acero utilizado para fabricar el cilindro debe cumplir lo siguiente:

a) El cuerpo del cilindro debe ser construido de acero que cumpla con los requisitos especificados en la Tabla 3.
b) El material para los casquetes debe ser de acero al Carbono obtenido por proceso de hogar abierto, eléctrico o de Oxígeno básico, de calidad uniforme. El contenido porcentual no debe exceder de 0,25 % de Carbono, 0,60 % Manganeso, 0,045 % de Fósforo y 0,050 % de Azufre. No están autorizados los cilindros cerrados con proceso de centrifugación.
c) También puede utilizarse otro tipo de acero, con la condición que sus características físicas y mecánicas sean iguales o superiores al acero indicado en la Tabla 3.

8.3.2.2 Soldadura

8.3.2.2.1 Cordón de soldadura circunferencial.
Debe realizarse mediante soldadura eléctrica automática o hecha por cualquier otro procedimiento normalizado bajo protección de gas inerte; las uniones deben tener un traslape mínimo de cuatro veces el espesor nominal de la lámina metálica; la soldadura debe tener una penetración total.

8.3.2.2.2 Cordón de soldadura longitudinal.
Debe realizarse mediante soldadura eléctrica automática o por cualquier otro procedimiento normalizado bajo protección de gas inerte. Las uniones deben ser a tope o traslapadas.
En el primer caso, los bordes a tope no deben estar desalineados en más de 1/6 del espesor nominal de la lámina o de 0,8 mm (1/32 pulgada) cualquiera que sea el menor; las uniones de láminas iguales o menores a 3,18 mm (1/8 pulgada) de espesor nominal, deben estar completamente a tope y cuando la lámina tenga un espesor nominal mayor de 3,18 mm (1/8 pulgada), la unión debe tener un espacio máximo para la dilatación igual a la mitad del espesor nominal de la lámina o bien igual a 0,8 mm (1/32 pulgada), cualquiera que sea el menor.
Para el caso de uniones traslapadas, el traslape no debe ser menor a cuatro veces el espesor nominal de la lámina, la soldadura debe tener una penetración completa.

La unión del cuello protector y de la base de sustentación del cilindro al tope y fondo, debe realizarse mediante cordones de soldadura eléctrica o soldadura con latón.

8.3.2.3 Espesor de pared
El espesor de la pared del cilindro debe reunir las condiciones siguientes:

a) Para cilindros con diámetro externo mayor de 15,24 cm (6 pulgada), el espesor mínimo de la pared debe ser 1,98 mm (0,078 pulgada).
b) En cualquier caso, el espesor de pared mínimo debe ser tal que el esfuerzo de pared calculado por la fórmula indicada en esta sección, no debe exceder el menor valor de cualquiera de los siguientes:

    i. 165 474 kPa (24 000 psi).
    ii. La mitad del valor mínimo de la fuerza de tensión mínima del material, determinada de acuerdo al método establecido en el panfleto CGA-C3 y sus actualizaciones
    iii. 241 316 kPa (35 000 psi).
    iv. El esfuerzo determinado con la fórmula siguiente:

$E = [2P (1,3 D^2+0,4d^2)]/[\varepsilon (D^2-d^2)]$, donde:
E = Esfuerzo de pared, en kPa.
P = Presión de diseño, en kPa.
D = Diámetro externo, en centímetros
d = Diámetro interno, en centímetros
ε = Eficiencia.

Si se utiliza acero de bajo Carbón para su fabricación, el espesor de cada casquete debe ser determinado utilizando un esfuerzo de pared máximo de 165 474 kPa (24 000 psi) en la fórmula anterior prescrita.

El espesor efectivo de los casquetes, medido en cualquier punto de ellos, debe ser mayor o igual que el 90 % (1,78 mm) del espesor mínimo del material.

8.4 Envase cilíndrico Clase 4, de Aluminio (DOT 4E)

Las especificaciones de diseño y fabricación para esta clase de cilindros deben cumplir con lo establecido en el Código 49 CFR 178 (US DOT) y sus actualizaciones.

9. Clasificación de los defectos en los cilindros.

9.1 Defectos críticos

9.1.1 Falta de hermeticidad.
9.1.2 Porosidad, grietas, escoria entrampada en la soldadura, discontinuidad, falta de penetración, mala fusión de los bordes, fisuras y cordones de soldadura no uniformes o en zig-zag que comprometan la unión de las láminas en las soldaduras circunferenciales, longitudinales y en la brida.
9.1.3 Falta de fusión, falta de penetración, socavaciones en las soldaduras con una profundidad mayor a un 10% de la expansión total del espesor mínimo del casquete.
9.1.4 No cumplir con las especificaciones de espesor de lámina definido para cada clase de cilindro.
9.1.5 No cumplir con la capacidad nominal de GLP y la capacidad de agua establecida en el numeral 7.4.
9.1.6 No cumplir la especificación de ruptura definida en el numeral 7.16.
9.1.7 No cumplir con las especificaciones del material de la lámina definidas para cada clase de cilindro.

9.2 Defectos mayores

9.2.1 No cumplir con la especificación de expansión volumétrica permanente definida en el numeral 7.15.
9.2.2 Relleno incompleto de soldadura, exceso de rebaba en la brida.
9.2.3 No cumplir con las especificaciones de la brida definidas en el numeral 7.9.
9.2.4 Deformaciones en la rosca de la brida.
9.2.5 Cuando se detecten defectos en alguna(s) de las partes que componen el cuerpo del cilindro que impidan la operación segura del mismo y que no se haya(n) rechazado.

9.3 Defectos menores

9.3.1 No cumplir con lo establecido en el numeral 7.12.

9.3.2 Salpicaduras de soldadura, uniones no soldadas total o parcialmente en las soldaduras de cuellos y bases.

9.3.3 No cumplir con lo establecido en el numeral 7.13.

9.3.4 Poros que no afecten el material base del cuerpo en la zona de las soldaduras de cuellos y bases.

9.3.5 No cumplir con las dimensiones especificadas en el numeral 7.3.

9.3.6 Tara marcada pero ilegible, ausencia de tara o no cumplir con la tolerancia de la misma, según el numeral 7.13.

9.3.7 No cumplir con las especificaciones establecidas en los numerales 7.6, 7.7 y 7.12 de este reglamento.

9.3.8 No presentar el certificado de calidad del material requerido en el numeral 7.2.

10. Métodos de prueba y ensayo

10.1 Inspección visual.

En la inspección visual se deben verificar que los cilindros cumplan con las especificaciones definidas en los numerales 7.1, 7.3, 7.6, 7.7, 7.9, 7.12, 7.13 y 7.18.

10.2 Espesor de lámina.

10.2.1 Equipo.

Medidor ultrasónico de espesores por contacto, con pulso-eco de haz recto, con resolución no menor a 0,01 mm.

10.2.2 Método de prueba.

Deben efectuarse como mínimo dieciséis mediciones en todo el recipiente, como se presenta en la Figura 6.

10.2.3 Resultados.

Si por los resultados de espesor obtenidos de la muestra, se determina que el lote es rechazado, entonces se procede a determinar el esfuerzo de pared de la lámina y se resuelve de acuerdo a lo establecido en las especificaciones de la clase de cilindro que se evalúa.

10.3 Tara.

10.3.1Equipo:

Esta prueba se efectúa en una báscula con división mínima de 100 g.

10.3.2 Método de prueba:

Se debe tomar el cilindro y determinar la tara del mismo, con la válvula incluida, sin producto y libre de cualquier cuerpo extraño, dicho valor se debe comparar con el indicado en el cuello, considerando la tolerancia definida en el numeral 7.5.

10.4 Pruebas a presión.

10.4.1 Prueba de hermeticidad

Esta prueba debe efectuarla el fabricante, después del tratamiento térmico, al 100 % de los recipientes portátiles fabricados, el método puede ser hidrostático o neumático, pero en ambos casos el cilindro no debe presentar fugas. El Ente Nacional Competente debe aplicar esta prueba a la muestra tomada, de acuerdo a lo definido en el presente Reglamento.

10.4.1.1 Aparatos y equipo.

a) Dispositivo hidráulico o neumático que proporcione una presión mínima de 3 310 kPa (34,0 kgf/cm^2).
b) Manómetro con escala de 0 a 4 900 kPa (0 a 50 kgf/cm^2).
c) Cámara de prueba blindada, en el caso de que la prueba sea neumática.

10.4.1.2 Prueba hidrostática.

El recipiente se presuriza internamente hasta llegar a una presión de prueba de 3 310 kPa (34,0 kgf/cm^2) equivalente a dos veces la presión de diseño, manteniéndose esta presión durante 30 segundos, como mínimo, para revisar las uniones. Este ensayo debe realizarse a temperatura ambiente.

10.4.1.3 Prueba neumática.

El recipiente se coloca dentro de una cámara de prueba blindada, se eleva la presión interna del recipiente a 3 310 kPa (34,0 kgf/cm^2) manteniéndola por un tiempo mínimo de 10 segundos, se reduce la presión a 1 660 kPa (17,0 kgf/cm^2), retirándose el recipiente de la cámara blindada y se sumerge en agua para revisar las uniones.

10.4.2 Expansión volumétrica

Se debe aplicar esta prueba, como sigue:

i La prueba se debe hacer por el método de camisa de agua u otro que sea apropiado para obtener datos exactos. El manómetro debe permitir lecturas con una precisión del 1% y de una resolución del 10% de la presión máxima que se va a medir. El calibrador de expansión debe permitir lecturas de la expansión total con cualquiera de estas dos precisiones: 1% ó 0,1 cm^3.

ii Una presión equivalente a dos veces la presión de diseño debe mantenerse por al menos 30 segundos (tiempo suficiente para asegurar una expansión completa). Cualquier presión interna aplicada previamente a la prueba oficial no puede exceder el 90% de la presión de prueba. Si debido a fallas del aparato de prueba, la presión de prueba no se puede mantener, la prueba puede repetirse a una presión incrementada en un 10% sobre la presión especificada.

10.4.2.1 Método con camisa de agua

Consiste esencialmente en un recipiente lleno de agua (camisa de agua) y además en elevar la presión hidráulica del cilindro desde la presión atmosférica hasta una presión de 3 310 kPa (34,0 kgf/cm^2), sostenerla al menos durante 30 segundos, medir su expansión volumétrica y devolverla a cero para determinar la expansión volumétrica permanente.

Aparatos

a) Tubo graduado para medir volúmenes.
   i. El diámetro interno del tubo graduado debe ser lo suficientemente uniforme para que dé lecturas de volúmenes constantes a través de la escala.
   ii. Para probar el límite normal de los cilindros, un tubo con diámetro interno promedio de 6,35 mm es adecuado.
   iii. Los tubos de diámetro interno diferente de 6,35 mm deben dar una precisión del 1% de la expansión volumétrica total.

b) Manómetro. Se debe utilizar, como mínimo, un manómetro calibrado con una precisión del 1% y de una resolución del 10% de la presión máxima que se va a medir.

10.4.2.2 Procedimiento

a) Antes de efectuar las conexiones del sistema, el cilindro debe estar completamente lleno de agua. A continuación y una vez la instalación esté terminada, el recipiente (camisa de agua) se llena con agua hasta un nivel conveniente, en el tubo graduado, asegurando que no quede aire atrapado en el sistema y que todas las uniones, particularmente la unión entre el cuello del cilindro y la tapa del recipiente (camisa de agua) estén ajustadas.

Verificando lo anterior mediante el equipo hidráulico de prueba, se va aumentando la presión gradualmente hasta obtener la presión hidráulica de prueba igual al doble de la presión de diseño 3 310 kPa (34,0 kgf/cm^2).

b) Lecturas
   i. Una primera lectura (C_0) del nivel de agua en el tubo graduado, se toma con el recipiente (camisa de agua) completamente lleno de agua y sin aplicar presión hidráulica al cilindro.
   ii. Se toma una segunda lectura (C_1). Esta lectura corresponde al máximo nivel de agua en el tubo, alcanzado durante los primeros 30 segundos después de obtener y mantener la presión hidráulica de prueba.
   iii. Después de que la presión de prueba ha sido aplicada por al menos 30 segundos, se suspende y se toma del tubo graduado una tercera lectura (C_2).

10.4.2.3 Interpretación de los resultados

a) La expansión volumétrica elástica en volumen es igual a:

   $C_1 - C_0$ = expansión elástica (volumen)

b) La diferencia entre las lecturas C_2 y C_0, empleando cualquier sistema para determinar la expansión volumétrica, da siempre la expansión volumétrica permanente en volumen:

   $C_2 - C_0$ = expansión permanente (volumen)

c) Si la primera lectura C_0, es diferente a cero en la escala, la expansión volumétrica permanente en % es igual a:

$$\frac{C_2 - C_1}{C_1 - C_0} \times 100 = \text{ Expansión volumétrica permanente \%}$$

Ejemplo: si al efectuar la prueba de presión hidrostática en un cilindro de máxima lectura de expansión volumétrica (C_1-C_0), es igual a 166 cm^3 y al final de los 30

segundos la expansión permanente (C_2-C_1) da una lectura de 3 cm^3, la expansión permanente en % es igual a:

$$\frac{C_2 - C_1}{C_1 - C_0} \times 100 = \frac{3}{166} \times 100 = 1{,}8\%$$

10.4.3 Prueba de ruptura

Esta prueba debe efectuarla el fabricante en un recipiente seleccionado al azar de cada 500 fabricados.

10.4.3.1 Aparatos y equipo.

a) Dispositivo hidráulico que proporcione una presión mínima de 6 630 kPa (68,0 kgf/cm^2).
b) Manómetro con escala de 0 a 9 760 kPa (0 a 100 kgf/cm^2) como mínimo.

10.4.3.2 Procedimiento.

El dispositivo hidráulico de prueba, junto con el manómetro, se acopla al recipiente portátil y se procede a aumentar gradualmente la presión interna hasta alcanzar cuatro veces la presión de diseño, es decir 6 620 kPa (68,0 kgf/cm^2), manteniéndola durante 30 segundos como mínimo, se inspecciona visualmente para detectar cualquier fuga de agua.

Posteriormente, se sigue aumentando gradualmente la presión interna al cilindro, hasta que presente rotura; se registra el último valor de presión alcanzado en este momento.

10.5 Examen radiográfico

El examen radiográfico debe realizarse de acuerdo con las técnicas y criterios de aceptación establecidos en el panfleto CGA-C3 y sus actualizaciones.

10.6 Capacidad de agua.

10.6.1 Equipo.

Esta prueba se efectúa en una báscula con división mínima de 100 g.

10.6.2 Procedimiento.

1. Se determina el peso del cilindro, sin válvula.
2. El cilindro se llena con agua.
3. Se determina el peso del cilindro con agua.
4. Al valor del inciso 3 se le resta el valor del inciso 1.

10.6.3 Resultado.

El valor obtenido por el procedimiento anterior corresponde a la capacidad agua del cilindro, esta se multiplica por la relación máxima de llenado del 42%, y se obtiene la capacidad de GLP del cilindro, el valor obtenido debe ser igual o mayor a la capacidad nominal marcada en el cuello del mismo.

11. Muestreo

Se debe proceder a tomar dos muestras en forma independiente del lote de cilindros a inspeccionar: una muestra general y una muestra especial.

11.1 Tamaño de la muestra general
Al lote de cilindros a inspeccionar se le aplica la Tabla I de la Norma IEC 410 o la Norma ISO 2859-1 con un Nivel de Inspección General I, de esta forma se obtiene el tamaño de la muestra general, la cual debe someterse a inspección visual conforme a lo especificado en el numeral 10.1 y verificar la tolerancia permisible de la tara.

11.2 Tamaño de la muestra especial
Al lote de cilindros a inspeccionar se le aplica la Tabla I de la Norma IEC 410 o la Norma ISO 2859-1 con un Nivel de Inspección Especial II, de esta forma se obtiene el tamaño de la muestra especial, la cual debe someterse a las siguientes pruebas: capacidad de agua, soldadura, hermeticidad, expansión volumétrica y espesor de lámina.

El Ente Nacional Competente aplicará el ensayo de ruptura a un cilindro obtenido de la muestra especial, siempre y cuando todos los elementos de la misma hayan pasado las pruebas indicadas en el párrafo anterior, en caso contrario se aplicará a todos los elementos de la muestra especial que incumplan con alguna de las pruebas.

12. Criterios de aceptación y rechazo de cilindros

Con la Tabla II-A de la Norma IEC 410 o de la Norma ISO 2859-1, para la muestra general se debe utilizar un AQL = 2.5 y para la muestra especial se debe utilizar un AQL = 2.5.

Los criterios son los siguientes:
a) Si ambas muestras se aceptan, se autoriza el lote.
b) Si se rechaza la muestra general, el lote no se autoriza hasta que se subsanen los defectos que provocaron el rechazo, aunque se haya aceptado la muestra especial.
c) Si se rechaza la muestra especial no se autoriza el lote.
d) Si se rechazan ambas muestras no se autoriza el lote.

Todo lote no autorizado debe ser destruido o retirado de la región Centroamericana.

13. Destrucción de los cilindros

Es responsabilidad del fabricante o propietario de los cilindros, la destrucción de los cilindros, rechazados durante el proceso de fabricación o inspección y que no admitan reparación, antes de venderlos como chatarra. La destrucción se debe hacer en presencia de un representante del Ente Nacional Competente por medio de prensado, briqueteado u otro método aceptado por dicho ente, debiéndose levantar un acta notarial o administrativa, en el lugar de la destrucción, en la cual se consignará toda la información relativa a dicho proceso.

14. Actualización y revisión del reglamento

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia y posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país, se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

15. Vigilancia y verificación

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Industria y Comercio de Honduras; a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica, o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

16. Normas que deben consultarse

Para la elaboración de este reglamento se consultaron las siguientes normas:

49 CFR 178, 2003. "Transportation, Subchapter A –Hazardous Materials and Oil Transportation, Part 178 Specification for Packagings", Transporte (US-DOT), Subcapitulo A –Transporte de Materiales Peligrosos y Aceite, Parte 178 Especificaciones para Embalaje.

CGA C3-1994: "Standards for Welding on Thin-Walled, Steel Cylinders". Estándares para Soldadura en Paredes Delgadas de Cilindros de Acero.

IEC 410-1973: "Sampling Plans and Procedures for Inspection by Attributes". Planes de Muestreo y Procedimientos para Inspección por Atributos.

ISO 2859-0-1995: **"**Sampling Procedures for Inspection by Attributes - Part 0: Introduction to the ISO 2859 Attribute Sampling System". Procedimientos de Muestreo para Inspección por Atributos- Parte 0: Introducción al Sistema de Muestreo por Atributos de la ISO 2859

ISO 2859-1-1989: **"**Sampling Procedures for Inspection by Attributes - Part 1: Sampling Plan Indexed by Acceptable Quality Level (AQL) for Lot-by-Lot Inspection". Procedimientos de Muestreo para Inspección por Atributos- Parte 1: Planes de Muestreo Clasificados por Nivel de Calidad de Aceptación (AQL) para Inspección Lote por Lote.

ANEXO

Figura 1

Base de sustentación

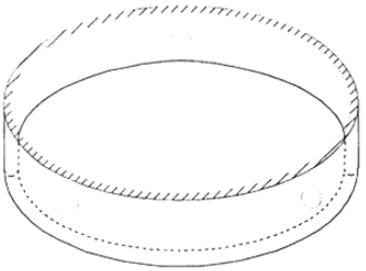

Isométrico

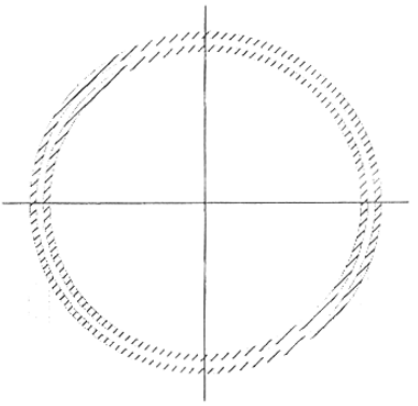

Vista Superior

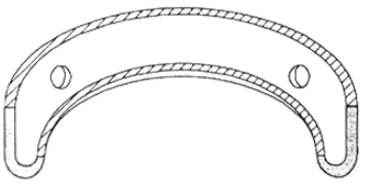

Sección Transversal

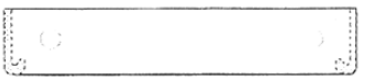

Vista Frontal

Figura 2

Cilindro Clase 2 y Clase 3
Capacidad 11,34 kg (25 lb)

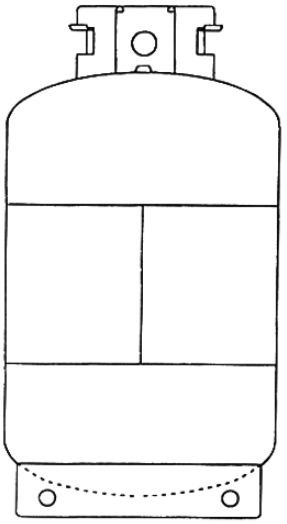

Clase 3, Vista Frontal

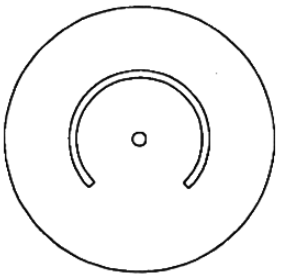

Vista en Planta
de parte superior

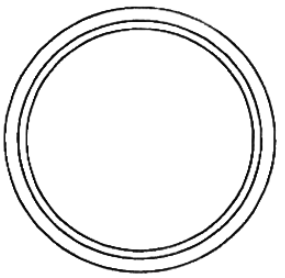

Vista en Planta de
Base de sustentación

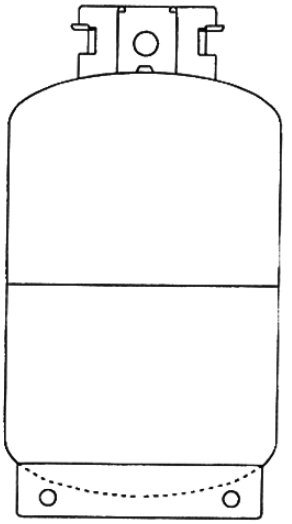

Clase 2, Vista Frontal

Figura 3

Cilindro Clase 2 y Clase 3
Capacidad 45,36 kg (100 lb)

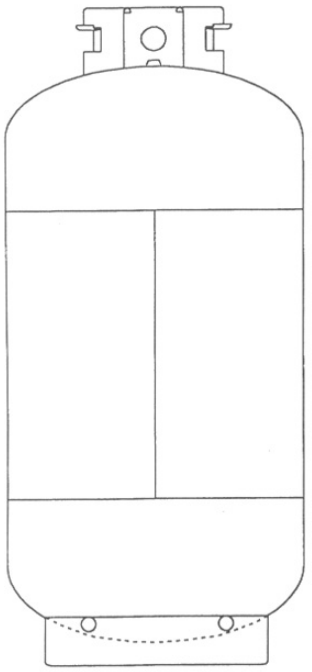

Clase 3, Vista Frontal

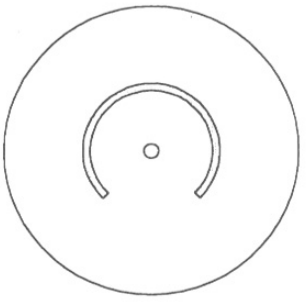

Vista en Planta de parte superior

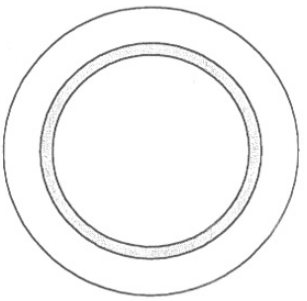

Vista en Planta de Base

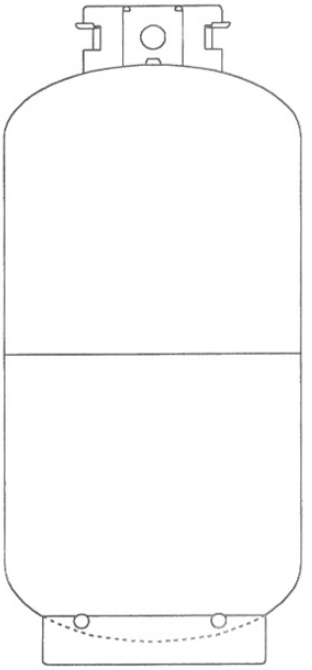

Clase 2, Vista Frontal

Figura 4

Cuello protector de la válvula

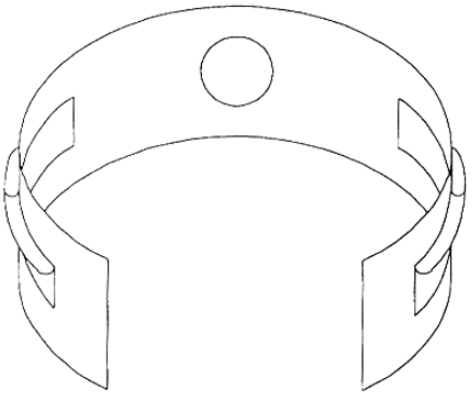

Isométrico

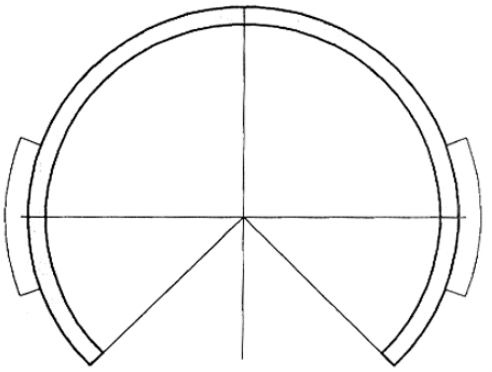

Vista en Planta

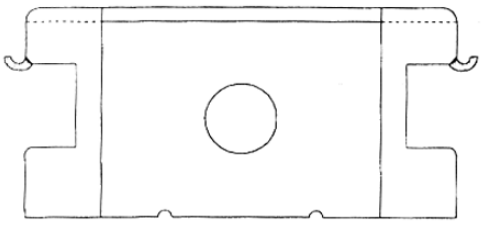

Vista Frontal

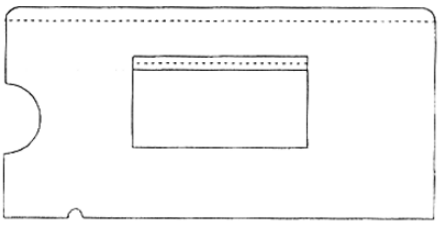

Vista Lateral

Figura 5

Rosca hembra para la válvula

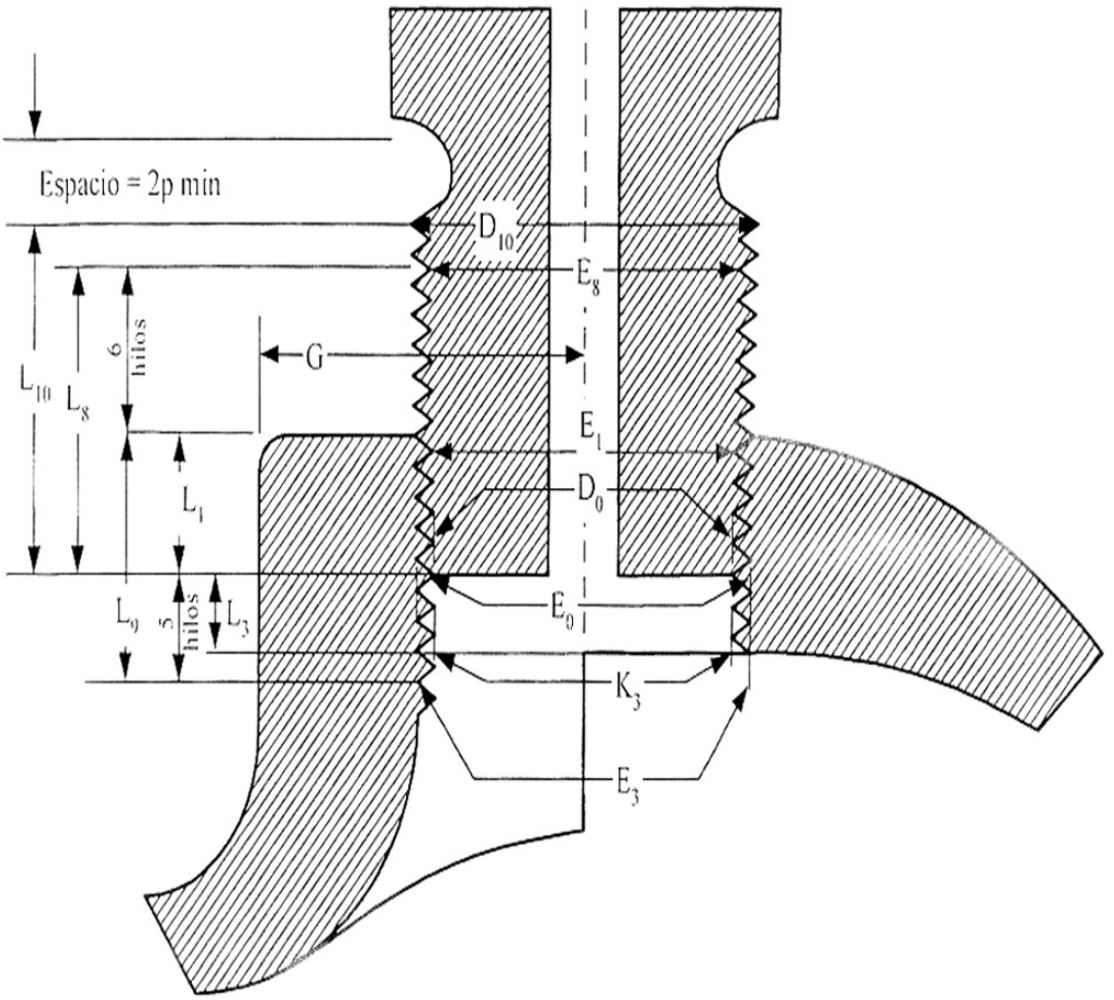

Figura 6

Puntos de medición de espesores en cilindros. (⊕)

Vista Lateral

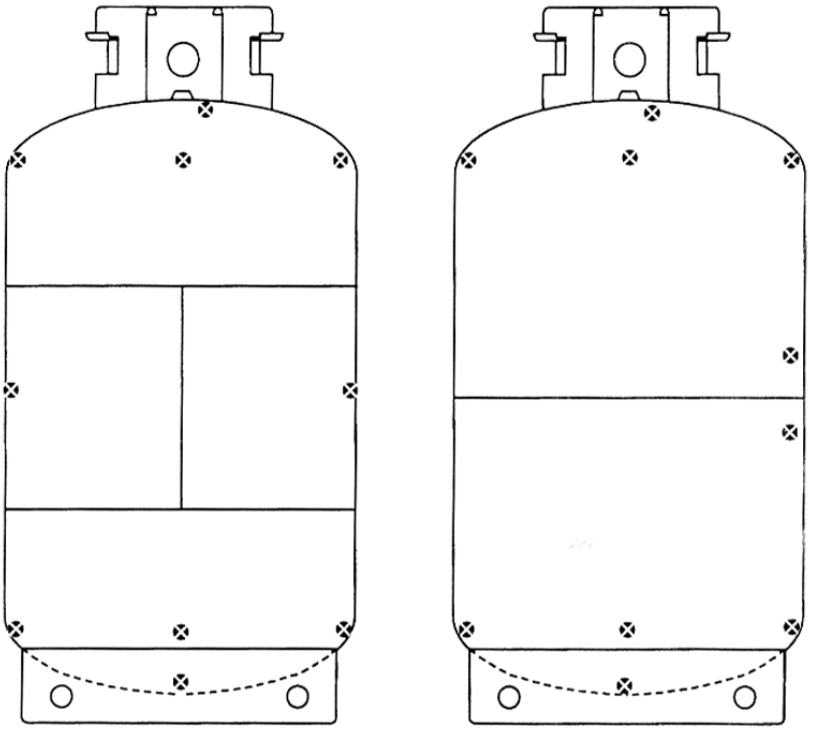

Vista de Planta

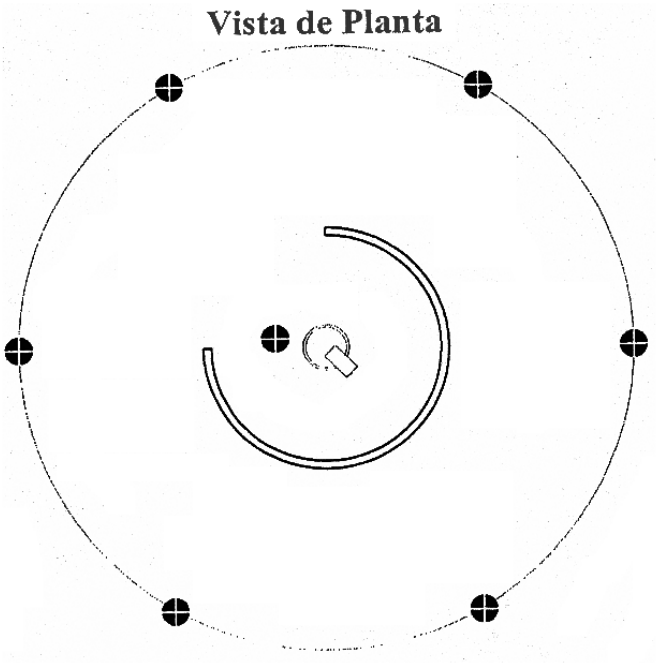

Tabla 5
Ejemplo de tamaño de muestra para lotes de 1201 a 3200 cilindros

Muestra	Tamaño de muestra	Criterio		Pruebas a realizar
		Aceptación	Rechazo	
General	50	3	4	Inspección visual y tara
Especial	8	0	1	Capacidad de agua, radiografía industrial, hermeticidad, expansión volumétrica, ruptura y espesor

Los valores del tamaño de muestra y los de aceptación y rechazo fueron tomados de las Tablas I y II-A de la Norma ISO 2859-1 o de la Norma IEC 410, la muestra general con nivel de inspección general I y un AQL de 2.5, la muestra especial con nivel de inspección especial II y un AQL de 2.5.

Table I
Simple size code letters (Sec. 9.2 and 9.3)

Lot or batch size			Special inspection levels				General inspection levels		
			S-1	S-2	S-3	S-4	I	II	III
2	to	8	A	A	A	A	A	A	B
9	to	15	A	A	A	A	A	B	C
16	to	25	A	A	B	B	B	C	D
26	to	50	A	B	B	C	C	D	E
51	to	90	B	B	C	C	C	E	F
91	to	150	B	B	C	D	D	F	G
151	to	280	B	C	D	E	E	G	H
281	to	500	B	C	D	E	F	H	J
501	to	1200	C	C	E	F	G	J	K
1201	to	3200	C	D	E	G	H	K	L
3201	to	10000	C	D	F	G	J	L	M
10001	to	35000	C	D	F	H	K	M	N
35001	to	150000	D	E	G	J	L	N	P
150001	to	500000	D	E	G	J	M	P	Q
500001	and over		D	E	H	K	N	Q	R

Se mantiene el idioma inglés en la tabla por ser utilizada como referencia.

Table II-A --- Single sampling plans for normal inspection (Master table)

(Sec. 9.4 and 9.5)

Sample size code letter	Simple size	Acceptable Quality Levels (normal inspection)																									
		0.010	0.015	0.025	0.040	0.065	0.10	0.15	0.25	0.40	0.65	1.0	1.5	2.5	4.0	6.5	10	15	25	40	65	100	150	250	400	650	1000
		Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re	Ac Re
A	2	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	0 1	↓	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	30 31
B	3	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	0 1	↑	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	30 31	44 45
C	5	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	0 1	↑	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	30 31	44 45	↑
D	8	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	0 1	↑	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	30 31	44 45	↑	↑
E	13	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	0 1	↑	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	30 31	44 45	↑	↑	↑
F	20	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	0 1	↑	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	↑	↑	↑	↑	↑	↑
G	32	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	0 1	↑	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑
H	50	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	0 1	↑	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑
J	80	↓	↓	↓	↓	↓	↓	0 1	↑	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑
K	125	↓	↓	↓	↓	↓	0 1	↑	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑
L	200	↓	↓	↓	↓	0 1	↑	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑
M	315	↓	↓	↓	0 1	↑	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑
N	500	↓	↓	0 1	↑	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑
P	800	↓	0 1	↑	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑
Q	1750	0 1	↑	↓	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑
R	2000	↑	↑	1 2	2 3	3 4	5 6	7 8	10 11	14 15	21 22	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑

↓ = Use first sampling plan below arrow. If sample size equals or exceeds lot or batch size, do 100 percent inspection.

↑ = Use first sampling plan above arrow.

Ac = Acceptance number.

Re = Rejection number.

Se mantiene el idioma ingles en la tabla por ser utilizada como referencia.

--Fin del reglamento--

ANEXO 6
Resolución No. 152-2005 (COMIECO-XXXIII)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 75.01.21:05

PRODUCTOS DE PETRÓLEO
GASES LICUADOS DE PETRÓLEO: PROPANO COMERCIAL, BUTANO COMERCIAL Y SUS MEZCLAS.
ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Este reglamento es una adaptación de las especificaciones que aparecen en las normas ASTM D 1835-03 y GPA Standard 2140-97.

ICS 75.160.20 RTCA 75.01.21:05

–

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las Normas Técnicas o Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 75.01.21:05, PRODUCTOS DE PETRÓLEO. GASES LICUADOS DE PETRÓLEO: PROPANO COMERCIAL, BUTANO COMERCIAL Y SUS MEZCLAS. ESPECIFICACIONES, por el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO)

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01

Por Guatemala

COGUANOR

Por El Salvador

CONACYT

Por Nicaragua

MIFIC

Por Honduras

SIC

Por Costa Rica

MEIC

1. Objeto

Especificar las características físico químicas que debe cumplir el Gas Licuado de Petróleo (GLP): Propano Comercial, Butano Comercial y sus mezclas, que se comercializa en los países Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-
.

2. Campo de aplicación

Se aplica al derivado del petróleo conocido como Gas Licuado de Petróleo (GLP): Propano Comercial, Butano Comercial y sus mezclas.

3. Definiciones

3.1 Butano

Es el gas licuado de petróleo (GLP) formado predominantemente por hidrocarburos saturados (sin doble enlace entre dos átomos de carbono en la molécula: C=C) y constituido por cuatro átomos de carbono con fórmula química C_4H_{10}.

3.2 Butileno o Buteno

Es el gas licuado de petróleo (GLP) formado por hidrocarburos insaturados con un doble enlace entre dos átomos de carbono en la molécula: C=C y constituido por cuatro átomos de carbono con fórmula química C_4H_8.

3.3 Densidad Relativa 15,56°C/15,56°C (60°F/60°F)

También conocida como Gravedad Específica 15,56ºC/15,56ºC (60ºF/60ºF), y se define como la relación de la masa de un volumen dado de un líquido a 15,56ºC (60ºF) con la masa de un volumen igual de agua pura a la misma temperatura.

3.4 Gas Licuado de Petróleo (GLP)

Producto combustible que comúnmente se designa con las siglas GLP, está compuesto por hidrocarburos de tres (3) y cuatro (4) átomos de carbono, predominantemente propano, butano o ambos, que siendo gaseosos condiciones normales de presión y temperatura CNPT (101,3 kPa y 25 °C) puede ser licuada (convertida en líquido) aplicando presión, enfriamiento o ambos, para facilitar el almacenamiento, transporte y manejo.

3.5 Hidrocarburos C_3, C_4 y C_5

Son los compuestos químicos formados por tres (3), cuatro (4) y cinco (5) átomos de carbono y sus correspondientes átomos de hidrógeno dependiendo de su estructura molecular, tales como: propano, butano y pentano respectivamente.

3.6 Odorizante

Es la sustancia química utilizada para proporcionar olor a los Gases Licuados del Petróleo (GLP), ya que dichos productos son inodoros e incoloros y no es posible detectarlos por medio de los sentidos humanos normales, por lo que una vez odorizados permite detectar rápidamente las fugas que eventualmente podrían ocurrir. Uno de los odorizantes más comunes para Gases Licuados de

Petróleo (GLP) es el etil-mercaptano, cuya fórmula química es C_2H_6S.

3.7 Presión de vapor manométrica

Es la presión ejercida por el vapor de un líquido cuando dicho vapor está en equilibrio con el líquido, medido a través de un manómetro.

3.8 Propano

Es el gas licuado de petróleo (GLP) formado predominantemente por hidrocarburos saturados (sin doble enlace entre dos (2) átomos de carbono en la molécula: C=C) y constituido por tres (3) átomos de carbono con fórmula química C_3H_8.

3.9 Propileno o propeno

Es el gas licuado de petróleo (GLP) formado por hidrocarburos insaturados con un doble enlace entre dos (2) átomos de carbono en la molécula: C=C y constituido por tres (3) átomos de carbono con fórmula química C_3H_6.

4. Símbolos y abreviaturas

4.1 **ASTM**: "American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).

4.2 **CNPT:** Condiciones normales de presión y temperatura

4.3 **GPA**: "Gas Processors Association" (Asociación de Procesadores de Gas de USA).

4.4 **ppmw**: "parts per million weight" (partes por millón en peso). 1 ppmw = 1 mg/kg.

4.5 **kPa**: Kilopascal, equivalente a 1000 Pascales.

4.6 **g/m^3**: gramo por metro cúbico.

4.7 **h:** hora(s).

4.8 **kPa**: Kilopascal, equivalente a 1000 Pascales.

4.9 **máx.:** máximo.

4.10 **mín.:** mínimo**.**

4.11 **mg/kg**: miligramo por kilogramo de muestra.

4.12 **mL** : mililitro.

5. Ente nacional competente

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; en Honduras: Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; en Nicaragua: Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; en Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE); dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

6. Características

Los resultados se deben reportar con el número de cifras decimales que indica cada método y no necesariamente con el número de decimales que aparecen en estas tablas de especificaciones.

6.1 Propano Comercial

A continuación se presenta la tabla de especificaciones físico químicas para Propano Comercial (Tabla No.1)

6.2 Butano Comercial

A continuación se presenta la tabla de especificaciones físico químicas para Butano Comercial (Tabla No.2)

6.3 Mezcla Propano-Butano

Se podrá utilizar cualquier mezcla de Propano y Butano siempre que cumpla con las especificaciones que se presentan en la última edición del ASTM D-1835 "Specification for Liquefied Petroleum (LP) Gases" Especificación Estándar para Gases Licuados de Petróleo (LP). El valor del odorizante para cualquier mezcla, debe ser el indicado en la tabla No. 2.

Nota por limitación climática para Guatemala:
"El GLP que se envase en cilindros portátiles para uso residencial, para ser comercializado en Guatemala no debe tener mas del 40 % de Butano, por razones climáticas".

Nota por limitación técnica para Costa Rica:
"Costa Rica hasta enero de 2010 podrá iniciar la comercialización de GLP con mas de 70 % de propano por razones técnicas. Al usar mezclas para uso residencial el máximo de Butano debe ser del 40 %".

Nota por protección al consumidor para Costa Rica:
"El GLP envasado en cilindros para uso residencial que se comercialice en Costa Rica no debe tener más del 40% de butano en protección del consumidor".

Tabla No.1
ESPECIFICACIONES DE CALIDAD PARA PROPANO COMERCIAL

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	VALORES
Corrosión tira de cobre, 1 h, 37,8 ºC (100 ºF) (Después de adicionar el Odorizante)	----------	D-1838	No.1 máx.
Contenido de azufre (después de Adicionar Odorizante)	g/m^3 de gas (ppmw)	D-2784	0,35 (185) máx.
Densidad relativa 15,56ºC/15,56ºC (60ºF/60ºF)	----------	D-2598	Reportar
Temperatura de evaporación a 95% evaporado	ºC	D-1837	-38,3 máx.
Residuo en 100 mL de evaporación	mL	D-2158	0,05 máx.
Mancha de aceite observada	----------	D-2158	Pasar la prueba
Odorizante	g/m^3 líquido	D-5305	12 – 24
Presión de vapor manométrica a 37,8 ºC (100ºF)	kPa (psig)	D-1267	1434 (208) máx.
Contenido de agua libre	----------	Visual	Nada
Sulfuro de Hidrógeno	mg/kg	D-2420	Pasa la prueba
Composición:			
Butanos (C_4) y más pesados	% volumen	D-2163	2,5 máx.

Nota 1: Los métodos ASTM indicados son los aprobados como métodos árbitros. Otros métodos aceptables se indican en el numeral 8.

Nota 2: Para los casos de Reportar deberá indicarse el resultado obtenido de acuerdo al método.

Tabla No. 2
ESPECIFICACIONES DE CALIDAD PARA BUTANO COMERCIAL

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	VALORES
Corrosión tira de cobre, 1 h, 37,8 ºC (100 ºF) (Después de adicionar el Odorizante)	----------	D-1838	No.1 máx.
Contenido de azufre (después de Adicionar Odorizante)	g/m^3 de gas (ppmw)	D-2784	0,35 (140) máx.
Densidad relativa 15,56 ºC/15,56 ºC (60ºF/60ºF)	----------	D-2598	Reportar
Temperatura de evaporación a 95% evaporado	ºC	D-1837	2,2 máx.
Residuo en 100 mL de evaporación.	mL	D-2158	0,05 máx.
Mancha de aceite observada	----------	D-2158	Pasar la prueba
Odorizante	g/m^3 líquido	D-5305	12 – 24
Presión de vapor manométrica a 37,8 ºC (100ºF)	kPa (psig)	D-1267	485 (70) máx.
Contenido de agua libre	----------	Visual	Nada
Sulfuro de Hidrógeno	mg/kg	D-2420	Pasar la prueba
Composición:			
Contenido de C_5 y más pesados	% volumen	D-2163	2,0 máx.

Nota 1: Los métodos ASTM indicados son los aprobados como métodos árbitros. Otros métodos aceptables se indican en el numeral 8.

Nota 2: Para los casos de Reportar deberá indicarse el resultado obtenido de acuerdo al método.

7. Muestreo

Para la toma de muestras se deberá realizar conforme a lo establecido en la última edición vigente de la norma ASTM siguiente:

ASTM D-1265: "Standard Practice for Sampling Liquefied Petroleum (LP) Gases (Manual Method)" Práctica Estándar para Muestreo de Gases Licuados de Petróleo (GLP) (Método Manual).

8. Métodos de ensayo

Para los ensayos se utilizará la última edición vigente de las siguientes normas ASTM en idioma inglés, la traducción y el uso de éstas será responsabilidad del usuario. Y serán aceptadas en tanto no sean homologadas y/o no existan normas o Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

ASTM D-1267: "Standard Test Method for Sulfur Vapor Pressure of Liquefied Petroleum (LP) Gases". Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor Manométrica de Gases Licuados de Petróleo (GLP) (Método GLP).

ASTM D-1837: "Standard Test Method for Volatility of Liquefied Petroleum (LP) Gases". Método de Prueba Estándar para Volatilidad de Gases Licuados de Petróleo (GLP).

ASTM D-1838: "Standard Test Method for Copper Strip Corrosion by Liquefied Petroleum (LP) Gases". Método de Prueba Estándar para Corrosión Tira de Cobre de Gases Licuados de Petróleo (GLP).

ASTM D-2158: "Standard Test Method for Residues in Liquid Petroleum (LP) Gases". Método de Prueba Estándar para Residuos en Gases Licuados de Petróleo (GLP).

ASTM D-2163: "Standard Test Method for Analysis of Liquefied Petroleum (LP) Gases Propene Concentrates by Gas Chromatography". Método de Prueba Estándar para Análisis de Gases Licuados de Petróleo (GLP) y Propeno Concentrados por Cromatografia de Gases.

ASTM D-2420: "Standard Test Method for Hydrogen Sulfide in Liquefied Petroleum (LP) Gases (Lead Acetate Method)". Método de Prueba Estándar para Sulfuro de Hidrógeno en Gases Licuados de Petróleo (GLP) (Método del Acetato de Plomo).

ASTM D-2598: "Standard Practice for Calculation of Certain Physical Properties of Liquefied Petroleum (LP) Gases from Compositional Analysis". Práctica Estándar para el Cálculo de Ciertas Propiedades Físicas de los Gases Licuados de Petróleo (GLP) a partir del Análisis Composicional.

ASTM D-2784: "Standard Test Method for Sulfur in Liquefied Petroleum Gases (Oxi-Hydrogen Burner or Lamp)". Método de Prueba Estándar para Azufre en Gases Licuados de Petróleo (Lámpara o Quemador Oxi-Hidrógeno).

ASTM D-5305: "Standard Test Method for Determination of Etyl Mercaptan in LP-Gases Vapor".

Método de Prueba Estándar para Determinación de Etil Mercaptano en Vapor de GLP.

9. Actualización y revisión del reglamento

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia, posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

10. Vigilancia y verificación

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales de Honduras, a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

11. Normas que deben consultarse

Para la elaboración de este reglamento se consultaron las siguientes normas:

ASTM D 1835-03: "Standard Specification for Liquefied Petroleum (LP) Gases" Especificación Estándar para Gases Licuados de Petróleo (GLP).

GPA Standard 2140-97: "Liquefied Petroleum Gas Specifications and Test Methods" (Especificaciones de Gas Licuado de Petróleo y Métodos de Prueba).

- Fin del Reglamento -

Resolución No. 153 -2005 (COMIECO XXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 17.7 (Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, las Partes designarán una Secretaría u otro organismo apropiado.

Que a fin de cumplir con lo preceptuado en el Tratado el día 18 de febrero del 2005, las Partes del Tratado suscribieron un Entendimiento relativo al Establecimiento de la Secretaría de Asuntos Ambientales, en el cual se acordó solicitar a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) establecer una unidad que atienda los asuntos relativos a los Artículos 17.7 y 17.8 del Tratado.

Que para hacer efectiva dicha decisión se requiere de la suscripción de un arreglo o acuerdo apropiado entre los Gobiernos Parte del Tratado con SIECA a fin definir las condiciones, requisitos, procedimientos y lineamientos para el desarrollo de las funciones de la Secretaría, garantizando su operatividad con la independencia necesaria; para lo cual se requiere de la autorización del Consejo de Ministros de Integración Económica, por ser la SIECA el órgano técnico y administrativo del Subsistema de Integración Económica;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 36, 37, 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Autorizar a la SIECA para que constituya la Secretaría de Asuntos Ambientales, la cual servirá como la “secretaría u organismo apropiado” a que se refiere el Artículo 17.7.1 del Tratado y para emprender las funciones establecidas en los Artículos 17.7 y 17.8 del Tratado.

2. La autorización a que se refiere el numeral anterior, confiere la facultad a SIECA para suscribir un arreglo o acuerdo apropiado con los Gobiernos Parte del Tratado, que establezca las condiciones, requisitos y recursos financieros para el establecimiento de la referida Secretaría.

3. La presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 30 de noviembre del 2005.

Doris Osterlof Obregón
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Enrique Lacs
Viceministro, en Representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvin Redondo
Viceministro, en Representación del
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Alejandro Argüello
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y la que antecede impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 153-2005 (COMIECO-XXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el treinta de noviembre de dos mil cinco de cuyo original se reprodujo. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada, en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil cinco. ----------

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

Alfonso Pimentel
Director Ejecutivo

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE AGUILARES, "SINTICIA"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA.

Art. 1.- "Queda constituido el SINDICATO DE TRABAJADORES COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE AGUILARES", cuyas siglas son "SINTICIA". de conformidad con el Acta de Constitución otorgada el día dieciséis de octubre del año dos mil cinco, y que en los presentes Estatutos se denominará "el Sindicato".

Art.- 2.- El Sindicato tendrá como domicilio el Municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, República de El Salvador, Centro América, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier departamento de la República.

Art.- 3.- El Lema del Sindicato será "Consolidando el desarrollo del Trabajador Independiente". La bandera estará formada por un lienzo de color azul de forma rectangular del tamaño de un metro con cincuenta centímetros de largo por un metro de ancho, en la parte central de la misma irá el emblema que será representado por un hombre y una mujer empujando un piñón y alrededor con letras blancas el nombre del Sindicato "SINDICATO DE TRABAJADORES COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE AGUILARES".

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO.

Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto fomentar y defender los intereses económicos y sociales de los Trabajadores Independientes, por lo tanto debe especialmente:

a) Incorporar a todos los trabajadores independientes del Municipio de Aguilares;

b) Fomentar los sentimientos de solidaridad sindical y ayuda entre sus miembros;

c) Fomentar la cultura técnica, profesional y moral de sus miembros a través de capacitaciones, talleres y publicación de un Medio de divulgación social y artístico;

d) Procurar la recreación de sus miembros fomentando la práctica de los deportes y las artes;

e) Estrechar los vínculos de amistad con las demás organizaciones afines;

f) Contribuir a la unidad de los trabajadores sobre bases de justicia, equidad, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país;

g) Representar a todos sus miembros a requerimiento escrito de éstos en el ejercicio de sus derechos que emanen de las leyes laborales;

h) Adquirir bienes que se necesiten para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO III

MIEMBROS DEL SINDICATO.

Art. 5.- Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele en ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del sindicato.

Art. 6.- El Sindicato se integrará con los trabajadores Independientes que comercian en el Municipio de Aguilares y que voluntariamente se afilien al mismo.

Art. 7.- Para ser miembro del sindicato se requiere:

a) Ser Trabajador Independiente del Municipio de Aguilares;

b) Pagar el valor de la cuota sindical;

c) Presentar por escrito su solicitud de afiliación a la Junta Directiva correspondiente;

d) No pertenecer a otro Sindicato;

e) Ser mayor de catorce años.

Art. 8.- Son derechos de los miembros del sindicato:

a) Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del mismo;

b) Participar con voz y voto en los debates de las asambleas y presentar propuestas e iniciativas;

c) Elegir y ser electo para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato, y las comisiones del mismo;

d) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sean éstos individuales o colectivos.

Art. 9.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;

b) Observar buena conducta pública y privada;

c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;

d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General y las de los órganos directivos, siempre que éstas tengan fuerza legal; y

e) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a dichas sesiones.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

Art. 10.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

a) Asamblea General;

b) Junta Directiva General.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los miembros; y será la máxima autoridad de la organización.

Art. 12.- "La Asamblea General puede celebrar válidamente sus sesiones con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros afiliados activos y solventes, debiendo reunirse ordinariamente cada doce meses dentro de los quince días anteriores al dieciséis de octubre de cada año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General, cada vez que se lo soliciten por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato, teniendo competencia para resolver todos los problemas relacionados con el mismo".

"Las Convocatorias a las Asambleas Ordinarias se harán por lo menos con quince días de anticipación a la fecha estipulada, por medio de notificación escrita, siendo consideradas como de Primera convocatoria. Las Extraordinarias se harán por lo menos con dos días de antelación a la fecha estipulada".

"Si no hubiere quórum para la celebración, se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, siendo ésta considerada como de segunda convocatoria, y pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum; esta segunda asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias de segunda convocatoria se podrán celebrar dos horas después de la primera convocatoria. Todo lo anterior deberá hacerse constar en acta."

Si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General, sea ésta ordinaria o extraordinaria, no obstante que esta última la haya solicitado el porcentaje de miembros señalados en el primer inciso de este artículo, la convocatoria podrán hacerla diez miembros afiliados al sindicato, debiendo firmarla y explicando en la misma por qué se procede de esa forma; reunida la Asamblea General tomará los acuerdos pertinentes y elegirá una Junta Directiva Provisional conformada por un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario para que presidan la sesión y los acuerdos que en la Asamblea se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso. Las funciones de la Junta Directiva Provisional caducarán al finalizar la sesión.

Art. 13.- En caso de que el sindicato quedare en acefalía, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria diez miembros activos y solventes, los cuales firmarán la convocatoria, haciendo constar en ella que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la Acefalía y se nombrará una Comisión integrada por tres miembros que presidirán la sesión. Los acuerdos que allí se tomen serán válidos para todos.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir dentro de los quince días anteriores al dieciséis de octubre de cada año, por mayoría de votos, a los miembros de la Junta Directiva General, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente si así lo decidiere la Asamblea General;

b) Aprobar los Estatutos y las reformas de los mismos;

c) Acordar la expulsión de uno o más miembros del sindicato de acuerdo a los presentes Estatutos;

d) Aprobar la Memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse en base a todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;

e) Aprobar por medio del voto, el informe financiero que presente la Junta Directiva General;

f) Aprobar el Informe financiero que presente la Junta Directiva General por medio del voto;

g) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias;

h) Decidir todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato; e

i) Elegir anualmente a tres representantes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

Art. 15.- En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá seguirse el procedimiento siguiente:

1) El Secretario General una vez comprobado el quórum, declarará abierta la sesión.

2) Posteriormente dará lectura a la Agenda, la cual contendrá los siguientes puntos:

a) Comprobación de Quórum;

b) Lectura, discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior:

c) Lectura de correspondencia;

d) Informes Generales; y

e) Asuntos Generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.

3) Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de las solicitudes, permitiendo hasta tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la lista de oradores, consultará si el asunto se considera suficientemente discutido, y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;

4) Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores para verdaderas mociones de orden;

5) La persona que presida la sesión no permitirá el uso de la palabra en los casos siguientes:

a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la Organización; y

b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento parlamentario.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros, los cuales serán electos para los cargos siguientes:

1.- Secretario General;

2.- Secretario de Organización y Estadística;

3.- Secretario de Conflictos;

4.- Secretario de Educación Sindical;

5.- Secretario de Prensa y Propaganda;

6.- Secretario de Asuntos Juveniles y Estadísticos;

7.- Secretario de Asuntos Femeninos;

8.- Secretario de Finanzas;

9.- Secretario de Actas y Acuerdos;

10.- Secretario de Seguridad y Previsión Social;

11.- Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales.

El Secretario General, el Secretario de Organización y Estadística y el Secretario de Conflictos, conjunta o separadamente, tendrán la representación Judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art. 17.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto, el Secretario que siga en el orden en que aparecen nominados en el Artículo anterior, teniendo el sustituto, derecho a un voto únicamente. Para que operen dichas sustituciones, será necesario que en Acta de sesión de Junta Directiva se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si falleciere cualquier directivo o la ausencia o impedimento durare más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la asamblea general tal circunstancia, a fin de que ésta elija nueva persona para que ocupe la vacante.

Art.- 18.- La Junta Directiva General tomará posesión y entrará en el ejercicio de sus funciones el dieciséis de octubre de cada año. La Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará Acta detallada, la cual será firmada por los miembros de dichas Juntas Directivas Generales.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva General se requiere:

a) Ser salvadoreño por nacimiento;

b) Ser mayor de dieciocho años de edad;

c) Ser miembro activo del Sindicato;

d) Ser de honradez notoria;

e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por Convocatoria del Secretario General o tres de sus miembros.

Para que pueda celebrar sesión de Junta Directiva General será necesario que concurra la mitad más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo doce de los presentes Estatutos.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;

b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas; y presentar el Informe financiero en Asamblea General para su aprobación por medio del voto;

d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;

e) Elaborar la Memoria anual de Labores del Sindicato y presentarla en Asamblea General para su aprobación;

f) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en las formas y casos establecidos en los presentes Estatutos;

g) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una Institución bancaria de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de VEINTE DOLARES para atender gastos imprevistos del Sindicato;

h) Informar anualmente al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina de la Junta Directiva General, así como la nómina de los miembros afiliados al sindicato.

i) Verificar que el voto se realice de forma secreta e individual.

j) Llevar los siguientes libros de registro: Un libro para el registro de los miembros del Sindicato; un libro de Actas para las reuniones de la Junta Directiva; un libro de Actas para las Asambleas Generales y los de Contabilidad que fueren necesarios; estos libros deberán ser llevados al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que sean autorizados y sellados.

k) Poner a la disposición de las autoridades públicas si éstas lo solicitan, la misma información y documentación que según los Estatutos deben suministrar a sus miembros en oportunidad de las Asambleas Ordinarias.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario General:

a) Presidir las sesiones de Junta Directiva General y de Asamblea General;

b) Elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva General y de Asamblea General;

c) Convocar a sesión de Junta Directiva General y de Asamblea General, sean éstas ordinarias o extraordinarias;

d) Firmar y certificar todos los documentos importantes tales como recibos, carnets que identifiquen a los afiliados del mismo, etc. También deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de las secretarías y revisar documentos de pago de la secretaría de finanzas;

e) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso del Sindicato;

f) Autorizar las erogaciones hasta por veinticinco dólares que se destinen a los gastos generales del Sindicato;

g) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten;

h) Presentar un informe de sus actividades, el cual servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;

i) Representar conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadística y el Secretario de Conflictos, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se presenten; y

j) En defecto del Secretario de Actas y Acuerdos certificar las Actas de sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por las mismas.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Estadística:

a) Llevar un Libro de inscripción de miembros afiliados al Sindicato, en el cual se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos, debiendo presentar dicho libro al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su debida autorización;

b) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de los miembros, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;

c) Mantener activa la labor de organización y estadística del Sindicato con el objeto de que pertenezcan al mismo todos los trabajadores independientes comerciantes del municipio de Aguilares;

d) Sustituir al Secretario General durante su ausencia, en caso de que ésta sea temporal, o hasta que se realice nuevo nombramiento, en caso de que sea definitiva;

e) Representar conjunta o separadamente con el Secretario General y el Secretario de Conflictos, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se presenten, ya sean éstos colectivos o individuales;

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario de Conflictos:

a) Estudiar los conflictos ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para el caso cuando sea necesario y conveniente;

b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral y presentar proyectos de reformas a la Junta Directiva General;

c) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para los afiliados;

d) Representar conjunta y separadamente con el Secretario General y el Secretario de Organización y Estadística, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se presenten, ya sean éstos individuales o colectivos.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario de Educación Sindical:

a) Organizar la biblioteca del Sindicato;

b) Velar porque la cultura general de la organización alcance un nivel adecuado y procurar que los afiliados tengan un comportamiento decoroso;

c) Organizar cursos de capacitación sindical para mejorar la administración de los puestos de trabajo de cada afiliado;

d) Preparar ciclos de conferencia, actos culturales, e intercambios internacionales con Sindicatos afines, con el objeto de nivelar la educación y la cultura de los afiliados.

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

A) Elaborar un boletín mensual en el cual se informen las actividades del Sindicato y en su caso se denuncien las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;

B) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten;

C) Redactar el medio publicitario del Sindicato, y difundir por todos los medios posibles las ventajas que obtiene el trabajador que se afilie al Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Juveniles y Estadísticos:

a) Gestionar, tanto a nivel Nacional e Internacional, fondos para difundir el arte, la cultura y los Deportes entre los hijos e hijas de los afiliados al Sindicato;

b) Gestionar a nivel Nacional e Internacional intercambios con jóvenes para elevar el Desarrollo cultural de los hijos e hijas de los afiliados al Sindicato;

c) Desarrollar campañas contra las drogas y otros vicios que afecten nuestra juventud y;

d) Colaborar con el Secretario de Organización y Estadística llevando el libro de Estadística de todos los afiliados al Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Femeninos:

a) Contribuir a la sana formación y esparcimiento de las mujeres afiliadas al Sindicato;

b) Inculcar la creación de comités femeninos en los barrios y colonias donde residan las afiliadas al Sindicato;

c) Crear las condiciones necesarias para la protección y auxilio de las mujeres ante los atropellos contra su dignidad y el maltrato físico y moral;

d) Fomentar el desarrollo técnico y académico de la mujer, dándole una visión de género.

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario de finanzas:

a) Custodiar los bienes del Sindicato;

b) Responder del estado de caja de la organización y llevar al día el libro de contabilidad;

c) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir informe cada año en Asamblea General y a la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social cuando ésta lo solicite:

d) Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del Sindicato;

e) Colectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias del Sindicato, para las cuales deberá extender recibo:

f) Entregar por medio de inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva General, todos los bienes y fondos del Sindicato. De esta entrega se deberá levantar el acta correspondiente.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

a) Llevar dos Libros de Actas: uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva General y otro para las sesiones de Asamblea General, sean estas ordinarias y extraordinarias;

b) Asistir en sus funciones al Secretario General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo siempre que éste actúe dentro de sus facultades;

c) Certificar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva General, así como los acuerdos tomados por las mismas;

d) Informar a quienes lo soliciten sobre las actas o puntos de las mismas, previa autorización de la Junta Directiva General;

e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el Libro correspondiente.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad y Previsión Social:

a) Llevar un registro estadístico de los afiliados que se encuentren en estado de enfermedad, en el cual se señalen los datos necesarios para fines de información;

b) Visitar las dependencias asistenciales con el objeto de enterarse de la atención que reciben los trabajadores enfermos afiliados al Sindicato;

c) Presentarse lo más rápido posible, conjuntamente con el Secretario General a los lugares donde ocurran accidentes de trabajo a los miembros afiliados al Sindicato;

d) Investigar las causas de muerte, incapacidad o cesantía involuntaria de los miembros afiliados al Sindicato;

e) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales de seguridad e higiene de Trabajo, así como velar por su cumplimiento.

Art. 32.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales:

a) Mantener comunicación con el movimiento Sindical a nivel Nacional e Internacional;

b) Firmar la correspondencia enviada al exterior, conjuntamente con el Secretario General;

c) Hacer todo lo posible por asistir a los eventos a los que sea invitada la Organización.

Art. 33.- Los miembros de la Junta Directiva General, responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos y bienes pertenecientes al sindicato que estuvieren a su cargo.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES.

Art. 34.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros afiliados al Sindicato, que sean de honorabilidad y competencia reconocida, los cuales serán electos por la Asamblea General en la sesión en que se elige a la Junta Directiva General. No podrán formar parte de esta comisión quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 35.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

a) Podrá inspeccionar cuando lo crea conveniente, el movimiento económico y financiero del Sindicato;

b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de las personas que tengan a su cargo las cuentas respectivas, las cuales estarán obligadas a suministrar los datos que fueren requeridos;

c) Cuando se comprobaren hechos que constituyen malversación de fondos los pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia presentando además un informe para los efectos correspondientes;

d) En todo caso, podrá asesorarse permanentemente por alguien versado en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones; y

e) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva General o cuando lo solicite la Asamblea General.

Art. 36.- Créase la Comisión de Honor y Justicia la cual estará integrada por tres miembros afiliados al Sindicato, que sean de honorabilidad y competencia reconocida, los cuales serán electos por la Asamblea General en la sesión en que se elige la Junta Directiva General no podrán formar parte de esta comisión quienes desempeñen otros cargos de Gobierno del Sindicato.

Art. 37.- Para la aplicación de sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el capítulo IX de los presentes estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensor nombrado de oficio por la comisión, si no hace uso de su derecho en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la denuncia al acusado; en todo caso, los defensores nombrados de oficio deberán ser miembros del Sindicato.

Art. 38.- Concluida la investigación a que se refiere el Artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiendose en este caso, apelación ante la Asamblea General.

Pero si se tratare de imponer la sanción de destitución y expulsión de los miembros directivos del Sindicato, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento a la Asamblea General, recomendándole la resolución que conforme a la ley y los presentes Estatutos convengan para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolución del acusado.

CAPITULO IX

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Art. 39.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General y comisiones del Sindicato, aprobación de memorias y cuentas que debe rendir la Junta Directiva General saliente, el voto será secreto, según lo establecido por la ley.

En todo caso, las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior serán hechas por la asamblea respectiva en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 40.- Cuando el voto sea de carácter público se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por los miembros de la Junta Directiva General. Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

a) El voto será emitido por escrito en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;

b) Después de hechas las proposiciones pertinentes los votantes llenarán las papeletas, las cuales serán recogidas por la Junta Directiva General; y

c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquéllos, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación y publicándose dicho resultado por cualquier medio para garantizar su conocimiento a todos los afiliados. De todo lo anterior se levantará acta firmada por la Junta Directiva General, la cual estará obligada a poner en conocimiento de la próxima asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegramente en el acta que esta asamblea levante. En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente se depositarán los votos en una caja sellada y el total de votos obtenidos se hará constar que el acta respectiva.

Art. 41.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones total o parcialmente e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO X

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 42.- En este capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores los miembros que cometan las faltas descritas en el mismo, siendo tales sanciones las siguientes:

a) Amonestación y multas;

b) Suspensión de los derechos sindicales;

c) Destitución de los cargos de los órganos de dirección del Sindicato;

d) Expulsión del Sindicato.

Art. 43.- Los miembros serán amonestados:

a) Por inasistencia a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, por lo que les será impuesta una

b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiere encomendado;

c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente, o alterar el orden establecido en ellas;

d) En todas aquellas faltas de igual o semejante índole.

Art. 44.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales, hasta por un máximo de noventa días según la gravedad de la falta, en los casos siguientes:

a) Mora en el pago de las cuotas sindicales, sin causa justificada;

b) Actos difamatorios en contra del sindicato o de sus miembros;

c) Negación sin causa justa a desempeñar las Comisiones encomendadas.

Art. 45.- Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las comisiones, las siguientes:

a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;

b) Usurpación de funciones;

c) Cometer o propiciar fraude electoral;

d) Aprovecharse de la posición directriz para conseguir ventajas personales;

e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 46.- Son causas de expulsión las siguientes:

a) Labor disociadora sindical;

b) Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del sindicato;

c) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO.

Art. 47.- El presente capítulo tiene por objeto regular el patrimonio del Sindicato y su forma de administración.

Art. 48.- La caja del sindicato estará formada por las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, subvenciones y multas.

Art. 49.- La cuota de admisión es de un dólar; la cuota ordinaria es de un dólar mensual y las extraordinarias no podrán exceder de tres dólares, no pudiendo cobrarse más de seis veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios, a juicio de la Asamblea General. Dichas cuotas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Art. 50.- Los fondos se destinarán para los gastos del Sindicato en la forma siguiente:

Un cincuenta por ciento se destinará al fondo de reserva y el resto se depositará en una institución bancaria para emergencias.

Art. 51.- Sólo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros por medio del Secretario de Finanzas, y para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque la firma del Secretario General, del Secretario de Finanzas y del Secretario de Actas y Acuerdos, quienes para tal efecto las registrarán en la institución bancaria respectiva.

Art. 52.- Los gastos presupuestados serán autorizados de la siguiente forma:

a) Gastos hasta por cincuenta dólares serán autorizados por el Secretario General;

b) Gastos hasta por cien dólares serán autorizados por la Junta Directiva General;

c) Gastos de más de cien dólares serán autorizados por la Asamblea General.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Art. 53.- La disolución voluntaria del sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados en Asamblea General convocada al efecto. También podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados para ello.

Art. 54.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 55.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la que estuviere afiliado el sindicato momento de la disolución, o a la institución que ésta hubiese acordado previamente.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 56.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores; por lo tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 57.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a Usted la resolución que literalmente dice: Res. 30/2005

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día siete de diciembre del año dos mil cinco.

Vista la solicitud presentada a las catorce horas con siete minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil cinco, por el señor Rodolfo Arturo Molina López, en su calidad de Delegado por la Asamblea Constituyente del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE AGUILARES, cuyas siglas son SINTICIA, relativa a que se apruebe el texto de los Estatutos y se le conceda personalidad jurídica al mismo, este Ministerio CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al acta certificada por notario otorgada a las catorce horas del día dieciséis de octubre del año dos mil cinco, se CONSTITUYÓ el Sindicato arriba mencionado con la presencia de TREINTA Y SEIS miembros fundadores; II) Que en la misma acta de constitución del Sindicato consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los estatutos, los cuales contenían errores formales, por lo que se les previno a los interesados mediante pliego de observaciones de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cinco, siendo éstos subsanados en tiempo el día dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, por lo que los mismos no adolecen de errores formales ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país; por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los CINCUENTA Y SIETE ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE AGUILARES, cuyas siglas son SINTICIA, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. Lic. JOSE ROBERTO ESPINAL ESCOBAR, MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Imprenta Nacional - Tiraje 500 Ejemplares.